

# LOS OBISPOS DE PAMPLONA del siglo XIII

## INTRODUCCION

El hecho de que Navarra en la Edad Media gozara de independencia política confiere a la sede episcopal de Pamplona —la única del reino— un relieve singular. A principios del siglo XIII la silla de San Fermín se hallaba en la cumbre de su grandeza. Sus obispos disfrutaban de un señorío temporal muy importante y desempeñaban un papel decisivo en la vida del país. Pamplona podía clasificarse entre las ciudades episcopales, donde al rey apenas le era lícito pisar el suelo.

Pero poderosas fuerzas vitales comenzaban a torcer el rumbo de la historia. Sancho el Fuerte, tras la pérdida de Alava y Guipúzcoa, trató de fortalecer su Estado a expensas de la Iglesia. Teobaldo I heredó su política y sus procedimientos drásticos. Teobaldo II desplegó una política más sensata. Las imprudencias cometidas por Enrique condujeron a la catástrofe del año 1276.

Por otra parte, los monasterios más influyentes de fuera y dentro de casa se esforzaban por incrementar sus exorbitantes derechos a costa de los episcopales.

Gobernar la diócesis en tales circunstancias representaba una tarea nada fácil. Había que adoptar una posición definida. Algunos obispos se inclinaron dócilmente ante los reyes. Otros trataron de mantener un equilibrio inestable entre las aspiraciones extremas y opuestas de la realeza y de la mayoría de los canónigos de Pamplona. Otros, en fin, se pusieron resueltamente a la cabeza del partido intransigente del cabildo y no vacilaron en aceptar la lucha. Después de la hecatombe de 1276 se limitarán a salvar lo que todavía sea posible.

Estas luchas, en las que se vieron envueltos los papas, los concilios y los reyes vecinos, imprimen al siglo XIII su característica y constituyen su mayor atractivo. El primer historiador de la diócesis, el anónimo autor del *Catalogas episcoporum ecclesie Pampilonensis*, compuesto hacia 1573, les concedió escasa importancia. Su gran mérito consiste en precisar el nombre, la toma de posesión y la muerte de los obispos, aunque a veces incurre en deslices cronológicos (1).

Sandoval no avanzó ni un paso —nos referimos siempre al siglo XIII—. Fué sencillamente un plagiario. Se cuidó de no mencionar jamás el *Catalogas* para

(1) Cf. A. CANELLAS, *Contribución a la historiografía de los obispos de Pamplona*, en: Estudios dedicados a M. Pidal (Madrid 1950), 1,435-464. El *Catalogas* ha pasado tan desapercibido, que el P. A. Pérez Goyena, *Episcopologios de la diócesis de Pamplona*, en Estudios Eclesiásticos, 16 (1942) 55-72, ni siquiera lo menciona.

saquearlo más impunemente. Por severo que parezca el juicio de Ludwig Pfandl es enteramente exacto: "Pudo tener como hombre Sandoval buenas cualidades, pero como historiador carecía de dos de las más esenciales: el sentido crítico y la honradez" (2). Parodiando una frase del mencionado historiador alemán, podríamos decir que si se editara el *Catalogus*, apenas ofrecería novedad. La única vez que Sandoval se aventuró a hablar por cuenta propia fué para inventar un obispo, don Juan, que, como sucesor de Guillermo de Santonge, no ha existido (3).

El sesudo Moret aportó al episcopologio pamplonés rectificaciones e investigaciones personales, pero del Archivo Catedral sólo consultó el Libro Redondo y media docena escasa de documentos anteriores al siglo XIII (4).

Fernández Pérez comprendió la importancia de las querellas entre el trono y la mitra, se aprovechó de los historiadores anteriores y de los extractos de Lubián añadidos en las últimas ediciones de los *Anales* de Moret, pero buceó poco en los archivos al tratar de los obispos del siglo XIII y no tuvo acceso al de la Catedral ni al de Comptos (5).

Con el presente trabajo pretendemos reanudar la historiografía interrumpida en 1820, ya que los obispos del siglo XIII, más desgraciados que sus predecesores y antecesores, no han sido objeto de ninguna monografía ni individual ni colectiva (6). No tenemos ningún mérito si nos ha tocado en suerte vivir en una época en que los archivos son accesibles a todos. Nos hemos servido de las facilidades que en todas partes hemos encontrado para realizar una exploración sistemática de los Archivos Catedral, General de Navarra y Municipal de Pamplona, así como en los Registros Vaticanos. En el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, no pudimos llevar a cabo una labor similar, porque, cuando lo visitamos en el verano de 1956, se estaba efectuando el trasiego de la sección del clero al nuevo edificio. Hemos tratado de suplir esta laguna con numerosas fotocopias gentilmente servidas por su director, don Luis Sánchez Belda, a través del Servicio Nacional de Microfilm, y con la consulta de la obra de nuestro amigo don Santos García Larragueta, *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII)*, cuyo original manuscrito nos brindó generosamente su autor en el momento en que estábamos redactando nuestro trabajo. Los demás archivos sólo nos han suministrado datos complementarios.

(2) L. PFANDL, *Historia de la literatura nacional española en la Edad de Oro* (Barcelona 1933) 288. Cf. los *Studien zu Prudencio de Sandoval*, en: *Zeitschrift f. Romanische Philologie*, Halle, 54 (1934) 385-423, del mismo autor.

(3) P. DE SANDOVAL, *Catálogo de los obispos de Pamplona* (Pamplona 1614) 90.

(4) MORET, *Anales del reino de Navarra* (Tolosa 1890), t. IV-V; *Papeles de Moret*, II.

(5) Sólo llegó a utilizar un documento del archivo de la hospitalería, que después pasó al de la catedral. En cambio M. Pérez Villamil, *El señorío temporal de los obispos de España en la Edad Media*, en: *Bol. R. Ac. Hist.*, 68 (1916) 361-390, ignora las luchas y el señorío temporal de los obispos de Pamplona. Jubainville, *Histoire des ducs et des comtes de Champagne*, t. IV, 330-333 trata tan superficialmente del conflicto, que desconoce sobre qué versaba.

(6) El trabajo de S. Vengoechea, *Don Miguel Pérez de Legaría, obispo de Pamplona de 1286 a 1304*, en: *Bol. Com. Mon. Navarra*, 1920, p. 42-50, es un refríto.

Si no abrigamos la pretensión de haber agotado la materia, creemos haber dado un paso no despreciable en el conocimiento de la historia de la diócesis y del reino en el siglo XIII.

No sería justo terminar esta introducción sin expresar nuestro más vivo agradecimiento a todos cuantos nos han ayudado en nuestra tarea, especialmente al Instituto "Enrique Flórez" de Historia Eclesiástica, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que ha patrocinado la elaboración de este trabajo, y a la Institución "Príncipe de Viana" de la Excma. Diputación Foral de Navarra, que se ha dignado publicarlo.

## GARCIA FERRANDEZ

(1194-1205)

## Sus relaciones con Sancho el Fuerte

La galería de obispos pamploneses del siglo XIII ábrese con la venerable figura de un prelado devoto, pacífico, firme sostén del trono navarro y celoso defensor de los derechos de su iglesia. Fué llamado a ocupar la diócesis de San Fermín a la muerte de don Martín de Tafalla, obispo electo de Pamplona, ocurrida el 14 julio 1194. Se llamaba García FERRANDEZ (1) y a la sazón regía la diócesis de Calahorra (2). Era la primera vez que un obispo se entronizaba en Pamplona por el sistema de traslación. Como el reino, de Castilla, donde había nacido (3), se hallaba en guerra con Navarra, no se explica que se echase mano de un castellano, a no ser que inspirara una confianza absoluta tanto al rey Sancho el Fuerte como a los canónigos pamploneses. De hecho no defraudó ni a uno ni a otros.

Aparece por vez primera como obispo electo de Pamplona en el mes de septiembre de 1194. El 28 abril 1195 todavía continuaba en la misma situación, pero en el mes de agosto del mismo año ya había tomado posesión de su nueva sede (4).

(1) Su nombre completo aparece bajo las formas siguientes: *García Fernández*, *Garsía Ferrández* y *Garsias Ferrández*, nunca *Fernández*. Un documento del 20 septiembre 1198 dice que estaba de "episcopo G. Ferrández in Pampilona" (Cartulario de Irache, fr. 88v, n. 190). El 24 abril 1201 Jimeno de Riztan ajusta una concordia con Sancho y García sobre unas heredades en Tafalla y Lerate, siendo "don *García Ferrández* episcopus in Pampilona" (SANTOS A. GARCIA LARRAGUETA, *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén* (siglos XII-XIII), n. 123). Juan González y su mujer María dan a la iglesia de Irache y a la del hospital de Jerusalén de Bargota una presa en Puente la Reina "*G. Ferrández* episcopo in Pampilona" (Arch. Gen. Navarra, Irache, n. 179, orig.). En septiembre 1203 Miguel y su mujer Bona compran unas piezas en el momento en que *Garsía Ferrández* gobernaba la iglesia de Pamplona (GARCIA, n. 128). Pedro Martínez de Let dona a Iñigo de Gomacien, merino del rey, unas casas en el poyo de Peralta; era obispo de Pamplona *Garsias Ferrández*, (Cartulario III, p. 84) (julio de 1204). Pedro Arceiz de Cortes vende una casa al mismo Iñigo de Gomacien en julio de dicho año 1204, en tiempo en que regía la diócesis *García Ferrández* (Ibidem, p. 85).

(2) Cf. nota 4. Sobre su actuación al frente de Calahorra cf. F. BUJANDA, *Episcopologio Calagurritano* (Logroño 1944) 10.

(3) CARLOS, Príncipe de Viana, *Crónica de los reyes de Navarra*, ed. J. Yanguas y Miranda (Pamplona 1843) 121: *Catalogus episcoporum ecclesie Pampilonenses*, compuesto hacia 1573, fol. 19 (Bibl. Cat. Pampl., ms. 124).

(4) Sancho el Fuerte, en septiembre de 1194, confirma los fueros de Mendigorriá "episcopo Calagurris electo Pampilonensis ecclesie" (Cartulario III, del Archivo General de Navarra, p. 211, publ. por C. MARICHALAR, *Colección diplomática del rey don Sancho VIII (!) el Fuerte* (Pamplona 1934), n. 1, p. 29). El 28 abril 1195 Martín de Barasoain vende a Oneca sus heredades de Barañain "regnante... rege Sancio in Navarra, episcopo Calagurrensi existente electo in Pampilona" (GARCIA LARRAGUETA, n. 78). En el mes de agosto de 1195 el rey Sancho el Fuerte da la villa de Leache a la Orden de San Juan de Jerusalén de Navarra "regnante me rege Sancio Dei gratia rege in Navarra, García existente episcopo Pampilonensi" (GARCIA LARRAGUETA, n. 79).

En aquel momento el papa Celestino III trabajaba incansablemente para lograr la formación de un frente unido de toda la España cristiana contra los almohades. Los monarcas hispanos estaban muy lejos de secundar los planes pontificios. A raíz de la derrota de Alarcos, el leonés y el navarro, en combinación con el musulmán, iniciaron una guerra despiadada contra Castilla, acosándola por tres frentes. No obstante, el octogenario pontífice no abandonaba la esperanza de reconciliar a los monarcas españoles (3).

A petición propia y del obispo de Pamplona don García, dispensó del voto de Tierra Santa a don Diego López de Haro, señor de Vizcaya, que era tenido por el mayor de los grandes de España, conmutándolo por el de combatir a los paganos de la península ibérica (19 marzo 1196) (6). Al mismo tiempo exhortó a Sandio VII a romper su escandalosa alianza con los almohades, confederándose con los príncipes cristianos contra los enemigos de la fe. Si Dios les concedía la victoria, partirían entre sí las conquistas, tomando como arbitros al cardenal Gregorio, legado en España, a los obispos de Tarragona, Tarazona y Calahorra, y a tres seculares (7). Poco después, en virtud de reclamación del navarro, el arzobispo de Tarragona fué reemplazado por el obispo de Pamplona en el cargo de juez árbitro. Así los tres reinos quedaban representados más equitativamente: el de Aragón por el obispo de Tarazona; el de Castilla por el de Calahorra y el de Navarra por el de Pamplona (28 mayo 1196) (8).

Todo fue inútil. Dos años después (20 mayo 1198), los reyes de Castilla y Aragón firmaron un tratado de reparto del reino de Navarra, si con el favor de Dios lograban conquistarlo. A tal fin trazaron una línea de demarcación que dividía el mapa de Navarra en dos mitades, la oriental para Aragón y la occidental para Castilla (9). Inmediatamente desencadenaron una fuerte ofensiva por dos frentes opuestos. Alfonso VIII conquistó Miranda e Inzura, en tanto que Pedro II de Aragón se adueñó de Aibar y Burgui, con los habituales saqueos de iglesias, devastaciones de fincas y la amenaza de hacer cosas peores en lo sucesivo (10). El pueblo navarro, presa del pánico, no sabía a dónde dirigirse ni cómo rehuir la inminente tempestad, cuando el rey de Aragón envió secretamente mensajeros a su pariente don Sancho. Para salvar la vida y la co-

(5) Para toda esta cuestión cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la Bula de la Cruzada en España* (Vitoria 1957) 97 ss.

(6) Arch. Gen. Navarra, Cajón 2, n. 2, original, publicado por PAUL KEHR, *Papsturkunden in Spanien, II. Navarra und Aragón* (Berlín 1928), n. 217; G. VERA IDOATE, *Navarra y las cruzadas* (Pamplona 1931) 199; L. CADIER, *Bulles originales du XIII siècle conservées dans les archives de Navarra* (Roma 1887), p. 25.

(7) Bula "Cura in ultionem" (29 marzo 1196) original en el Arch. Gen. Nav. Caj 1 n. 99, II, publ. por KEHR, II, 220; F. FITA, *Bulas históricas del reino de Navarra* en: Bol. R. Ac. Hist., 26 (1895) 418; CADIER, 293; VERA IDOATE, 205-208.

(8) Arch. Gen. Nav., Caj. 1, n. 90, I, publ. por KEHR, II, p. 588-590- FITA 420-422.

(9) J. GONZÁLEZ, *Reclamaciones de Alfonso VIII a Sancho el Fuerte y tratado de reparto de Navarra*, en: Hispania, 3 (1943) 562-568 (texto del tratado).

(10) ROD. TOL., *De rebus Hispaniae*, VII, 32, ed. Lorenzana, III, 172; *Crónica latina*, en Bull. Hispanique, 14 (1912) 265-266.

rona, el navarro vióse compelido a jurar que daría en casamiento su hermana al aragonés, y concertar una tregua con sus adversarios (11).

En tan críticas circunstancias el obispo de Pamplona, que había servido al monarca "durante largo tiempo y fielmente", le socorrió con 70.000 sueldos de sanchetes. El soberano navarro, agradecido, a petición de don García Ferrández, otorgó a la iglesia de Pamplona el palacio real de San Pedro en la Navarrería (actual Gobierno militar), con su capilla, granero, bodega, copas y otros vasos; la viña y pieza de Cellalanda con su era y pajar; el diezmo del peaje en Pamplona; el sello que el rey tenía en Abárzuza, con todos sus derechos, de suerte que en adelante poseyese esta villa completamente franca y libre de todo servicio real; la exención de toda facendera a los villanos de las iglesias de Pamplona y Roncesvalles. En adelante los merinos reales no tendrían ningún dominio o mandato sobre dichos villanos, ni podrían entrar en las villas y posesiones de ambas iglesias, como lo habían hecho hasta entonces por violencia. Sin embargo, el obispo les haría acudir al ejército y a las batallas campales por la defensa del reino. Ni el soberano ni sus oficiales cometerían exacción alguna con los clérigos de todo el obispado ni con las parroquias ni con los bienes de las mismas. El monarca absuelve para siempre a los clérigos de toda demanda y mal fuero. En adelante sólo responderán ante el obispo por razón de sus personas o de los bienes eclesiásticos, y nadie osará poner las manos en ellos por causa alguna. En la ciudad de Pamplona, esto es en el burgo viejo (San Cernin), en el nuevo (San Nicolás) y en la Navarrería ni él ni sus sucesores cometerían fuerzas, violencia o exacción alguna injusta e indebida. En la medida de sus posibilidades protegerían también a la iglesia de Pamplona en todos sus derechos, conservándole todos sus privilegios, buenos usos y costumbres tanto en sí misma como en sus miembros.

El documento, expedido en Tudela en julio de 1198 (12), fué ratificado por Inocencio III (13). No tendría sentido si hasta entonces Sancho VII hubiese respetado la inmunidad fiscal de la Iglesia, el privilegio del foro, los fueros de la ciudad de Pamplona y los derechos del obispo y de su iglesia. Los hechos vendrán a demostrar que el monarca no será capaz de cumplir sus promesas. Ni podía tener mucho interés en ello, puesto que el privilegio no nació por un impulso generoso del corazón, sino que le fué arrancado por un obispo aprovechado en un momento de asfixia. Así lo da a entender el monarca en un recibo

(11) Bula "Ad audientiam" (11 febrero 1199), en: Arch. Secreto Pontificio, Reg. Vat., 4, f. 140, n. 556, publ. por D. MANSILLA. *La documentación pontificia hasta Inocencio III* (Roma 1955) n. 181; MARICHALAR, p. 53-54; J. SAENZ DE AGUIRRE, *Collectio máxima conciliorum... Hispaniae*, V, 121.

(12) Arch. Cat. Pampl., IV Epi 35, copia simple del siglo XIII; Arch. Gen. Nav., Caj. 1, n. 69, copia simple del s. XIV, publ. por M. ARIGITA, *Documentos inéditos*, en: Bol. Com. Mon. Nav., 1912, p. 169-170. Está inserto también en una bula de Inocencio III "Cum a nobis" (29 enero 1199), en: Libro Redondo, fol. 35v-36v, publ. por FITA 429-431-MARICHALAR, 49-51; MANSILLA, n. 180 (sólo la bula, no el documento). La palabra "cupis" que sale en el documento y que hemos traducido por copas, puede significar también cubas. En 15 julio 1199 el obispo se procuró el privilegio de celebrar los oficios divinos en caso de entredicho general (Bula "Fratribus et", en: Reg. Vat., 4 f 71; MANSILLA n. 162; MARICHALAR, p. 49).

(13) Cf. la nota anterior.

para uso privado de don García y no ya en un documento solemne destinado a la publicidad. En él declara que el obispo, al entregarle los 70.000 sueldos, no hizo más que "pagarle" la limosna y los muchos beneficios recibidos del monarca, como se contenía en el instrumento que el propio rey había depositado en el altar de la Virgen (14).

El peligro para Sancho el Fuerte se había disipado sólo momentáneamente. En la primavera de 1199 el castellano, dando a olvido la tregua, invadió nuevamente las fronteras del reino navarro por la parte de Alava, cercando a Vitoria. El rey, impotente para rechazar la embestida y abandonado de todos los príncipes cristianos, se dirigió personalmente al país de los almohades a implorar la ayuda del emperador de Marruecos (15). Aún estaba allí cuando se presentaron el obispo de Pamplona y un caballero como embajadores de los sitiados para exponerle la desesperada situación en que se encontraban. Estaban a punto de rendirse por hambre, pero no querían hacerlo sin permiso del monarca. En el plazo señalado, regresó don García a la ciudad de Vitoria aportándole la autorización deseada (16).

No fué este el último servicio prestado al monarca navarro. Sancho el Fuerte detentaba arbitrariamente los castillos de San Juan de Pie de Port y de Rocabrun, que su padre Sancho el Sabio había dado en dote a su hija Berenguela al casarla con Ricardo Corazón de León. Ante las quejas del monarca inglés, Inocencio III ordenó al rey de Navarra que restituyese sin dilación los mencionados castillos, so pena de incurrir en las censuras de la Iglesia, que lanzaría contra él el arzobispo de Narbona (17). No parece que el obispo de Pamplona fuese comisionado por Sancho VII para dar satisfacción de la dote al soberano inglés.

## Su viaje a Dinamarca e Inglaterra

En fecha indeterminable y por motivos que se ignoran, don García Ferrández se desplazó a Dinamarca. Antes de ponerse en camino recibió en préstamo de Rainaldo de Concoz, mercader de Pamplona, 120 marcas esterlinas, dándole en fianza el huerto de Iturriapurria. En Normandía el prelado pamplonés estaba tan pobre, que no tenía nadie que le sirviese, excepto un hombre de a pie y, al encontrarse con Rainaldo de Concoz, le dijo que si no le socorría en tan grande necesidad, jamás podría regresar a su diócesis. Concoz le proporcionó todo lo necesario para la comida y compra de cabalgaduras. Además le prestó 80 libras esterlinas, salió fiador hacia P. Gil de Otaz, Aznar de Ilúrdoz

(14) Arch. Cat. Pampl., II Epi 56, orig; su texto en el Apéndice n. 1.

(15) Según la *Crónica latina*, p. 265, don Sancho fué a Marruecos. Rodrigo Ximénez de Rada, VII, 32, dice que se dirigió al país de los árabes (Andalucía), donde esperó el regreso de sus embajadores enviados a la corte de Miramamolín.

(16) ROD. TOL., VII, 32.

(17) Bula "Carissimus in Christo", en: AGUIRRE, V, 110; MANSILLA n. 153; A. POTTHAST, *Regesta Pontificum Romanorum*, n. 226.

(17 bis) Según UBANI, *Anales de la Oliva*, p. 13, el arzobispo de Tarragona se hallaba en Tudela el 25 enero 1201. ARROQUIA, *Crónica de la Oliva*, p. 12, pone este hecho el 18 febrero 1201, pero nos tememos que se trate del año 1202 conforme al estilo florentino.

y M. de Cordovilla, los cuales habían prestado al obispo 50 libras esterlinas y, finalmente, le dió en préstamo en el mismo lugar 875 sueldos esterlinas. Después, habiendo ido don García a Inglaterra por orden de Ricardo Corazón de León, Rainaldo de Concoz le procuró de nuevo todo lo necesario para el viaje, así como para comprar unos paños y una copa, sin duda para regalar al monarca inglés. Una vez en la Gran Bretaña, enterado el obispo de que Concoz se hallaba en el puerto de San Licio, le pidió por medio de un mensajero inglés otras 10 libras esterlinas, prometiéndole no emprender el viaje de regreso sin entrevistarse con él y hacer las cuentas. Sin embargo, sin previo aviso, el prelado embarcó para su patria. En Navarra aclararon las cuentas, resultando que el obispo adeudaba a Raimundo de Concoz 390 marcas.

Con el consentimiento del cabildo, el prelado le dió en prenda, por 250 marcas, las siete ruedas o molinos de Zubiri, comprometiéndose a restituírle cada año por San Miguel 50 marcas, de suerte que en un plazo de cinco años quedaran canceladas las 250 marcas. En cuanto a las 140 restantes, don García Ferrández le prometió pagárselas dándole uno de estos tres beneficios: Arrivilita. Ibero o Elizaverría de Ezcabarte, de suerte que si para la fiesta de San Hilario no pudiese asignarle ninguno de los tres beneficios, le satisfaría puntualmente la cantidad adeudada. Estando el arzobispo de Tarragona en Pamplona (17 bis) y no pudiendo otorgarle el beneficio ni devolverle las 140 marcas, le dió cinco ruedas, cuatro de ellas en Cortelave y una en Burlada, hasta tanto que estuviese en situación de abonarle la deuda o asignarle el beneficio. Además el obispo lo puso como fiador y deudor hacia D. Soret por 37 libras de moneda navarra, que entonces valían 100 marcas. En esto murió don García Ferrández, declarando por escrito momentos antes de expirar, que adeudaba a Rainaldo de Concoz 3.500 sueldos (18).

Sin duda para hacer frente a los gastos de los anteriores viajes, el obispo se vió obligado a desprenderse de 280 arinzadas de tierra en el transcurso de un año. Ciento veinte vendió a Esteban Gilbert, cambiador, a su hermano Pedro Gilbert y a Pedro Guillermo, por precio de 2.400 sueldos, con la obligación de pagar los diezmos pasados cuatro años y 12 dineros de tributo anual por cada arinzada (19). Al día siguiente cedió a Pedro Bueno 60 arinzadas por 50 libras (20) y 20 a Miguel de Jaca por 20 libras (21). Un año más tarde (abril 1200) vendió a Ortí Dopté 40 arinzadas por 40 libras (22), 25 a Bartolomé Fa-

(18) Arch. Cat. Pampl., Libro Redondo, fol. 169v-171, 197-199; M. ARIGITA, *Los priores de la Seo de Pamplona* (París 1910), 27, nota 1, fragmento con numerosas y graves erratas. El nombre entero "Renaldus de Concoz" figura en un documento del mes de marzo de 1215 (Arch. Mun. Pampl., A 5).

(19) Libro Redondo, fol. 189v-190.

(20) *Ibidem*, fol. 191v.

(21) Arch. Cat. Pamp., V, 25 original en perg.; Libro Redondo, fol. 191.

(22) *Ibidem*, P. 35, orig.: Lib. Red., f. 196v.

bro por 25 libras (23) y 15 a Alejandro por 15 libras (24), todas en el prado de Acella con las mismas condiciones que a los primeros.

### García Ferrández, defensor de los derechos de su iglesia

Uno de los primeros actos de gobierno de don García consistió en confirmar, en unión con su cabildo, una transacción ajustada por el cardenal de Sant'Angelo en Sahagún el 29 marzo 1193 entre las iglesias de Pamplona y Tudela sobre la iglesia de Santa María de Tudela. En ella se adjudicaron los diezmos de todos los feligreses de esta parroquia a la catedral de Tudela, excepto las heredades del hospital de Roncesvalles, las cuales sólo pagarían la cuarta parte. Las oblaciones, primicias, sepulturas, nupcias y bautismos de la Magdalena serían para la catedral de Pamplona (25). Más tarde esta concordia fué revisada por los cabildos de Pamplona y Tudela (26).

El obispo de Tarazona le movió pleito sobre las iglesias de Uncastillo. Sos, Luesia y todo el arcedianato de la Valdonsella en Aragón, tomando como pretexto una bula de Celestino III al obispo Ricardo de Huesca, pero el papa le impuso perpetuo silencio y le ordenó que dejase al obispo de Pamplona gozar pacíficamente de dichas iglesias y arcedianato, puesto que era evidente que, según una concordia concertada por el propio Celestino III en 1155 durante su legación en España y según documentos del papa Pascual II, pertenecían a la iglesia de Pamplona (27). El obispo de Lérida, el abad de Veruela y el prior de Tudela, jueces ejecutores, desempeñaron su misión el 15 octubre 1196, citando al obispo de Tarazona por si tenía algo que alegar contra el mandato pontificio, pero éste ni siquiera osó comparecer ante los jueces apostólicos (28).

A ruegos de don García Ferrández, el mismo Celestino III confirmó la mencionada composición del año 1155 entre los obispos de Pamplona y Zaragoza, en la que se atribuían al primero las iglesias de Uncastillo, Pradilla, Pola y Alcalá. El papa incluye ahora en su confirmación las iglesias del valle de Aragón, Pintano y Valdonsella con las iglesias de Sos, Luesia, Agüero y Murillo, las cuales le constaba ser de la iglesia de Pamplona por un privilegio de Pascual II (29).

Hondas diferencias separaban hacía mucho tiempo a la iglesia de Pamplona del monasterio de Leire, el más rico y potente de la diócesis, del que dependían numerosas iglesias, monasterios y villas. García Ferrández, amante de la paz, se propuso acabar de una vez con aquellas interminables querellas,

(23) Libr. Red., f. 195v-196.

(24) Ibidem, f. 196.

(25) Ibidem, f. 182v-183. La confirmación carece de fecha.

(26) Ibidem, f. 190v, sin fecha.

(27) Bula "Frustra eorum" del 17 abril 1196, en: Libro Red., f. 184 205 y 207; V Epi 1 fol. 110v, publ. por KEHR, II, 224.

(28) Libro Red° fol. 183-185, 207v.

(29) Bula "Frustra eorum" del 26 abril 1196, en: Arch. Cat. Pampl., VI Epi 3, copia coetánea; Libro Red., f. 34; Arch. Metropol. de Zaragoza, copia del siglo XIII y otra del año 1804, publ. por SANDOVAL. *Catálogo de los obispos de Pamplona* (Pamplona 1614) f. 151v con fecha errada; F. FITA, *Catorce bulas de la catedral de Pamplona en Bol R. Ac. Hist.*, 14 (1889) 504, n. 16.

aun a costa de perder algunas posiciones conquistadas por su antecesor don Pedro de París. No eran tan sólo intereses materiales los que estaban en juego, sino también la autoridad espiritual del obispo y su intervención en el gobierno de las iglesias. Las partes en litigio comprometieron sus diferencias en seis árbitros: tres canónigos de Pamplona, Bernardo, prior, Pedro Ximénez, arcediano de la tabla y Gaucelmo, arcediano de Santa Gema; y otros tres monjes de Leire. García de Guetadar, prior, Bertrando de Zuazu, prepósito, y Romeo, camarero, y en caso de discordia en Raimundo, abad de Olivano, canónigo de Huesca. Ante ellos formularon sus respectivas quejas.

El monasterio de Leire reclamó contra la violenta ocupación por la iglesia de Pamplona de once iglesias sujetas a dicho monasterio en la montaña, a saber: Navarceto, Garde, Roncal villa, Segarra, Cortes, Burgui, Anoz, Ul, Ur-gue, Vidángoz y Vidángoz, de las que los arcedianos Guillermo y Fortunio habían percibido grandes cantidades en especie. Asimismo Leire pidió la iglesia de Santa Cecilia de Pamplona con sus pertenencias y frutos percibidos; la iglesia de San Miguel de Liu con su heredad; la de Santo Tomás de Orbaviar; la villa de Sansomain, la iglesia de San Esteban de Beriain, las de Huarte, San Martín de Aspa, Larrasoaña, Meoz, Besolla, Artieda, Liédena, Serramiana, Undués, Anoz, Elesá; la mitad de las cuartas de todo el arcedianato de Aragón que desde hacía mucho tiempo no cobraba por entero; las cuartas de las iglesias de Lorbés y de San Emeterio, de las que nada había recibido por espacio de tres años, como tampoco había cobrado nada durante dos años de las iglesias de Siurana y Esainer, ni el vino de las cuartas durante un cuatrienio, ni de los diezmos de Uncastillo, Luesia y Sos por tres años continuos. Reclamó también las cuartas de Lacertera, Layana, Sádaba, Cambrón y Cambrón, Puilampago, de la granja de Irauz, de Casanova, de Castilliscar, de la granja de Cáseda y de las heredades de Tajonar y Cordovilla.

Por su parte la iglesia de Pamplona se quejó de que los monjes de Leire daban las fincas que tenían en territorios de las parroquias sujetas al obispo, a sus parroquianos, imponiéndoles la condición de pagar los diezmos y primicias a Leire. El abad y sus priores instituían y destituían a los abades y capellanes de las iglesias de San Sebastián sin consultar con el obispo. Enajenaban los bienes de su monasterio sin saberlo el prelado. El abad no hacía caso de las apelaciones hechas al obispo. Sustraía al obispo los derechos episcopales en las iglesias dependientes del monasterio y no observaba en ellas el entredicho. En el monasterio de San Sebastián negaba al obispo los derechos episcopales y en el burgo detentaba injustamente las iglesias ocupadas. El obispo reclamó también las cuartas de las iglesias de Ororbia, Lizasoain, Oteiza, Idocin, Sansoain y Garrués. Se quejó asimismo de que Leire percibía en San Esteban de Huarte los diezmos debidos a la iglesia parroquial, y de que en las iglesias de Vidángoz y Vidángoz, Güesa, Sarriés y Burgui rehusaba todos los derechos episcopales así como los del arcediano. La iglesia de Pamplona había hecho muchos y grandes gastos en la defensa del arcedianato de la Valdonsella, del que el monasterio de Leire sacaba la mitad de las cuartas, sin que hubiese cooperado a las expensas lo más mínimo. Por último, pidió las cuartas y la cena episcopal de Villatuerta.

## Los obispos de Pamplona del siglo **XIII**

Los jueces, después de oír a muchos testigos y de examinar con diligencia los documentos presentados, pronunciaron el siguiente fallo:

Queremos y mandamos que el monasterio de Leire deponga todo el rencor e indignación que ha concebido contra la iglesia de Pamplona y se aparte de todas las quejas y cuestiones que contra ella ha movido. Ordenamos también que Leire entregue todos los documentos que tiene de la villa de Sansomain, de Santa Cecilia de Pamplona, de San Miguel de Liu y de Santo Tomás. En recompensa por ello el obispo y la iglesia de Pamplona, por mandato nuestro, conceden a Leire las iglesias de Legarda, Beriain, Aldea, Anardoz, Aldunate, Muro, Echagüe, Adoain, Muniain, Cortes, Liberry, Arzanegui, Unzu y Echazar, sin perjuicio de los abades o rectores que en la actualidad hay en ellas, de tal modo que después de la muerte de los mismos el monasterio de Leire entre en posesión de ellas o en vida de ellos si llegan a un acuerdo. En todas las iglesias anteriores el obispo conservará todo el derecho que hasta ahora ha tenido, tanto el derecho episcopal como el del arcediano y arcipreste, de la misma manera que en las iglesias vecinas.

Además el obispo y su iglesia conceden a Leire que tenga las iglesias de Aspa, Meoz, Besolla, Liédena, Artieda, Anoz, Undués, Serramiana y Lorbés en la forma contenida en sus privilegios, reteniendo en ellas sin disminución alguna el derecho del obispo, del arcediano y del arcipreste. Y cuando el abad o el monasterio de Leire citen a juicio a los rectores que ahora hay en estas iglesias, el obispo y su iglesia procuren asistirlos en su justicia.

El obispo y su iglesia dejan pacíficamente a Leire las once iglesias de la montaña ocupadas violentamente por la iglesia de Pamplona. En las iglesias de Carde, Navarceto y Roncal villa el obispo retendrá el derecho episcopal, del arcediano y arcipreste. En todas las once se reserva las tres cenas a que tiene derecho cada dos años, si va a ellas; en caso contrario, por cada cena percibirá una vaca curta o veinte sueldos. En estas once iglesias el obispo posee el derecho de convocar a sínodo y corregir a sus clérigos, significándoselo al abad y éste mandándoselo a los clérigos. El obispo y su iglesia favorecerán como mejor puedan al monasterio de Leire para que recupere en las once iglesias todos los derechos que tenía antes de la violenta ocupación por don Pedro de París y sus arcedianos Guillermo y Fortunio, sin perjuicio de lo reservada al obispo.

El prelado concede asimismo a Leire la mitad de la cuarta de la iglesia de Elesá y le confirma la mitad de las cuartas en todas las iglesias de Aragón, como se contiene en sus privilegios, exceptuando las iglesias de Lacertera, Casanova, Sádaba, Cambrón y Cambrón. Puilampago y Castilliscar, y exceptuando también los diezmos de los términos, cuya propiedad pertenece al obispo. De la misma manera queremos y mandamos que el obispo de Pamplona ame y honre al monasterio de Leire y a su abad como a un hijo querido, devoto: y obediente, deponiendo todo rencor e indignación, y dejando a un lado toda querrela.

En remuneración por todo esto el abad Arnaldo y su monasterio, por mandato nuestro, donan al obispo e iglesia de Pamplona las cuartas en las iglesias de San Sebastián y la cena episcopal cada año, y conceden enteramente al

obispo los derechos episcopales y las cuartas en las iglesias dependientes del monasterio, es decir, en Oteiza, Garciriain, Marcaláin, Añéscar, Ochabide, Idocin y Sansuen. Si el abad o sus monjes cultivan a sus expensas sus propias tierras, no pagarán diezmos, pero si las dan a cultivar a parroquianos del obispo o de iglesias sujetas a éste, el obispo o las iglesias en cuyos términos estén sitas las fincas, percibirán la mitad de los diezmos sin excepción alguna. Los monjes de Leire o cualquiera que gobierne, por mandato del abad, las iglesias arriba mencionadas, prometerán obediencia y fidelidad al obispo en cuanto al derecho que en ellas tiene la iglesia de Pamplona, y recibirán de su mano la cura de almas. Mandamos que el abad y los monjes no presuman enajenar los bienes del monasterio sin consultar al obispo. El abad otorgue las apelaciones que interpongan sus monjes al obispo, excepto en el caso de corrección, como lo manda el concilio de Letrán. Si el obispo hace gastos en recuperar algunas iglesias que perdió en el arcedianato de Aragón o en su defensa, Leire contribuirá a pro rata en atención al emolumento que de ello le resulta. Si el obispo de Pamplona diere al de Tarazona alguna compensación o conmutación por la iglesia de San Félix de Uncastillo como convinieron entre sí, el monasterio indemnizará al obispo de Pamplona proporcionalmente, a no ser que el de Tarazona declare no querer nada por la porción de la cuarta que debe percibir el abad de Leire.

Si el obispo junto con el abad llegan a recuperar las iglesias de Villatuerta restituyéndoselas a Leire, mandamos que el obispo tenga en ellas la cena episcopal y las cuartas sin recorte alguno. En caso de fracasar la recuperación, si el obispo puede adquirir para sí la cena y las cuartas con el consentimiento del rey, el monasterio le ayudará en lo posible. Finalmente, mandamos que el obispo y su iglesia ratifiquen todas las concesiones de sus antecesores en cuanto no se opongan a este instrumento, y que el abad y el monasterio presten fidelidad y obediencia a don García, obispo de Pamplona, y a sus sucesores perpetuamente, como se contiene en los privilegios de la iglesia pamplonesa.

Si alguna de las partes quebranta esta sentencia, incurrirá en la pena de 2.000 áureos a favor de la parte fiel. Además, si es el obispo el que falta al cumplimiento, perderá la villa de Ibero; si Leire, la villa de Anoz.

Postdata: En todas las iglesias parroquiales que tiene Leire en la diócesis, se observará el entredicho puesto por el obispo. Ambas partes abandonarán sus querellas en torno a la iglesia parroquial de Huarte. En la iglesia de Garrués recibirá el obispo dos robos de trigo, dos de avena y dos galletas de vino. Sobre la iglesia de Larrasoña imponemos perpetuo silencio al monasterio de Leire (30).

Con este arbitraje, pronunciado en el mes de abril de 1197, la autoridad episcopal quedó robustecida en las iglesias sujetas a Leire, reconociéndose al obispo el derecho de llamar a sínodo y de corregir a los clérigos, de conferir la institución canónica para la cura de almas y de lanzar el entredicho. Su intervención penetra hasta en el monasterio, que debe prestarle obediencia. El obispo oye las apelaciones de los monjes y controla la enajenación de sus bienes.

(30) Arch. Cat. Pampl., I Epi 2, carta partida por ABC; Libro Redondo, fol. 192-breve fragmento en ARIGITA, *Los priores de la Seo de Pamplona* (París 1910) 22, nota 3.

Un año más tarde (abril de 1198), don García Ferrández, de acuerdo con su cabildo, a petición de doña Sancha, reina de Aragón, permutó unas casas, huerto y bodega que la iglesia de Pamplona poseía en Huesca, por la casa y bienes que María de Narbona tenía en la misma ciudad aragonesa (31).

En febrero de 1199 se arregló con los vecinos del lugar de El Bayo sobre el término de Aquisillo y el modo de regarlo (32).

No mucho después se ajustó con los abades de las iglesias del valle de la Berrueza sobre las cuartas episcopales, determinándose lo que le habían de pagar de cada uno de los artículos sujetos al diezmo (33). En julio de 1201 se pronunció un arbitraje sobre las diferencias existentes entre el obispo de Pamplona y el abad y clérigos de San Martín de Uncastillo. Don García reclamaba íntegras las cuartas de los diezmos en las iglesias de Layana, Bota. Puilampago, Cambrón y Biot. Unos arbitros designados por ambas partes sentenciaron que don Gurda Ferrández, durante su vida, debía percibir del abad de San Martín, por razón de la cuarta, seis cahíces de trigo y otros seis de ordio, sin perjuicio de que su; sucesores pudiesen pedir la cuarta por entero, pero dejando en libertad al abad de San Martín de pagar las cuartas en lugar de los doce caldees (34).

El 2 abril 1202 arrendó al arcipreste de Salinas, don Fortunio, todas las rentas que el obispo poseía en Salinas, excepto la petición y la mitad de las colonias. que se reservó para sí. El arcipreste correría con la obligación de pagar 1.400 sueldos en tres plazos, levantar las cargas y mantener los clérigos (35). A instancias suyas, se puso fin a una controversia que había durado cerca de 30 años entre los vecinos de Imarcoain y la iglesia de Pamplona. El 23 mayo 1202 ambas partes acordaron que el hospital de San Miguel de la capital navarra poseyese perpetuamente las iglesias de Imarcoain y de Santo Domingo, comprometiéndose al hospitalero al sustento de seis beneficiados escogidos por él de una bina o terna que le presentarían los vecinos (36). Finalmente, en 1205 concedió a García Róforo mientras viviese quince cahizadas de tierra en Aguisilio (Uncastillo), a condición de pagar los diezmos y primicias y tres sueldos de censo. Le hizo esta donación por los servicios que el agraciado le había prestado, por 210 sueldos que había gastado en la casa de Aguisilio y por otros 50 sueldos con que había liberado la heredad de Aguisilio de una fianza (37).

## Don García y los monasterios

Don García Ferrández vivió siempre en paz y buena armonía con su iglesia y procuró su engrandecimiento en cuanto pudo. Hemos visto sus relaciones

(31; Libro Red., fol. 161 v-162 y 190; ARIGITA, *Priores*, 23 nota 2 fragmento

(32) Libro Red., f. 174 y 185.

(33) Ibidem f. 215-216 sin fecha; entre los confirmantes y testigos figuran Bernardo prior de la catedral de Pamplona; M. Pedriz, arcediano de Santa Gema Pelagius abad de Iranzu y R., abad de la Oliva.

(34) Arch. Cat. Pampl., V Epi 1, f. 333v

(35) Libro Red., f. 133.

(36) Ibidem, f. 169, 185v-186

(37) Ibidem, f. 133.

con Leire. Entre los monasterios de su diócesis, el de Iranzu parece haber sido el preferido. En 29 junio 1201 le donó la villa de Abárzuza con su términos, derechos e iglesia, reservándose la procuración episcopal y un corriedo para el cabildo el día del aniversario del propio obispo después de su muerte (38). A los villanos de dicho lugar les liberó de una servidumbre, la opilarinzada, y les ordenó que entregasen al monasterio de Iranzu los cien sueldos de servicio que estaban obligados a pagar a la iglesia de Pamplona. Por su parte los monjes venían obligados a mantener en la iglesia parroquial de Abárzuza seis clérigos hijos del lugar, que serían nombrados por el abad de Iranzu (39). Donó también al mismo monasterio la iglesia de Echávarri con todos sus derechos, salvo los del arcedianio y arcipreste (40).

Mientras Sancho el Fuerte arrebatada a los templarios sus bienes (41), don García enriquecía a los caballeros del Hospital de San Juan de Jerusalén con ciertas posesiones que fueron confirmadas por Inocencio III (11 febrero 1204) (42).

El monasterio de Roncesvalles aparece unido íntimamente a la mitra. Don García obtiene para él privilegios de Sancho el Fuerte en 1198 al mismo tiempo que para la iglesia de Pamplona, como queda dicho; lo llama suyo y le dona unas ruedas, un huerto, un vergel, una viña y un hombre llamado Domingo. Ezquerria con todos sus bienes presentes y futuros, en Huarte, gravando al hospital con una procuración honorífica para el cabildo de Pamplona consistente, entre otras cosas, en la carne de una vaca y dos carneros, 21 gallinas, 100 panes, 100 huevos y cierta cantidad de pimienta (43). El 29 agosto 1195 confirmó una permuta hecha entre Roncesvalles y San Juan de la Peña (44).

Algunos frailes desaprensivos de dicho hospital le causaron serios disgustos Arnaldo de Arróniz y algunos compañeros suyos combatieron la legitimidad de la elección de su prior Martín Guerra, diciendo que en el momento de la elección era seglar y que había sido instituido por amenazas del rey, y dándose tal habilidad para urdir el enredo, que obtuvieron de la Curia Romana privilegios contra la iglesia de Pamplona y contra el prior, Martín Guerra. Inocencio III delegó el examen de la causa al obispo, al prior y al arcedianio de Calahorra. Cuando estos jueces estaban instruyendo el proceso, hubo una escena espectacular. Arnaldo de Arróniz, en presencia del obispo de Pamplona y del cabildo de Roncesvalles, el 30 agosto 1204 renuncia al pleito en manos de don García Ferrández, declara que todas sus alegaciones eran falsas y que en todo este negocio ha procedido incautamente, reconoce a Martín Guerra por su prior, promete hacer lo posible para inducir a sus compañeros a imitar su ejemplo, ofrece entregar todos los documentos obtenidos de Roma y pide perdón al obispo y al cabildo (45).

(38) *Ibidem*, f. 132v.

(39) *Libro Red.*, f. 132v.; V, 19 copia simple en pergamino del siglo XIII

(40) *Libro Red.*, f. 132v (3 abril 1202).

(41) Bula de Inocencio III del mes de junio 1201 (POTTHAST n. 1411)

(42) MANSILLA, n. 296; GARCIA, n. 129.

(43) *Arch. Gen. Nav.*, Roncesvalles, n. 1443 orig. deteriorado, fecha ilegible posterior a 1200.

(44) J. IBARRA, *Historia de Roncesvalles* (Pamplona 1935) 148.

(45) *II Epi 50 carta partida por ABC original en perg.*; su texto en el Apéndice n. 2 \_

El hospital de Santa Cristina también experimentó las liberalidades de don García, pues, sin interés alguno, por puro amor de Dios, le hizo donación de la iglesia de Artieda en la Valdonsella, reservándose la cuarta y una cena, y el peaje del arcediano (46).

Su nombre se registra por última vez en un documento de Sancho el Fuerte del mes de mayo de 1205 (47). El 16 del mismo mes y año expiró en la paz de Dios (48). Antes de morir instituyó en la catedral la dignidad de chantre, pero luego la anuló (49).

(46) No hemos visto este documento citado por el *Catalogus episcoporum*, fol. 19v-20.

(47) Arch. Gen. Nav., Caj. 1, n. 74, publ. por MARICHALAR, n. 34, p. 73.

(48) Según el *Obituario de la catedral de Pamplona* (Pamplona 1954) p. 16 (editado por A. Ubieto Arteta), que como mejor enterado, merece más crédito que los necrologios de Leire y Calahorra, los cuales señalan la muerte el 19 mayo de 1205, tal vez el día en que llegó allí la noticia.

(49) As! lo refiere su sucesor en el acta de erección de la chantría, que citamos en la nota 2 del capítulo siguiente.

## JUAN DE TARAZONA

(1205-1211)

### Antecedentes personales

El inmediato sucesor de don García Ferrández, llamado Juan de Tarazona, natural de Navarra (1), se educó desde su más tierna infancia en la catedral de Pamplona, a la que consideraba como una segunda madre (2). Fué secretario del obispo iruñés don Pedro de París, abad del santuario de San Miguel de Excelsis (3) y arcediano de la catedral de Pamplona. En este último cargo cayó en desgracia de Sancho VI el Sabio por favorecer a don Martín de Tafalla, elegido por una parte del cabildo como sucesor de don Pedro de París. Exponiéndose a mil peligros, se dirigió a Roma juntamente con el prior de Allo, Fortunio, en apoyo de don Martín de Tafalla; pero, mientras éste falleció en la Ciudad Eterna, Juan de Tarazona fué despojado por el monarca del castillo de San Esteban de Monjardín, propiedad de la mitra. El 13 abril 1194 Celestino III escribió a Sancho el Sabio rogándole que readmitiera en su gracia al arcediano Juan de Tarazona y le devolviera el castillo de Monjardín (4). Aunque esta misiva no hubiese surtido efecto, cosa que se ignora, la muerte se encargó de resolver el conflicto llevándose a don Sancho el Sabio escasamente dos meses y medio después (27 junio 1194).

(1) CARLOS, príncipe de Viana, *Crónica de los reyes de Navarra* (Pamplona 1843) 121. Su nombre completo presenta las siguientes grafías: *Iohannes de Tirasona* (Thyrasopa o Tyrasona), que sale repetidas veces en siete documentos (Arch. Cat. Pampl., I Epi 33, orig., año 1191; III Epi 56, orig., año 1182; Arch. Gen. Nav., Caj. 2, n. 1. bula del año 1194 citada en la nota 4; Arch. Cat. Pampl., Libro Red., f. 174v, año 1216-1219; III Epi 2, año 1222; Libr. Red., f. 172v-173 y 195, año 1223; f. 90v-91, año 1224). *Iohannes de Taraçona* figura dos veces (Nota 3 al fin y Arch. Gen. Nav., Irache, n. 185, año 1210). Cada una de las siguientes formas sólo se halla una vez: *Iohannes de Tarasona* (GARCÍA n. 142, año 1211) *Iohannes de Turisona* (Obituario, p. 24), *I. de Tirazona* (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 181, año 1206), *Iohannes de Terrassona* (GARCÍA, n. 141, año 1211), *I. de Tarazona* (Cartulario de Irache, n. 205, año 1206). Cf. nota 3.

(2) Así lo confiesa él mismo en el documento de erección de la chantría (29 sept. 1206), del que se conservan numerosas copias, v. gr., Arch. Cat. Pampl., I Cantoris 59; 37, 46, 159; 41, 1 y 47, 2. publ. por ARIGITA, *Historia de la imagen y santuario de San Miguel de Excelsis* (Pamplona 1904) n. 48.

(3) "Ego Johannes de Tirassona, *scriba episcopi*, hoc signum facio" (I Epi 33, orig., año 1181). En otro documento del año 1182 suscribe "Johannes de Tirasona, *scriba episcopi*" (III Epi 56, orig.). Este documento lo publica ARIGITA, *La Asunción*, p. 16-17, nota, pero no es cierto, como él pretende, que el original diga 1172. Tanto el original como la copia conservada en el Libro Red., f. 129, dan la fecha 1182.

Que Juan de Tarazona fuese abad de San Miguel de Excelsis consta por una donación sin fecha hecha por Elvira Martínez "*tibi Iohanni de Taraçona, abbati Sancti Michaelis supradicti*" (Libro Red., f. 114v.; I Cantoris 37, 66, publ. por ARIGITA, *San Miguel* n. 47).

(4) Arch. Gen. Nav., Caj. 2, n. 1, orig., publ. por L. CADIER, *Bulles originales du XIII siècle* (Roma 1887) 290; P. KEHR, *Papsturkunden in Spanien. II. Navarra und Aragon* (Berlín 1928), n. 205.

Durante el pontificado de García Ferrández se eclipsa ante la historia. Su nombre no aparece ni una sola vez, si bien no debe olvidarse que los documentos de este tiempo son extremadamente parcos en datos personales. Con el nuevo monarca Sancho el Fuerte mantuvo relaciones íntimas. Al sobrevenir la vacancia de la sede en 1205, Juan de Tarazona era indudablemente el candidato del soberano. Figura como electo en diciembre de 1205 y en febrero de 1206 (5), pero en marzo de este último año ya había recibido la consagración episcopal y tomado posesión de su sede (6).

### Relaciones con su cabildo

El nuevo obispo, deseoso de mostrar su agradecimiento a la iglesia de Pamplona, a la que tanto debía, instituyó la dignidad de chantre para la dirección del canto en los oficios litúrgicos y preparación de los niños de coro (29 septiembre 1206) (7), y erigió la dignidad de arcediano de la cámara. Anteriormente existía el oficio de camarero, encargado de proveer de vestuario a los canónigos. Don Juan de Tarazona lo transformó en beneficio, disponiendo que en lo sucesivo el arcediano de la cámara fuese siempre un capitular de la catedral y que no tuviese ninguna otra dignidad, que fuese nombrado por el cabildo y removido a voluntad de los canónigos, con culpa o sin ella, y que en nombre del cabildo administrase los bienes del antiguo arcedianato de la cámara dependiente de la mitra, integrado por las iglesias de Tafalla, Mendigorriá. Obanos, Puente la Reina, Artazu, Arzabalceta, Orendain y Andión, los prioratos de San Román y Santa María de Leoz, las villas de Enériz y Agara junto con la heredad de Solchaga. En todos estos lugares percibiría íntegramente las cuartas, el peaje y las peticiones, las cenas y las colonias y todos los demás derechos propios del arcediano, quedando facultado para utilizar el entredicho, si fuese necesario. El obispo se reservó las cenas y procuraciones que habían tenido sus antecesores en todo el arcedianato, la institución de los rectores de las iglesias, el llamamiento a sínodo de los clérigos y su corrección, y las peticiones episcopales, como lo poseía en el arcedianato de la tabla. El arcediano

(5) Arch. Gen. Nav., Irache. n. 181; Cartulario III, p. 130; Cart. de Irache, n. 36.

(6) *Ibidem*, Caj. 1, n. 76; Cart. I, f. 71, publ. por MARICHALAR, *Colección diplomática*, p. 75.

(7) Documento cit. en la nota 2. El primer agraciado con la dignidad de chantre fue don Pedro de Navaz, el cual, en noviembre de 1206, dió a Martín de Jaca y a Bona, su mujer, una heredad en Artajona con la obligación de pagar un censo anual de 25 sueldos. La heredad había sido donada a San Miguel por el obispo Juan de Tarazona, quien ratificó el documento extendido por el chantre (Arch. Cat. Pampl., I Cantoris 37, 9 y 15; Libro Red. fól. 140v-141], publ. por ARIGITA, *San Miguel*, n. 49). Al año siguiente, con el consejo y voluntad del obispo, el chantre cedió a Vita Miguel un casal con su huerto en Betelu bajo ciertas condiciones (I Cantoris 37, 17 y 124. publ. por ARIGITA *San Miguel* n. 50).

de la cámara rendiría cuentas al cabildo una o dos veces al año, siendo invitado el obispo al acto (8).

En 1206, con el consentimiento del prior Guillermo y del cabildo, concertó un arreglo entre el enfermero Martín Pérez y los vecinos de Igúzquiza, mandando que la iglesia fuese de la enfermería de la catedral, que a los racioneros se les diese la misma porción que en Los Arcos y que, cuando alguno de ellos muriese, fuese elegido otro entre los hijos de la villa por el cura, un hidalgo y un labrador del lugar, dándole la institución el enfermero (9).

### Comisiones pontificias

El 17 de junio del mencionado año 1206 le escribió Inocencio III ordenándole que juzgo con los legados Pedro de Castellnou y Radolfo, activase la causa matrimonial del rey Pedro II de Aragón. Siete meses después (28 enero 1207) el papa le volvió a urgir el mismo asunto (10), pero antes de que pudiese terminarlo, tuvo que acudir a Roma por asuntos personales y de su iglesia (11).

El mismo pontífice se interesó de nuevo por el diácono Elías e, irritado por la desobediencia anterior, cursó órdenes severas al obispo Juan de Tarazona y al cabildo para que al menos esta vez cumpliesen con el mandamiento pontificio (12). No fué necesario más para que los interesados tomaran en cuenta los deseos del Romano Pontífice (13).

### Las deudas de García Ferrández

Las grandes cantidades de dinero prestadas por Rainaldo de Concoz a don García Ferrández fueron ocasión de un reñido pleito entre aquél y Juan de

(8) El acta de erección en el Apéndice n. 3. Aunque carece de fecha, no puede ser de ningún otro Juan, al menos de los conocidos, sino de Juan de Tarazona, ya que los demás vivieron antes de que los canónigos hiciesen vida de comunidad. El *Catalogus*: fol. 12 v. atribuye a don Pedro de Roda la institución en 1084 de doce dignidades, entre ellas, la de arcediano de la cámara, pero lo más que puede admitirse es que don Pedro de Roda instituyó los doce oficios, no los beneficios, pues las rentas eran comunes. Cinco documentos del siglo XII mencionan el oficio de "camerarius": en 1140 desempeñaba este cargo don Pedro (I Cantoris 37. 50 y 105; ARIGITA, *San Miguel*, p. 200), en 1152 García (Libro Red. f. 86; ARIGITA, *Priores*, p. 13, nota 4), hacia 1155 Bernardo (Cámara 10; ARIGITA, *La Asunción*. p. 14-15. nota), en 1174 García de Urroz (Libro Red. f. 161 y 182; ARIGITA, *Los Priores*, p. 18. nota 3) y en 1176 García (IV Epi 12; J. MADDOZ, *Dos hijos ilustres de Artajona en la silla de San Fermín*, en: Príncipe de Viana, 12 (1952) 363. sin duda idéntico con García de Urroz.

Una donación del obispo García Ferrández de 1200-1205 consigna el nombre de "Lupus, archidiaconus camere" (Arch. Gen. Nav., Roncesvalles, n. 1443, orig.). Esto viene a confirmar lo que da a entender el acta de erección, a saber, que alguna vez se habían juntado en una misma persona, el oficio de camarero y el cargo de arcediano encargado de cobrar las rentas destinadas al vestuario de los canónigos.

(9) Arch. Cat. Pampl., Enfermero 2, n. 21.

(10) Arch. Secreto Pontificio. Reg. Vat. 7, fol. 95v y 140, n. 90 y 247, publ. por D. MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III* (Roma 1955) n. 347 y 360.

(11) Bula del 19 enero 1213, en: Reg. Vat. 8, f. 126v-127, publ. por MANSILLA. n. 497.

(12) Bula "Si ad Deum" (20 ag. 1206), en: Reg. Vat. 7, f. 111v-112; MANSILLA n. 351, texto.

(13) El 11 febrero 1210 Elías hizo de procurador del obispo de Pamplona en Roma (Reg. Vat. 7, f. 140; MANSILLA, n. 415, texto), lo que indica que era perito en derecho.

## Los obispos de Pamplona del siglo XIII

Tarazona. Este reclamaba la devolución de las doce ruedas: siete en Zubiri, cuatro en Cortelave y una en Burlada con todos los beneficios reportados de ellas desde el día en que Rainaldo comenzó a explotarlas. Exigía asimismo la reparación del daño causado por Concoz en las presas y molinos; la devolución del huerto de Iturriapurria con los frutos percibidos y la indemnización de los perjuicios hechos con el corte de árboles y de otras maneras y, finalmente, pedía 3.000 sueldos, de los que Rainaldo de Concoz había salido fiador hacia don García Ferrández por Rodrigo de Argaiz. Por su parte Concoz demandaba al obispo el pago de la deuda que dejó pendiente al morir su antecesor en virtud de los préstamos y fianzas que le había hecho.

Los contendientes acabaron por poner el asunto en manos de cinco arbitros elegidos de común acuerdo: Guillermo de Leoz, prior del cabildo pamplonés, Martín Guerra, prior de Roncesvalles, Lope de Tafalla, arcediano de la cámara de la catedral, Pedro de Navaz, chantre, y Martín de Pamplona. El 31 de marzo de 1207 pronunciaron su decisión mandando que el obispo Juan de Tarazona abonase a Rainaldo de Concoz 3.500 sueldos en varios plazos, que su antecesor le debía en el momento de su muerte. Rainaldo seguiría en el disfrute de las siete ruedas de Zubiri a tenor del instrumento otorgado por García Ferrández. En atención a los muchos servicios prestados a su antecesor, el actual obispo debía asignar a Rainaldo uno de los tres beneficios prometidos por don García o el huerto de Iturriapurria durante su vida. En cualquiera de los dos casos Juan de Tarazona quedaría libre de las 140 marcas. Rainaldo debía devolver salvos y libres los cuatro molinos de Cortelave y el de Burlada, y procurar que el obispo recuperase el dinero prestado por don García a Rodrigo de Argaiz. En cambio el prelado debía liberar a Concoz de las fianzas a que estaba obligado hacia Aznar de Ilúrdoz, M. de Cordovilla y D. de Soret por su predecesor. Sobre las demás demandas los árbitros impusieron silencio a ambas partes, ordenándoles observar la presente sentencia bajo pena de 2.000 áureos, la cual fué pronunciada en presencia de Martín Pérez, arcediano, S. de Leoz, G. arcediano de Molina, G. Lópiz, G. Arnaldí, A. Bos, S. Pérez y de otros canónigos reunidos en cabildo, de R. de Jaca, mayordomo del obispo, y de varios seglares. Los jueces convalidaron el instrumento con sus sellos y el monarca interpuso su autoridad real (14).

### Sus relaciones con los monasterios

Por semejante manera el Sr. Tarazona y el abad de Leire recurrieron a varios árbitros para solucionar las dudas suscitadas acerca de la inteligencia de algunas cláusulas de la concordia del año 1197. Los árbitros desempeñaron su cometido a satisfacción de las partes (15).

El propio obispo se entendió directamente con el abad de la Oliva para que los diezmos y primicias de las heredades del término de la Oliva que cul-

(14) Libro Red. f. 169v-171, 197-199; su texto en el Apéndice n. 4.

(15) III Epi 28, orig.; Libro Red., f. 171v y 199; Arch. Gen. Nav., Leire, n. 88, orig., (12 nov. 1208). Es sorprendente que ARIGITA. *Los priores*, p. 26. no haya visto la fecha, que está clarísima en todos los ejemplares del instrumento.

tivasen los vecinos de Sádaba, se partiesen por mitad entre el monasterio y la iglesia de Sádaba (16).

Con el consentimiento de Pedro Sánchez, prior, y de todo el cabildo de Pamplona, así como de todos los clérigos y vecinos de Zufía, Juan de Tarazona concedió para siempre a los sanjuanistas la iglesia de San Miguel de Zufía con su derecho parroquial y pertenencias, salvo el derecho episcopal, el de arcedianos y el del arcipreste como lo tenían en las otras iglesias de su obispado, y el de atender honoríficamente a los canónigos que fuesen a hospedarse en ella (17).

Dispensó al monasterio de Iranzu de la procuración que se había reservado su antecesor don García por considerarla inútil, ya que estaba seguro de ser atendido honorablemente todas las veces que se dirigiese al monasterio (8 diciembre 1209). Asimismo donó al abad de Iranzu cuanto, a cambio de Ibiricu, poseía la mitra en Urbiola (18).

### Su deposición

A Gil de Arazuri y a su mujer les otorgó un collazo en Senosiain con todas sus heredades tal como lo poseía la iglesia de Pamplona, para que pudiesen hacer su propia voluntad como un señor la hace de su collazo (19). El 6 diciembre 1209 don Pedro Sánchez, prior de la catedral, ajustó las diferencias existentes entre los clérigos de Valtierra y su prior, que también se llamaba Pedro Sánchez, sobre las raciones que éste debía entregarles. Pedro Sánchez, además de prior, se intitula "vicario por mano de Juan, obispo" (20). Este detalle, al parecer sin importancia, ocultaba una marejada de fondo.

Un fuerte grupo del cabildo pamplonés se había levantado contra su propio obispo, denunciando ante el papa que su elección había sido ilegítima y que su persona era culpable de simonía, dilapidación de bienes, inmoralidad y otros excesos. Inocencio III comisionó al obispo de Aix, al abad de la Oliva y al arcedianos de Bayona para que, presentándose personalmente en Pamplona, averiguasen la verdad de los hechos y le informasen por escrito. Los tres delegados cumplieron fielmente las órdenes recibidas, transmitiendo a Roma las deposiciones de los testigos. En su vista el papa entabló un proceso cViminal y citó a las partes.

Comparecieron ante el pontífice, Elias, como procurador del obispo Juan de Tarazona, y Sancho, canónigo pamplonés, en concepto de acusador. Elias comenzó por rechazar doce de los testigos que habían depuesto contra el prelado, diciendo que eran conspiradores, criminosos y enemigos capitales del obispo. Se trataba de Guillermo de Leoz, Martín Guerra, prior de Roncesvalles, Lope de Tafalla y S. de Leoz, arcedianos, Pedro de Navaz, chantre, A. de Puen-

(16) Libro Red. f. 186: la fecha es ilegible.

(17) GARCIA, n. 137, sin fecha.

(18) Arch. Gen. Nav., Informe del año 1741, f. 18 y LUIS DE ESTRADA, *Tumbo de Iranzu*, f. 6, n. 8. Sobre la cesión de Urbiola cf. Libro Red. f. 133v, publ. por ARIGITA, *Los priores*, p. 28, nota 4 (año 1209).

(19) Libro Red. f. 133v-134 (Febrero 1209); ARIGITA, *Los priores*, p. 27, yerra ja fecha.

(20) Libro Red. f. 172 y 200.

te, P. de Leoz, P. de Andrecáin, I. López. L. Martínez, S. Pérez y García, canónigos pamploneses. El delator replicó que las acusaciones formuladas contra el obispo habían sido probadas por medio de testigos, contra los cuales no se había puesto ningún reparo.

Preguntado Sancho si se daría por contento con las deposiciones de estos últimos testigos, respondió que prefería que se prorrogase la decisión de la causa antes que dejar de utilizar las deposiciones de los otros doce testigos, ya que eran las más definitivas.

En consecuencia el papa, de acuerdo con ambas partes, transmitió todas las deposiciones al obispo de Huesca, a Sancho de Anué, arcediano de la misma ciudad y al deán de Tarazona, encargándoles resolviesen el asunto. Examinarían con diligencia las deposiciones de todos los testigos o las de aquellos que no fuesen rechazados legítimamente por el obispo. Si se probaba de una manera canónica alguna acusación que bastase para condenar al obispo, lo removerían de su sede sin apelación posible y harían que fuese elegida una persona idónea en su lugar. Si, por el contrario, el proceso daba un resultado negativo, lo absolverían de la demanda.

Pero por cuanto el obispo le era algún tanto sospechoso de dilapidación de bienes, encargó el papa a los tres jueces que mientras se ventilase la causa, le asignasen por coadjutores al prior mayor, a R. arcediano de Lónguida y a don A. de Puente, canónigo pamplonés, sin los cuales el Sr. Tarazona no podría disponer de los bienes de la mitra ni ellos consentirían en su enajenación. Si alguna de las partes prefiriese que el asunto lo decidiera el papa, le debían remitir el proceso suficientemente instruido, señalando a las partes un término competente para presentarse en Roma a oír la sentencia (21).

Los tres delegados, en virtud de la comisión recibida, habiendo verificado las diligencias oportunas, dictaron sentencia de destitución contra don Juan de Tarazona y lo privaron de su iglesia, ordenando a los canónigos so pena de excomunión que procediesen a la elección de un nuevo obispo. Notificóse este mandato al rey de Navarra, Sancho el Fuerte, quien lo llevó a mal, apeló a la Santa Sede y prohibió a los capitulares que en manera alguna celebrasen la elección sin él, profiriendo graves amenazas tanto contra los que eligiesen como contra los que aceptasen la elección. Los canónigos, amedrentados, dejaron transcurrir el plazo que se les había fijado sin verificar la elección, incurriendo en la censura eclesiástica, mas luego, arrepentidos, anteponiendo Dios al rey, impetraron la absolución, después de prestar la caución jurada estable-

(21) Bula "Cum olim" del 11 febrero 1210 (no del 1207 como pretende G. FERNANDEZ PEREZ, *Historia de la iglesia y obispos de Pamplona (Madrid 1820)*, I, 301), en: Reg. Vat. 7 A, fol. 140, publ. por MANSILLA, n. 415; AGUIRRE, *Concilio*, V, 147; MIGNE, *Patrología latina*, 216, 186. La intervención de Pedro de Navaz, chantre, no permite retrasar el proceso más allá del 29 sept. 1206 en que se instituyó la chantría. La última vez que figura Guillermo de Leoz, prior, en los documentos de la catedral es en febrero de 1209 (Libro Red. f. 133v). ARIGITA, *Los priores*, p. 27, se equivoca también al inventar un prior García de Leoz (p. 26-28), pues no hubo más que un Guillermo de Leoz, que unas veces se llama Guillermo, otras Guillermo de Leoz y otras G. de Leoz. El documento que aduce en la p. 28, n. 2, en que sale García, no lleva fecha y es del prior García de Janáriz, que unas veces se llama García y otras García de Janáriz (Cf. Arigita, p. 33-36).

cida por la Iglesia. La reacción del monarca fué fulminante. Desterró del reino a casi todo el cabildo, se incautó de todas sus dignidades, beneficios y bienes y sólo perdonó a siete canónigos que le eran favorables y celebraban los oficios divinos, a despecho de las censuras.

Los canónigos, no contentos con delatar al rey, volvieron a lanzar nuevas acusaciones contra el desgraciado obispo. Según ellos, a la muerte de Pedio Ximénez, arcediano de la tabla, el prelado ocupó el arcedianato seguro del apoyo del rey, a pesar de la oposición de los canónigos, y por sí mismo se lo otorgó a Martín Pérez después de haber apelado los capitulares, siendo así que, por costumbre antigua y aprobada, la colación del arcedianato competía conjuntamente al obispo y al cabildo. La provisión causó no poco escándalo, ya que se decía públicamente que Martín Pérez había dado al obispo 4.000 óbolos por el arcedianato. Además el cabildo no había recibido nada de la mesa capitular desde el nombramiento del nuevo arcediano. Los canónigos temían con fundamento que los bienes de la tabla se redujeran a la nada si Martín Pérez no era removido del cargo, por cuanto él había destruido los bienes de la limosnería y enfermería viviendo disolutamente, y el arcedianato de Santa Gema, que entonces poseía, a espaldas del cabildo lo había obligado en fianza por una crecida cantidad de dinero a un caballero, el cual, después de ocho años, aún lo conservaba. Además, el mismo Martín Pérez, después que la mayor parte de los canónigos se hallaban fuera de su iglesia por obedecer el mandato de los jueces apostólicos, introdujo en su lugar varios clérigos que, despreciando las censuras, no temían celebrar los divinos oficios juntamente con los siete canónigos excomulgados.

Por su parte el obispo, sin consultar al cabildo, concedió al rey los castillos de Huarte y Monjardín, que se contaban entre los bienes más preciosos de la iglesia de Pamplona, y el monarca todavía los retenía violentamente con enorme detrimento del cabildo. Además, el mismo prelado, antes de su deposición, enajenó muchos bienes de la iglesia en perjuicio de la misma, no sólo sin requerir el consentimiento del cabildo, pero ni siquiera de los coadjutores que le había asignado el papa.

A la vista de unas acusaciones tan graves, el pontífice, con fecha de 5 de noviembre de 1211, mandó al obispo de Zaragoza, al de Tarazona y al arcediano de Jaca averiguar el estado de la iglesia con toda imparcialidad, arrancar las plantas nocivas, plantar las útiles y, después de llamar a los canónigos desterrados, proceder a la elección de una persona idónea en presencia de los delegados de la Santa Sede. En cuanto a los bienes enajenados ilícitamente por el obispo o por otros, debían procurar su reversión a la iglesia; los que estaban ocupados violentamente harían que fuesen restituidos al cabildo, juntamente con los frutos percibidos, según fuese justo. Sobre el arcedianato de la mesa determinarían lo que fuese canónico. En todo este asunto podrían utilizar las censuras para vencer las resistencias (22).

Se ignora si Sancho el Fuerte les permitió ejecutar su comisión y cuál fué el resultado de la misma. No todos los delitos atribuidos al obispo, pue-

(22) Reg. Vat., 8, f. 71; MIGNE, *Patr. lat.*, 216, 476; AGUIRRE, *Concilia*, V, 163; MANSILLA, n. 461. FERNANDEZ retrasa dos años la fecha de la bula (I, 306).

den admitirse sin discusión, si se tiene en cuenta la facilidad con que en la Edad Media se acusaba de los mayores excesos al que se quería perder, por muy inocente que fuese. El caso de Bonifacio VIII y el de los templarios es uno de tantos. No hay inconveniente en admitir la enajenación perpetua o temporal de los castillos de Huarte y Monjardín. Este sería el mayor pecado, si no el único, del obispo, capaz por sí solo, de provocar la rebelión de los canónigos, incluso de aquellos que, como Pedro de Navaz, eran hechura suya. El dominio temporal del obispo de Pamplona constituyó la manzana de discordia entre la mitra y la corona durante todo el siglo XIII. Que hubo exageración en las imputaciones es evidente. Martín Pérez, tan vilipendiado, continuó desempeñando el cargo de arcediano de la tabla durante toda su vida hasta el año 1251 por lo menos, sin que jamás su actuación levantase protestas.

Don Juan de Tarazona, abandonado hasta de sus amigos y falto de habilidad para conjurar la tempestad, pasó a Roma a defenderse, de donde ya no regresó, falleciendo el 2 de septiembre de 1211 (23).

Dejó pendientes de pago grandes cantidades de dinero: 2.500 sueldos de moneda navarra, que le prestó Domingo, familiar de Sancho el Fuerte (24); 100 sueldos, que recibió de Juan Pedón, canónigo de Montearagón (25) y mil cahíces de trigo y ordio, que le dió en préstamo Pedro García de Arróniz (26).

Gobernó la sede vacante como vicario general el prior de la catedral don Pedro Sánchez, quien el 22 de noviembre de 1211 aprobó una donación de don Pedro de Navaz, chantre de la misma iglesia, en la sala capitular del cabildo (27).

El 30 septiembre 1211 el arzobispo de Tarragona, Raimundo de Rocaberti, intervino a título de metropolitano en asuntos de la diócesis. Desde Estella ratificó al monasterio de Irache la posesión de la iglesia de San Juan de la ciudad del Ega. Y, como algunos clérigos apartaban a los fieles de escoger sepultura y asistir a los divinos oficios en Irache echando mano de excomuniones y de otros recursos, el arzobispo prohibió "tal impiedad" bajo pena de excomunión. Más aún, por cuanto había contemplado con sus propios ojos los muchos y grandes bienes que se practicaban en el monasterio tanto en la observancia monástica como en la hospitalidad de los pobres, concedió cuarenta días de indulgencia a los bienhechores de los monjes (28).

(23) El *Obituario de la catedral de Pamplona* (ed. Ubieta, Pamplona 1954), p. 24, se limita a consignar el día y el mes; el año lo indica el *Catalogus*, fol. 20. Inocencio III, en su bula del 5 noviembre 1211 supone muerto a don Juan de Tarazona (MANSILLA, n. 461), empleando una frase similar a la que se encuentra tres veces en el Libro Redondo, fols. 187, 195 y 90v, aplicada en 1222, 1223 y 1224 al mismo obispo. Que muriese en Roma lo da a entender una bula de Gregorio IX del 8 agosto 1227 (Libro Redondo, f. 35), que publicamos en el Apéndice, n. 10.

(24) Libro Redondo, f. 172v-173.

(25) *Ibidem*, f. 90v-91.

(26) *Ibidem*, f. 187; III Epi 2, orig.

(27) Libro Red., f. 141; ARIGITA, *Los priores*, 29, nota 2. Ya no se intitula "vicario por mano de Juan, obispo" (cf. supra p. 60), sino *vicario* a secas, fórmula equivalente entonces a *vicario general en sede vacante*.

(28) Arch. Gen. Nav., Irache, n. 479, orig.

La noticia de la deposición y muerte de don Juan de Tarazona tardó bastante tiempo en difundirse en Navarra o en aceptarse como un hecho consumado. En los documentos de la Orden de San Juan de Jerusalén es tenido como obispo hasta el mes de mayo de 1211 (29) y sólo el 17 diciembre 1211 se consigna la fatal noticia de su deposición (30). En las escrituras procedentes de Irache figura como obispo todavía en 1212 (31), pero un instrumento del mismo año, sin mes ni día como los anteriores, hace constar que la iglesia de Pamplona se hallaba huérfana de pastor (32), hasta que el 17 junio 1212 otro documento recoge la noticia de la elección de su sucesor don Espárago (33). Sancho el Fuerte en diciembre de 1211 se obstinaba en tener a Juan de Tarazona por obispo de Pamplona (34).

(29) GARCÍA, n. 138, 140, 141.

(30) Ibidem, n. 142. El Cartulario I lo menciona por última vez en septiembre 1211 (P- 277).

(31) Arch. Gen. Nav., Irache, n. 184 (9 julio 1210), 185, (año 1210), 186 (año 1211) y 187 (10 febrero 1211); Cartulario de Irache, n. 226-227.

(32) "Episcopo carente ecclesia Pampilonensis" (Cartulario de Irache, n. 231).

(88) "**Sparagus** electas in Pampilona" (Ibidem, n. 229; Arch. Gen. Nav., Irache n. 189).

(34) "Johanne existente episcopo in Pampilona", dice el rey en la donación que hizo a Fitero de Tudején y de la villa desierta de Niencevas (Arch. Gen. Nav., Fitero, n. 223).

## ESPARAGO DE LA BARCA.

(1212-1215)

La Providencia divina deparó a la iglesia de Pamplona en la persona de don Espárago de la Barca el pastor que necesitaba para el restablecimiento de la paz y del orden. El nuevo prelado era originario de Montpellier y primo de la reina María de Aragón, mujer de Pedro II (1). El tiempo se ha ensañado con los documentos de su pontificado, pero no ha podido borrar la estela luminosa de sus virtudes. Noble por su regia estirpe, era todavía más noble por sus costumbres, de fama intachable, humilde, paciente y casto, hospitalario, caritativo y discreto, y, finalmente, versadísimo en la Sagrada Escritura y en ambos derechos. Así apareció ante sus contemporáneos (2) y así aparece también ante la historia.

Don Espárago fué el obispo de la paz. Un documento del Cartulario de Irache lo presenta como obispo electo de Pamplona el 17 de junio de 1212 (3). El 21 septiembre del mismo año, habiendo llegado juntamente con el rey de Aragón a Uncastillo, Pedro II, "queriendo honrar con algunos dones a don Espárago como a varón generoso, religioso, pródigo y honesto y, por medio de él, a su iglesia", cedió a la mitra pamplonesa el derecho de patronato sobre la iglesia de San Martín y San Felices de Uncastillo, que el rey poseía en unión con los clérigos y seglares de dichas iglesias, seguro de que bajo su gobierno las dos parroquias prosperarían así en lo temporal como en lo espiritual. La primera de ellas había llegado a un aniquilamiento casi completo a causa de los malos ministros que la regían. En adelante don Espárago y sus sucesores poseerían con pleno derecho ambas iglesias, como poseían ya la iglesia de Santa María de Uncastillo. En las mismas condiciones le otorgó el patronato sobre la iglesia de Petilla de Aragón (4). El monarca completó sus liberalidades anexionando a la mitra la iglesia de San Martín de Uncastillo

(1) *Catalogus episcoporum*, fol. 20; E. MORERA, *Tarragona cristiana* (Tarragona 1901), II, 42, 265. Si el *Sparrago de la Barca* que figura como testigo en el documento n. 5 del Apéndice, fuese nuestro obispo, tendríamos aquí el único caso en que su nombre aparece completo en un documento coetáneo, pero no es probable, pues ni lleva título episcopal ni ocupa un lugar preeminente. En todo caso debe de tratarse de algún deudo suyo. Los documentos contemporáneos, emanados de su cancillería, le llaman casi siempre *Sparagus*; una vez "Don Esparag" (Arch. Gen. Nav., Irache n. 345, orig.; Cartulario de Irache, n. 232, f. 108 (24 diciembre 1212) y otra *Sparacus* (GARCÍA LARRAGUETA, n. 154). El *Catalogus*, f. 20, dice de él: "*Sparagus natione gallus ex gente Barca*", que SANDOVAL, *Catálogo*, f. 90, traduce "*Espárago*, de nación francés y nobleza de los Barcas". MORET, IV, 157 ss. y FERNANDEZ PÉREZ, I, 307, le dan el nombre de *Aspárago*, MORERA, II, 42, 265-271, unas veces *Asparago*, otras *Spárago de la Barca*; ARIGITA, *Re-seña eclesiástica*, en: *Dicc. gen.*, p. 344. *Aspárago Barca*, y en su *Series*, n. 36, *Asparagus Barca*.

(2) Carta de los canónigos de Tarragona del 22 febrero 1215 al papa, en: J. VILLANUEVA, *Viaje literario a las iglesias de España* (Madrid 1851), 19, 224, MANSILLA, n. 517 (con un año de retraso; estilo de la Encarnación).

(3) Arch. Gen. Nav., *Cartulario de Irache*, fol. 107, n. 230.

(4) Arch. Cat. Pampl., V Epi 1, fol. 333v; texto en el Apéndice n. 5.

con todas sus pertenencias. Don Espárago dispuso que en ella seis clérigos tuviesen por beneficio los diezmos de seis parroquianos y se obligó a dar las porciones acostumbradas a veinticuatro clérigos ordenados de mayores y a ocho estudiantes, que recibirían cuatro porciones (septiembre 1212) (5).

Vuelto a la capital de su diócesis desplegó el mayor celo para devolver a la ciudad la paz perdida. Pamplona entonces se hallaba integrada por cuatro barrios, llamados la Navarrería, el burgo de San Miguel, el burgo de San Cernin (o San Saturnino) y la población de San Nicolás o burgo nuevo. Cada uno de ellos estaba habitado por gentes de diversa raza, tenía su concejo, sus murallas y fosos que lo aislaban de los demás, aparte de las murallas comunes a todo el conglomerado urbano. Las relaciones de las cuatro villas estaban lejos de ser siempre cordiales. Con demasiada frecuencia estallaban disensiones, conflictos y luchas que degeneraban en verdaderas guerras civiles.

Espárago, a ejemplo de sus antecesores don Pedro de París y don García Ferrández, trabajó en la pacificación de los barrios pamploneses. Sus esfuerzos, secundados por el monarca, abocaron a una concordia suscrita por las cuatro villas el 14 abril 1213, enderezada a la persecución de los malhechores, evitación de incendios intencionados y defensa contra los enemigos externos. Expirado el plazo de validez previsto para veinte años, podría prorrogarse, rectificarse o anularse a voluntad de las partes (6).

Sancho el Fuerte, al parecer, prestó descaradamente su favor al burgo de San Cernin. En su reinado era tanto el poder de los habitantes del burgo y tan grande su familiaridad con el monarca, al decir de los de San Nicolás, que construyeron un muro, llamado el valladar, entre el barrio de San Nicolás y el de San Saturnino en tierra que "pertenece —añaden los de San Nicolás— y pertenecía al derecho y propiedad de la Población y del arcediano de la tabla de Santa María de Pamplona aún antes de fundarse la población" de San Nicolás (7).

Favorecer al burgo de San Cernin era ir contra la Navarrería. Sancho el Fuerte no se contentó con una intervención indirecta contra la Navarrería. Destruyó su hospital principal que era el de San Miguel, dirigido por un canónigo del cabildo de Santa María, llamado hospitalero. Inocencio III, con fecha del 2 de mayo de 1214, le amonestó a reparar los daños de aquel establecimiento en el que, según su expresión, se socorría a muchos pobres (8).

En cambio el monarca prohibió a los vecinos de la Navarrería y de la población construir ningún muro, torre, fortaleza o barbacana contra los habitantes del burgo de San Saturnino (9). Los "navarros de la Navarrería", despreciando no sólo el mandato real, sino también la prohibición del obispo, construyeron una torre enfrente del burgo de San Cernin. No se podía hacer entonces nada más eficaz para sembrar la intranquilidad y el desasosiego;

(5) Ibidem, II Epi 20 duplicado; V Epi 1, f. 211; Libro Redondo, f. 9 v.

(6) Cartulario III, p. 192, publ. por MARICHALAR, p. 103-106.

(7) Arch. Cat. Pampl., V, 39, pleito del 1344-1345.

(8) Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 3 orig., publ. por CADIER 291; MANSILLA, n. 518.

(9) Arch. Mun. Pampl., Cajón E, orig. en perg. con sello de cera pend.; Arch. Cat. Pampl., V 39 con la fecha equivocada; Arch. Gen. Nav., Caj. 3, n. 3; MARICHALAR p. 126-127 con facsímil.

Espárago la mandó derruir inmediatamente por considerarla contraria a su honor y peligrosa para las dos villas. A semejanza del rey, volvió a prohibir la construcción de toda clase de fortificaciones contra el burgo de San Cernin, autorizando en caso contrario a los habitantes de este barrio a impedirlo por todos los medios a su alcance. Este documento, expedido en marzo de 1215, puede considerarse como su último testamento en Pamplona (10). El 28 de abril de dicho año se asegura que Espárago estaba de obispo en la capital navarra (11). Pero una escritura del 26 de mayo y otra del mes de julio del mismo año 1215 advierten que, aunque Espárago continuaba al frente de la diócesis, había sido elegido para la sede arzobispal de Tarragona (12).

En efecto, el 22 de febrero de 1215, los obispos Pedro de Urgel y Poncio de Tortosa, las dignidades y canónigos de la iglesia de Tarragona y el prior de Escornalbou se habían dirigido a Inocencio III exponiéndole la elección (inánime de don Espárago para la sede metropolitana de Tarragona. Después de ensalzar sus virtudes personales y sus conocimientos jurídicos y escriturísticos, ponderan sus dotes de gobierno acreditadas en la diócesis de Pamplona. En consecuencia le rogaban que, si deseaba el bien de la iglesia tarraconense, ratificase cuanto antes la elección (13). Así lo hizo antes del mes de agosto, en que Espárago había tomado ya posesión de su nueva sede (14). Al frente de ella estuvo hasta el 3 de marzo de 1233, en que pasó a mejor vida.

El epitafio grabado sobre su sepulcro testimonia la fascinación que ejerció entre sus contemporáneos por sus excelsas virtudes.

*"Anno Domini M.CC.XXX.III, V nonas martii; pontificum splendor, lux cleri, fons bonitatis, moribus et vita, Sparagus iste fuit; simplex et rectus, humilis, pius; indeque vite laudibus illius acldere nenio potest. Tu, qui cuncta potes, hunc celi culmine dotes"* (15).

(10) Arch. Municipal de Pamplona. A 5, vidimus sacado del original, cuyo sello se describe. Su texto en el Apéndice n. 6.

(11) Toda Fortuni da tres collazos de Muez, 130 ovejas y su propio lecho a la Orden de San Juan de Jerusalén el 28 abril 1215 "regnante Sancius secundus rex Navarre, et estante Sparacus Dei gratia Pampilonensis episcopus" (GARCIA L., n. 154).

(12) Cartulario de Irache, n. 239, f. 111 y donación original que se conservaba en Iranzu (*Papeles de Moret*, II, f. 372v).

(13) Carta citada en la nota 2.

(14) MORERA, II, 265.

(15) MORERA, II, 271; VILLANUEVA, *Viaje literario*, XIX, 180.

## GUILLERMO DE SANTONGE

(1216-1219)

El *Catalogus episcoporum ecclesie Pampilonensis*, compuesto hacia 1573, por interpretar mal la fecha de un documento, anticipó dos años la entrada de don Guillermo de Santonge en la silla de Pamplona (1), arrastrando inevitablemente consigo a Sandoval (2). Y, aunque Moret ya refutó a este último, el error ha persistido en las obras de Gams y Eubel (3).

Francés como su inmediato antecesor, originario de Santonge (4), el Cartulario de Irache es el primero en delatar su presencia como obispo electo de Pamplona en el mes de marzo de 1216. El 14 de mayo del mismo año don Guillermo estaba consagrado y en posesión de su sede (5). Dotado de una cultura nada común, el "maestro Guillermo", como le llama un documento de Irache (6), era al mismo tiempo de temple valiente y enérgico. Cuando se pongan en juego los intereses de su iglesia, no vacilará en recurrir a las medidas extremas.

Todavía era un simple obispo electo, cuando reunió un sínodo diocesano en el que promulgó la excomunión contra todos los que robasen vacas, ovejas u otras cosas a cualquier Orden religiosa. Los malhechores no serían admitidos a los divinos oficios hasta que diesen la debida satisfacción. Los rectores de las iglesias harían observar esta constitución —la primera constitución sinodal que se conoce en la diócesis iruñense— so pena de correr el riesgo de verse privados de oficio y beneficio (7).

El 29 junio 1216 donó la iglesia de Biota al hospital de Santa Cristina, reservando a la mitra la cuarta, la cena episcopal, la ordenación de los clérigos, el derecho de convocarlos a sínodo y el de consagrar las iglesias; retuvo también los derechos del arcediano y del arcipreste (8).

A voluntad y arbitrio de R. de Olivano, prepósito de Jaca, de Jordán arcediano de la Valdonsella, de Sancho de Ul canónigo de Pamplona, de Martín Guillermo de Layana y de Domingo, capellanes de San Martín de Uncastillo, reguló detalladamente en la misma fecha el estatuto económico de la clerecía de dicha iglesia, determinando las porciones que habían de recibir y estable-

(1) Fol. 20v. Los documentos coetáneos le nombran simplemente *Guillelmus*; el príncipe de Viana, *Crónica*, p. 121, es el primero en indicar su patria, dando lugar a que Arigita, *Series chronologica episcoporum* (Pamplona 1901) lo llame *Guillermo de Santonge*, forma que hemos adoptado para distinguirlo de Guillermo I.

(2) SANDOVAL, *Catálogo*, f. 90v.

(3) MORET, *Anales*, IV, 194-195; P. GAMS, *Serías episcoporum*, p. 62; Eubel, *Hierarchia catholica*, I, 387 (2.<sup>a</sup> ed.).

(4) CARLOS DE VIANA, *Crónica*, p. 121.

(5) Cart. de Irache, n. 242 (marzo 1216); Arch. Gen. Nav., Irache, n. 411: Cart. Irache, n. 243 (14 mayo 1216).

(6) Arch. Gen. Nav., Irache, n. 228: Cart. Irache, n. 247 (1 julio 1216).

(7) GARCÍA, n. 163, sin fecha, pero como se dice "electus", tiene que ser de 1216.

(8) Libro Redondo, f. 136v-137.

ciendo que, a la muerte de cada uno de ellos, fuese escogido para sucederle el más apto entre los hijos de la villa (9).

También en 1216 dió a Pedro de Cengozain una pieza en Burlada a condición de que la transformase en viña, consignando la mitad de la cosecha al obispo y pagando los diezmos y primicias a la iglesia (9 bis).

El 13 noviembre del mismo año Cerabrarchia del Gato, ciudadano florentino, recibió 600 marcas de la iglesia de Pamplona por mano de Gil, tesoroero de la misma (10) y cinco días después Abraham, mercader del Gato, ciudadano de Florencia, cobró de los mensajeros del cabildo de Pamplona 300 marcas de plata, que se le debían según una composición ajustada entre él y los procuradores de la iglesia en presencia de Pedro Benevento, cardenal diácono del título de Santa María la Mayor, legado de la Santa Sede en España (11). Aunque no se indica la razón de ambas deudas, no será aventurado relacionarlas con el proceso entablado contra Juan de Tarazona.

El prior de la catedral, Lope de Laguardia, y el cabildo de Pamplona, con el consentimiento de su obispo Guillermo, dieron a Irache las iglesias de Luquin y Urbiola a cambio del monasterio de Oyvar en el valle de Orba. El acta fué redactada en presencia de don Guillermo, obispo de Pamplona, el 29 diciembre 1216 (11 bis).

A petición del cardenal Cencio Savelli, futuro Honorio III, el obispo Juan de Tarazoni había conferido al maestro Guillermo de San Germán, escritor, capellán y familiar del Sumo Pontífice, un beneficio en Miranda de Arga, cuyos frutos no llegaban a sus manos. Honorio III interesó a los obispos de Pamplona y Osma en el rápido pago de todas las rentas atrasadas (14 marzo 1217; (12).

La alta estima de que don Guillermo gozaba en Roma, se pone de manifiesto en la comisión que Honorio III le confió de examinar al obispo electo de Aix y de confirmar su elección, si fuese hábil, en unión con el arzobispo de Auch (2 noviembre 1217) (13).

Los frailes de Roncesvalles habían obtenido de la Santa Sede el privilegio de elegir su prior del seno de la misma comunidad. Los canónigos de Pamplona, alegando que el hospital había sido fundado por Sancho de Larrosa, obispo de Pamplona, pretendían imponer su propio candidato. Honorio III encargó al arzobispo, arcedian y sacristán de Tarragona velar para que nadie molestase a los frailes de Roncesvalles en el uso del mencionado privilegio (18 julio 1217) (14). Seis días después el mismo papa notificó la concesión al

(9) Arch. Cat. Pampl., II Epi 31, orig. y 18, 1.º y 4.º; Libro Redondo, f. 134: V Epi 1, f. 213, 334. 382v, copias (29 junio 1216).

(9 bis) Libro Red., f. 134, sin mes ni día.

(10) Ibidem, f. 187.

(11) Ibidem, f. 186v.

(11 bis) Arch. Gen. Nav., Irache, n. 77, orig.

(12) Bula "Etsi nos", en: Reg. Vat., 9, f. 82, n. 316; P. PRESSUTTI, *Regesta Honorii papae III*, n. 418.

(13) Reg. Vat. 9, f. 168, n. 701: PRESSUTTI, n. 856.

(14) Bula "Ex parte dilectorum", en: Arch. Roncesvalles, Dignidad prioral fajo 1.º n. 2; Reg. Vat. 9, f. 125, n. 509, publ. por J. IBARRA, *Historia de Roncesvalles* (Pamplona 1935) con la fecha equivocada y numerosos errores de transcripción; PRESSUTTI, n. 665, resumen.

prior y frailes de Roncesvalles (15), pero el 9 enero 1218 aportó una restricción, que el propio papa comunicó a los frailes: el obispo de Pamplona tomaría también parte en la elección del prior (16). Por este procedimiento ascendió a dicho cargo don Fernando. Los frailes le otorgaron sus votos y el obispo y el rey —éste a título de patrono del hospital— prestaron su consentimiento. Honorio III cursó órdenes el 20 diciembre 1218 para la confirmación del nombramiento (17). Los canónigos de Pamplona quedaron insatisfechos.

El 6 agosto 1218 don Guillermo de Santonge permutó unas casas y unas viñas de la hospitalería, en Cucuillo, por otras casas y eras de sal que Pedro Garcéz de Arróniz y su mujer Sancha poseían en Huerce. El acta fué extendida en la sala capitular de la catedral de Pamplona (18). Sin duda entonces es cuando llegó a un acuerdo con Pedro Garcéz de Arróniz para el pago de los mil cahíces de trigo y ordio, que le debía don Juan de Tarazona. El obispo se comprometió a satisfacerle mil áureos para el día de San Miguel y quinientos áureos cada uno de los cuatro primeros años (19), pero la muerte le sorprendió antes de la total extinción de la deuda.

Del 22 agosto 1218 se conserva una escritura, en virtud de la cual el obispo y el cabildo absuelven a los collazos de Burlada de la obligación de trabajar en las labores de la catedral en Zandúa, por cuanto habían indemnizado a la iglesia con una rueda en Burlada y una viña (20).

Y ahora viene el documento que indujo a error al *Catalogus* y a sus seguidores. María Mondela dona una pecha y un palacio en Sansoain a la enfermería de la catedral, siendo obispo don Guillermo. La carta está fechada por la era cristiana y por la era española el 6 de marzo de 1219. El autor del *Catalogus* omitió la primera y no acertó a leer la segunda (21).

De una bula dirigida por Honorio III al arzobispo de Toledo el 21 de mayo de 1219, se desprende que el obispo de Pamplona, Guillermo, intervino como juez delegado apostólico en la causa suscitada en torno a la provisión de la sede episcopal de Calahorra (22).

Pero el acontecimiento más ruidoso de su pontificado es el que refiere la crónica del Príncipe de Viana al decir que don Guillermo puso diez meses entredicho en el reino, excomulgando al rey Sancho el Fuerte, en pleno sínodo, por la libertad de la iglesia (23). Si alguien creyese que se trata de una

(15) Bula "Solet annuere" (24 julio 1217). en: Roncesvalles. Bulas, faj. 1.º. n. 8. orig. .

(16) Bulas "Si prelati". en: Reg. Vat., 9, f. 200, n. 814; PRESSUTTI, n. 985 y 1002.

(17) Reg. Vat., 9, f. 40, n. 193; PRESSUTTI, n. 1757.

(18) Libro Red., f. 200v. y 162.

(19) Ibidem, f. 174v-175, 208v-209.

(20) Ibidem, f. 135.

(21) "Facta carta... II nonas marcii anno Incarnationis Domini Mº. CCº. XIXº. sub era Mª. CCª. LªVIIª" (Arch. Cat. Pampl., Enfermero, 2, n. 10). El año de la encarnación sólo coincide con la era si se toma en el estilo pisano como sucede en otros casos, v. gr. en Libro Redondo, f. 93, año 1152.

(22) Reg. Vat., 10, f. 99, publ. por D. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando* (Madrid 1945), p. 278.

(23) *Crónica del Príncipe de Viana*, p. 121-122.

fantasía del cronista, se engañaría lamentablemente (24). En el proceso litigado en la Curia Romana entre Pedro Ximénez de Gazólaz y Teobaldo I, el procurador episcopal tenía bien presente el hecho. Sancho el Fuerte —declaró en 27 marzo 1246— ocupó y detentó los castillos de San Esteban de Monjardín, Oro y Huarte con sus villas y pertenencias, que eran de la iglesia de Pamplona, y arrebató la villa de Ariamain y muchas casas censales en la capital, \ como rehusase restituirlo a su propietario, el obispo Guillermo, de buena memoria, excomulgó al monarca y lanzó en el reino el entredicho. Sancho el Fuerte tuvo incautadas las casas censales por espacio de 15 años (25). Este detalle permite fijar los acontecimientos a fines del pontificado de don Guillermo. Su muerte ocurrida el 22 de agosto de 1219 (26) facilitó una solución momentánea del conflicto. Antes de morir, recibió el juramento de obediencia del abad Domingo de Iranzu (27).

(24) MORET, IV, 201, se esfuerza por defender al rey, negando que fuese excomulgado. Su idea acerca de la religiosidad y de la política eclesiástica de Sancho el Fuerte es inexacta.

(25) Arch. Cat. Pampl., II Epi 51; IV Epi 27.

(26) El *Obituario de la catedral de Pamplona*, p. 22, señala el 22 de agosto sin precisar más. El *Catalogus*, f. 21, se encarga de completar la fecha. Una vez más se equivocan el *Calendario de Leire* y MORET, IV, 200, que retrasan su muerte un año entero. Conocemos tres documentos del año 1219 que mencionan a don Guillermo: uno sin mes ni día (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 361, orig.; Copia en el *Cartulario de Irache*, n. 263, f. 120), otro del 13 de enero por el que confirma la donación de unas heredades en Dicastillo hecha al monasterio de Irache por Martín de Echarri (Ibidem, n. 190), y el tercero, del 6 marzo, que hemos mencionado en la nota 21.

(27) SANDOVAL, *Catálogo*, f. 139, texto del juramento, sin fecha.

## REMIRO DE NAVARRA

(1220-1228)

## Un infante en la silla episcopal

Sancho el Fuerte comprendió que ahora más que nunca le convenía tener en la silla episcopal de Pamplona una persona de su entera devoción. ¿Quién mejor que el infante don Remiro? (1). En el mes de febrero de 1220 Blanca de Navarra y su hijo Teobaldo gratificaron con cien libras de renta a Remiro, canciller de Champagne y obispo electo de Pamplona; prometieron además trabajar todo lo posible para obtenerle la encomienda del Santo Sepulcro de Villacerf, en cuyo caso la renta de cien libras sería reducida a veinte (2). El 8 de mayo del mismo año todavía no había recibido la consagración o al menos el papa no tenía noticia de ella (3), pero seis días después un documento le llama obispo de Pamplona a secas (4).

El Príncipe de Viana sembró la confusión entre los historiadores al afirmar que don Remiro era hermano de Sancho el Fuerte (5), pero no puede haber duda de que fué hijo del vencedor de las Navas. En efecto, nada menos que ocho documentos contemporáneos de procedencia diversa lo atestiguan expresamente. En 1220 el comendador de Cizur de la Orden de San Juan de Jerusalén, fray Ochoa, da a censo a Sancho de Echarri una heredad en Cordovilla en el momento en que don Sancho reinaba en Navarra y Remiro, su hijo, era obispo de Pamplona (6). El 6 mayo 1221 los concejos de Arguedas, Valtierra y Cadreita se ponen de acuerdo sobre el problema de los regadíos, no sin advertir que don Sancho tenía el cetro real y que don Remiro, su hijo, gobernaba la diócesis de Pamplona (7). Al año siguiente García López da a la Orden de San Juan una collaza en Beorburu. Los dirigentes político y eclesiástico del reino son los mismos: Sancho el Fuerte ocupa el trono, su hijo Remiro la silla episcopal (8). Sin salimos del año 1222, el comendador de

(1) Adoptamos la forma *Remiro*, porque es la que emplea él mismo en los documentos en romance. Los documentos latinos no están acordes: unos lo llaman *Ranimirus*, otros *Remirus* y otros, finalmente, *Remigius*, por citar sólo las formas más usuales. La prevalente es *Remirus*.

(2) M. H. D'ARBOIS DE JUBAINVILLE. *Historia des ducs et des comtes de Champagne*, t. IV (París 1865) p. 266 y t. V (París 1863), p. 151, n. 1252.

(3) Bula "Significavit nobis", en: Reg. Vat. 10, f. 178, n. 728.

(4) Donación de una collaza en Asna hecha por Bartolomé de Rada a Roncesvalles "regnante rex Sancius in tota Navarra, episcopus Remirus in Pampilona" (S. A. GARCIA LARRAGUETA, *El Gran Priorado de Navarra*, n. 168).

(5) CARLOS, príncipe de Viana, *Crónica*, p. 122.

(6) "Remirus, filius regis, episcopus in Pampilona, rex Sancius in Navarra" (GARCÍA n. 172).

(7) "Reinante rege Sancio in Navarra, dompno Remigio, filio suo, episcopo in Pampilona" (Arch. Gen. Nav., Cartulario III, p. 30).

(8) Regnante rege Sancio in Navarra, Remigio, filio eius, episcopo in Pampilona" (GARCÍA n. 183).

Bargota de los hospitalarios compra una pieza en Murieta para los sanjuanistas de Cahués. No hace falta que lo diga. Reinaba en Navarra don Sancho y su hijo Remiro se hallaba al frente de la diócesis de Pamplona (9). Dentro del mismo año Oria Orella dona a San Miguel de Excelsis un collazo en Eriete, en el reinado de Sancho VII y de su hijo Remiro, obispo. Llega el mes de mayo de 1223 y el prior de la Orden de San Juan, desde Cizur junto a Pamplona, confirma al capellán Fortunio de Ovieta el censo de una heredad de éste en Esparza y le da facultad para comprar más tierras y viñas, reinando el monarca Sancho en Navarra y siendo obispo de Pamplona su hijo Remiro (10). Por último, García Fernández y su mujer donan en 1225, a los hospitalarios un collazo con su heredad en Tajonar. No terminan el documento sin certificarnos que su rey era don Sancho y su obispo don Remiro, hijo del monarca navarro, y lo mismo hace Miguel de Aguiregui, presbítero, en su escritura de donación de una viña a Bartolomé, capellán de Santa María de Pamplona (28 octubre 1226) (11).

El 15 de febrero de 1221 Jaime I el Conquistador, desde Zaragoza, toma bajo su protección al obispo de Pamplona, don Remiro, junto con todos sus bienes, especialmente las iglesias de Uncastillo con sus términos y pertenencias, mandando que nadie lo inquiete so pena de mil maravedís. Lo trata afectuosamente, llamándole "carísimo consanguíneo nuestro" (12). El baile de Uncastillo también estaba enterado de la regia alcurnia de don Remiro, puesto que le aplica el calificativo de "nobilísimo" (13).

Tuvo al menos cuatro hermanos: Pedro, abad de Irache (14), Guillermo, Ximeno Sánchez y Pedro Sánchez.

## El capellán de la corte

Desde el primer momento don Remiro se consagró al cumplimiento de los sagrados deberes de su ministerio, apacentando a sus ovejas en lo espiritual y temporal. Lejos de despilfarrar sus copiosas rentas, las empleó en aliviar la miserias ajenas, convirtiéndose en padre de los pobres (15). En presencia de su padre, la bondad se transforma en debilidad de carácter. En los momentos decisivos, en lugar de resistir, se pliega dócilmente a su voluntad como un capellán de la corte.

(9) "Regnante rex Sancius in Navarra, episcopus Remigius, *filius eius*, in Pampilona" (Ib. n. 184). "Regnante rege Sancio in Navarra et *filio eius* R. episcopo" (Arch. Cat. Pampl., I Cantoris 37, 69, publ. por ARIGITA, San Miguel, n. 51).

(10) "Regnante rege Sancio in Navarra, Remigio, *filio eius*, episcopo in Pampilona" (GARCIA n. 185).

(11) "Rex Sancius in Navarra, Remigius, *filius eius*, episcopus in Pampilona" (Ib., n. 189). "Regnante rege Sancio in Navarra et *eius filio* Remigio episcopo Pampilone" (Libro Red. f. 91v).

(12) Arch. Cat. Pampl., I Epi 53, orig.; su texto en el Apéndice n. 7.

(13) Ibidem, Libro Red., f. 135v-136v.

(14) P. DE SANDOVAL, *Catálogo de los obispos de Pamplona* (Pamplona 1614) 91.

(15) *Catalogus episcoporum ecclesie Pampilonensis*, fol. 21 (ms. de la Bibl. Cat. Pampl.), de donde han tomado la noticia todos los historiadores posteriores, comenzando por Sandoval.

La capital de la diócesis se hallaba en estado permanente de inflamación. Cualquier chispa hacía saltar la llama. No se sabe por qué, entre los del burgo de San Cernin, los del burgo de San Miguel y Navarrería hubo gran disensión y guerra con los de la Población de San Nicolás en tanto grado, que la ciudad de Pamplona estuvo a punto de perecer. Porque un día los del burgo de San Cernin, con gran poder de gentes, salieron y quemaron la Población, y por cuanto sus habitantes se refugiaron en la iglesia de San Nicolás, los del burgo de San Cernin, como más poderosos, tomaronlos por fuerza, quemaron la iglesia y mataron mucha gente en ella, especialmente perecieron unas doncellas, de modo que daba gran compasión sentir tanto daño en tan delicadas y hermosas criaturas (16).

El arzobispo de Tarragona, que en otro tiempo había adoptado medidas preventivas para evitar el trágico suceso, intervino exigiendo de los del burgo de San Cernin la reparación, dentro de un mes, de los daños ocasionados con el incendio de la iglesia de San Nicolás, villa y poblaciones de Santa María de Pamplona. Por orden suya hicieron la amonestación el prior de San Saturnino de Toulouse y los abades de la Oliva e Iranzu. Los burgueses la tomaron a mal (17). El prior de Jaca y el sacristán de Huesca renovaron por carta el requerimiento sin mejor éxito. Por fin les amonestaron de nuevo, amenazándoles en caso contrario con cumplir lo que les estaba mandado, pues no podrían en modo alguno disimular por más tiempo (18).

Don Remiro siguió un camino totalmente diferente. Nada de reparaciones de guerra ni de indemnizaciones. Perdón general por ambas partes con renuncia a toda compensación por las pérdidas. Al reedificar la Población, las paredes de las casas que miran al Burgo, no pasarán la altura de una lanza de armas y serán de madera, excepto los tres primeros codos sobre el suelo. No tendrán ventanas, ni ballesteras, ni acueductos, ni agujeros, ni siquiera los canales de los tejados podrán verter sus aguas en el foso de San Cernin. Si el agua de las lluvias ha de caer hacia aquella parte, retiren las casas un codo más atrás del foso. En toda la Población no se podrá construir ninguna fortaleza contra el muro del Burgo y si hubiere alguna, será derrocada. Las murallas y torres exteriores podrán fortificarlas y levantarlas cuanto quisieren.

Tal es la humillante paz que se dictó a la Población el 28 julio 1222 (19). Llamarla composición suscrita voluntariamente por los habitantes del barrio de San Nicolás es una irritante burla. Es la paz que se impone a un pueblo vencido, de quien se recela que, resurgiendo de sus ruinas, tome la revancha por su mano. Sin duda fué obra del monarca más que del obispo, pero éste secundó los deseos de su padre, amigo y favorecedor del Burgo, cometiendo una injusticia manifiesta contra la desgraciada Población de San Nicolás.

Pero aún cometió una claudicación de peores consecuencias para el por-

(16) *Crónica del Príncipe de Viana*, p. 117-118.

(17) Libro Redondo, f. 22, sin fecha.

(18) *Ibidem*, f. 22, sin fecha.

(19) Arch. Mun. de Pampl., Cajón H. orig. en perg. con cinco sellos; F, copia simple del siglo XIII-XIV: Arch. Gen. Nav., Caj. 3, n. 33; Cartulario III, p. 74-76; Arch. Cat. Pampl., V 39 copia del siglo XIV, publ. por MARICHALAR, *Colección diplomática*, p. 181-185 dos veces creyendo que se trataba de documentos distintos.

venir, al ceder a Sandio el Fuerte el castillo de San Esteban de Monjardín, y el castillo y villa de Huarte con todos sus derechos y pertenencias, en atención a los muchos bienes y mercedes que el rey había hecho y esperaba que derramaría sobre la iglesia de Pamplona (20). Esta última cláusula sonaría a cruel ironía si no procediese de la pluma del obispo. Indudablemente no se trata de una entrega de hecho, sino de derecho. Sancho el Fuerte no había devuelto los castillos. Lo que le interesaba era legalizar la usurpación. Don Remiro, al rendirse a la voluntad de su padre, afirma contar con el consentimiento del cabildo. Permítanos que no le creamos. La iglesia de Pamplona consideró inválida la donación y en cuanto desapareció de la escena Sancho el Fuerte, pronto para recurrir a las medidas drásticas, reclamó la restitución de lo que se le había robado.

### Liquidación de las deudas de Juan de Tarazona

Cuando don Remiro no obra bajo la presión de su padre, es un obispo excelente. Las deudas de su antecesor don Juan de Tarazona constituían una molesta carga que se iba arrastrando de pontificado en pontificado. Espárago, al parecer, no quiso saber nada de ellas. Guillermo de Santonge comenzó a liquidarlas y don Remiro las terminó. El último pago a Pedro García de Arróniz lo efectuó el 15 de agosto de 1222 en Irache. El abad del monasterio y el acreedor interpusieron sus sellos (21). Al año siguiente (28 septiembre 1223) se compuso con Domingo, familiar del rey de Navarra, acerca de los 2.500 sueldos de moneda navarra que el propio Domingo había prestado al Sr. Tarazona, bajo la fianza de la viña de Argaray. Convinieron en que don Remiro pagaría 800 sueldos y que, después de la vendimia de aquel año, Domingo devolvería la viña al obispo. Se remitió el resto de la deuda y la acción que el obispo pretendía a los frutos (22). El 30 marzo 1224 le tocó el turno a Pedro de Jaca, ciudadano de Huesca. Más generoso que los otros acreedores, condonó al cabildo y a los obispos de Pamplona 600 sueldos de moneda jaquesa que había gastado reparando las casas que en gran parte amenazaban ruina, replantando las viñas y haciendo un nuevo pozo en el huerto que la iglesia pamplonesa tenía en Huesca. Perdonó también 100 sueldos de moneda jaquesa con los intereses y daños sufridos pagándolos de su propio dinero a Juan Pedón, canónigo de Montearagón, por obligación de Juan de Tarazona, de quien había salido fiador Pedro de Jaca (23).

El arcediano Gerardo de Nicola y sus socios, ciudadanos romanos, reclamaron 350 marcas esterlinas que decían haber prestado a Juan de Tarazona obispo de Pamplona. Llevado el asunto a la Curia Romana, Honorio III puso al obispo y cabildo en la alternativa de saldar la deuda o de compa-

(20) Arch. Gen. Nav., Caj. 1, n. 96, orig.; Cartulario II, 183; Cart. III, p. 158, 171-172, publ. por MARICHALAR, p. 188; M. ARIGITA, *Documentos inéditos*, en: Bol. Com. Mon. Nav., 1912, p. 171-172.

(21) Arch. Cat. Pampl., III Epi 2, orig.; Libro Redondo, f. 187; su texto en el Apéndice n. 8.

(22) Libro Red., fol. 172v-173, 195.

(23) *Ibidem*, f. 90v-91.

recer en juicio en Roma. Los interesados no hicieron ninguna de las dos cosas, afirmando que por miedo a los demandantes no osaban enviar un procurador legítimo. Citados nuevamente, nombraron un procurador que se presentó en la Curia bajo la protección apostólica que le ofreció Honorio III. El procurador comenzó por suplicar al papa que anulase unas letras pontificias que entretanto habían sido despachadas en perjuicio de sus mandatarios. El pontífice accedió sin dificultad a esta petición, dando las oportunas órdenes al prior de Roncesvalles (25 junio 1226) (24).

Después Honorio III encomendó el estudio y resolución del pleito al cardenal español Pelayo Gaitán, obispo de Albano. Nicola alegó un poder en virtud del cual el cabildo de Pamplona se había obligado a satisfacer hasta 600 marcas a cualquiera que se las prestase a su obispo, Juan de Tarazona. Adujo también una carta escrita en Roma por el prelado pamplonés, enfermo en cama, en la que confesaba deber 350 marcas.

El procurador del cabildo negó la autenticidad del poder basado en que el sello del documento era distinto del de la iglesia de Pamplona, y aun cuando fuese auténtico, por él no se demostraba que Nicola y sus socios hubieran prestado al Sr. Tarazona las 350 marcas. En cuanto a la carta, había sido escrita después de la muerte del obispo. Gregorio IX absolvió al obispo y cabildo de la demanda e impuso perpetuo silencio a los supuestos acreedores (8 agosto 1227) (25). Así quedó liquidado el enojoso asunto de las deudas de don Juan de Tarazona.

## El dinero de la catedral depositado por don Guillermo

Su sucesor don Guillermo, al romper bruscamente con el monarca, temiéndolo por el dinero de su iglesia, lo depositó en sitio seguro en Sigüenza y en otros lugares. Se trataba de una cantidad no pequeña. Pero, muerto el obispo, la iglesia no lo pudo recuperar. Ante las reclamaciones del nuevo obispo electo y del cabildo, Honorio III confió al deán y al tesorero de Tarazona así como al sacristán de Tudela la misión de averiguar su paradero (26). Un año después volvió a urgir el mandato, señal de que el dinero no había aparecido (27). Si después se localizó, es cosa que se ignora.

En las últimas bulas mencionadas el papa exigió que se pusiesen en secuestro los frutos del prestimonio de Miranda que se adeudaban al maestro Guillermo de San Germán, su capellán. Honorio III, considerando al obispo de Pamplona culpable, le ordenó entregase íntegro el importe al procurador del capellán pontificio, añadiendo que de lo contrario el obispo, el arcediano y el sacristán de Huesca le obligarían a ello por medio de censuras (27 agosto 1222) (28). No tardó en saber la verdad. El usurpador era G. de Roda,

(24) Bula "Significantibus olim", en: Reg. Vat., 1-3, fol. 137, n. 317; PRESSUTTI n. 6006.

(25) Texto de la bula en el apéndice n. 10.

(26) Bula "Significavit nobis" del 8 mayo 1220, en: Reg. Vat. 10 fol. 178 n. 728-PRESSUTTI, n. 2424.

(27) Bula "Dudum vobis" del 7 sep. 1222, en: Reg. Vat. 12 f. 3 n. 11; PRESSUTTI n. 4113.

(28) Bula "Et si nos", en: Reg. Vat., 12, f. 2, n. 10; PRESSUTTI, n. 4111.

sacristán de Tudela. Las iras del papa descargaron sobre él, cursando al arzobispo de Toledo las oportunas órdenes (29). La resistencia de Roda acabó con la paciencia del papa, el cual mandó al obispo y cabildo de Pamplona, al prior y cabildo de Tudela, y al deán y cabildo de Calahorra castigar al injusto detentor de lo ajeno con las penas de suspensión y excomunión, y de privación de las rentas de todos los beneficios que poseía en la diócesis de Pamplona, y en las iglesias de Calahorra y Tudela, que serían consignadas en manos del apoderado de Guillermo de San Germán. Si ellos desobedecían el mandato pontificio, el arzobispo de Toledo les compelería mediante el empleo de las censuras (30).

No fueron estas las únicas comisiones que le confió la Santa Sede. El 3 febrero 1221 Honorio III, a ruegos del prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra, encargó a don Remiro de Navarra y a los priores de Pamplona y Artajona, que prohibiesen a la noble Toda Almoravid molestar a los hospitalarios sobre ciertas viñas y tierras, como lo venía haciendo injustamente (31).

Estaba en vigor una ley prohibiendo que sin el consentimiento del monarca y del obispo ninguna iglesia poseyese heredades o tierras dentro del territorio de Pamplona, tanto en la ciudad como en extramuros. Los frailes de Roncesvalles, sintiéndose perjudicados, recurrieron a Honorio III, el cual escribió al obispo de Aix y a los abades de la Oliva y Urdax no permitiesen que con tal motivo se impidiese al mencionado hospital recibir posesiones u otros bienes en territorio de Pamplona, dados en limosna por los fieles (32).

A la muerte del obispo de Calahorra, Juan García (1213), la mayoría eligió a don Guillermo, prior de la iglesia de Tudela y arcediano de Alava en la catedral de Calahorra, quien recibió la consagración y tomó posesión de la diócesis, mientras la minoría se inclinó a favor de don Rodrigo de Basin, deán de Calahorra. Honorio III anuló ambas elecciones y comisionó al arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, que se informase sobre los hechos y remitiese el proceso a Roma para su definitiva solución. El Toledano, sobrepasando sus poderes, nombró a un tercero: el arcediano de Toledo, Juan Pérez, que le había acompañado al concilio IV de Letrán. El papa creyó oportuno aceptar a éste último y mandó darle la consagración, pero el 24 mayo 1223 ordenó al nuevo obispo electo asignar a don Guillermo de Tudela una pensión anual de 300 maravedís y pagar otros 1.000 al arzobispo de Toledo por sus deudas, so pena de que el obispo, el prior y el arcediano de Pamplona procediesen contra él por medio de censuras (33).

(29) Bula "Frustra G. de Roda" del 29 enero 1224 en Reg. Vat. 12 f. 148 n. 231; PRESSUTTI, n. 4731.

(30) Bula "Gratum gerimus et" del 17 agosto 1224 en: Reg. Vat., 13 f. 4 n. 12 y 13; PRESSUTTI, n. 5109-5110.

(31) GARCIA LARRAGUETA, n. 174. Bula "Dilecti filii".

(32) Bula "Dilecti filii" del 20 marzo 1222, en: Roncesvalles, Bulas faj. 1º n. 1 orig.; Reg. Vat., 11, f. 221, n. 311; PRESSUTTI, n. 3875.

(33) Bula "Cum venerabilis", en: Reg. Vat., 12, f. 49, n. 167; PRESSUTTI n. 4377. Sobre este asunto cf. J. ZUNZUNEGUI, *Las iglesias de Vizcaya y Alava a principios del siglo XIII*, en la revista *Idearium*, año 1935, p. 7; D. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando* (Madrid 1945) p. 166-168; F. BUJANDA, *Episcopologio calagurritano* (Logroño 1944) 12-14.

Juan Pérez encontró en su diócesis un clero relajado. La raíz del mal estaba en la ingerencia de los legos, especialmente del poderoso Lope Díaz de Haro II, señor de Vizcaya, que se interferían en el nombramiento de párrocos y de abades de monasterios. Honorio III intervino enérgicamente para cortar aquellos abusos. En carta a los obispos de Pamplona y Osma del 28 enero 1227, les manda que suspendan de oficio y beneficio a todos los que reciban monasterios, iglesias o beneficios de manos de seglares, mientras no renuncien a ellos en manos del obispo de Calahorra (34). En previsión de que el nuevo obispo calaguritano se viese obligado a desenvainar la espada de las censuras eclesiásticas contra el responsable principal, Lope Díaz de Hato, el arzobispo de Toledo con sus sufragáneos, lo mismo que los obispos de Pamplona y Burgos, por encargo del papa, debían declarar a los súbditos de noble vizcaíno libres del juramento de obediencia (35). Los clérigos de San Vicente, en su depravación, no temían celebrar los oficios divinos estando excomulgados. El obispo de Pamplona recibió orden del papa de anunciarlos como excomulgados y de aconsejar al rey de Navarra, que les obligase a obedecer a la Iglesia (36).

## Liquidación de pleitos

Era inevitable que don Remiro se viese rodeado de pleitos, unos propios, otros ajenos.

El procuró acabar con ellos de la mejor forma posible, no siempre de una manera acertada. En el siglo XII varios aibareses habían bajado a poblar el lugar de Castellón junto a Sangüesa. La iglesia por ellos edificada fué una presa codiciada por los abades de Castellón y Aibar, García y Pedro Marquer, respectivamente. La disputa parecía eternizarse cuando se interpuso don Remiro aconsejándoles firmar una solución de compromiso, como así lo hicieron, siendo loada por el propio obispo y revalidada con su sello (37).

El monasterio de Leire no se hallaba en un estado floreciente desde el punto de vista de la disciplina. Los visitantes enviados por el Capítulo General, a saber, G., sacristán de San Juan de la Peña y J. López, monje de Irache, no hicieron sino aumentar la confusión. El abad, tratado injustamente por ellos, se querelló ante el papa Honorio III, el cual confió la solución del pleito al obispo de Pamplona y a sus colegas. Estos procedieron arbitrariamente. Primero abreviaron caprichosamente el tiempo concedido por el pontífice al abad para su defensa y luego, en ausencia del mismo, cambiaron el término fijado de acuerdo con las partes. El abad interpuso una nueva apelación. Saltando por encima de ella, el obispo de Pamplona y sus colegas lo destituyeron. Pero ante las reclamaciones del abad depuesto, Honorio III encomendó el asunto a los abades de Santo Domingo de la Calzada y de San Millán de la Cogolla y al

(34) Bula "Quanto amator", en: Reg. Vat., 13, f. 167v, n. 518, publ. por J. ZUNZUNEGUI, p. 12.

(35) Bula "Si equa lex" del 28 enero 1227, en: Reg. Vat., 13, f. 167, n. 516; ZUNZUNEGUI p. 21.

(36) Bula "Venerabilis frater" del 30 enero 1227, en: Reg. Vat. 13, f. 167 n. 517; ZUNZUNEGUI, p. 27; PRESSUTTI, n. 6218.

(37) Arch. Cat. Pampl., V 12, 2.º, orig. (10 sep. 1220).

chantre de Calahorra (10 julio 1220). Los nuevos jueces restituyeron al abad de Leire en la posesión del monasterio y declararon nulas las sentencias lanzadas por los primeros jueces contra el abad y sus partidarios, después de la apelación al papa (25 junio 1222) (38).

Con San Juan de la Peña don Remiro sostuvo un pleito por motivos que se ignoran. Lo único que se sabe es que ambas partes recurrieron al procedimiento del arbitraje, el más económico y el que menos amargores dejaba en los ánimos. Actuaron de arbitros A. Bosón, arcediano de Estella, el maestro Juan, prior de San Martín, el maestro G. de Roda, sacristán de Tudela y G., sacristán del monasterio de San Juan de la Peña. Un quinto arbitro, A., sacristán de Huesca, enviado a la Curia Romana por negocios de su obispo, fué sustituido por Juan Maza, canónigo de Huesca. Para defender los intereses de la iglesia de Pamplona, don Remiro designó al maestro Vital Bravión, pero, no pudiendo asistir a las primeras sesiones, que se celebraron en Olite a principios de enero de 1223, delegó sus veces a Juan Pérez de Olleta desde Burdeos, pero el mismo día lo reemplazó por Andrés de Calahorra, canónigo y canciller de don Remiro, obispo de Pamplona (39). El convento de San Juan de la Peña encomendó la defensa de sus puntos de vista a E., prior del monasterio. El examen de los testigos, comenzado en Olite, se prosiguió en la iglesia de San Salvador de Luesia (40). El 21 marzo 1223 el abad electo de San Juan de la Peña. Lope Ferrenc, libró un salvoconducto a favor de los árbitros, del procurador episcopal y de todos sus acompañantes para el viaje a Sos, estancia y regreso hasta Sangüesa con motivo del pleito (41).

Don Remiro de Navarra dirimió otro pleito con Pedro Martínez de Leet sobre los collazos de Sorauren. Tras muchas discusiones, el Sr. Martínez, por amor al obispo, abandonó su demanda y cedió sus derechos a favor del mismo, comprometiéndose a no reclamarlos más (1223) (42).

Más interesante es otro proceso ventilado entre Pedro Ximénez, canónigo, en nombre de la iglesia de Pamplona, y Ximeno de Gorostieta sobre una heredad en Gorostieta y un collazo en Osácar. En presencia del obispo de Pamplona, Remiro, ambos litigantes comprometieron sus diferencias en dos árbitros. Pedro Ximénez, con el consentimiento del obispo, designó por arbitro suyo y del cabildo al canónigo M. de Mendoza, y Ximeno a M. Martínez de Subiza. Salió fiador Ximeno Sánchez, caballero, hermano del obispo, bajo pena de 100 áureos. El fallo fué pronunciado en presencia del obispo y de su "curia" en Estella, en el palacio del señor obispo, siendo acatado inmediatamente por ambas partes.

(38) Arch. Gen. Nav., Leire, n. 350, sentencia original en la que se inserta la bula de Honorio III "Abbate monasterii" del 10 julio 1220 dirigida a los abades de San Millán y Santo Domingo de La Calzada y al chantre de Calahorra.

(39) Ibidem, IV Epi 44 orig. (28 dic. 1222): III Epi 43 (inserta el poder de sustitución del maestro Vital).

(40) Ibidem, III Epi 43 orig.

(41) III Epi 55 orig.

(42) Libro Red., f. 88 (1223, sin mes ni día).

Intervinieron como testigos Lope Sánchez, caballero, hermano del obispo, y G. Pérez, baile del prelado en Salinas (43).

### Asuntos económicos

En febrero de 1222 fray Frontín de Aldaba, prior de San Juan de Jerusalén en Navarra, en nombre y con poder de Sancho el Fuerte, recibió de Remiro de Navarra, obispo de Pamplona, 20.000 sueldos de sanchetes que el monarca había prestado a dicho obispo, con lo que quedaron libres Martín Pérez arcediano de la tabla, Rodrigo hospitalero y G. Martínez, chantre de Pamplona, que habían salido fiadores de su prelado (44).

En el mismo año don Remiro condonó a Pedro García de Arróniz un censo de cinco áureos que pagaba por la casa de Cuguillo (45).

Pedro Martínez, baile de Uncastillo, por mandato del "nobilísimo Remiro, obispo de Pamplona", consignó en marzo de 1224 a María Iñiguez unas cuartas en pago de 370 maravedís alfonsinos de oro. a condición de que, si las cuartas no llegasen a 60 cahices de trigo, se suplieran, y si pasasen, lo sobrante fuera del obispo (46).

El 23 julio 1225 don Remiro compró unas tierras en Sangüesa a García, abad de Castellón, por 325 sueldos de sanchetes, en presencia de Guillermo, hermano del obispo de Pamplona (47).

Desde Sádaba, el 28 febrero 1226 arrendó a los racioneros de la iglesia de San Martín de Uncastillo, durante diez años, todas las rentas de su iglesia por 50 áureos alfonsinos anuales, encargándoles que se ajustasen como mejor pudiesen con el monasterio de Leire sobre la mitad de las cuartas que los monjes pretendían, sin perjuicio del obispo y a condición de que, si el prelado visitase aquella iglesia, le diesen cada año su cena con el mayor decoro, como le correspondía (48).

### Fundación de las clarisas de Pamplona.

Durante su pontificado el monasterio de Roncesvalles continuó su marcha ascensional. Honorio III le colmó de privilegios. Por su parte, don Remiro autorizó a Sancho, prior del hospital, para construir un oratorio en Atarrabía sin perjuicio de los diezmos y primicias de la iglesia de San Andrés de Villava y con prohibición de enterrar a nadie ni de recibir oblaciones, excepto el día de San Nicolás. El documento fué firmado en el palacio episcopal de Pamplona (5 junio 1226) (49).

(43) Libro. Red. f. 91v-92. En el siglo XVII Miguel Ximénez de Cascante anotó la fecha hoy ilegible: "Anuo Domini M. CC. XXVI., nonis decembris". El texto del documento en el Apéndice n. 9.

(45) Libro Red. f. 137v-138.

(46) Ibidem, f. 200v-201.

(47) Ibidem, f. 212v-213.

(48) Ibidem. f. 135v-136v. Asistió al aumento de la porción de vino hecha por Martín Pérez arcediano de la tabla a favor de sus compañeros de cabildo (Libro Red. f. 87, con fecha era 1251, pero está equivocada: tal vez deba decir era 1261 equivalente al año 1223).

(49) Ibidem, f. 137.

Pero, desde el punto de vista religioso, el acontecimiento más importante de su pontificado fué la fundación del primer monasterio de clarisas erigido fuera de Italia. Ello fué posible gracias a la generosidad de Elias Davit el mayor, vecino de Pamplona, quien donó por su alma y las de sus parientes el sitio de más allá del puente y el molino del Mazón para la construcción de un monasterio de la Orden de San Damián, en el que viviesen trece monjas profesas. Dejó a salvo los derechos parroquiales de la iglesia de Pamplona y exigió que sólo se enterrasen en él las monjas y sirvientas del convento, y que estuviese sujeto al obispo. Elías Davit hizo su donación "por auctoridad, atorgamiento, mandamiento del mi senyor Remiro, obispo de Pamplona" (1 enero 1227) (50).

### Fecha de su muerte

El *Catalogus* fijó su muerte el 22 de enero de 1228 (51). Sandoval en el cuerpo de su obra repite la misma fecha, pero en el margen, apoyándose en un calendario de Leire, asegura que falleció martes, 22 de febrero de 1229 (52), sin darse cuenta de que el 22 de febrero de 1229 cayó en jueves.

Que expirase el 22 de enero no puede ponerse en tela de juicio, pues lo atestigua el *Obituario de la catedral de Pamplona* (53), y que el hecho ocurriese en el año 1228 tampoco parece dudoso, ya que los canónigos juraron elegirle sucesor en un plazo de tres meses el 30 de enero del año del Señor 1228 (54). Que en esta ocasión se utilizó el estilo pisano de la Encarnación o el de la Circuncisión y que por tanto don Remiro murió en 1228, se comprueba por una escritura en virtud de la cual Pedro Rodríguez dió a Irache todos los collazos que tenía en Allo, en el mes de marzo de 1228, en el momento en que la iglesia de Pamplona carecía de pastor (55). La diócesis continuaba privada de obispo en 1229 (56) y en los primeros meses de 1230.

Actuó de vicario general en sede vacante don Lope de Laguardia, prior de la catedral, auxiliado en las causas que se ventilaban en el consistorio de la catedral de Pamplona por don Arnaldo, a título de coadjutor suyo (57), hasta el momento en que, en el mismo año 1230 tomó posesión el nuevo obispo.

(50) II Epi 60, copia simple en papel del siglo XIV. Sobre este monasterio cf. J. R. de LARRINAGA, *Las clarisas de Pamplona*, en: Archivo Ibero-Americano, 2.<sup>a</sup> época V (1945) 242-247.

(51) Fol. 21v.

(52) SANDOVAL, *Catálogo*, f. 91v.

(53) Pág. 8.

(54) El texto en la nota 1 del capítulo siguiente.

(55) "Ecclesia Pampilonensi *carente episcopo*... Facta carta in mense marcii sub era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. LX<sup>a</sup>. VI<sup>a</sup>." (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 200).

(56) *Ibidem*. n. 411.

(57) GARCIA, n. 230.

La noticia del fallecimiento de don Remiro tardó algún tiempo en divulgarse a causa de la dificultad de las comunicaciones y del aislamiento de la vida medieval. María Garceiz de Gazólaz el 12 marzo 1228 (58), Elvira de Muruzábal el 14 enero 1229 (59) y García de Guece el 22 de julio del mismo año (60) creían que aún continuaba gobernando la diócesis don Remiro.

(58) Arch. Gen. Nav., Irache, n. 200.

(59) GARCIA, n. 210.

(60) GARCIA, n. 213. El 22 septiembre 1230 los monjes de Irache ignoraban el nombramiento del nuevo obispo (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 258).

## PEDRO REMIREZ DE PIEDROLA

(1230-1238)

### Un juramento canonical frustrado

Apenas terminados los funerales de don Remiro, los canónigos se reunieron en cabildo el 30 de enero de 1228 y juraron elegir por obispo de Pamplona al que en conciencia estimaran más idóneo y digno, del gremio de la misma iglesia y no de otra parte. La elección se verificaría dentro de los tres meses asignados por el derecho común, es decir, por el concilio IV de Letrán (1215), capítulo 23, a contar del día de la muerte de don Remiro. Los electores se comprometieron a proceder en la forma indicada sin dejarse influenciar ni por ruegos ni por dinero ni por amor, odio o temor, añadiendo que no cederían a nadie la facultad que tenían de elegir obispo (1).

El juramento representaba una saludable reacción contra la imposición de candidatos extraños al cabildo y contra la ingerencia de la corona en el asunto de la elección. La desdichada política seguida por don Juan de Tarazona y don Remiro en la cuestión del dominio temporal de la iglesia de Pamplona había enseñado a los canónigos lo que daban de sí los obispos nombrados por la presión de Sancho el Fuerte. Pero el problema estaba en saber si los capitulares serían capaces de hacer valer sus derechos y sus justas pretensiones frente al absorbente regalismo del vencedor de las Navas. El tiempo se encargó de dar una respuesta negativa. Ni la elección se realizó, al menos con éxito, en el plazo de tres meses, ni el agraciado con la mitra pertenecía al seno del cabildo.

En efecto, el infante don Remiro tuvo como sucesor inmediato a don Pedro Remírez de Piedrola, natural de Pamplona (2), a la sazón obispo de Osma, el cual no tomó posesión de su nueva sede hasta poco antes del 20 de julio de

(1) "Ego N. juro super hec sacrosancta Dei evangelia quod eligam in episcopum Pampilonensem et de gremio eiusdem ecclesie et non aliunde secundum conscienciam meam quem digniorem cognovero et magis idoneum, nec dimittam quin eligam infra tres menses a iure concessos a die obitus bone memorie domini R., Pampilonensis episcopi, computandos. Juro etiam quod nec prece nec precio nec amore nec odio nec timore dimittam quin eligam secundum formas superius declaratas. Juro etiam quod non resignem aliqua de circa potestaten eligendi a capitulo Pampilonensi mihi concessam. Anno Domini M<sup>o</sup>. CC<sup>o</sup>. XXVIII<sup>o</sup>. III<sup>o</sup>. kalendas februarii" (Bibl. Cat. Pamplona, *Evangelario del siglo XII*, fol. 113v). Sobre la interpretación de la fecha cf. supra p. 81. La disposición del Concilio IV de Letrán fué incorporada a las decretales de Gregorio IX, Lib. I, tit. VI. De electione, cap. XLI (*Corpus Iuris Canonici*, ed. Friedberg, Graz 1955, vol. II, p. 88).

(2) En unos treinta documentos latinos se lee *Petrus Remigii*; las formas *Petrus Remigijs*, *Petrus Remirez*, *Petrus Remiriz* y *Petrus Ramirez* son poco usuales. En romance la forma más frecuente es *Pedro Remírez*; tres veces se emplea la forma *Pero Remiriz*. El apellido completo sale por primera vez en el *Catalogus*, f. 21v, de donde ha pasado a los demás autores.

Que fuese de Pamplona lo afirma Gil González Dávila, *Theatro eclesiástico de las iglesias de España*, t. I (Salamanca 1618), Osma, p. 35; el *Catalogus*, f. 21v. dice simplemente que era navarro.

1230 (3). El nuevo obispo traía su origen de una noble familia navarra, que contaba entre sus ascendientes a Sancho Remírez de Piedrola, tenente en Ocón por Sancho el Sabio en 1172 (4). En el mes de junio de 1239 otro Sancho Remírez de Piedrola prestó homenaje a Teobaldo I por los castillos de Toro y Toroyón y las cuevas de Arana, con las villas a ellas pertenecientes (5).

Pedro Remírez de Piedrola había gobernado la diócesis de Osma durante seis años, dejando en ella un grato recuerdo (6). En su promoción al obispado pamplonés desempeñó indudablemente un papel decisivo Sancho el Fuerte, quien no podía permitir se instalase en la sede de San Fermín un prelado sospechoso a su política eclesiástica (7).

## Relaciones entre la mitra y la corona

El monarca navarro mostró bien pronto su benevolencia hacia don Pedro Remírez concertando con él una transacción y devolviéndole las villas dependientes de Monjardín, es decir, Villamayor con su iglesia, Labeaga, Igúzquiza, Azqueta, Luquin, Urbiola, Adarreta, los collazos de Bearin y Novena, pero no el castillo mismo de San Esteban de Monjardín. Al morir el obispo en 1238, los oficiales de Teobaldo I se incautaron de nuevo de las mencionadas villas (8).

La protección apostólica otorgada por Gregorio IX al prior y cabildo con todos sus bienes, posesiones y libertades (9), no modificó la situación de la iglesia de Pamplona ni evitó la usurpación de los bienes de la mitra. Habiendo circulado el rumor de que el culpable de este último atropello había sido el monarca navarro, Gregorio IX comisionó al obispo de Palencia don Tello, al deán de la misma iglesia y al abad de Husillos para que se informasen cuidadosamente de la verdad de los hechos. Pedro Remírez se apresuró a poner las cosas en su

(3) Gil González Dávila, p. 35, señala el año 1230, lo mismo que el *Catalogus*, f. 21v., el cual cita una donación hecha en 1230 en presencia de don Pedro Remírez, que no hemos encontrado; pero podemos precisar más diciendo que se hizo cargo de la diócesis poco antes del 20 de julio de 1230 en que Lope de Laguardia ya no era vicario general en sede vacante, según un pleito sentenciado en Tudela "inter priorem et fratres Hospitalis et priorem Pampilonensem *quondam vicarium*" sobre el curato de Leache, pleito comenzado a principios de 1230 (GARCÍA, n. 229, texto).

(4) "Sancio Remirez de Pedrola in Ocon", figura en una donación de la villa de Gari-soain hecha por Sancho el Sabio en 1172 (GARCÍA, n. 42, texto).

(5) Arch. Gen. Nav., Caj. 2, n. 49, orig.; CASTRO, *Catálogo*, I, n. 234, resumen.

(6) Sobre su actuación en Osma cf. JUAN LOPERRAEZ, *Descripción histórica del obispado de Osma* (Madrid 1788), I, 223-228; V. NÚÑEZ, *Guía de la catedral de... Osma y breve historia del obispado de Osma* (Madrid 1949).

(7) El 21 febrero 1232 Aznar de Erro y su mujer se entregan a la Orden de San Juan "facta carta regnante Sancio in Navarra, episcopo P. Remigii in Pampilona, *archidiácono P. Martini, frater episcopi*, in mensa canonicorum" (GARCÍA, n. 238). Ignoramos cuándo fue nombrado canónigo y arcediano. Por eso no podemos precisar si influyó en el encumbramiento de su hermano o si al revés el obispo influyó en que su hermano P. Martínez llegase a formar parte del cabildo de Pamplona.

(8) A la composición alude Pedro Remírez en su carta al obispo de Palencia del 23 marzo 1233 (Cartulario III, p. 253-254). Moret, *Anales*, IV, 221 retrasa un año la fecha de esta carta por no darse cuenta del estilo de la encarnación. De la restitución habla el procurador episcopal en el pleito contra Teobaldo I en su libelo del 27 marzo 1246 (Arch. Cat. Pampl., II Epi 1).

(9) Bula "CUM a nobis" (20 enero 1231), en: Libro Redondo, f. 49v-50.

punto. El rey se había mantenido al margen de los sucesos; más aún, había satisfecho en todo y por todo a los mandatos apostólicos. Los usurpadores habían sido algunos canónigos de Pamplona, de los cuales tenía ya satisfacción completa. Acerca de los daños e injurias inferidos a los arcedianos de la iglesia de Pamplona, los delegados apostólicos podrían hacer lo que mejor les pareciese, una vez que hubiesen recibido la información adecuada (10).

Muerto el vencedor de las Navas, su cuerpo se lo disputaron los monasterios de la Oliva y Roncesvalles, junto con la colegiata de Tudela (11). Enterrado provisionalmente en la capilla del castillo tudelano (12), el cabildo de aquella ciudad trató de trasladarlo a un sepulcro más decoroso de su catedral, pero se le anticipó Teobaldo I llevándolo al hospital de Roncesvalles, cuya iglesia había construido a sus expensas Sancho el Fuerte. Pedro Remírez de Piédrola, con cuyo permiso no se había contado para un traslado que vulneraba los derechos parroquiales de la iglesia de Tudela, fulminó la excomunión no sólo contra el cabildo de Roncesvalles, sino también contra los bienhechores, operarios y sirvientes, al mismo tiempo que sometía a entredicho las iglesias sujetas al hospital pirenaico. Las sentencias fueron promulgadas en toda la diócesis con las solemnidades rituales. Era desautorizar públicamente a Teobaldo I y herir en lo vivo ni poderoso hospital de Roncesvalles. Ante las quejas llegadas a Roma, Gregorio IX intimó al obispo de Pamplona la orden de retirar las sentencias en el plazo de ocho días, añadiendo que en caso de desobediencia se encargarían de relajarlas el obispo y el sacristán de Bayona junto con el arcediano de Cisa, así como de estudiar y resolver de una manera definitiva y con autoridad apostólica cualquier problema que surgiese (13). Don Pedro Remírez tuvo que batirse en retirada, levantando las censuras sin esperar un nuevo aviso (14).

A raíz de la muerte de Sancho el Fuerte, el obispo de Pamplona se presentó personalmente en la junta de infanzones de Obanos, solicitando formar parte de la Liga a fin de "que hobiess maor esfuerzo por demandar los castiellos de la Egleisia, e eillos non lo quisieron rescibir en lur junta, e partiéronse despagados e tornóse el obispo a su casa de Pomplona" (15).

Poco después don Pedro Remírez, acompañado de algunos nobles, se dirigió a Provins y, en nombre de los Estados, invitó a Teobaldo, conde de Cham-

(10) Carta citada en la nota 8.

(11) No consta que la iglesia de Pamplona abrigase las mismas pretensiones, como se ha querido deducir de la excomunión pronunciada por su obispo.

(12) Bula "Dilecti filii" de Gregorio IX (16 enero 1237), en: Arch. Dioc. Tudela, fajo A. B. n. 6 orig.: Arch. Gen. Nav.. Sección de Cortes, leg. 1.º, carpeta 1.ª, pub. por M. ARIGITA. *Documentos inéditos*, en: Bol. Com. Mon. Nav., 1911, p. 16-17; MARICHALAR p. 230-231.

(13) Bula "Ex parte prioris" del 13 junio 1237, en: Roncesvalles, Bulas, fajo 1.º, n. 5 cuadruplicado, orig.: Arch. Gen. Nav., Caj. 137, n. 32, f. 90 copia del XVI, publ. por MARICHALAR, p. 231-232 con algunas faltas y la fecha equivocada.

(14) Así consta por la bula "Dilecti filii" de Inocencio IV (23 junio 1243), en: Roncesvalles. Bulas, fajo 1.º, n. 5 cuadr., publ. por MARICHALAR, p. 232.

(15) Declaración de Martín Ros, canónigo de Tudela, en 1281, en: Arch. Gen. Nav., Caj. 2. n. 105 publ. por A. CAMPION, *Una información de los infazones de Obanos*, en: Euskariana. Quinta serie vol. III (Pamplona 1915) 213.

pague, a tomar la corona navarra. Teobaldo hizo su entrada en Pamplona el 5 de mayo de 1234 y tres días después era elevado sobre el pavés en la catedral (16).

Los papeles se habían invertido. Si antes el obispo debía en gran parte su mitra a Sancho el Fuerte, ahora Teobaldo I era deudor de su corona, en no pequeña parte al obispo. Don Pedro Remírez quiso sacar partido de esta ventajosa situación, reclamando la devolución de los castillos, villas, posesiones y bienes arrebatados a la iglesia de Pamplona por Sancho VII, pero el monarca advenedizo, sin dejarse sorprender, replicó formulando otras peticiones. No pudiendo entenderse, el 25 noviembre 1234 concertaron una tregua aplazando las cuestiones pendientes por un mes a contar desde el regreso del rey y dejando las cosas en el mismo estado en que se hallaban (17). El obispo aprovechó el intervalo para gestionar en Roma el apoyo pontificio. A ruegos suyos, Gregorio IX invitó a Teobaldo I a devolver a la iglesia de Pamplona todo lo que su tío le había quitado (14 marzo 1235). A pesar de que la exhortación cayó en el vacío, no se turbaron las relaciones entre la mitra y la corona. En marzo de 1235 el obispo de Pamplona reconoce que debe a Teobaldo I 12.666 sueldos y ocho dineros de sanchetes por mil cahíces de trigo que el rey le había prestado, otorgando en fianza los palacios viejos que tenía en Pamplona, llamados de la iglesia de Jesucristo. Salió fiador, entre otros, su canciller J. Martínez e hizo de testigo su capellán Pedro Juan (18).

Cuando el monarca regresó a Navarra en septiembre de 1236, se hallaba en plena actividad revolucionaria la junta de infanzones de Obanos. El obispo no creyó oportuno insistir en sus reclamaciones. En lugar de crear una complicación más al inseguro trono de Teobaldo I o de pasarse al campo contrario, acudió generosamente en su apoyo.

En agosto o septiembre del año anterior, el rey había hecho el voto de ir a rescatar los Santos Lugares de manos de los infieles. El romano pontífice hizo todo lo posible por facilitar la partida de Teobaldo I. Entre otras cosas ordenó que las coaliciones formadas contra él por algunos señores navarros, es decir, por la junta de infanzones de Obanos, fuesen disueltas y que los perturbadores del reino se abstuviesen de toda agitación, so pena de incurrir en las censuras de la Iglesia. El abad de Iranzu y los priores de Roncesvalles y Tudela fueron nombrados guardianes de los privilegios que Teobaldo disfrutaba a título de cruzado. En virtud de los poderes recibidos, citaron por tres veces a comparecer en su presencia a varios infanzones y caballeros rebeldes (1237) y, expirado el plazo, los excomulgaron como contumaces. Los infanzones juramentados, despreciando la censura, trataron de ganarse al clero y estuvieron a punto de dar muerte al obispo de Pamplona, que se había presentado en Obanos ante la junta para reconciliarlos con el rey. Invocando su título de cruzado, Teobaldo I logró que el papa ratificara la excomunión y

(16) PRINCIPE DE VIANA. *Crónica* p. 123-124; MORET. *Anales*, IV, 226-228.

(17) Arch. Gen. Nav., Caj. 2, n. 17. publ. en el Apéndice n. 11.

(18) Potthast. n. 9857; Arch. Gen. Navarra, Caj. 1, n. 21, publ. por J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Nuevos documentos sobre la catedral de Pamplona*, en: Príncipe de Viana, 14 (1953) 320-321.

mandara publicarla de nuevo por todo el reino hasta que los rebeldes depusieran su actitud levantisca (23 abril 1238) (19). El monarca, agradecido a los servicios de su fiel obispo, el 30 de abril de 1238 desde Bayona renovó a don Pedro Remírez la concesión hecha por Sancho el Fuerte de toda la tierra y honor del castillo de San Esteban de Monjardín, menos el cuerpo del mismo castillo, que se reservó el monarca, y con la condición de devolverle todo, cuando el rev se lo pidiese (19 bi.s).

Anteriormente, el 5 noviembre 1237 se había llegado a un acuerdo entre Teobaldo I y los hijosdalgo de Navarra sobre la forma de probar la hidalguía. Sí alguno jurase falsamente, el obispo de Pamplona y el alcalde mayor del mercado de la misma ciudad se cuidarían de averiguar la verdad, siendo sancionado el culpable. El documento fué convalidado en Pamplona con los sellos del rey, de "don Pero Remíríz, obispo de Pamplona, don Martín Peritz, arciaigne de la tabla" y otros (20).

## Los albigenses en Navarra

En Navarra, según se expresa el papa Gregorio IX, la libertad eclesiástica era conculcada y las llaves de la Iglesia menospreciadas. El pontífice veía la raíz de estos abusos en la herejía que, como un cáncer oculto, había inficionado casi todo el reino pirenaico, según se decía. El papa confió al ministro de los franciscanos en Navarra y al maestro Pedro de Legarria, O. P., residente en Pamplona, la misión de descubrir y castigar a los reos de acuerdo con los estatutos promulgados por el propio Gregorio IX contra la herejía, invocando, si fuese preciso, la ayuda de las autoridades civiles (23 abril 1238) (21).

## La reforma de Leire

Si en la extirpación de la herejía albigense no aparece clara la intervención de don Pedro Remírez, su nombre va inseparablemente unido a la reforma del célebre monasterio de San Salvador de Leire (22). Pero antes de cooperar a la empresa con el abad Domingo de Mendavia, entró con él en abierto conflicto.

(19) Cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la Bula de la Cruzada en España* (Victoria 1957) 171-172.

(19 bis) MORET, IV, 245, quien vió el original.

(20) Arch. Cat. Pampl., B. 30, orig.; Arch. Gen. Nav., Caj. 2, n. 33, orig.; Cart. III, "p. 151.

(21) Bula "Rumor qui", en: Reg. Vat. 19, f. 9v, n. 55, publ. por RIPOLL, *Bullarium O. P.*, I, n. 181, p. 101; SBARALEA, *Bullar. franc.* I, n. 258, p. 238.

(22) Un informe suministrado entre 1736-1748 al abad del Cister Andoche Pernot des Crots, que se conserva en el Archivo Gen. de Navarra, bautizado recientemente con el propio nombre de *Crónica latina de Leire*, suministra noticias sumarias sobre la reforma de Leire, pero incurre en graves errores, repetidos en parte por el *Manuscrito inédito sobre San Salvador de Leire* (1783) (editado por ARIGITA, en: *La Avalancha*, 13 (1907) 288 ss. y por ITURRALDE y SUIT, *Obras*, IV, 354) y por L. JANAUSCHEK, *Originum Cisterciensium t. I* (Viena 1877) 258. J. RUIZ DE OYAGA, *El escudo heráldico de Leyre*, en: *Príncipe de Viana*, 17 (1956) 231-243, acaba de tocar el tema de pasada, pero sentimos no poder recomendar la lectura de este artículo.

El abad sostenía que el monasterio de San Cristóbal junto a Lumbier estaba inmediatamente sujeto al de Leire y que su abadesa doña Oria debía jurarle obediencia. El obispo, por el contrario, afirmaba que por derecho común todos los monasterios de su diócesis estaban bajo su jurisdicción y debían obedecerle, a menos que gozasen de algún privilegio, prescripción o derecho particular.

Las monjas se dividieron. Doña Oria con un grupo se declaró a favor de don Pedro Remírez de Piedrola y le prometió obediencia. Otras prefirieron seguir sumisas al abad de Leire y se fugaron del monasterio. Ante las quejas de Domingo de Mendavia, Gregorio IX puso la decisión en manos del abad de la Oliva, del abad y del prior de Iranzu (16 junio 1232). Ni aun así fué posible entenderse. Después de muchos litigios, las partes, para evitar la ruina de los monasterios, nombraron árbitros a C, prior de Iranzu, G. Ximénez, rector de Murillo y Juan Pérez de Arróniz, maestro, canónigo de Toledo, sometién-dose de antemano a su fallo bajo pena de mil marcas de plata. El compromiso fué redactado por J. Martínez, canciller del obispo de Pamplona (19 abril 1233). El obispo nombró procurador a L. García de Olcoz.

Los tres árbitros pronunciaron su sentencia el 11 agosto 1233 en la iglesia de Santa María de Sangüesa, ordenando al obispo de Pamplona que, con el consentimiento del cabildo, concediese al actual abad de Leire y a sus sucesores el privilegio de que doña Oria, abadesa de San Cristóbal y sus sucesoras, estuvieran inmediatamente sometidas a los abades de Leire, prestán-doles obediencia y reverencia, pero de suerte que el abad legerense nunca pudiese deponer a la abadesa sin causa suficiente, comprobada en juicio. La actual abadesa, con el consentimiento de las monjas, prometerá obediencia al abad de Leire sólo oralmente, sin juramento ni solemnidad alguna. El obispo absolverá a doña Oria de la obediencia que recibió de ellas, de tal manera que ni él ni sus sucesores podrán invocar derecho alguno por la obediencia prestada por doña Oria. El abad de Leire depondrá todo rencor contra la abadesa y sus partidarias y no podrá proceder contra ellas por el presente conflicto mientras no tenga algún motivo nuevo, y lo mismo hará la abadesa con las monjas que salieron del monasterio y con todos los que se adhirieron al abad de Leire. Si algún abad abusa del presente privilegio, lo perderá personalmente mientras viva. Este documento será ratificado por ambas partes (23).

Aplacado este conflicto, la mitra y la cogulla entraron en un período de franca y sincera colaboración. El 1 octubre 1235 el abad y su comunidad, con el asentimiento del obispo, cedieron a los monjes cistercienses de Iranzu el monasterio de San Sebastián el Viejo con todos sus lugares y pertenencias señalados en la donación de Sancho el Mayor de Navarra, alegando ciertas causas honestas, necesarias y útiles, el aumento y reparación de las cosas espirituales y el subsidio de las temporales, conmutando lo espiritual por lo temporal y vendiendo lo temporal (23 bis). Con estas fórmulas vagas los donantes ocultaron su verdadero pensamiento que, según toda probabilidad, apuntaba.

(23) Arch. Gen. Nav., Benedictinas de Lumbier, n. 31, copia sacada en 1818.

(23 bis) Arch. Cat. Pampl., Tabla 19, orig.

a la consecución de fondos con que hacer frente a los gastos que les había de ocasionar la reforma del monasterio.

En efecto, un año más tarde Domingo de Mendavia, abad de Leire, promete por escrito a Teobaldo I mil maravedís de oro quince días después que su monasterio se traslade a la Orden del Císter y la nueva comunidad habite en el viejo cenobio. La oferta sería nula si fracasasen los esfuerzos del abad por introducir el nuevo género de vida (Septiembre 1236) (24). Aquí se ve cómo la iniciativa de la reforma no partió de Sancho el Fuerte, como pretendieron dos autores anónimos de Leire en el siglo XVIII (25), ni de Teobaldo I, como se viene repitiendo, sino del propio abad Domingo de Mendavia.

Seguro de apoyo del monarca, fray Domingo se presentó personalmente ante el papa, exponiéndole sombríamente la situación de su monasterio. El cenobio legerense —le dijo—, dotado por los reyes y príncipes desde antiguo y dilatado con amplias posesiones, a causa de la malicia de sus moradores y de la incuria de los prelados que lo vienen presidiendo desde hace largo tiempo, ha llegado a un grado tal de disolución, que si no se le socorre rápidamente, apenas podrá resurgir. Desde hace unos sesenta años acá se han dilapidado bienes por valor de 40.000 áureos; y donde solían sustentarse abundantemente ochenta monjes bajo la disciplina santa y la observancia regular, hoy diez religiosos apenas perciben escasamente sus alimentos. Los que deberían sobresalir por sus virtudes y el ejemplo de una vida santa, olvidados de su propia salud, van por el camino de los pecadores y, sentados en su cátedra de pestilencia, predicán los pecados con el magisterio de su infame conducta y el ejemplo de sus obras malditas.

No habiendo quien quiera y pueda ayudar a la reforma del monasterio —según añade el abad—, y como en él está envilecida la autoridad episcopal y despreciada la corrección de su abad, el papa encarga a Pedro Remírez, al prior de los dominicos de Pamplona y a fray Pedro Ximénez, del mismo convento, que personándose en el monasterio, lo reformen de arriba abajo y lo trasladen a la Orden del Císter, puesto que para ello se cuenta ya con el consentimiento de los patronos, del obispo diocesano y de la mayor parte de la actual comunidad. El pontífice ordena al abad cisterciense de Iranzu y al prior de Tudela que, en compensación por las cargas episcopales, asignen al

(24) Cartulario III, p. 127; el documento original con el sello del abad se conservaba en 1329, según el inventario levantado ese año, publicado por M. ARIGITA, *Colección de documentos inéditos para la historia de Navarra* (Pamplona 1900) p. 288. n. 102.

(25) Citados en la nota 22. Según ellos Sancho VII decretó la expulsión de los monjes negros en 1230, noticia que repite Janaushek. Todos ellos, Moret, etc. afirman que la reforma se ejecutó en 1236. En cambio ignoran este acuerdo adoptado por el Capítulo General cisterciense de 1228: "De Scala Dei, et de Berola, et de Iranio abbatibus iniungitur, ut accedant ad locum in quo illustris rex Xavarrae proponit construere abbatiam centum monachorum, et si viderint rem habere, sicut in litteris abbatís Olivae, quae litterae debent eis tradi, faciant abbatiam illam, non expectata ampliáis licentia Capituli" (J. M. CANIVEZ, *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis*, año 1228, estatuto 40). No es posible determinar el lugar en que el rey de Navarra quiso construir esa abadía de cien monjes cistercienses.—Los datos tomados de Canivez y de Janaushek nos han sido facilitados por el P. R. Durán, monje cisterciense del monasterio de Poblet, a quien le damos por ello las más expresivas gracias.

obispo de Pamplona alguna de las posesiones del monasterio sin perjuicio del cenobio (9 abril 1237).

Por su parte, el obispo de Pamplona solicitó del Capítulo General de 1237 la introducción de los cistercienses en un monasterio, sin duda el de Leire, que había sido de los monjes negros. Su petición fué escuchada. EL Capítulo encomendó la tarea a los abades de la Oliva e Iranzu (26).

Los presidentes del Capítulo General de la provincia de Tarragona, de la Orden de San Benito, considerando afrentoso el proyecto de su compañero de hábito, Domingo de Mendavia, intentaron vanamente desbaratarlo escribiendo al rey de Navarra que no permitiese la transferencia. Según ellos, el monasterio podía reformarse en lo espiritual y temporal por medio de visitadores enviados por el capítulo (4 mayo 1237) (27).

Los delegados apostólicos, de acuerdo con el mandato recibido, se trasladaron a Leire y, después de entregar copia de la bula, asignaron día y lugar a los monjes por si tenían que manifestar alguna razón para no cumplir con las letras pontificias. Varios religiosos dijeron que querían proponer algunas excepciones. Habiendo acudido los visitadores al monasterio para oírlas, rehusaron admitirlos y apelaron a la Santa Sede, con lo que se atrajeron la excomunión de los jueces apostólicos, extensiva a todos los que les prestasen apoyo, por estimar frívola la apelación. Los monjes rebeldes, a los que se agregaron algunos otros que antes habían asentido a la reforma, despreciando las censuras, tuvieron la presunción de celebrar los divinos oficios con peligro de sus almas e irrisión de la disciplina eclesiástica.

El partido enemigo de la reforma, capitaneado por el prior, al darse lectura en una audiencia común a unas letras pontificias, elevó su protesta. Entonces el papa señaló a las partes presentes en Roma por auditor al cardenal Ricardo, del título de Sant' Angelo. Ante él los monjes antirreformistas acusaron a su abad de dilapidación de bienes y de incurso en excomunión. Sin hacer caso de estos cargos, Gregorio IX ordenó al obispo y al arcediano de Olorón y al sacristán de Huesca, que, allegándose al monasterio o a algún lugar vecino, reformasen el monasterio tanto en la cabeza como en los miembros. Si la reforma no se pudiese alcanzar dentro de la Orden benedictina, introducirían la regla y vida cistercienses. colocando a los monjes que no quisiesen cambiar de Orden, en alguno de los miembros del cenobio, es decir, en algún priorato, iglesia o granja dependiente de Leire. En caso necesario podrían invocar la ayuda del brazo secular (17 septiembre 1238) (28).

Poco después el papa permitió a los visitadores apostólicos absolver "ad

(26) Bula "Sua nobis abbas", en: Reg. Vat. 18, f. 274v, n. 15, publ. por L. AUVRAY, *Les registres de Gregoire IX* (París 1806-1910). n. 3594. Sobre la Petición de don Pedro Remírez de Piedrola dicen las actas del Capítulo General de 1237: "Pelitio domini episcopi Pampilonensis de introduciendo conventum monachorum nostri Ordinis in monasterio quod fuit monachorum nigrorum, per abbates de Oliva et de Hyrantio exauditur, et quid inde, etc. (CANIVEZ, *Statuta Capitulum Generalium*, año 1237, artículo 19).

(27) Arch. Gen. Nav., Papeles sueltos, leg. 25, carpeta 1, orig.; su texto el Apéndice n. 12.

(28) Bula "Ex parte dilectorum", en: Reg. Vat., 19, f. 51v, n. 260; AUVRAY, n. 4540 (texto).

cautelam" de la excomunión lanzada por el obispo de Pamplona y sus colegas, a los monjes que admitiesen las disposiciones que ellos, los delegados, dictasen (29).

Muerto entretanto el arcediano de Olorón, los otros dos jueces apostólicos subdelegaron a Valesio, monje cisterciense de Iranzu, y a los rectores de Urroz y Olaz (13 diciembre 1238) para que citasen perentoriamente al abad, prior y convento de Leire a comparecer en Huesca el 7 marzo 1239, provistos de poderes suficientes (30). Llegado el día los jueces apostólicos, a petición de los interesados, comenzaron por absolver a ciertos monjes que se decían dispuestos a obedecer la sentencia de reforma que se determinase. Luego los visitadores, convencidos de la imposibilidad de restaurar la disciplina conventual bajo la regla cluniacense, destituyeron al abad Domingo de Mendavia e introdujeron la vida del Císter mediante una sentencia definitiva, bajo la dirección de Valesio (1239-1255), monje hasta entonces de Iranzu (30 bis). Los monjes rehusando acatar la decisión de los jueces y maquinando enervar el proceso, con evidente desprecio del juramento que acababan de hacer, apelaron de nuevo a la Santa Sede. Los visitadores reputaron frívola la apelación y excomulgaron a los monjes perjuros. Estos se fijaron a sí mismos el 24 de junio de 1239 como término para comparecer en Roma por medio de procurador a fin de proseguir la apelación interpuesta, pero no lo hicieron. El papa no estaba dispuesto a que la reforma introducida en el monasterio quedase burlada por la proterva malicia de los monjes rebeldes. Por eso, con fecha del 15 septiembre 1239, mandó al obispo, al deán y a Martín Pérez, canónigo, de Tarazona, que por medio de censuras y del poder civil hiciesen observar la sentencia definitiva de reforma y las censuras impuestas por los visitadores; éstas últimas hasta que los recalcitrantes presentasen una satisfacción digna (31).

Así quedó establecida la reforma, pero antes de consolidarse pasó por días de agitación y de lucha, porque los benedictinos, resentidos de esta humillación, no dejaron piedra por remover para reinstalarse en el monasterio de Leire. Ante todo se ganaron el apoyo del cabildo pamplonés, el cual dirigió una súplica al papa, denunciando las arbitrariedades que pretendía haber cometido los reformadores, no permitiendo a los partidarios de la regla de San Benito probar sus excepciones contra la parte contraria ni haciendo caso a los que decían que aceptarían gustosos la corrección que se les señalase sin necesidad de introducir las instituciones cistercienses ni dejándoles vivir en algún miembro del monasterio. Con el nuevo género de vida, la iglesia de Pamplona había salido gravemente perjudicada, pues el monasterio ya no le estaba inmediatamente sujeto como antes.

Provistos de esta súplica y de una carta de recomendación del arzobispo

(29) Bula "Cum olim intellecto" (13 oct. 1238), en: Reg. Vat. 19, f. 56, n.º 288; AUVRAY, n. 1158.

(30) Arch. Gen. Nav., Leire, n. 222 orig.

(30 bis) Valesio aparece al frente de la comunidad cisterciense de Leire ya en noviembre de 1239 (Documento original en el Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1407, n. 7).

(31) Reg. Vat., 19, f. 131, n. 124; AUVRAY, n. 4931 texto.

de Tarragona (32), Jos monjes benedictinos iniciaron en el mes de julio de 1240 nuevas gestiones para conseguir la revisión del proceso y la vuelta al monasterio, que terminaron en rotundo fracaso, como veremos más adelante. El Capítulo General de la Orden cisterciense del año 1240 ordenó la visita del monasterio y pensó en el envío de monjes desde Huerta a Leire. afiliando el segundo monasterio al primero (32 bis).

### Otros monasterios

Aunque Elias Davit había donado un solar para la construcción de un monasterio de clarisas, sus deseos no se habían realizado todavía. La comunidad vivía en una casa provisional bajo la dirección de una religiosa llamada María. Don Pedro Remírez de Piédrola concedió autorización para construir el nuevo edificio y quiso que el monasterio estuviese exento de la jurisdicción episcopal, no reservándose más que la dedicación de la iglesia, la consagración de los altares, la bendición de las monjas a petición de la abadesa, todo ello gratis, y una libra de cera a título de censo anual, que debería ser entregada el día de la Asunción (8 enero 1231). Gregorio IX ratificó gustoso la provisión del obispo de Pamplona y la insertó en su bula (5 abril 1231) (33).

Entre los freires del Hospital de San Juan de Jerusalén las cosas no marchaban del todo bien. Algunos de sus miembros incurrieron en excomunión por llegarse a las manos, otros se hicieron culpables de simonía y de otros graves delitos. El papa autorizó al obispo de Pamplona para absolverles de las censuras (7 julio 1232) (34).

El 17 agosto 1234 don Pedro Remírez de Piédrola, en atención a la devoción del venerable y carísimo en Cristo Navarro, prior de San Cristina, y a las incesantes obras de misericordia que se practicaban en aquella casa religiosísima, venerable y devota, y deseando hacerse partícipe de los bienes que en ella se realizasen, cedió al convento de Santa Cristina la iglesia de Puilampago con todos sus derechos parroquiales, menos el derecho episcopal y el del arcedianos (35).

En 1238 Gregorio IX renovó el privilegio de Honorio III reservando a los frailes de Roncesvalles el derecho de elegir prior sin tener en cuenta las pretensiones de los; canónigos de Pamplona (36).

### Asuntos administrativos

Los asuntos administrativos absorbieron gran parte de la atención de don Pedro Remírez de Piédrola. y aunque la mayor parte de ellos son intrascen-

(32) La súplica (11 mayo 1240) y la carta del arzobispo (29 junio) se hallan en copia notarial en: Arch. Hist. Nac., Leire, año 1240, carpeta 1407, n. 8, sacada el mismo día en que fueron, presentada; en presencia del cardenal Rainaldo.

(32 bis) CANIVEZ, Statuta, año; 1240, estat. 58.

(33) Bula "Annue re consuevit", en: Reg. Vat., 15, f. 70v-71, n. 16, publ. por SBARALEA, *Bullarium franciscanum*. I, n. 60; AUVRAY, n. 600 regesto; POTTHAST n. 8697 c.

(34) Reg. Vat., 16, f. 18v; AUVRAY, n. 818 regesto.

(35) Libro Red., I. 138.

(36) Según J. IBARRA, *Historia de Roncesvalles*, p. 197, pero la bula no se encuentra en el archivo de Roncesvalles y es de temer que se trate de una de tantas confusiones del autor que habrá tomado a Gregorio X por Gregorio IX.

tientes, conviene referirlos, porque sirven para documentar su existencia y actividad y el lugar de su residencia.

El 20 julio 1231 recibió en Pamplona por collazo y vasallo a Martín García de Iráizoz, facultándole para levantar una casa en el suelo que el obispo le había dado junto a la iglesia de Elzaburu, con obligación de pagar perpetuamente dos sueldos de pecha anual (37). Otro collazo suyo de Guece tenía el deber de entregar dos robos de trigo al año y de poner un peón cada semana para el cultivo. Pero Sancho de Guérez, canónigo de Pamplona, le sacaba otros tres sueldos anuales en concepto de pecha. Enterado el obispo dispuso que el collazo satisficiese lo que estaba obligado, absolviéndole de todas las demás exacciones indebidas (23 marzo 1232) (38). Dos años después (25 abril 1234) dió a Pedro Iñiguez de Arazuri, clérigo, y a Domingo Ortiz, su hermano, las casas que don Pedro Ximénez, canónigo penitenciario, había donado al cabildo; a condición de que pagasen un censo anual de diez sueldos para una pitanza del cabildo en el aniversario del Sr. Ximénez, cuando éste muriese (39).

El 20 junio 1234, desde Pamplona, el prelado concedió cuarenta días de indulgencia a los que diesen limosna para la fábrica y luminaria de la iglesia de nuestra Señora y San Gristóbal. mártir, de Uncastillo (40). En la iglesia de San Félix de la misma villa estableció, desde Tudela, que los cuatro clérigos y dos escolares que la servían tuviesen sus porciones enteras sin pedir más número, recayendo en el más digno de su parroquia cuando vacasen (octubre 1235) (41).'

Esteban de Traillar y Aznar el escudero pedían en juicio a don Iñigo, arcediano de Santa Gema, de la catedral de Pamplona, 160 sueldos torneses. El obispo, no considerando justificada la demanda, dió por libre al arcediano (8 junio 1235) (42). Con Domingo, hijo de Sancho Iñiguez de Cizur, hizo una permuta (15 marzo 1236) (43).

Habiendo surgido diferencias entre el arcediano de la tabla, Martín Pérez, y los rectores de trece iglesias de la Cuenca de Pamplona sobre el pago de la cuarta parte de los diezmos, el maestro Juan Pérez de Arróniz, Arnaldo Bosón, chantre de la catedral, y Juan Pérez de Zabaldica, rector de Ibero, árbitros nombrados por ambas partes, pronunciaron su sentencia favorable a la dig-

(37) Libro Red., f. 138.

(38) Arch. Cat. Pampl., IV Epi 43 orig.

(39) Libro Red., f. 138v-139: en el arca Prioris 4, hay otro documento similar extendido por el prior de la catedral el 3 junio 1234.

(40) V. Epi 1, f. 334v.

(41) Ibidem, f. 310.

(42) Libro Red., f. 174 y 188.

(43) Ibidem, f. 161, ilegible.

nidad de la tabla, en Pamplona, en sesión capitular presidida por el obispo Pedro Remírez (10 marzo 1238) (44).

### Fecha de su muerte

Después de ocho años de episcopado, don Pedro Remírez dejó este mundo el 5 de octubre del año 1233. De la exactitud de la fecha no puede haber la menor duda. El día y el mes están registrados cuidadosamente en el *Obituario de la catedral de Pamplona* (45) y el *Catalogas* se cuidó de completar la data (46). Que el anónimo autor del primer episcopologio Pamplonés no anduvo errado se demuestra por la donación de una collaza hecha a la Orden de San Juan de Jerusalén en Osinaga por Pedro Martínez de Arguiñáriz el 18 agosto 1239, "reinando el rey Teobaldo en Navarra y siendo vicario de Pamplona Pedro Martínez de Uriz", es decir, estando vacante la silla de San Fermín (47).

El episcopado de don Pedro Remírez de Piédrola fué de transición. Tuvo conciencia de los derechos de la iglesia de Pamplona sobre los castillos de, Monjardín y Huarte, secuestrados por Sancho el Fuerte, e hizo varias gestiones para recuperarlos, pero no se atrevió o no estimó oportuno recurrir a las medidas extremas. Con su prudente política obtuvo algunos resultados transitorios. Su sucesor será un hombre nacido para la lucha y el combate. Si don Pedro Remírez se pareció a don Espárago o al infante don Remiro, don Pedro Ximénez de Gazólaz se asemejará y aún dejará muy atrás a don Guillermo de Santonge.

(44) *Ibidem*, f. 19v-20v, 16; la designación de los árbitros se hizo el 18 julio 1237, siendo autorizado el documento por el sello del obispo (*ibidem*, f. 20v-21v).

(45) Pág. 8.

(46) Fol. 21v.

(47) "Regnante rege Theobaldo in Navarra et Petro Martini de Huriz vicario Pampilonensi" (GARCÍA L., n. 281). Este Pedro Martínez de Uriz tal vez sea el hermano del obispo. Figura como simple canónigo en el documento citado en la nota 44. Cf. *supra* nota 7.

## PEDRO XIMENEZ DE GAZOLAZ

(1242-1266)

## Una prolongada sede vacante

La muerte de don Pedro Remírez de Piédrola originó una sede vacante de más de tres años, la más larga que había conocido la iglesia de Pamplona en el siglo XIII. En un principio gobernó la diócesis en calidad de vicario general el canónigo don Pedro Martínez de Uriz, como queda dicho, pero, sin duda por defunción, pronto fué reemplazado por don García de Janáriz, prior de la catedral. En junio de 1239 todavía no pasaba de ser un simple prior (1), pero el 4 septiembre del mismo año se afirma taxativamente que "don García de Janáriz lo prior mayor de Sta. María estant vicari de toda la bispalía apreb la mort del bispe don Pero Remíríz (2). En 1240 se le aplica el título de "tenient logar del bispo en Pomplona" (3). El se expresa con más justeza jurídica, llamándose "vicario de la iglesia de Pamplona sede vacante". Así el 9 abril 1241 en que hizo de juez en un pleito (4), y el 23 de mayo del mismo año cuando, después de confiar a unos jueces la solución de una causa, confirmó su sentencia en virtud de la autoridad que ejercía sede vacante (5).

## Una elección doble

Los historiadores se han quedado perplejos ante este interregno tan prolongado, confesando paladinamente su ignorancia acerca de las causas que lo motivaron. Una bula de Gregorio IX del 20 diciembre 1239 permite descorrer en parte el velo. Por ella sabemos que a raíz de la muerte de don Pedro Remírez salieron elegidos don Guillermo de Oriz, arcediano, y don Lope García, clérigo de Pamplona. Intervino el arzobispo de Tarragona declarándose en favor del segundo y pidiendo al papa que ratificase la elección, pero Gregorio IX la anuló por considerarla anticanónica y, previendo una dilatada sede vacante encargó al mencionado metropolitano y al arzobispo de Toledo que pusiesen al frente de la diócesis una persona idónea (6).

(1) Ajuste entre Martín Pérez, arcediano de la tabla, y los vecinos de Artica sobre el cultivo de la heredad de Zandúa (Libro Redondo, fol. 188v-189).

(2) Arch. Cat. Pampl., T. 39, copia coetánea de una carta de venta.

(3) GARCIA LARRAGUETA, n. 287.

(4) "Nos G. prior, vicarius Pampilonensis ecclesie sede vacante", en: Arch. Cat. Pampl., Enfermero 2, n. 17.

(5) "Auctoritate qua sede vacante fungimur" (Ibidem, V Epi 1, f. 312). En una escritura de censo del monasterio de Irache sobre unas casas y heredades en Arbeiza se consigna que la iglesia de Pamplona aún carecía de obispo (julio 1241) (Arch. Gen. Nav., Irache, n.353, orig.).

(6) Bula "Litteras tuas", en: Reg. Vat., 19, f. 142, n. 196; AUVRAY, n. 5020 regesto; su texto en el Apéndice n. 13.

Guillermo de Oriz pertenecía a una familia adicta a la corona. El 29-agosto 1222 García de Oriz era tenente en Lerín, e Iñigo de Oriz en Amayer (7). En un privilegio otorgado por Sancho el Fuerte a Villava, cuya techa es ilegible, aparece de nuevo Iñigo de Oriz de tenente en Aizórriz (8). Guillermo de Oriz llevó más lejos su adhesión a la monarquía. Su nombre se consigna por vez primera el 14 enero 1229, decorado con el título de arcediano de Val de Ilzarbe (9). Dos años después aparece desempeñando el cargo de arcediano de la cámara de la catedral de Pamplona (10), que ocupó hasta su muerte.

En las luchas entre la corona y la mitra que agitaron el reinado de Teobaldo I, Guillermo de Oriz abrazó el partido del poeta rey, siendo uno de sus consejeros más escuchados, lo que le permitió disfrutar tranquilamente de sus rentas en su propio domicilio, mientras muchos de sus compañeros gemían en el destierro. Desempeñaba entonces el cargo de arcediano de la cámara de la catedral de Pamplona. El papa Inocencio IV le ordenó pagar el vestuario a los canónigos exilados (11). El obispo le dirigió idéntica amonestación, lo citó a comparecer en el plazo de un mes por cobrar las rentas estando excomulgado y le requirió que en las primeras cuatro tómporas recibiese de sus manos el orden del diaconado, en cuya ocasión tratarían de la absolución de las muchas excomuniones que sobre él pesaban (12).

Estas circunstancias nos permiten adivinar la significación de cada uno de los candidatos a la mitra. Guillermo de Oriz representaba la política de condescendencia, docilidad y servidumbre hacia la corona navarra en la espionosa cuestión del dominio temporal. Frente a él se alzaba la mayoría del cabildo, partidaria de la intransigencia absoluta y de la restauración integral de los derechos de la iglesia de Pamplona. Un punto esencial de su programa consistía en la recuperación de los castillos de Oro y Monjardín, que había que conseguir a todo trance. Este partido apoyaba a los monjes negros de Leire, sólo porque, carentes del privilegio de exención, estaban sometidos inmediatamente a la iglesia de Pamplona. La lucha entre los dos partidos duró más de tres años. Por fin salió victorioso el partido intransigente en la persona de

(7) Cartulario III. p. 204; MARICHALAR, p. 185: los dos figuran en un documento del 3 mayo 1202 (Libro Red. fol. 185v.).

(8) Arch. Gen. Nav., Caj. 2, n. 78, MARICHALAR, p. 235. Un Pedro Iñiguez de Oriz ingresó en el Hospital de San Juan de Jerusalén, de Navarra, donde se encontraba en 1243 (GARCIA L., n. 301).

(9) Memoria de la compra de unas casas y heredades en Olendáin, hechas por Elvira de Muruzábal (GARCIA L., n. 210).

(10) En la licencia que el cabildo concedió, con fecha del 8 enero 1231, para construir el monasterio de Santa Engracia en la calle Zandúa de Pamplona, inserta en la bula "Annue re consuevit" de Gregorio IX del 5 abril 1231 a la abadesa María (Reg. Vat. 15. f. 70v-71, n. 16, publ. por SBARALEA, *Bullar, franc.*, I, n. 60).

(11) Bula "Ex parte dilectorum" (3 mayo 1249), en: Arch. Cat. Pampl., C 37 orig.

(12) Ibidem, IV Epi 8, orig. (oct. 1249).

Pedro Ximénez de Gazólaz, el Gregorio VII del episcopado pamplonés en ciertos aspectos.

## Carácter del nuevo obispo

Natural de Gazólaz (Navarra), era hijo de don Ximénez de Gazólaz, caballero muy principal en el reino, tenente varias veces por el rey (13). En 1226 existía un Pedro Ximénez, canónigo de Pamplona (14), que un año más tarde ocupaba el cargo de penitenciario (15). Probablemente se trata de nuestro obispo. Desde luego él es el que figura en un documento del 22 noviembre 1232, en virtud del cual la Orden de San Juan de Jerusalén de Navarra compró a Lope Martínez de Zabalza una heredad en Artica por mediación del arcediano de la tabla Martín Pérez. Intervinieron en el acta en calidad de testigos, además del mencionado arcediano, fray Fortunio de Esparza y Pedro Ximénez de Gazólaz, abad de Aspa (16). Su nombre se pierde en la penumbra hasta que diez años después, el 20 enero 1242, reaparece con el título de obispo electo de Pamplona (17). Desde entonces apenas habrá documento navarro que no lo mencione durante cerca de un cuarto de siglo, muchas veces con su nombre completo (18).

Enérgico, indomable, autoritario hizo sentir el peso de su dignidad a todo el mundo. No era una naturaleza pasiva, que esperase tranquilamente los acontecimientos ni se desmayase por un revés cualquiera. Su carácter tenía algo de la dureza, de la agresividad, de la inflexible energía de su contemporáneo Inocencio IV. Resuelto a restablecer los derechos episcopales tal como él los entendía, emprendió una ofensiva en todas direcciones consiguiendo triunfos resonantes y sufriendo estrepitosas derrotas. El choque más ruidoso y violento tuvo lugar con Teobaldo I.

## Lucha entre la corona y la mitra

En un principio parecía que las relaciones entre la mitra y la corona iban a discurrir por cauces tranquilos y serenos. El 11 marzo 1244 Teobaldo I y

(13) MORET, *Anales*, IV, 256.

(14) Libro Red. f. 91v-92.

(15) *Ibidem*, f. 142.

(16) GARCÍA, n. 242.

(17) García Pérez dona a los sanjuanistas sus heredades en Echarrí de Guirguillano "regnante rege Teobaldo in Navarra et domno P. Eximini electo Pampilonensi" (20 enero 1242) (GARCÍA, n. 295). En un documento del mes de enero, sin día, del año 1242 se le llama obispo a secas (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 411).

(18) Su nombre entero se halla consignado en los documentos más veces que el de los demás obispos del siglo XIII, bajo las formas siguientes: *Pero Seméniz de Gazólaz*; *Pere Xeméniz*; *Pero Ximéniz de Gaçolaz*; *P. Eximeni de Gazolaz*; *Pere Seméniz*; *Pero Seménetz de Gaçolatz*; *Pere Semeitz de Gaçolaz*; *P. Eximeni de Gazólaz*. Por un documento de 1265 conocemos a un hermano suyo, llamado Miguel Seménez, quien por orden del rey cobró 25 libras (Arch. Gen. Nav., Comptos, Reg. 1, f. 43v). Este "Miguel Xemeneyz de Gaçolaz" era un caballero analfabeto (Arch. Cat. **Pampl.**, **IV Epi** 9, orig.) (2 mayo 1261). **Sin duda** también era allegado suyo "don Yénego Seménetz, calónigo de Pomplona" (12 nov. 1263) (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 216, orig.).

García de Janáriz, prior de la catedral, suscriben una concordia acerca de los derechos que ambos tenían sobre la villa de Aóiz. El obispo, encontrándola aceptable, la confirmó con su sello pendiente (19). Pero año y medio después don Pedro Ximénez de Gazólaz comparecía personalmente en presencia del pontífice Inocencio IV para quejarse de los atropellos del rey contra la libertad de la Iglesia. El obispo había amonestado a Teobaldo I; éste no le hizo caso. Había apelado a la Santa Sede; el rey ni acudió a la Curia Romana ni envió procurador alguno.

Ninguna noticia más desagradable podía comunicarse a un papa empeñado en una lucha terrible por la libertad de la Iglesia contra Federico II de Alemania. El sumo pontífice citó a Teobaldo I a comparecer en su presencia en el plazo de dos meses por medio de procuradores provistos de poderes suficientes para ajustar una transacción con el obispo o recibir la sentencia que el papa dictaminase conforme al derecho (6 septiembre 1245) (20).

En nada pensaba menos el poeta rey que en una composición amistosa. Fué preciso llevar el asunto por la vía de la justicia, agrupándose todas las cuestiones litigiosas en dos grandes bloques: uno de carácter espiritual y otro temporal. El estudio del primero fué encomendado por el papa al cardenal Egidio, del título de San Cosme y San Damián. Comparecieron ante su presencia el 29 enero 1246 el maestro Gerardo como procurador del rey, y don Pedro Ximénez de Gazólaz con su defensor don Gil, canónigo de Pamplona. El obispo continuó asistiendo en persona al desarrollo del proceso, respondiendo a las evasivas y argucias con que el procurador del monarca trataba de alargarlo. Sesión tras sesión se llegó al 27 de marzo de 1246, en que el procurador de don Pedro presentó su libelo corregido y pulido.

## Demandas espirituales del obispo

Comienza por acusar al soberano de violencias en la presentación de los párrocos. El rey obliga a los rectores a renunciar, y renuncien o no, hace presentar a otros y les da las iglesias aun sin la autoridad del obispo y contra su voluntad. Otras veces los nombra él mismo sin previa presentación al prelado diocesano, haciendo callar a los instituidos por el obispo. Tales casos han ocurrido en Monreal, Erro y Andosilla (20 bis).

En las villas donde el monarca tiene collazos, se incauta de la iglesia cuando muere el rector y usurpa su custodia en la vacante, como ha sucedido en Aibar.

Se entromete en las causas puramente eclesiásticas de los clérigos aun cuando ellos quieran acudir al tribunal diocesano.

(19) Arch. Gen. Navarra Caj. 2, n. 50; J. R. CASTRO. *Catálogo del Archivo General de Navarra* (Pamplona 1952), I. n. 244 regesto.

(20) Arch. Municipal de Pampl., Bula "Venerabilis frater", orig. deteriorado.

(20 bis) El 23 julio 1246 regentaban las iglesias de Monreal, Erro, Andosilla y Sabaiza P. Lope, Balduino, Martín Grant y Simón Sánchez, puestos ilegalmente por la autoridad civil. A petición del obispo de Pamplona, Inocencio IV encargó al prepósito de la iglesia de Huesca que expulsase a los intrusos y restituyese las iglesias con sus frutos a los legítimos rectores (Reg. Vat., 21, f. 316, n. 46).

Tiene los bienes del monasterio de Leire en contra de la voluntad del abad y de los monjes.

Pretende entender en las causas sobre legados píos y favorece a los expoliadores de las personas eclesiásticas, arrogándose el conocimiento de tales excesos, a pesar de haber sido amonestado muchas veces por el obispo.

Si algún judío se queja de que un clérigo le debe algo, el rey se incauta de su iglesia, viéndose obligado el clérigo a pagar lo que se le pide o a componerse con el judío como mejor puede, como le ha pasado al rector de Oteiza.

No respeta el derecho de asilo, extrayendo a los reos de las iglesias y aplicándoles la justicia.

Coge presos y injusticia a los clérigos sin requerir al obispo, como lo ha hecho recientemente ahorcando a un diácono.

Un caballero navarro, llamado Juan García, ayudado de sus cómplices, expolió al obispo, prendió y despojó al arcediano de Santa Gema, apresó, hirió y saqueó a otros clérigos. Requerido el rey por el prelado para que castigara al malhechor, no le dió la gana. Más aún, mientras estaba pendiente la queja del obispo ante el monarca, Juan García y sus hermanos que, con sus cómplices, habían cometido tales robos, desafiaron públicamente en el mercado de Estella al obispo, a las personas de la iglesia de Pamplona y a todo el clero de la diócesis (21) sin que el monarca castigara tal injuria, no obstante habersele pedido el obispo. Es más, el rey le dió después el castillo de Oro, el lugar desde donde podía causar más daño a las cosas de la iglesia de Pamplona. De manera semejante, en tiempo de don Pedro Remírez, antecesor del actual obispo, los hombres de la iglesia de Salinas, Sarriguren y Elorr fueron despojados de sus bienes muebles por Xeméniz de Aibar, barón de Navarra, a ciencia y paciencia del monarca.

El rey se apodera de las primicias que en la diócesis de Pamplona se destinan a la fábrica, luminaria y ornamentos de las iglesias. Las primicias sustraídas vales 500 libras.

Retiene las iglesias sin rectores que puedan oír confesiones, imponer penitencias y administrar otros sacramentos. Tal sucede en Villamayor, Villatuerta y Cadreita. Los frutos percibidos por el rey ascienden a 2.000 libras.

Debe pagar a la iglesia de Pamplona, como es costumbre, los diezmos de las posesiones que tiene en Pamplona, mientras las tenga, aunque no debe tener ninguna heredad en ella. Hace tres o cuatro años que no las paga. Estos diezmos atrasados pueden evaluarse en 200 libras.

No deja percibir a la iglesia de Pamplona los diezmos del peaje, cuyo valor en los años pasados importa 5.000 libras.

(21) En un "documento, cuya *fecha es ilegible*, el obispo manda a Martín Martínez de Subiza que requiera a Martín Seméniz de Aibar, Martín Yéneguiz de Subiza, Ferrant Zapata, Martín Périz de Yániz, Ferrant Seméniz de Sotes y a otros, se abstengan del desafío que habían hecho a los del cabildo, ya que ni él ni la iglesia les han causado daño alguno, "antes Jos habedes desafiados por daynno de la eglesia, del obispado e de clerçía del obispado de Pamplona, por amor que Johan Garceiz de Yániz, qui roba e faz el mal que puede a la eglesia, al obispado et a la clerçia del obispado". Esta paternal y amistosa amonestación debía ser leída en todas las iglesias de Pamplona durante un mes (Arch. Cat. Pampl., V 50, orig.).

Se incauta de los bienes legados a las iglesias o personas eclesiásticas por, los fieles para remedio de sus almas.

"Item propongo que el castillo de San Esteban de Monjardín con sus villas y pertenencias es de la iglesia de Pamplona por derecho o cuasi derecho de dominio y en esta posesión ha estado mucho tiempo. Sancho el Fuerte ocupó y retuvo todo ello en perjuicio y gravamen de dicha iglesia. Y por cuanto rehusaba restituirlo a la iglesia de Pamplona, el obispo Guillermo, de buena memoria, le excomulgó y sometió el reino de Navarra a entredicho. Este rey, sucesor de Sancho VII, ha tenido y tiene todo ello. Aunque Sancho el Fuerte devolvió a Pedro Remírez, obispo de Pamplona, las villas de Villamayor con su iglesia, Labeaga, Igúzquiza, Azqueta, Luquin, Urbiola, Adarreta, los collazos de Bearin, Novena y todo lo demás, menos el cuerpo del castillo, y el obispo lo poseyó hasta su muerte, muerto él, los hombres del rey Teobaldo I se incautaron de todo en nombre del monarca. Esto lo sabe el rey y, sin embargo, lo retiene. Y aunque este obispo le haya amonestado que lo restituya, no quiere. Por tanto, intentando lo posesorio y petitorio, pido que restituya lo dicho a la iglesia de Pamplona con los frutos percibidos por los mencionados reyes, que estimo en 4.000 libras".

En el mismo caso están los castillos de Oro y Huarte con sus pertenencias y la villa de Ariamain, ocupados desde los tiempos de Sancho el Fuerte, con la agravante de que el castillo de Iluarte fué demolido por Teobaldo I.

"Item propongo que Pamplona y toda la justicia o jurisdicción espiritual y temporal en Pamplona pertenece a su iglesia por derecho o cuasi derecho de dominio, y en esta posesión o cuasi posesión ha estado y está desde tiempo inmemorial, pero el rey la usurpa y perturba de muchas maneras, impidiendo que la iglesia de Pamplona use libremente de sus derechos". Como prueba, aduce varios hechos concretos.

El procurador episcopal pide que se remedien todas y cada una de las precedentes quejas y que se prohíba al monarca repetirlas (27 marzo 1246) (22).

Según el libelo que acabamos de resumir, el soberano navarro atropelló a la Iglesia en sus personas, derechos y bienes, en lo espiritual y temporal, en materias mixtas y en materias puramente eclesiásticas, en el privilegio del foro y en el de asilo.

## Primera condenación de Teobaldo I

Teobaldo I se dirigió a Lyon, donde se encontraba el papa, para defenderse personalmente, pero, viendo el mal cariz que iba tomando su causa, se retiró prontamente, llevándose consigo varios privilegios pontificios de escaso valor en sí mismos, pero utilizados por el rey hábilmente en el momento oportuno, como el de no poder ser excomulgado sin mandato especial de la Santa Sede ni su condado entre dicho durante tres años (23). La bula no menciona

(22) II Epi 1, orig.

(23) JUBAINVILLE, *Comtes de Champagne*, V, n. 2745; Potthast, n. 12124 (24 mayo 1246). Este privilegio fué renovado el 4 abril 1251 (JUBAINVILLE, V, n. 2977; POTTHAST, n. 14287).

el punto neurálgico, que era el reino de Navarra, donde por tanto no podía aplicarse

El 17 abril 1247 Inocencio IV mandó insertar en una bula la demanda puesta por el obispo de Pamplona contra el poeta rey y la respuesta de éste. El libelo es más corto, aunque en lo esencial coincide con el del 27 marzo 1246 (24).

El cardenal Egidio, fundándose en la contumacia de la parte contraria y en que no había comparecido ningún procurador legítimo en su favor, por medio de una sentencia interlocutoria decretó que se debía poner al obispo de Pamplona en posesión de los bienes corporales reclamados en su petición junto con las demandas de carácter espiritual. Inocencio IV ratificó la sentencia el 5 mayo 1247 y confió su ejecución al obispo don Pedro de Olorón (25).

### Teobaldo elude la ejecución de la primera sentencia

El juez ejecutor apostólico vino a la capital del reino navarro el 29 de enero de 1248 en día de sábado y permaneció en ella tres días, hasta el martes, en que se presentó Jimeno de Luna, arcediano de Valdonsella, provisto de poderes suficientes del obispo de Pamplona para tomar posesión de los castillos de Oro y Monjardín con sus villas y pertenencias, y de la villa de Ariamain, así como de unas casas en Pamplona, pues don Pedro Ximénez de Gazólaz no se atrevía a entrar en Navarra ni a presentarse personalmente ante el juez apostólico. El martes, 3 de marzo, el obispo de Olorón y el procurador del obispo fueron a Estella, donde el rey había permanecido dos días antes, y por medio de dos emisarios le notificaron su deseo de entrevistarse con él. La audiencia tuvo lugar el día siguiente, miércoles. El obispo de Olorón le rogó que fuese de su agrado permitirle ejecutar el mandato apostólico y poner al procurador del obispo en posesión de los castillos y demás cosas contenidas en la sentencia interlocutoria del cardenal Egidio, cuya copia tenía ya el rey, añadiendo que en atención a él y por sus ruegos había aplazado durante largo tiempo la ejecución con perjuicio y gravamen de la iglesia de Pamplona.

El soberano le replicó que, antes de darle la respuesta, necesitaba deliberar. Para ello se retiró durante algún tiempo. Después, por medio de Guillermo de Oriz, arcediano de la cámara de Pamplona, de dos caballeros don Leonino y don Aznar de Caparroso, y del clérigo Juan García, le pidió un nuevo plazo para reflexionar so pretexto de que no tenía allí sus consejeros.

El obispo, considerando que a instancias del rey le había concedido, no uno, sino varios plazos, de los cuales el primero había sido muy largo, considerando también que sería muy gravoso para el propio juez ejecutor ir y venir tantas veces, le hizo saber que no le podía otorgar nuevas dilaciones. Únicamente le esperaba hasta el viernes, 6 de marzo. Pero cuando el jueves se dirigía a presencia del rey para negociar otros asuntos, se encontró con Leonino y otros

(24) Bula "Ne processus habitus", en: Arch. Cat. Pampl., IV Epi 2, orig.

(25) Bula "In causa quam", en: Arch. Cat. Pampl., IV Epi 6, 1.º, orig.

consejeros, los cuales le dijeron que venían a darle la respuesta y que volviese a su posada. Una vez en ella don Leonino, don Guillermo de Oriz, arcediano de la cámara, el deán de Tudela Lope Arceiz, el prior de Santa Cruz de la misma ciudad, Juan García canónigo de Tarazona, el maestro Gualtero, Martín González de Morentin y otros clérigos y caballeros hicieron leer una carta sellada con los sellos del prior de Roncesvalles y del deán de Tudela, en la que se decía que estos dos últimos personajes tenían orden de la Sede Apostólica de no tolerar que nadie excomulgara al rey o lanzara entredicho sobre su reino en cinco años, a no ser que el rescripto mencionase expresamente el privilegio concedido a Teobaldo I, agregando que el prior de Roncesvalles y el deán de Tudela encomendaban sus veces al prior de Santa Cruz de Tudela.

Este, ex abrupto, promulgó sentencia de excomunión contra el obispo de Olorón, si procediese a ejecutar el mandato apostólico en perjuicio del monarca. Habiéndoles pedido copia de dicha comisión y del rescripto original, le replicaron que de la comisión no le darían copia, porque no iba dirigida a él; respecto del privilegio, le facilitarían un traslado en un plazo de ocho días.

En esto se levantó el maestro Gualtero y dijo que el obispo de Pamplona y la mayor parte de los canónigos estaban excomulgados, sin indicar la causa, ofreciéndose a probarlo en los términos de derecho. Después puso al rey y al reino bajo la protección del papa y apeló a la Santa Sede.

Una vez que los enviados y secretarios del monarca se retiraron, se presentó un caballero, llamado Juan García, del que se dice —informa el obispo de Olorón— que persiguió grave y enormemente al obispo, clero y cosas de la iglesia de Pamplona y que incluso mató a algunos, el cual manifestó que en atención al juez apostólico usaría de toda la reverencia posible, pero como veía que el obispo de Olorón había venido por el bien y utilidad del prelado pamplonés, haría todo el mal que pudiese al mencionado obispo francés y a todos los suyos. Esto lo repitió cuatro veces, protestando y diciendo que lo tuviesen bien entendido.

Al día siguiente, como se corrió el rumor de que aquel caballero matón había preparado asechanzas al enviado pontificio y a su comitiva, y además algunos les avisaron con lágrimas en los ojos que tuvieran mucho cuidado, el obispo de Olorón tuvo una audiencia con el monarca y, después de referirle cómo aquel caballero le había desafiado y amenazado, le pidió un guía. El soberano le replicó que aquel caballero era un fatuo y así, no dando importancia a las amenazas y pasando por encima de ellas con disimulo, le señaló como guía un clérigo llamado Juan García, para que le acompañase por todo el reino en el viaje de regreso, como así lo hizo.

Al llegar a Navardún, intentó vanamente reconciliar a las partes en discordia. El lunes siguiente, 9 de marzo, el obispo de Pamplona le suplicó que volviese al reino de Navarra y pusiese a su procurador en posesión de los castillos y villas. El juez apostólico, no creyendo esto necesario y temiendo por la seguridad de su persona y del procurador episcopal, rehusó acceder a la petición de don Pedro. Entonces éste le rogó que procediese contra el rey, puesto que le constaba de su oposición y rebeldía al mandato apostólico y por otra parte no aparecía el privilegio pontificio, y aun cuando apareciese, era nulo como impetrado durante el pleito. El obispo de Olorón le respondió que necesitaba

deliberar y que en el momento oportuno haría lo que procediese en derecho (26).

Con esta ingeniosa y hábil estratagema, digna de Federico II o de Felipe IV el Hermoso el rey logró desurdirse de la primera sentencia interlocutoria. No le fué tan fácil burlar la segunda.

Para las cuestiones de tipo temporal hizo de auditor el maestro Juan de San Germán.

### Demandas temporales del obispo

En su libelo petitorio, don Pedro Ximénez de Gazólaz reclamó toda la justicia y jurisdicción espiritual y temporal de la ciudad de Pamplona como perteneciente a su iglesia desde tiempo inmemorial. Esta jurisdicción era usurpada por el rey de muchas maneras, no entregando los malhechores al almirante nombrado por el obispo, reteniendo ilícitamente las casas del mayordomo Miguel, donadas a la iglesia de Pamplona, de las que se había incautado Sancho el Fuerte; lanzando nueva moneda sin permitir a los hombres de la iglesia poner cambio durante cuarenta días; compeliendo a los hombres de la iglesia de Pamplona a ir al ejército, todo ello en perjuicio del dominio y jurisdicción temporal de la iglesia de Pamplona.

Asimismo en perjuicio de dicho dominio y jurisdicción, usurpando la justicia y los derechos de la iglesia de Pamplona, el rey se había apoderado en esta ciudad de muchas heredades de los hombres de la iglesia, que se especifican y que en conjunto montaban doscientas ochenta y seis arizadas y media de tierra.

Sancho el Fuerte se había incautado de catorce casas censales de la iglesia de Pamplona, que rentaban al año 595 sueldos, reteniéndolas durante quince años, al paso que Teobaldo I las llevaba ocupadas otros doce años.

De la misma manera el vencedor de las Navas se había apropiado dos prados de dicha iglesia dentro de los términos de la ciudad, que el monarca actual no los había devuelto.

Un rey don Sancho había donado a la iglesia de Pamplona 200 sueldos de renta anual sobre el peaje y don García otros 300. Sancho el Fuerte despojó a la iglesia hace treinta y tres años de los 500 sueldos, que importaban 800 libras.

Teobaldo no permitía que la iglesia usase libremente de los pastos ni que cortase leña de los montes reales sin pagar exacciones, vulnerando así los privilegios y la costumbre observada hasta los tiempos de este monarca.

El soberano tiene posesiones en Pamplona, siendo así que según los privilegios de la iglesia de dicha ciudad no puede tener propiedades por ningún título.

Sancho el Fuerte había arrebatado a la iglesia el castillo de Huarte, que le pertenecía por derecho o cuasi derecho de dominio; Teobaldo I lo destruyó.

El obispo pide, el remedio y reparación de todos estos atropellos, y la prohibición al rey de reincidir en los mismos. Exige también que el monarca devuelva restaurado el castillo de Huarte o que permita reedificarlo a la iglesia, previo el abono de los gastos, que calcula en 4.000 libras tornesas. Reclama los

(26) Informe original del obispo de Olorón, en: Arch. Cat. Pampl., III Epi 7.

frutos percibidos en las pertenencias del castillo de Monjardín, que estima en 3.000 libras. Finalmente, pide que el monarca satisfaga todos los gastos del pleito (27).

### Segunda condenación de Teobaldo I

El obispo de Pamplona demandó que Jacobo de Maringiaco, procurador del rey, replicara a sus peticiones y libelos, pero éste afirmó que en manera alguna respondería sobre las peticiones temporales en la Curia Romana. Citado por letras apostólicas, el soberano navarro no quiso responder ni por sí mismo ni por procurador. El maestro Juan de San Germán llamó muchas veces a Jacobo de Maringiaco para que replicara a las peticiones del obispo. En vista de su contumacia, el auditor expuso el estado del pleito al papa en presencia de los cardenales y, en virtud de un mandato especial de Inocencio IV, pronunció una sentencia interlocutoria favorable a todas las demandas del prelado (17 mayo 1247) (28). El papa, después de aprobarla, comisionó al arzobispo de Tarragona y al obispo de Lérida para que la llevaran a la práctica (4 junio 1247) (29).

### Ejecución de la segunda sentencia

Ellos, a su vez, subdelegaron a Berenguer, abad de Poblet, y a Bernardo Amanos, monje del mismo monasterio, para que notificasen al rey la sentencia y transmitiesen su respuesta (julio 1247) (30). Muerto el obispo de Lérida, el arzobispo de Tarragona intimó al monarca que obedeciese la sentencia para el 1 de mayo de 1248. El rey no sólo no la obedeció en cosa alguna, sino que la quebrantó instituyendo un almirante en Pamplona, ocupando casas y bienes del obispo, de los canónigos y de otros clérigos de la ciudad y diócesis, partidarios de los derechos y de la libertad de la Iglesia, a los que había desterrado del reino. En vista de ello, don Pedro Rodríguez, procurador del obispo de Pamplona, se presentó ante el arzobispo de Tarragona, don Pedro de Albalat, y ante el nuevo obispo de Lérida fray Guillermo, pidiéndoles que pasasen adelante contra el soberano navarro. El metropolitano y el obispo habían esperado largo tiempo sin fruto alguno. No podían tardar más sin grave perjuicio de la iglesia de Pamplona y ofensa de la Santa Sede a la que estaban obligados a obedecer. Por otra parte, el arzobispo tarraconense había comprobado personalmente la rebeldía del monarca. Con todo, como una precaución más, exigieron del procurador del obispo de Pamplona un juramento sobre la verdad de los hechos por él referidos. Después fulminaron el entredicho en todo el reino de Navarra, prohibiendo la celebración de los oficios divinos, excepto el bautismo de los niños y la confesión de los moribundos, a pesar del privilegio que pretendía poseer el monarca, por cuanto había sido impetrado pendiente el pleito y sin mencionarlo. Además excomulgaron a los transgresores de la cen-

(27) IV Epi 27 y I Epi 51.

(28) IV Epi 27 orig. falto de dos trozos; I Epi 51 copia auténtica coetánea.

(29) Bula "In causa que", en: II Epi 51, copia coetánea.

(30) I Epi 51, orig.

sura y a los que aconsejasen o ayudasen al rey a quebrantarla, mandando a los capellanes de Santa María de Uncastillo y de Sos, que publicasen solemnemente esta sentencia dondequiera y cuandoquiera fuesen requeridos por el obispo de Pamplona o su procurador (31).

Como el rey alegaba un privilegio para que no se le excomulgase ni su reino cayera bajo los golpes del entredicho, Inocencio IV, a instancias del obispo de Pamplona, declaró que en este caso fuese nulo y que los ejecutores promulgasen censuras contra el soberano y su reino hasta que la sentencia interlocutoria del maestro Juan de San Germán fuese atendida (32). Asimismo ordenó a los arcedianos de la tabla y de la cámara, Martín Pérez y Guillermo de Oriz, que suministrasen los alimentos y el vestuario al prior y canónigos desterrados con el obispo por la libertad de la Iglesia, ya que ellos, gracias al favor del poder civil, vivían en sus propios domicilios y percibían las rentas de sus arcedianatos y beneficios. Si rehusasen obedecer, deberían comparecer ante el pontífice en un plazo perentorio que les fijarían el prior de San Salvador de Leire, de la Orden Cisterciense, y el arcediano de la Valdonsella, destinatarios y ejecutores de esta bula (3 mayo 1249) (33).

En el destierro el obispo se veía protegido y defendido por el rey de Aragón, Jaime el Conquistador, el cual, con una munificencia liberal, proveyó al prelado de ciertas fortificaciones ("*munitiones*") para tutela suya y de los suyos. Informado el papa de este rasgo de generosidad por el propio obispo, felicitó al monarca aragonés de la manera más fina y halagadora (12 mayo 1249) (34). En Navarra, por el contrario, tanto el obispo como sus partidarios, eran objeto de continuas vejaciones y represalias por parte de Teobaldo I. Inocencio IV, alternando el rigor con la clemencia, amonestó al rey por medio del prior de Osma y de los arcedianos de Osma y Calatayud. A pesar de haber sido desatendidos sus requerimientos, todavía quiso usar de contemplaciones. El 11 julio 1249 encargó al obispo de Olorón que levantase el entredicho en Navarra si el rey, para el 1 de septiembre, restituía los bienes e iglesias usurpados desde el comienzo del pleito, levantaba el destierro y daba seguridad a las personas perseguidas (35). Teobaldo I, fuera de sí, reaccionó furiosamente apelando a la Santa Sede y acusando a don Pedro Ximénez de Gazólaz de haber incurrido en excomunión por haber golpeado a un clérigo, gozar simultáneamente de varios beneficios y dar en dote matrimonial a dos sobrinas suyas dos iglesias parroquiales. Los canónigos también se hallaban heridos por el anatema, porque cada uno de ellos disfrutaba de varias prebendas y una parte de ellos tenía públicamente concubinas. "Ignoramos lo que puede haber de exacto en estas aserciones de un defensor irritado", comenta cuerdamente Jubainville (36).

No obstante la actitud rebelde del monarca, el papa envió expresamente a Bernardo, deán de Patras, con la misión de retirar el entredicho y de hacer

(31) Arch. Cat. Pampl, Tabla 12, orig.

(32) Ibidem, III Epi 3, orig. (7 dic. 1248).

(33) C. 37, orig.

(34) Bula "Est de te", en: Arch. Corona de Aragón, Bulas de Inocencio IV, leg. 10, n. 48 orig; su texto en el Apéndice n. 17.

(35) Bula "Super securitate", en: IV Epi 7, orig.

(36) JUBAINVILLE, *Comtes de Champagne*, IV (París 1865) 333.

devolver al obispo y a sus seguidores lo que se les había quitado (4 noviembre 1250) (37). Como tampoco este nuevo arto de condescendencia surtiese efecto alguno, el 20 septiembre 1251 mandó restablecer el entredicho en todo el reino (38). Al parecer esta bula no fué llevada a la práctica. El pontífice escribió a los obispos de Olorón y Lérida que pusiesen a su colega de Pamplona en posesión de los bienes adjudicados por las sentencias del cardenal Egidio y del maestro Juan de San Germán (13 julio 1252) (39). No habiéndolo permitido el monarca, los dos jueces apostólicos recibieron orden de renovar el entredicho en todo el reino pirenaico, si Teobaldo I en un plazo fijado por ellos, no obedecía las dos sentencias interlocutorias (3 enero 1253) (40). Teobaldo murió el 8 julio 1253 sin darse por enterado.

No pasa de una leyenda la afirmación del Príncipe de Viana, tomada de la crónica de García López de Roncesvalles, según la cual los nobles concordaron al rey y al obispo "e el dicho rey fué a Roma a pedir la absolución del papa, e fueron amigos" (41). El obispo se mostró intratable con un monarca obstinado. No sólo instó constantemente al Papa y a los jueces a usar de todo el rigor del derecho contra su adversario, sino que él mismo lo denunció por excomulgado en virtud del acuerdo tomado por el concilio provincial de Tarragona contra los invasores y robadores de las cosas de la Iglesia y de sus hombres, y le invitó a la enmienda, amenazándole de lo contrario con pasar adelante.

Al mismo tiempo requirió al rey y al senescal, que hiciesen cesar a sus oficiales en los atropellos que cometían, poniendo abades en las iglesias y robando los bienes de las mismas, quitando los rectores puestos por el obispo o reteniendo a los destituidos por él y haciendo dar a los excomulgados por el prelado los derechos de las iglesias.

Exhortó a don Guillermo de Oriz a que pagase el vestuario a los canónigos exilados desde el tiempo en que salieron de la iglesia de Pamplona y satisficiese la cuota que se le había señalado para los gastos hechos por el obispo en la corte pontificia siguiendo los pleitos de su iglesia. Citó al mismo Guillermo de Oriz a que compareciese en el plazo de un mes, ya que había cobrado por la fuerza los derechos y rentas del arcedianato de la cámara estando excomulgado, y le mandó que se presentase en las primeras cuatro témporas para ordenarse de diácono. Excomulgó al abad y monjes de la Oliva por quebrantar el entredicho (42) y por no recibir como racionero en la iglesia de Carcastillo a un clérigo que el obispo nombró por recomendación del papa.

Asimismo hirió con el rayo del anatema a todos los invasores y robadores de las cosas de la Iglesia y de sus hombres, nominalmente a Martín Seméniz de Aibar Juan García de Yániz, Pero García de Várriz, maestre Belenguer de

(37) POTTHAST, n. 14100; JUBAINVILLE, V, n. 2952.

(38) Bula "Cum nuper tibi", en: IV Epi 1, orig.

(39) Bula "Cum in causa", en: III Epi 38 orig.

(40) Bula "Cum in causa", en: IV Epi 6, 2.º orig.; II Epi 36 copia auténtica coetánea.

(41) PRINCIPE DE VIANA, *Crónica*, p. 124; GARCIA LOPEZ DE RONCESVALLES, *Crónica de Navarra*, ms. de la Biblioteca Provincial de Navarra, f. 61.

(42) También los frailes de Roncesvalles acogieron al excomulgado Teobaldo, incurriendo en irregularidad. Inocencio IV facultó al prior de los dominicos de Pamplona para darles la absolución (IBARRA, *Hist. de Roncesvalles*, p. 185).

Tudela, Martín Périz de Azterain y al prior chico de Olite. Estas censuras fueron promulgadas en Sos y Navardún varios días del mes de octubre de 1249, en presencia de Valesio, abad cisterciense de Leire, Martín Pérez, arcediano de Valdeibar, Iñigo de Sotirana, chantre, G. de Guardia, canónigo de Pamplona, Pedro Rodríguez de Lumbier, canónigo albaydense, y otros (43).

Medio año más tarde ordenó se pagase a don R., hospitalero de Pamplona, su porción canonical de nueve libras de sanchetes al año mientras estuviese exilado por la libertad de la Iglesia, quedando obligada a ello la mesa capitular (44).

### El concilio provincial contra el rey

Un nuevo concilio provincial reunido en Alcañiz el 25 febrero 1250, al que asistieron el arzobispo de Tarragona don Pedro de Albalat y los obispos de Huesca, Pamplona, Vich, Lérida, Zaragoza y Valencia, amén de los procuradores de otros, excomulgó nominalmente al rey de Navarra en toda la provincia eclesiástica de Tarragona por desterrar y despojar de todos sus bienes al obispo y a los canónigos de Pamplona, expoliar a los clérigos obedientes a su prelado y promulgar edictos impidiendo los sacramentos de la Iglesia. Y por cuanto el prior de Olite, Juan García de Tarazona, el maestro Belenguer canónigo de Tudela y otros clérigos le prestaban consejo y ayuda, el concilio estableció que si no daban la debida satisfacción para el 24 de junio del año en curso, quedarían privados de todos sus beneficios en la provincia tarraconense e inhábiles para recibir ningún cargo eclesiástico (45).

Así falleció Teobaldo I excomulgado por el papa, el concilio provincial y el obispo de Pamplona, ignorándose si se reconcilió con la Iglesia. Dejaba el reino dividido, la Iglesia perseguida y perturbada en su organización, el cisma instalado en la diócesis de Pamplona y el país bajo la amenaza de un nuevo e inminente entredicho.

### Actitud inicial de Teobaldo II

Teobaldo II era un muchacho de apenas catorce años cuando heredó la corona de su padre el 27 de noviembre de 1253, después de prometer bajo juramento que guardaría los fueros del reino, especialmente a la Iglesia y a los clérigos (46). Según el Príncipe de Viana "fué muy gracioso a todos e obedient a la Egleſia" (47). Teobaldo II "reinó con menos brillo que su padre, pero si no poseía las cualidades brillantes de este príncipe, tenía la prudencia y las virtudes que le faltaban" (48).

Una vez reconocido como rey, se deshizo del juramento so pretexto de que

(43) IV Epi 8, orig.

(44) I Hospital. 1, orig. (Sos, 8 abril 1250).

(45) TEJADA, *Concilios españoles*, VI, 47-48 con fecha 1249 por no tener en cuenta el estilo florentino.

(46) Arch. Cat. Pampl., B 9; MORET, IV, 321 publ, otro ejemplar casi idéntico.

(47) PRINCIPE DE VIANA. *Crónica*, p. 129.

(48) JUBAINVILLE, IV, 422.

había obrado coaccionado por los nobles y era atentatorio a la libertad de la Iglesia (49). Enseguida comenzó a adoptar posiciones relacionadas con el conflicto eclesiástico. Se pertrechó de privilegios apostólicos para no poder ser excomulgado ni entredicho su reino, excepto por un legado de la Santa Sede (50), se encomendó a la protección pontificia (51), consiguió que sus subditos no pudiesen ser llevados a tribunales extranjeros (52) y que sus vasallos no tuviesen que comparecer ante jueces eclesiásticos por asuntos feudales siempre que se mostrasen dispuestos a responder en justicia ante el monarca (53), pero esta bula fué cancelada.

Entretanto el obispo de Pamplona no se dormía. A instancias suyas, el obispo de Lérida —el de Olorón había muerto— mandó poner nuevamente en vigor el entredicho y excomulgar a los rebeldes a partir de la fiesta de la Ascensión, a menos que en el ínterin reparasen el mal ocasionado al obispo e Iglesia de Pamplona (54). Asimismo a ruegos sinos, Inocencio IV declaró que todos los privilegios otorgados al rey de Navarra no podrían aplicarse en la querrela con la mitra pamplonesa (55). Y como el papa murió antes de que fuese llevada a la práctica esta bula, su sucesor Alejandro IV, a petición del obispo de Pamplona, mandó al obispo y al prepósito de Huesca y a Lope Bagón, canónigo de la misma ciudad, que la ejecutasen sin demora (56). De la misma manera, a ruegos de don Pedro Ximénez de Gazólaz, Alejandro IV ordenó a los obispos de Olerán y Lérida que renovaran el entredicho en el reino navarro conforme a la bula de Inocencio IV, que no había sido ejecutada, porque mientras los jueces apostólicos iban dando largas al asunto, había fallecido el papa que la había otorgado.

## El concordato de Estella

Parecía que a pesar del cambio de rey, no se iba a cambiar de política, cuando he aquí que Teobaldo II, dando un viraje inesperado, entró en negociaciones con su rival y el 6 de diciembre de 1255 firmaba una transacción en Estella, que de momento ponía fin al conflicto. Su contenido es el siguiente:

En la elección de los que han de ser presentados para las rectorías de las parroquias, no se usará de violencia ni de amenazas con los parroquianos, sino que se les dejará en completa libertad. Instituido canónicamente un rector por

(49) Bula "Ex parte carissimi" (27 mayo 1254). en: Retí. Vat. 23, f. 99, n. 708: BERGER, n. 7568 texto.

(50) Bula "Apostolice Sedis" (28 mayo 1254), en: Reg. Vat. 23, f. 99, n. 709; BERGER n. 7569 texto.

(51) Bula "Etsi cunctis" (28 mayo 1254) (Reg. Vat. 23, f. 99, n. 705: BERGER 7565 texto).

(52) Bula "Tuam volentes" (28 mayo 1254) (Reg. Vat. 23, f. 99, n. 706; BERGER, n. 7566 texto).

(53) Reg. Vat. 23, f. 99, n. 707; BERGER 7567 regesto.

(54) Arch. Gat. Pampl., II Epi 36 sin fecha, pero poco posterior a una carta de poder del obispo de Pamplona datada en Navardún a 14 abril 1254, que se inserta.

(55) Bula "Sua nobis" del 22 julio 1255, en: III Epi 41 orig.

(56) Bula "Lecta nobis" del 29 enero 1255, en: IV Epi 4, orig.

el obispo, no se pondrá otro hasta que aquél muera o sea removido de acuerdo con las leyes de la Iglesia. Los que han sido instituidos de otra manera, serán removidos.

La custodia de las iglesias en las vacantes corresponderá al obispo, lo mismo que la corrección y castigo de la violencia hecha por un clérigo a otro clérigo.

Los herederos serán compelidos por el juez eclesiástico a satisfacer la última voluntad del difunto y en caso de duda, entenderá el foro eclesiástico, como también en las quejas por injuria o sobre bienes muebles contra los monasterios, iglesias o personas eclesiásticas. Si las demandas versan sobre bienes inmuebles y los poseedores están dispuestos a responder ante un juez eclesiástico, no se les inferirá ninguna violencia.

El clérigo o persona eclesiástica que cometa algún delito, no será condenado por los tribunales civiles, sino por los de la Iglesia, y si fuere detenido por un juez secular, será entregado al juez eclesiástico sin tardanza y sin obstáculos.

Las primicias serán de las iglesias y se invertirán en las fábricas, cálices y otras cosas necesarias, siendo administradas por los que solían hacerlo. Los rectores en las iglesias parroquiales serán instituidos canónicamente, ya estén retenidas las iglesias por el rey o por cualquier otro.

La villa de Ariamain será restituida a la iglesia.

Los judíos; pagarán a las iglesias parroquiales los diezmos de sus posesiones. El rey no hará exacción alguna a personas eclesiásticas. El obispo y cabildo no pagarán portazgo por las cosas compradas para su alimento o vestido. El obispo y cabildo de Pamplona con sus hombres usarán de los pastos y bosques como de costumbre sin pagar contribuciones. La parte de la villa de Aoiz será restituida al prior e iglesia de Pamplona como está contenido en un documento de Teobaldo I.

Será respetado el derecho de asilo de las iglesias. Los hombres del obispo y de la iglesia que viven fuera del territorio de la ciudad, no serán compelidos a ir al ejército si no estaba en costumbre.

Los castillos de Oro y Monjardín con sus villas, honores y pertenencias serán restituidos al obispo de Pamplona, pero el obispo se los entregará al rey cuando se los pida en una gran necesidad, pasada la cual, los devolverá en el mismo estado en que los recibió. Si cuando los tuviere el rey, los perdiera, indemnizará al obispo cumplidamente.

El dominio, las posesiones y rentas de la ciudad de Pamplona serán poseídos a medias por el rey y el obispo, salvo la justicia eclesiástica en los clérigos y la institución de los vicarios, que se reserva el obispo. Las ganancias temporales se repartirán a partes iguales. Quedan exceptuadas las casas propias del rey, del obispo y de los canónigos con sus huertos y patios, que continuarán en manos de sus respectivos propietarios, pudiéndolas ampliar a título de compra o de otro modo legítimo, pero si en aquella ampliación se cobra alguna renta, se repartirá a medias. Se exceptúan también el ejército y la cabalgata en la villa de Pamplona, que serán del rey, lo mismo que los subsidios por casamiento de infantes, para ir a la cruzada ultramarina o a la guerra contra algún monarca. Si el soberano saca nueva moneda, podrá cambiarla él solo durante cuarenta días.

En las oblaciones que se dan en las iglesias o a las iglesias, aniversarios, responsos y limosnas para la luminaria o fábrica de la iglesia, el rey no tendrá parte alguna. Los bienes muebles donados al rey, serán del rey; los donados al obispo o a la iglesia, serán del obispo o de la iglesia. En cambio si se trata de bienes inmuebles, se repartirán a medias entre la corona y la mitra.

Las multas por injurias inferidas al rey en la villa de Pamplona en tiempos pasados, serán exclusivamente de él. El palacio de San Pedro edificado por Sancho el Fuerte será restituido al monarca con su huerta y pertenencias. Por el contrario, el palacio de Jesucristo junto a la catedral, que el rey tenía en fianza, será devuelto libre al obispo.

Teobaldo II juró observar este convenio, comprometiéndose a enviar un embajador al papa junto con los mensajeros del cabildo y del obispo para obtener la aprobación pontificia en lo relativo al dominio temporal, castillos de Oro y Monjardín, palacios de San Pedro y de Jesucristo. Igualmente prometieron observar el tratado el obispo y Pelegrín de Eusa, arcediano de la tabla, y Tomás, arcediano de Eguiart, en nombre del cabildo (57).

Este convenio, verdadero concordato, resolvía satisfactoriamente todas las espinosas cuestiones que habían turbado el reino desde los tiempos de Sancho el Fuerte. Como toda transacción, sólo se obtuvo a precio de concesiones mutuas. El obispo vió reconocido el derecho canónico en punto a nombramiento de párrocos, foro eclesiástico, derecho de asilo, custodia de las iglesias vacantes y primicias. Obtuvo también la devolución condicional de los castillos de Oro y Monjardín, que parecían perdidos irremediabilmente para la Iglesia, pero ya no pudo mantener el dominio puro y simple sobre la ciudad de Pamplona, viéndose obligado a ceder la mitad al rey, así como también el palacio donado por Sancho VII a la mitra. Tuvo que renunciar a algunos privilegios exorbitantes, como el de no permitir que el rey poseyera ninguna propiedad en la capital de su reino. En adelante Pamplona dejará de ser una ciudad exclusivamente episcopal.

Don Pedro Ximénez de Gazólaz, con su mirada clarividente, se dió cuenta de que el signo de los tiempos había cambiado. Los reyes del siglo XIII no eran como los de los siglos XI y XII. Sus aspiraciones en gran parte eran perfectamente legítimas e insoslayables. Algunos canónigos, para desgracia de la iglesia de Pamplona, no quisieron comprender esto. Sin darse cuenta de la imposibilidad de restaurar el estado de cosas anteriores al conflicto, denunciaron el concordato como perjudicial a los intereses de su iglesia.

Por su parte, el monarca y el obispo, como lo habían prometido, solicitaron de Alejandro IV la ratificación de los tres puntos esenciales del tratado, a saber,

(57) Arch. Gen. Nav., Caj. 3, n. 1, orig.; Cartulario II, p. 36-45, copia; Arch. Mun. Pampl., Cajón F, sin número, copia auténtica coetánea. El obispo presentó el original en la Curia y fue registrado en el Archivo Vaticano e inserto en una bula del 17 sept. 1259 que se conserva en: Reg. Vat. 25, f. 219-222v, n. 187, publ. por ARIGITA, *Documentos inéditos en: Bol. Com. Mon. Xav.* 1912, p. 320 ss; COULON, *Les registres d'Alexandre IV* (Paris 1953), III, n. 2958, p. 63-66.

el dominio temporal, los castillos de Oro y Monjardín y los palacios episcopales (4 febrero 1256) (58).

### Una escena histórica

Unos días después, 10 febrero 1256, al terminar la misa celebrada en Larraasoña, a la que asistió el soberano, el obispo preguntó formalmente a Teobaldo II si estaba dispuesto a observar el concordato de Estella; que él, el obispo estaba pronto a guardarlo. El rey se recogió unos momentos para reflexionar y después respondió afirmativamente. Entonces el obispo interpeló a Jofre de Bourlemont, senescal de Navarra: ¿Juráis vos observar el tratado de Estella y que haréis guardarlo a los barones, merinos y otros bailes? El senescal se volvió hacia el monarca y le preguntó: ¿Mandáis que así lo juremos? El rey replicó: Lo mando. El senescal, con las manos juntas sobre el libro, dijo: Yo también así lo juro. El monarca, dirigiéndose al senescal, añadió: Os mando que en todo procedáis con el consejo del obispo. Y volviéndose hacia el obispo, le dijo: Os ruego que tengáis al senescal en vuestra encomienda y por recomendado.

A esta solemne reconciliación de la corona y de la mitra se halló presente Navarro, oficial de la iglesia de Pamplona, quien autorizó el acta con el sello de la oficialía (59). En consecuencia, el obispo y el senescal nombraron mancomunadamente los principales cargos de la ciudad de Pamplona: alcalde del burgo de San Cernin a Juan Mateo; almirante a Bertolomeo de Jaca, y baile a Per Arnarl (22 febrero 1256) (60).

### Anulación del concordato

Entretanto el asunto había sido llevado a la Curia Romana. Los procuradores del obispo y del rey pidieron la confirmación del convenio, pero los canónigos E. Lope, arcediano de la Valdonsella, y García Lope de Lumbier, en nombre del cabildo, o mejor, de muchos canónigos, solicitaron la anulación del tratado alegando que había sido ajustado sin el consentimiento del metropolitano contra el juramento que tenía hecho el obispo de no enajenar los bienes de la iglesia sin su aprobación; que no era útil, sino dañoso a la iglesia de Pamplona; que era contrario al derecho canónico y se había concertado sin el asentimiento del cabildo.

El papa nombró auditor de la causa al cardenal Ricardo, del título de Sant'Angelo. Después de varias discusiones entre los procuradores de ambas partes, el cardenal informó al papa y a los cardenales de las razones por ellos alegadas. Alejandro IV, sin confirmar ni invalidar de momento el convenio, citó al obispo y al rey para que en su presencia ajustasen una nueva composición. El obispo envió un delegado desprovisto de poderes suficientes, y por parte del rey no compareció nadie.

(58) Arch. Gen. Nav., Caj. 3, n. 2 orig.

(59) Arch. Cat. Pampl., B 63 orig. deteriorado.

(60) Según el inventario del Archivo Real de Navarra de 1329, publ. por ARIGITA, *Colección de documentos inéditos*, p. 271, n. 11.

Entretanto el cardenal Ricardo había estudiado detenidamente la composición, dando un informé desfavorable al pontífice y a los cardenales. Aceptando los argumentos del cabildo, Alejandro IV el 9 de septiembre de 1257 anuló totalmente el concordato de Estella (61) y el mismo día, por medio de una bula especial, invalidó el artículo relativo a la mitad de los diezmos que se concedía al rey en Pamplona (62).

El obispo, al enterarse de la desconcertante noticia, se desplazó a la Curia para defender la utilidad de la composición, insistiendo *oportune et importune* ante el papa y los cardenales, trabajando largo tiempo y de muchas maneras. El papa tenía la composición por contraria al derecho y perjudicial a la Iglesia. No obstante, encargó al cardenal Ricardo que decidiera el asunto. El cardenal pronunció su sentencia anulando la composición el 12 agosto 1259 en presencia de fray Pedro, abad cisterciense de San Salvador de Leire, del obispo de Pamplona y de los procuradores del cabildo. Un mes más tarde el papa interpuso su autoridad (63) y encargó al arzobispo de Toledo que hiciera respetar la decisión tomada (17 septiembre 1259) (64).

¡Cuántas lágrimas y cuántas ruinas se habría ahorrado la iglesia de Pamplona si el papa hubiese hecho caso al obispo y no a los canónigos! ¿Que el concordato contenía alguna cláusula contraria al derecho? El papa podía subsanarla y suplir cualquier defecto.

Al lado de esta negativa tan trascendental, poco significaba el honor concedido al obispo de Pamplona de ungir y coronar al rey (65) y a la reina de Navarra (66) y de relajar ciertos juramentos hechos por Teobaldo II (67). Como dos años después Alejandro IV facultó a los reyes para recibir la unción y coronación de cualquier obispo católico en caso de sede vacante o de que el obispo de Pamplona no pudiese o no quisiese ejecutar la ceremonia (68), parece deducirse que Teobaldo II temía un nuevo enturbiamiento de las relaciones entre la mitra y la corona. La discordia era un hecho cinco años más tarde. La manzana de la disensión fueron de nuevo los castillos, villas y bienes temporales de la iglesia de Pamplona. Clemente IV trató de reconciliarlos por mediación del obispo de Calahorra y, al parecer, lo consiguió (69). Poco después

(61) Bula "Significarunt nobis", inserta en la bula "Iustis petentium", en: Reg. Vat., 25, f. 220; COULON, p. 61-62, y demás lugares citados en la nota 57.

(62) Bula "Cum inter venerabilem", en: Arch. Cat. Pampl., II Epi 37, orig; V Epi 1, f. 378v copia del siglo XVI.

(63) Bula "Iustis petentium" cit. en la nota 57.

(64) Bula "Inter venerabilem" (17 septiembre 1259), en: IV Epi 5 orig; Reg. Vat. 25, f. 222v; COULON, n. 2959 con techa errada.

(65) Bula "Quoniam ad" (3 nov. 1257), en: Reg. Vat., 25, f. 90, n. 688; BOUREL, n. 2285; RAYNALDUS *Anuales ecclesiastici*, a. 1257, n. 57 fragmento; POTTHAST, n. 17054

(66) Bula "Meminimus tibi" (12 febr. 1259), en: Reg. Vat. 25 f. 192v n. 50; COULON, n. 2819; RAYNALDUS, a. 1259, n. 15; POTTHAST, n. 17482.

(67) Bula "Ex parte carissimi", en: Reg. Vat., 25, f. 91, n. 698; Arch. Gen. Nav. Caj. 4, n. 19 orig. CADIER, p. 55-57; BOUREL, n. 2295; RODEMBERG, III, n. 468.

(68) Bula "Meminimus venerabili" (13 febr. 1259); en: Reg. Vat., 25 f. 139v n. 39- RAYNALDUS, a. 1259, n. 15; COULON 2818 regesto; POTTHAST, n. 17482.

(69) Bula "Quanto carissimus" del 11 junio 1266, en: MARTENE, *Thesaurus anecdot.* II, n. 306; POTTHAST, n. 19690. El 20 sept. 1266 el rey y el obispo se hallan juntos en San Juan de Pie de Puerto (Cart. I, p. 282; MORET, IV, 348).

murió con Pedro con el sombrío presentimiento de los males que pronto afligirían a su querida iglesia de Pamplona, por la que tanto había luchado y sufrido.

## Sus relaciones con el metropolitano

Para conocer la personalidad de don Pedro Ximénez de Gazólaz son muy significativas sus relaciones con el metropolitano y con el cabildo de Pamplona.

El metropolitano era algo más que un título honorífico o una instancia superior en cuestiones procesales. Fiscalizaba la administración de las diócesis sufragáneas, realizaba en ellas la visita pastoral, corregía, reprendía incluso a los obispos. Cualquier ocasión era buena para intervenir en las diócesis filiales. A un obispo tan autoritario como don Pedro tenía que desagradar esta continua ingerencia. El hecho es que no hacía demasiado aprecio de las sentencias de su metropolitano o por lo menos no tanto como éste deseaba.

El 28 septiembre 1254 se presentaron en Pamplona los venerables y discretos F. de Gaucello, canónigo de Tarragona, y R., canónigo de Lérida, diciendo que venían enviados por el arzobispo de Tarragona, Benito de Rocaberti, y en secreto entregaron al obispo una carta credencial del mencionado metropolitano, en la que rogaba al obispo de Pamplona que escuchase con devota reverencia las palabras secretas y familiares que oralmente y con toda reserva le dirían de su parte los mensajeros. Al mismo tiempo le entregaron una cédula escrita del tenor siguiente:

"Estas son las palabras que secretamente debemos decir al señor obispo de Pamplona. En primer lugar se nos ha indicado muchas veces por testigos fidedignos que no hace caso de las sentencias de la sede metropolitana ni tampoco de las del papa cuando van contra él y que por esto y por otros impedimentos los pleitos se hacen inmortales en su diócesis.

Item que los jurados y jueces de la ciudad y de la Navarrería nos escribieron quejándose de que no quería obedecer nuestras cartas ni nuestro mandato ni nuestros ruegos para que cesase de impedir a nuestros jueces que usasen de la jurisdicción encomendada en la causa que se litiga entre los de la Navarrería y el Burgo de San Cernin, y que no quiso revocar las sentencias que pronunció contra los mencionados jueces y contra otros porque actuaban en el pleito.

Item que nos maravillamos muchísimo porque hemos oído más quejas de él que de todos los demás sufragáneos, que procede de hecho contra sus súbditos, y especialmente nos admiramos si tales cosas hace estando él y la iglesia de Pamplona en tal estado.

Item que le quita mucho crédito y los de nuestra iglesia lo reputan como gravamen el que procediese en la creación de canónigos como procedió, despreciando las inhibiciones y sentencias promulgadas por nos con nuestra autoridad.

Item que nos agradaría mucho que en esto y en otras cosas que se dicen de él y de su iglesia procurase poner remedio para honor de Dios, etc.

Item que se dice que saca dinero de maneras inestimables tanto por medio de la escribanía como de otros modos.

Item que se hace invisible a los que piden justicia.

Item que no tuvo deferencia con don Hispano ni a sus ruegos y mandato quiso decir la verdad ni compeler a sus súbditos, y porque a causa de tal negligencia don Hispano excomulgó a algunos capitulares y a otros, los de vuestro consejo no se reputan ligados.

Item que con Raimundo de Ilice hicisteis esto mismo, ni guardasteis la sentencia de suspensión pronunciada por él contra vos ni le abonasteis los gastos".

El obispo preguntó a los embajadores del metropolitano si era de su agrado que mostrase los dos documentos a otras personas, pues necesitaba asesorarse sobre su contenido. Le respondieron que podía enseñarlos a quien quisiera.

Al día siguiente, fiesta de San Miguel, hizo leer públicamente la carta y la cédula en el claustro de la catedral en presencia de los canónigos y de otros muchos. Después preguntó a los mensajeros si reconocían que le habían entregado aquellas cartas en nombre del arzobispo de Tarragona, a lo que respondieron afirmativamente. El obispo se limitó a levantar acta (70). No presentó ninguna excusa o al menos no se conoce.

Que el metropolitano tenía razón cuando menos en lo referente al poco taso que el obispo de Pamplona hacía de sus sentencias se vió con ocasión del concilio provincial celebrado en Tarragona en 1261 para tratar de la cuestión de los tártaros. Este concilio no se halla registrado en las colecciones de concilios españoles ni en la historia de los concilios de Hefele-Leclercq. El obispo de Pamplona se hizo representar por medio de procuradores. El concilio envió ciertos mensajeros a la Curia para que informasen al papa del resultado de las deliberaciones. Los gastos de la embajada serían costeados por todas las diócesis de la provincia tarraconense so pena de excomunión. En el reparto correspondieron al obispo y diócesis de Pamplona 155 maravedís. Don Pedro Ximénez de Gazólaz fué requerido inútilmente varias veces al pago de su cuota. El 17 febrero 1252 R. de Villafranca, sacristán de Tarragona, vicegerente de su arzobispo, le envió un ultimatum para que en el plazo de diez días abonase su deuda a R. de Peralta, arcediano de Calatayud o a García Pérez de Zuazu, canónigo de Lérida, de lo contrario daba licencia a los mencionados colectores para que se incautasen de los bienes del obispo de Pamplona o de su iglesia. Al mismo tiempo le comunicaba que, a causa de su morosidad, se había pronunciado sentencia de excomunión contra él en toda la provincia.

Dos años después, el obispo aún no se había dado por enterado, pero la orden del sacristán, de Tarragona comenzaba a surtir sus efectos. El 2 febrero 1264 García Pérez de Zuazu se cobró por su mano 38 maravedís que, según dijo, le debía el obispo de Pamplona de la cuota que se le había asignado, reteniendo 40 metretas de vino que la iglesia de Murillo de Agüero adeudaba a don Pedro por razón de las cuartas episcopales. En Tarragona Jimeno de Veral, clérigo, y G. Martínez de Gazólaz, subdiacono, procuradores del obispo de Pamplona, y otros acompañantes fueron maltratados y despojados de su caballo y equipaje. Martín Pérez de Zuazu, clérigo del prelado pamplonés, fué expoliado de sus cabalgaduras en Tarazona y oyó decir a R. de Peralta, deán de Tudela, antes arcediano de Calatayud, que si encontrase a algún clé-

(70) Arch. Cat. Pampl., FFF 9 orig., su texto en el Apéndice n. 18.

rigo del obispo de Pamplona en Zaragoza, Huesca, Tarazona o Cataluña se apoderaría de todo lo que llevase por las quejas que tenía de dicho prelado, y que otro tanto harían sus amigos. El mismo obispo, cuando fué a Sevilla hacia 1262 por negocios del rey de Navarra (71), no se atrevió a pasar por Tarazona sin cartas de Teobaldo II. Al arcediano de la cámara le quitaron las caballenas en Zaragoza. Estas represalias causaron en el obispo y en los suyos tal temor, que no se atrevían a aventurarse por tierras de Aragón o del principado.

El proceso no indica las razones que tenía el obispo de Pamplona para obrar con tan poco aprecio del concilio provincial y de sus censuras. En compensación nos descubre la existencia en 1262 de un oficial eclesiástico encargado de la administración de la justicia en Tarragona, Huesca y Pamplona (72). Nos descubre también que el obispo de Pamplona tenía adversarios y enemistades sin culpa suya —al menos así pensaba su procurador— por defender y perseguir los derechos de su iglesia.

### Relaciones con su iglesia catedral

Por una rara contradicción, don Pedro Ximénez de Gazólaz, tan exigente cuando se trataba de sus derechos, olvidaba fácilmente los ajenos. Así García Lope, canónigo de Pamplona, le requirió en la Curia Romana ante el cardenal Ricardo, en nombre de sus colegas, el pago de ciertas procuraciones o corriedos que los sucesores de San Fermín solían satisfacer al cabildo en las fiestas principales del año y que él no había satisfecho en quince años. Tales procuraciones solían valer cien libras de sanchetes anuales. El procurador exigía la restitución de todos los atrasos y el pago puntual en lo futuro. Por los gastos, daños e intereses reclamaba un suplemento de cien marcas esterlinas.

El obispo, vuelto a su iglesia, prometió enmienda al cabildo reunido en sesión capitular obligándose en lo sucesivo a la prestación de las procuraciones en los días prefijados y especialmente a la entrega de 80 sueldos para pimienta el día de Resurrección, aprobando de una manera expresa una constitución de su antecesor don Pedro Remírez de Piedrola sobre el pago de 80 sueldos en los corriedos pimentales para especias (9 mayo 1260) (73). Es de suponer que el prelado se pondría al corriente en los atrasos.

Cinco años después el obispo realizó la visita pastoral del cabildo, encontrándolo algún tanto relajado. No todos los capitulares comían en el refectorio ni dormían en el dormitorio común. Se quebrantaba fácilmente el silencio, especialmente en el comedor, donde, a causa de los ruidos, apenas se oía la lectura. Muchos canónigos comían carne fuera del refectorio, violando los ayunos reglamentarios. En el coro reinaba la confusión, pues unos hablaban en alta voz y otros se trasladaban de coro o de asiento. Finalmente, la administración económica dejaba bastante que desear.

Ante tamaños desórdenes, don Pedro reacciona enérgicamente. Declara como principio fundamental que si los capitulares no observan la regla que han

(71) Para este viaje se le prestaron 6.000 sueldos (IV Epi 14 orig.)

(72) II Epi 23 orig.

(73) Arch. Cat. Pampl., G 10 orig. deteriorado, con un agujero en el margen derecho.

profesado, no pueden salvarse como nadie puede salvarse sin guardar el decálogo. Manda que sea leída una o dos veces por semana para que todos la sepan de memoria. Exige del prior sea inexorable en el castigo de cualquier defecto que advierta en el Oficio Divino y que cuando conceda licencia para ausentarse o no ayunar o imponga algún castigo, lo registre en un libro, que deberá presentarlo al obispo.

El tono del edicto es autoritario. El obispo habla como quien se siente investido de autoridad para mandar. Su derecho de visita y corrección es un presupuesto que nadie puede poner en tela de juicio. El mismo lo ha ejercitado otras veces. Los canónigos todavía permanecen estrechamente sujetos al obispo en un grado tal, que los capitulares del siglo XVI serían incapaces de sospechar. Esta dependencia no se limita a la disciplina exterior; se extiende a la misma vida espiritual y penetra en el santuario íntimo de la conciencia.

Hemos llegado al punto más interesante y típico de su decreto del 18 enero 1265. Lo que aquí da no es un simple consejo, sino un precepto. Mandamos —dice— que todos los canónigos simples se confiesen con el prior y las dignidades con el obispo al menos en las tres Pascuas de Navidad, Resurrección y Pentecostés, en que, según costumbre de la iglesia de Pamplona, tienen obligación de comulgar. Fuera de esas fiestas, si las dignidades tienen conciencia de haber faltado gravemente, a fin de recobrar la gracia cuanto antes, podrán confesarse con el prior en ausencia del obispo, y si también está ausente el prior, con otro canónigo o sacerdote. Si se trata de faltas veniales, quedan en libertad de reconciliarse con cualquier sacerdote.

Los canónigos simples, en caso de pecado grave o de que quieran celebrar, pueden confesarse, si el prior está ausente, con un concanónigo sacerdote o, en su defecto, con otro sacerdote.

Pero en ambos casos escribirán el pecado mortal confesado y, tan pronto como tengan oportunidad, lo volverán a confesar con el obispo y prior respectivamente, según se trate de dignidad o canónigo simple, cumpliendo devota y humildemente la penitencia que les fuere impuesta. Esta exigencia de escribir los pecados mortales ya perdonados y de someterlos de nuevo al poder de las llaves no se halla en ninguna de las leyes medievales conocidas hasta ahora ni en España ni fuera de ella.

El final del edicto nos revela la nobleza de ánimo de su autor. El obispo no quiere que se diga de él lo que dijo Jesucristo de los doctores de la ley, que echaban a los hombres cargas insoportables y que ellos no las tocaban ni con la punta del dedo. Desea tener por confesor a un canónigo y que algunos capitulares estén con él v le asistan día y noche para que sean testigos permanentes de su vida (74).

## Blancos y negros en Leire

Dos Pedro Ximénez de Gazólaz prestó gran atención a los problemas relacionados con los monasterios y conventos. Respecto de Leire cosechó los

(74) FFF 57 copia del siglo XIII: G 77., 8° copia del XV, publ. por J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Un interesante decreto episcopal del siglo XIII sobre la confesión* en: *Hispania Sacra* 6 (195.3) 139-149.

frutos materiales de los trabajos realizados por su antecesor para introducir la reforma. Gregorio IX había dispuesto que se compensase al obispo de Pamplona. El 15 diciembre 1243 el abad Valesio y otros diez monjes rehacen un documento perdido por el que concedían a don Pedro Ximénez de Gazólaz y sucesores a título de indemnización, la mitad de las cuartas que el monasterio solía percibir en el obispado de Pamplona; la parte que los monjes tenían en las iglesias de Pola y Castellar; la iglesia, castillo y villa de Navardún con todos sus derechos y pertenencias (75); la villa de Ororbía; el monasterio de San Esteban de Huarte con sus ruedas, viñas, monte y demás derechos y pertenencias; procuraciones en todas las iglesias de Leire, si las visitase personalmente o una tasa semejante a la de las iglesias vecinas en caso contrario (76).

Así el obispo quedaba obligado a defender a los monjes blancos contra los asaltos de los negros, que no tardaron en producirse. A instancias de los bernardos, Inocencio IV encargó al obispo, deán y arcediano de Tarazona, Martín Pérez, proceder en el asunto de Leire de acuerdo con las normas que les había dictado su antecesor (12 febrero 1244) (77).

Pero los monjes negros se burlaron de la excomunión publicada en toda la provincia eclesiástica de Tarragona, ocuparon por la violencia el monasterio y profanaron las cosas divinas, es decir, celebraron los oficios estando excomulgados, destruyendo de mil maneras sus bienes y perturbando con muchas injurias y graves daños a los monjes blancos. El Papa, horrorizado de que cometiesen estas atrocidades unos monjes que debían dar ejemplo a los demás, e informado con exactitud de todo por el cardenal Juan, del título de San Nicolás in carcere Tulliano, a quien había designado como auditor en este asunto, ordenó al obispo de Lérida que en nombre de la Santa Sede hiciera pregonar la excomunión contra los "pestilentes" monjes negros hasta que ellos volviesen al mandato de la Iglesia. Igualmente incurrirían en excomunión todos los que les prestasen ayuda o consejo, los que hiciesen algún contrato sobre los bienes del monasterio, les diesen o prestasen algo; los que, ocupando sus bienes, no quisiesen responder de ellos a los monjes blancos o favoreciesen a los negros. Si persistiesen en su contumacia, serían degradados y encarcelados perpetuamente (8 noviembre 1245) (78).

Por encargo del obispo ilderdense, don Pedro Ximénez de Gazólaz mandó a todos los rectores de iglesias anunciar estas censuras todos los domingos y días festivos. Tanto uno como otro actuaron con extremada rapidez (79).

Al parecer, estas medidas contuvieron a los benedictinos durante varios años en que la armonía entre la mitra y la cogulla fué constante. En mayo y

(75) No nos explicamos cómo el *Catalogus*, f. 22 le atribuye la recuperación de Navardún y el *Obituario de la catedral de Pamplona* (p. 26) señaló el mismo hecho como un gran acontecimiento.

(76) El documento se inserta en otro extendido en Navardún el 9 septiembre 1263 (Arch. Cat. Pampl., III 32), su texto en el Apéndice n. 14.

(77) Bula "Sua nobis dilectus", en: Arch. Hist. Nac. Madrid, Leire 1244 carp. 1407 n. 9 orig; Reg. Vat. 21, f. 74, n. 443.

(78) Bula "Intelligens olim", en: Reg. Vat., 21, f. 248v, n. 246; Arch. Hist. Nac., carp. 1407, n. 11.

(79) Edicto del obispo de Pamplona insertando el mandato de su colega ilderdense del 11 nov. 1245 y la bula de Inocencio IV, en: Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1407, n. 11, orig.

octubre de 1249 el monasterio de Leire profesaba la observancia cisterciense bajo el abad Valesio (80). El 1 noviembre 1250 don Pedro arrendó a Valesio, abad cisterciense de Leire, las cuartas episcopales de todos los diezmos de Añués por 50 cahíces, la mitad de trigo y la otra mitad de ordio o de avena (81). En 1251 (82), 1252 (83), 1254 y 1255 (84) el monasterio continuaba en poder de los blancos, gobernado por fray Valesio. Pero en tiempo de Alejandro IV (1254-1261) Lope de Ezporogui y otros "pestíferos" monjes, con el apoyo de seglares, se alzaron de nuevo por la violencia con el monasterio y con todas sus pertenencias en Navarra, usurpando el gobierno del cenobio. El papa encargó a don Pedro Ximénez de Gazólaz, al obispo y al prepósito de Huesca que denunciasen por excomulgados a Lope y compañeros todos los domingos y días festivos, tocando las campanas y encendiendo las velas hasta que los monjes intrusos pidieran la absolución, pero si en el término de dos meses no se arrepintieran, procederían a la aplicación de las penas señaladas por Inocencio IV, es decir, la deposición y la cárcel perpetua. Los comisionados renovaron la excomunión en toda la provincia de Tarragona y en otras partes y, por fin, el obispo de Pamplona, por excusa legítima del prepósito de Huesca y comisión del obispo de dicha ciudad, procedió solo expulsando del monasterio, con la ayuda de Teobaldo II. a Sancho de Arangozqui, sucesor de Lope, y a los demás monjes negros, y poniendo otra vez en posesión de él a los bernardos (85).

(80) Bula de Inocencio IV "Ex parte dilectorum" del 3 mayo 1249 ordenando al prior de San Salvador de Leire, de la Orden cisterciense, y al arcediano de la Valdonsella que obliguen a los arcedianos de la tabla y cámara de Pamplona a suministrar las raciones a los canónigos desterrados con su obispo por la libertad de la Iglesia (Arch. Cat. Pampl., C 37 orig.; cf. supra 105). El abad cisterciense de Leire, Valesio, se hallaba presente en Navardún cuando en octubre de 1249 se promulgaron unas censuras episcopales (IV Epi 8. orig.; cf. supra p. 107).

(81) Desde Sos (II Epi, 48, orig.). En 1250 el abad cisterciense de Leire estaba delegado por el capítulo general para entender en una queja del abad de Veruela contra el de Iranzu (CANIVEZ, *Statuta*, art. 51).

(82) En el capítulo del año 1251 el abad de Leire fué sancionado por no dar cuenta de su actuación en el asunto de la nota anterior (Ibidem, año 1251, art. 62). El 11 octubre 1251 Valesio, abad cisterciense de Leire, subdelegado por el obispo de Olorón, juez apostólico, instruye un proceso contra el prior de Santa Cristina (Arch. Cat. Pampl., II Epi 33, orig.).

(83) El 30 enero 1252 Valesio, desde Sos, pronuncia sentencia contra el prior de Santa Cristina (III Epi 31, minuta).

(84) El 22 abril 1255 Valesio, abad cisterciense de Leire, ordena se notifique al prior de Santa Cristina la sentencia de la nota anterior (III Epi 26). El 10 mayo del mismo año 1255 Alejandro IV dirige la bula "Ex parte communitatis" al obispo de Huesca, al arcediano de Tarazona y al prior de Leire, de la Orden del Císter, sobre el pleito entre la población de San Nicolás y el burgo de San Cernin de Pamplona en torno a una cadena (Arch. Mun. Pampl., E, orig. con sello intacto de plomo). En un proceso sobre el mismo asunto del año 1254-1255 se alude a una sentencia del abad cisterciense de Leire, don Valesio, del 2 julio 1255 (Ibidem, sin signatura).

(85) Bula "Meritum vestre" de Gregorio X del 6 mayo 1273 en Re" Vat 37 f. 84 n. 29; GUIRAUD, n. 249, texto.

Los monjes blancos, regidos en 1257-1259 por fray Pedro (86), el 9 septiembre 1263 por fray Domingo (87) y en 1266-1268 por fray Pedro (88) gozaron pacíficamente de la abadía mientras vivió su protector don Pedro Ximénez de Gazólaz (89). Al final de su pontificado hubo un pleito entre el obispo de Pamplona y el abad de Leire. cuya solución encomendó Clemente IV al obispo de Calahorra (90).

Hacia 1265 la situación de los monjes era tan comprometida, que el rey puso doce hombres de guardia durante 146 días. Martín Royz, ballestero, y sus compañeros permanecieron en Leire para custodiar la iglesia (91). En el mismo registro de Comptos se halla esta desconcertante noticia: "Als monges negres de Sant Salvador de Leyre 30 sueldos, *dono per regem*" (92). ¿Quiere decir que los benedictinos ocupaban de nuevo el monasterio o que los monjes negros de San Salvador vivían en otra parte y fueron socorridos con una limosna? Esta segunda hipótesis parece la más razonable. Si se prefiere la primera, habrá que colocar el hecho con posterioridad a la muerte de don Pedro Ximénez de Gazólaz, según la afirmación categórica de la bula de Gregorio X (93).

### San Pedro de Ribas, el monasterio predilecto

En 1244 nació como rosa entre espinas el monasterio de San Miguel de Barañain, cerca de Pamplona, y desde entonces no ha cesado de esparcir la fragancia más exquisita. Don Pedro Ximénez de Gazólaz, viendo que unas sororas vivían honestamente en Barañain, las tomó bajo su protección, aprobó su género de vida y les impuso la regla de San Agustín. El papa Inocencio IV ratificó la decisión del obispo de Pamplona (19 diciembre 1244) (94). El arzobispo de Tarragona, don Pedro de Albalat, con fecha del 4 febrero 1245, con-

(86) En una bula original de Alejandro IV "Sua nobis iurati" del 30 julio 1257 se afirma expresamente que don Pedro era abad de Leire, de la Orden del Císter (Arch. Mun. Pamplona, A). El 12 agosto 1259 fray Pedro, abad cisterciense de Leire, se hallaba en la Curia Romana junto con el obispo de Pamplona (Cf. supra p. 112). El 21 junio 1260 Alejandro IV, por la bula "Regibus igitur et" pide al rey de Aragón que restituya mil sueldos dados al monasterio de Leire por el rey don Pedro para luminaria, devuelva la villa de Lorbes y expulse a los caballeros que ocupan la villa de Araxeos (Arch. Gen. Nav., Leire, n. 234, copia simple sacada de un biliario cisterciense impreso en Aviñón en 1491). Tal vez por entonces tuvo lugar la expulsión de los blancos acaecida en el pontificado de Alejandro IV, a que nos hemos referido en el texto, sin poder precisar la fecha.

(87) Apéndice n. 14. El 12 y 21 marzo 1263 era abad de Leire don Sancho (Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1407, n. 16 y 18, orig. en perg.), pero no consta su filiación religiosa.

(88) *Que* en 1266 el monasterio estuviese habitado por los monjes blancos, consta por las actas del capítulo general (CANIVEZ, *Statuta*. a. 1266, art. 34). El 19 abril 1268 figura en un documento fray Pedro, monje cisterciense de Leire (GARCIA L., n. 411). Un día después gobernaba el monasterio don Pedro, también cisterciense (Arch. Gen. Nav. Leire n. 354).

(89) Bula "Meritis vestre" cit. en la nota 85.

(90) La bula se conservaba en 1329 (ARIGITA, *Col. doc. inéditos*, p. 304, n. 226).

(91) Reg. Comptos 1, f. 31v; CAMPION, *Euskariana*, vol. V (Pamplona 1934) 35.

(92) Reg. Comptos 1, fol. 41.

(93) Cit. en la nota 85.

(94) Bula publ. en el apéndice n. 15.

cedió cuarenta días de indulgencia a los que diesen limosna para el sustento de dichas religiosas (95).

Después el obispo de Pamplona les procuró una casa cerca de Acella junto al camino de Santiago para la construcción de un monasterio (96). Al quedar vacío el convento de San Pedro de Ribas ocupado hasta entonces por los franciscanos, el obispo, que era su patrono, lo traspasó con todos sus edificios, oficinas y pertenencias a las monjas de San Agustín, sus favorecidas, que habitaban el monasterio de San Miguel del valle Claro. Al mismo tiempo les concedió licencia para trasladarse a él y mandó a Martín Pérez, arcediano de la tabla, darles posesión del mismo (97). Por una orden especial dada al mencionado arcediano desde Navardún el 19 octubre 1247, éste puso a la priora Gracia de San Esteban y a las religiosas en posesión del edificio el 27 del mismo mes y año, en presencia de fray Pedro de Lérida, prior de los dominicos de Pamplona, de fray Pedro de Legaria, lector, y de otros religiosos del mismo convento, así como de gran concurso de gente (98). Inocencio IV confirmó la cesión (99); pero, a petición de los franciscanos, declaró que la donación del monasterio a las monjas hecha por el obispo de Pamplona, solamente se extendía a los bienes que había en el convento antes de que los frailes menores lo ocupasen; los demás bienes concedidos a los franciscanos o a su Orden en aquel lugar, debían restituirse a dichos frailes (29 octubre 1250) (100).

Las agustinas, agradecidas a su bienhechor y considerándose hechura suya, se comprometieron a vivir siempre bajo la dependencia total del obispo de Pamplona. Como más tarde San Francisco de Sales, ellas habían observado que las religiones, mientras estuvieron sujetas a los obispos, realizaron maravillosos progresos en lo espiritual y temporal, y cuando por el contrario se apartaron de su obediencia, caminaron a su última ruina. Aleccionadas por la experiencia, se sometieron plenamente al diocesano sin que jamás hayan querido sacudir su yugo. Como símbolo de su absoluta dependencia, le entregaron el libro de su Orden confiriéndole poder para cambiar las Constituciones (101), aceptando de antemano cualquier modificación sin apelación posible. Jamás vendrían contra ninguna ordenación del actual obispo o de sus sucesores. Si algún prelado cometiese algún exceso notable contra Dios y la observancia regular, depositarían su queja ante el cabildo de Pamplona para que él interpusiera su mediación. En la vacante de priora, las religiosas podrían elegir libremente su sucesora en el espacio de un mes, bien entendido que, una vez expirado ese plazo correspondería al obispo cubrir la vacante. El obispo sería invitado

(95) MORET, IV, 268, retrasa un año la fecha del documento.

(96) Bula "Meritis vestre" de Urbano IV del 5 marzo 1262, en: Reg. Vat. 26, f. 18, n. 78; GUIRAUD, *Les registres de Urbain IV*, n. 80.

(97) Arch. Hist. Nac., San Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 1, orig. en perg. (octubre 1247, sin día). En la bula cit. en la nota 99 se afirma que las religiosas vivían antes en el lugar de Acella, junto a Pamplona.

(98) A esta confirmación se alude en la bula citada en la nota siguiente.

(99) Bula "Cum ecclesiam". en: Reg. Vat. 22, f. 25, n. 158; ŠBARALEA *Bullarium franciscanum*, n. 350; BERGER, n. 4902.

(101) En el monasterio se conserva un ejemplar del *Libro de las Constituciones*, probablemente del siglo XIII, tal vez el mismo presentado por las monjas al obispo.

a presenciar la profesión de las religiosas para recibir de ellas el juramento de observar los anteriores compromisos, contraídos ante el obispo en la villa de Navardún en el mes de octubre de 1247 (102).

El monasterio conoció días de angustia, originada por la pobreza y las violencias de gentes desaprensivas. Inocencio IV tomó bajo su protección el monasterio con todos sus bienes, especialmente con sus tierras, posesiones, prados y bosques (30 agosto 1251) (103), y exhortó a Teobaldo I a impedir la repetición de tales atropellos (104).

De remediar la situación económica de las religiosas se cuidó particularmente don Pedro Ximénez de Gazólaz. En inteligencia con él, el obispo de S. Briuc, sufragáneo de Tours (Francia), exhortó desde la capital navarra a los fieles de la diócesis de Pamplona a que diesen limosnas para la terminación de las obras de adaptación de la iglesia y de las dependencias conventuales (105). A partir de 1256 cuestores del monasterio o las mismas religiosas recorrían la diócesis provistos de cartas de recomendación de don Pedro Ximénez de Gazólaz y de indulgencias de varios obispos, pidiendo limosnas para el sustento de las monjas y la construcción de obras suntuosas (106). Hasta el papa Alejandro IV interesó a los fieles en el socorro de las agustinas de San Pedro de Ribas con el aliciente de las indulgencias (107).

Sin embargo, a causa de la esterilidad de varios años y de la tenuidad de las posesiones del monasterio, su situación económica continuaba siendo precaria. Don Pedro Ximénez, considerando que nada había hecho mientras le quedase algo por hacer, considerando también que la nobleza se impone como ley creer que debe lo que da espontáneamente y pensar que nada ha hecho mientras no se exceda en sus beneficios, asignó a las monjas 150 cahíces de trigo (es decir, 600 robos) al año en los molinos que el obispo tenía junto al monasterio y en Pamplona. Entre los testigos se halló presente al acto Pedro Pérez, oficial de Pamplona (17 diciembre 1259). Urbano IV dió el visto bueno a esta concesión y subsanó cualquier defecto que hubiese (5 marzo 1262) (108), nombrando conservador del monasterio al abad de Urdax con la misión de no permitir que las religiosas fuesen molestadas por los franciscanos o por otras

(102) Apéndice n. 16.

(103) Bula "Sacrosancta Romana ecclesia", en: Arch. Hist. Nac, S. Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 2, orig.

(104) Bula "Ad ea te libenter" del 1 sept. 1251 (Ibidem, n. 3, orig.).

(105) Ibidem, n. 4, orig. (7 s-pt. 1250).

(106) En el Arch. Hist. Nac. se conservan tres de estas cartas. Una del 15 febrero 1256 en recomendación de los cuestores (carp. 1422, n. 5 y 6, duplicado), otra del 9 agosto 1258 en favor de las mismas religiosas que salían a pedir (n. 7, orig.) y otra del 19 noviembre 1261 en apoyo de los "nuncios" del monasterio (n. 8, orig.). En la segunda el obispo de Pamplona certifica que cada uno de los siguientes prelados ha concedido 40 días de indulgencia a los bienhechores: el papa, el arzobispo de Tarragona y los obispos de Tarazona, Huesca, Calahorra, Olorón, Bayona, León, Antradonensis, Pavía, Hereford, Cororensis, S. Briuc, Valencia, Segovia y Cuenca. En la tercera añaden sus indulgencias los obispos de Auxerre, Avila y Silves.

(107) *Papeles de Moret*, II, fol. 242 (5 mayo 1260).

(108) Bula "Meritis vestre", en: Reg. Vat. 26, fol. 18, n. 78; Arch. Gen. Nav., Leire., n. 233, 12, copia del siglo XVII; GUIRAUD, *Les registres de Urbain IV*, n. 80, texto. La bula inserta la concesión del obispo.

personas, al mismo tiempo que ratificaba una vez más la donación del monasterio con sus pertenencias hecha años antes por don Pedro Ximénez de Gazólaz (109).

Como todavía las rentas fuesen insuficientes, el obispo autorizó de nuevo a las religiosas para postular limosna (110). Algunos rectores de iglesias rehusaban recibir a los demandadores de San Pedro de Ribas y no les permitían exponer la gran necesidad que padecían las agustinas ni los perdones otorgados a los bienhechores de las mismas. El obispo lo sintió mucho porque aquella casa —dice él— amamos specialment sobre todas las otras et vosotros la debedes amar". Don Pedro amenazó a los recalcitrantes con la excomunión y ordenó a los clérigos que tomasen uno o dos parroquianos para que ayudaran a los cuestores en la recolección de las limosnas. En el mismo día no se podría hacer ninguna otra demanda. Los capellanes con cura de almas debían cfar posada a los cuestores y encarecer a sus feligreses en las confesiones la eficacia de las indulgencias (111).

## Un hospital de Sancti Spiritus en Valtierra

Don Pedro Ximénez de Gazólaz estimaba en mucho la vida religiosa y creía un deber fomentarla. El 1 junio 1244 facultó a fray Guillermo, preceptor de la casa de Sancti Spiritus de Valtierra, para la construcción de un oratorio destinado a la comunidad y a los pobres del hospital; pero, a fin de salvaguardar los derechos episcopales y parroquiales, le impuso ciertas cortapisas. No podrían admitir en la capilla a los parroquianos de Valtierra ni recibir sus oblacones, entregarían al obispo la porción canónica de los bienes de los pobres muertos en el hospital y el capellán sería instituido por el Ordinario, a menos que se tratase de un fraile profeso de dicha Orden (112).

## Litigio con Irache

En su afán de restablecer los derechos episcopales en toda su integridad no temió enfrentarse con los monasterios más poderosos. Al de Irache reclamó la libre ordenación de las iglesias dependientes del monasterio, los derechos episcopales en ellas, la porción canónica de los bienes dejados en última voluntad, especialmente los bienes que legó al monasterio García López del Peral, parroquiano de San Pedro de Lizarra o de San Pablo, de Estella, iglesias que eran del obispo. Pedía también las cuartas de los diezmos dondequiera que los percibiese el monasterio y la cuarta de sus labores y tierras. Exigía además que los monjes pagasen a las iglesias parroquiales los diezmos de las heredades que el monasterio poseía en las parroquias de su diócesis, y los frutos atrasados de todo lo dicho anteriormente.

(109) Bula "Favoris apostolici" del 5 marzo 1262, en: Reg. Vat. 26, f. 18v, n. 79; Arch. Hist. Nac. San Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 9 y 10, orig. en perg.: GUIRAUD, n. 81, texto.

(110) Arch. Gen. Nav., Agustinas de San Pedro, n. 41 (año 1263).

(111) Arch. Hist. Nac. San Pedro de Ribas, n. 11, orig. (Pamplona, 17 agosto 1265).

(112) Arch. Cat. Pampl., I Epi 52, orig.

Después de muchas controversias, ambas partes decidieron comprometer sus diferencias en el rey Teobaldo de Navarra, G. Pérez, prepósito de Huesca y Martín Pérez, arcediano de Tarazona (5 marzo 1245), los cuales habrían de pronunciar su veredicto en Olite el 19 de marzo de dicho año 1245 (113). Se ignora el fallo. En el mismo año Pedro Ximénez de Gazólaz confirmó todas las donaciones hechas por los obispos de Pamplona al monasterio de Iranzu y diez años después hizo de juez árbitro en las disputas que sostenían los collazos de Abárzuza y el monasterio (114).

### Victoria sobre San Juan de la Peña

Con el monasterio de San Juan de la Peña sostuvo un reñido pleito en torno a las iglesias de la villa de Estella, obteniendo una victoria memorable. Por sentencia del abad cisterciense de Leire, fueron adjudicadas a don Pedro las iglesias de San Pedro la Rúa, San Miguel, San Nicolás y Santo Sepulcro, c[ue desde la fundación de la villa en 1090 habían pertenecido al monasterio pinatense. Tomó posesión de ellas mediante procurador el 3 de abril de 1253 (115).

En una concordia ajustada con el monasterio, el obispo explica la actitud de San Juan de la Peña y la política seguida por el propio obispo. El monasterio de San Juan de la Peña —dice— debería mostrarse devoto hacia la iglesia de Pamplona, ya que por gracia de la misma poseía muchos bienes y rentas en la diócesis de San Fermín, pero, lejos de eso, se había mostrado muy injurioso, puesto que en ciertas iglesias no satisfacía en nada los derechos de la iglesia de Pamplona, en otras los pagaba con una disminución excesiva y en lo tocante a la ley de la jurisdicción oponía una resistencia proterva. Por eso los anteriores obispos de Pamplona se habían visto obligados a suscitar pleitos contra el monasterio y, aunque trabajaron y gastaron mucho, no sacaron ningún fruto o muy exiguo. "Por lo cual Nos, Pedro, por la misericordia divina, obispo de Pamplona, encendidos en el celo de la casa de Dios, nos armamos contra tanta insolencia y procuramos no sólo renovar las cuestiones adormecidas de tedio", sino mover "otras nuevas, obteniendo contra dicho monasterio las iglesias de Salvatierra y de Fuenfrida, las de Luesia y su territorio, las de Estella, la iglesia y villa de Zarpuz, y el monasterio y heredad de Oteiza en concepto de deuda declarada", es decir, por 4.000 áureos que el obispo había pedido por razón de los frutos que el monasterio no le pagaba.

La derrota hizo a los monjes más cuerdos y así se entregaron a la misericordia del obispo, prometiendo respetar su ordenación en todas las cuestiones que tenían o pudiesen tener en la diócesis. El obispo, feroz y rígido en la lucha según su propia expresión, viendo al adversario rendido a sus pies, se mostró generoso, restituyendo a los monjes las iglesias de Salvatierra y Estella, perdonándoles 2.000 áureos y los frutos posteriores a la promulgación de las sentencias.

(113) II Epi 49, orig.

(114) Arch. Gen. Xav., Iranzu, Inventario de su Archivo, núms. 16 y 18: ambos documentos están fechados en Navardún el 1 junio 1245 y el 15 abril 1255, respectivamente.

(115) III Epi 1 acta de la toma de posesión original.

Para evitar en adelante controversias en torno a los diezmos de Estella y Luesia, el obispo se reservó la iglesia de San Esteban de Luesia, donando al monasterio las iglesias de San Pedro Lizarra y San Pablo, de Estella. Y por cuanto el monasterio pinatense estaba muy decaído en lo temporal a causa de las guerras, el obispo, deseando hacerse participante de las buenas obras de los monjes y tener un sacerdote que celebrase diariamente misa por su salud y la de sus sucesores, y por su eterno descanso después que muriesen, donó al monasterio las iglesias de Miramont, Escó, Mianos, Castelillo y Puipintano, recibiendo de los monjes una beredad llamada Eso entre Tiermas y Ruesta. Recibió también el monasterio de Santa María de Necuesa cerca de Lumbier en compensación por los gastos hechos en la defensa del derecho de la iglesia de Pamplona. En todas las iglesias se reservó la visita y las procuraciones por razón de la misma, la institución de los vicarios, la justicia de los clérigos y los otros derechos episcopales. A fin de prevenir futuras disensiones determinó los días en que se debía mantener al obispo en cada lugar cuando girase la visita pastoral, y la manera de cobrar las cuartas episcopales. Por último dispuso que si esta ordenación no era observada por los monjes de San Juan de la Peña, hechas tres amonestaciones sin efecto en el plazo de dos meses, volvería todo al estado en que estaba antes de la presente concordia.

El monasterio expresó, conmovido, su agradecimiento a don Pedro Ximénez de Gazólaz y prometió cumplir todas sus condiciones (22 julio 1256) (116).

## Rebeldía de Santa Cristina

Entretanto había estallado otra querella entre el obispo de Pamplona y don Sancho de Orradre, prior del hospital de Santa Cristina. A petición del obispo de Pamplona, Inocencio IV confió al obispo de Olorón la misión de restituir a la iglesia de San Martín de Uncastillo, aneja a la mesa episcopal, todos los bienes enajenados o distraídos ilícitamente (1 julio 1249) (117). Pero, antes de hacer uso de esta bula, ambas partes de común acuerdo encomendaron su resolución a don Pero Ruiz, arcediano de la tabla, y a don Iñigo de Sotirana, chantre, de la catedral pamplonesa, árbitros nombrados en Sos el 14 enero 1251 en presencia de varios testigos, entre otros, de R. Pérez, mayordomo del obispo (118).

Ante ellos Ximeno Sánchez, procurador de don Pedro, formuló las siguientes reclamaciones: los diezmos de Uncastillo y Sádaba son de la iglesia de Pamplona y, sin embargo, el prior de Santa Cristina se ha introducido en algunos de ellos: el prior quita al obispo de Pamplona la porción canónica de los legados píos y los diezmos de los animales del monasterio, que valen 600 sueldos jaqueses. le impide regar una heredad y debe restituírle otra cerca de Cambrón con sus frutos, que importan mil cahices de trigo (14 enero 1251) (119).

(116) II Epi 51, copia coetánea.

(117) Bula "Venerabilis fratris" del 1 julio 1249. en: II Epi 33 inserta dos veces; V Epi 1, f. 380 copia del anterior documento.

(118) II Epi 57, orig.; inserto en II Epi 58.

(119) II Epi 58.

No se sabe por qué. el procedimiento no surtió efecto. Por eso don Pedro recurrió a la vía judicial. El 1 de abril de 1251 el prelado de Olorón delegó sus poderes al abad Valesio de Leire de la Orden cisterciense. El prior de Santa Cristina, citado a comparecer para el 11 de octubre del mismo año, acudió por medio de procurador y recusó al abad de Leire como sospechoso, alegando fútiles pretextos, por ejemplo, que el monasterio de Leire estaba sometido al obispo de Pamplona. De allí que apelase a la Santa Sede.

El procurador episcopal volvió a renovar sus peticiones presentadas ante los arbitros y refutó los pretextos aducidos por la parte contraria, afirmando que los cistercienses están exentos de la jurisdicción del obispo (120).

Por fin. el 30 enero 1252 el abad cisterciense de Leire, Valesio, pronunció su sentencia dando en todo la razón al obispo y, como el prior de Santa Cristina no poseía bienes muebles suficientes para pagar los mil cahíces de trigo, 800 sueldos jaqueses y 25 sueldos de sanchetes pedidos por el procurador episcopal, el juez subdelegado apostólico adjudicó al prelado pamplonés la casa e iglesia de Puilampago con todas sus pertenencias a título de deuda declarada (121). Pero el prior de Santa Cristina, respaldado por el poder civil, durante más de tres años impidió al obispo de Pamplona tomar posesión (122). Una vez más Valesio, abad de Leire, le intimó la sentencia el 28 abril 1255 con la amenaza *de* excomunió y de otras penas mayores si no la obedecía. (123). No la obedeció, claro está, y entonces intervino Alejandro IV ordenando poner en ejecución la sentencia del abad legerense (8 enero 1256) (124). Desgraciadamente, el proceso incoado unos meses más tarde para ejecutar el mandato pontificio, quedó interrumpido, sin que el juez hubiese pronunciado su veredicto (125).

## Arreglo con Montearagón

Los roces con el monasterio de canónigos regulares de Montearagón abocaron a un arreglo pacífico. En las numerosas y ricas iglesias dependientes de dicho monasterio, los obispos de Pamplona y Huesca pretendían infiltrarse recabando se les subdelegase para recoger los subsidios de la Santa Sede, Tierra Santa y Romanía. Así al menos informó al papa el abad de Montearagón. obteniendo de él la prohibición oportuna (126).

El 1262 el abad de Montearagón. don Juan Garcés de Oriz, antiguo canónigo de Pamplona, concertó una concordia con don Pedro Ximénez de Ga-

(120) II Epi 33, orig.: Y Epi 1, F. 380 copia del siglo XVI; III Epi 31, minuta en la que se insertan las peticiones del procurador episcopal.

(121) III Epi 31, minuta; III Epi 26, mandato del abad de Leire (22 abril 1255) para que se notifique la sentencia al prior de Santa Cristina.

(122) Así lo dice Alejandro IV en su bula "Sua nobis" (8 enero 1256), en: III Epi 30, orig.; III Epi 29, inserta dos veces en un proceso instruido por el prior de la Oliva como juez subdelegado apostólico.

(123) III Epi 47, orig.

(124) Bula cit. en la nota 122.

(125) III Epi 29, orig.

(126) Bula "Ex parte vestra" del 6 febrero 1247, en: Reg. Vat. 21 f 361, n 392; BERGER. n. 2388 texto.

zólaz sobre el modo de colectar los diezmos y de sacar el cuarto episcopal en las iglesias navarras sujetas a dicho monasterio, poniendo fin a una controversia comenzada en tiempo de don Sancho de Orradre (1252-1258), que de prior de Santa Cristina fué promovido al cargo de abad de Montearagón. El prelado pamplonés supo perder de sus derechos en atención a las prendas de don Juan Garcés de Oriz y a que de canónigo de Pamplona había ascendido a abad de Montearagón (127). Habiéndose omitido involuntariamente en el acuerdo las iglesias de Olite, Juan Garcés de Oriz prometió subsanar el olvido, procediendo entretanto en ellas como en las demás (22 junio 1262) (128).

### Una lucha lamentable con los franciscanos

Los franciscanos de Pamplona cometieron un error que provocó un violento conflicto con el obispo. Desde el año 1230 aproximadamente en que pusieron el pie en Pamplona, vivían en el convento de San Pedro de Ribas, en las afueras de la ciudad. Como estaban alejados del centro urbano, ni eran molestos ni molestados. Pero en 7 noviembre 1245 Inocencio IV les permitió acercarse a la ciudad y construir un nuevo convento en la vecindad de la parroquia de San Lorenzo donde esperaban encontrar "abundancia de consuelo y salud para muchas almas", según la expresión inocenciana. El papa les puso como condición que pidiesen al diocesano del lugar la primera piedra de la futura iglesia; en caso de negativa, podrían solicitarla de cualquier obispo católico (129):

Fuertes con esta bula, sin previa licencia del obispo, los frailes menores trocaron el convento de San Pedro de Ribas por el nuevo convento de San Francisco. No se necesitaba más para provocar una tormenta indescriptible. En realidad no se trataba tan sólo de una incorrección hacia el prelado por grave que fuese. Lo que la iglesia de Pamplona temía era una concurrencia peligrosa en la cura de almas. Así se explica, aunque no se justifica, la violenta y anticristiana reacción del prior de la catedral, del arcediano de la tabla y de otros canónigos, los cuales llenaron de injurias a los franciscanos y en los funerales de los difuntos, cofradías del pueblo y en cualquier reunión de los fieles, los denunciaban como excomulgados. Y, como con esto no conseguían su intención, fulminaron solemnemente el anatema contra los frailes, contra sus bienhechores y contra los que oyesen sus horas canónicas o hablasen con ellos. Como si esto fuese poco, en los sermones públicos prohibieron expresamente so pena de privación de la Eucaristía y de sepultura eclesiástica, que nadie asistiese a los sermones de los franciscanos ni se confesase con ellos, y afirmaban que eran falsarios de bulas, herejes, peores que los judíos y sarracenos, y estaban enredados en los crímenes más graves. Ni aun así conseguían

(127) RAMON DE HUESCA, *Teatro histórico de las iglesias del reyno de Aragón* (Pamplona 1797), t. VII, 390.

(128) III Epi 27, orig.

(129) Bula "Patrie celestis", en: Reg. Vat., 21, f. 250, n. 257; Sbaralea, n. 109; L. WADDING, *Annales Minorum*. t. III (Quaracchi 1931) 456, n. 31; BERGER, n. 1616; POTTHAST, n. 11954.

ganar a la opinión pública. Por eso, llenos de ira, se dirigieron al convento de San Pedro de Ribas donde había quedado parte de la comunidad y, con el auxilio de algunos hijos de perdición, según el lenguaje de la bula, destruyeron las puertas, hirieron gravemente a dos frailes, a otros los tuvieron tres días medio presos a pan y agua, expulsaron al vicario del guardián y a algunos frailes después de azotarlos y, por fin, se llevaron los libros tanto eclesiásticos como escolares, los vestidos y utensilios de los frailes. Los hijos del humilde Poverello de Asís parece que no tenían madera de mártires, pues a las injurias respondían con injurias, a los ataques con ataques (130).

De nada sirvió que el papa anulase las sentencias y nombrara conservadores de los religiosos perseguidos, primero al arzobispo de Tarragona y al obispo de Zaragoza (131), y después al obispo de Zaragoza (132), ni que escribiera en su favor al rey de Navarra y al ayuntamiento de Pamplona (133). La tempestad no se aplacó hasta que por mediación del cardenal Hugo de Santa Cara, O. P., se llegó a una transacción, ratificada por Inocencio IV (2 septiembre 1247) (134), que implicaba una derrota total para el obispo y sus canónigos.

### Los dominicos en Estella

Los dominicos, escarmentados en cabeza ajena, no incurrieron en la falta de delicadeza de los franciscanos. A pesar de contar con el permiso del papa y del rey de Navarra para edificar un convento en la villa de Estella, solicitaron licencia del obispo. El 16 diciembre 1259 les fué otorgada sin dificultad y don Pedro aun concedió cuarenta días de indulgencia a los fieles que se hallasen presentes a sus sermones (135). Seis años después el convento estaba en disposición de acoger en su seno a los frailes de España entera reunidos en concilio provincial bajo la presidencia del Maestro General de toda la Orden de Predicadores (136).

### Disputas con el obispo de Zaragoza

El vicario y racioneros de la iglesia del Castellar deseaban pertenecer al obispado de Pamplona. Ignoramos las ventajas que esperaban reportar del

(130) Bula "Lecta coram nobis" del 15 octubre 1246, en: Reg. Vat., 21, año IV, n. 256; SBARALEA, I, n. 156; WADDING, III, n. 163, p. 186-188; BERGER, n. 2252; POTTHAST, n. 12303.

(131) Bula "Sub experientia paupertatis" del 7 nov. 1245, en: Reg. Vat. 21 f. 250 n. 258; BERGER n. 1617; SBARALEA, n. 110.

(132) Bula cit. en la nota 130.

(133) La bula a Teobaldo I es del 15 oct. 1245 (POTTHAST, n. 12305; JUBAINVILLE, V, n. 2733): al ayuntamiento le dirigió la carta "Vestra semper" del 29 octubre 1245, en: SBARALEA, n. 158; BERGER n. 2255; POTTHAST n. 12309 con la fecha equivocada.

(134) Bula "Planctatus olim", en: Reg. Vat., 21, f. 462. n. 206; SBARALEA, n. 239 WADDING, III, n. 490, LXVII, p. 554; BERGER, n. 3255; POTTHAST, n. 12683.

(135) JUAN LOPEZ, *Tercera parte de la historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores* (Valladolid 1613) 295-296 publica un fragmento de la carta episcopal que se conservaba en el archivo de los dominicos estellese.

(136) Reg. de Comptos del Archivo General de Navarra, n. 1, f. 44 (1265).

cambio de diócesis. El hecho es que rehusaron recibir la visita pastoral del obispo de Zaragoza, incurriendo en sus iras y en sus excomuniones. Apelaron al metropolitano de Tarragona, pero éste declaró bien puestas las censuras (6 mayo 1248) (137). Pronto entró en juego también la iglesia de Alcalá de Ebro. El 10 febrero 1249 el obispo de Pamplona prometió respetar la sentencia que dictasen el P. Jerónimo, prior de los dominicos de Zaragoza, Iñigo de Sotirana, chantre de la catedral de Pamplona y Pedro Sancho, arcediano de Belchite en el pleito con el obispo de Zaragoza en torno a las dos iglesias (138) y un año después renueva el compromiso bajo pena de 2.000 áureos alfonsinos (139). El titular de Zaragoza, desestimando la oferta, recurrió directamente a Inocencio IV, el cual designó como jueces a Bernardo Bardaxí y a Pedro Lierda, prepósito y canónigo de Huesca, respectivamente. La controversia se polarizaba ahora en torno de la iglesia del Castellar (17 octubre 1251) (140).

Tras éstos intervinieron el abad de Iranzu por subdelegación del obispo de Olorón (141) y, finalmente, el prepósito de Huesca, el prior de Santa Cristina y Pedro Sancho de Sangüesa la Vieja, canónigo de Tudela (142). Cuando en 1261 la sentencia fué desfavorable al obispo de Zaragoza, apeló a la Santa Sede (143). Tres años después el abad de Iranzu estaba de nuevo entendiendo en la misma causa (144), pero ahora el vicario y los racioneros se habían arrepentido y reconocieron de nuevo a don Arnaldo de Zaragoza, obteniendo de él el perdón (145).

## Hacia una mayor centralización diocesana

Don Pedro Ximénez de Gazólaz no sólo hizo respetar sus derechos episcopales frente a la tendencia de los monasterios a preterirlos, sino que aspiraba a una mayor centralización en la provisión las iglesias. Por eso no vió con buenos ojos la intervención de Inocencio IV en favor de un clérigo francés, llamado Guillermo, hermano del arcediano de Beauvais, a quien por influjo del papa se le otorgó la iglesia de Los Arcos. Ante la oposición de

(137) Zaragoza, Arch. Metrop., Caj. 5, n. 36.

(138) Ibidem, Caj. 3, n. 6.

(139) Ibidem, Caj. 3, n. 20 (29 mayo 1250).

(140) Ibidem, Caj. 2, n. 9.

(141) El obispo Arnaldo de Zaragoza citado a comparecer en Uncastillo, apeló a la Santa Sede so pretexto de que aquel lugar era menos insigne y no había allí peritos en derecho ni las constituciones canónicas, y de que el abad de Iranzu, juez subdelegado, no era imparcial. Fué citado otras dos veces a presentarse en Pamplona y volvió a apelar (6 marzo 1252) (Arch. Metr. Zarag., Documentos de los siglos XII y XIII, n. 61, copia. Este documento nos facilitó D. Francisco Serrano, canónigo archivero de Zaragoza. Le estamos muy agradecidos). El abad excomulgó a Hispano (Pleito entre la Población y el Burgo sobre una cadena, en el Arch. Mun. Pamplona, año 1254, sin signatura).

(142) Bula de Alejandro IV (28 enero 1255), en: Arch. Metr. de Zaragoza Caj 2 n. 2 y 25; Arch. Cat. Pamplona, VI Epi 47, copia.

(143) Arch. Metr.. Caj. 3, n. 22.

(144) Ibidem, Caj. 3, n. 24.

(145) Ibidem, Caj. 5, n. 14; LAMBERTO DE ZARAGOZA, *Teatro hist II* (Pamplona 1782) 246.

algunos canónigos, el agraciado recurrió al pontífice (146), pero entonces entró claramente en la lid el obispo de Pamplona tomando partido contra el clérigo extranjero. El papa confió la causa al cardenal Pedro, del título de San Jorge ad Velum Aureum, mandando que ambas partes compareciesen en Tudela acompañadas de sus testigos (147).

Dos bulas del mismo papa, una para otorgar cualquier beneficio o dignidad desde el momento de su salida para la Curia Romana (148) y otra para proveer cualquier beneficio devoluto (149), le dieron ocasión para intervenir más a menudo. Así intimó a la abadesa de Santa Cruz cerca de San Juan de la Peña un mandato para que mostrase el derecho que ella tenía para proveer la iglesia de Santa Cecilia junto a Aibar, de lo contrario la proveería él mismo en virtud de las facultades apostólicas (150).

A principios de 1252, estando en Sos, instituyó rector de Santa María de Sangüesa a García López, rector de San Andrés de la misma villa, después de interpuesta una apelación de la Orden de San Juan de Jerusalén, a quien pertenecía la iglesia. Para vencer las resistencias, echó mano de la excomunión y del entredicho. Pero, habiendo acudido los hospitalarios a la Curia Romana, dos jueces subdelegados apostólicos declararon nulas la colación de la iglesia, así como las censuras, condenando al obispo en contumacia al pago de 200 áureos alfonsinos por razón de los diezmos, oblaciones y otros derechos de la iglesia de Santa María sustraídos por él, y de otros 100 áureos de la misma moneda por los gastos que hizo la Orden desde el momento de su apelación. Si de hecho los pagó, esa es otra cuestión (151).

La centralización por cesión espontánea del derecho de patronato hizo progresos insignificantes. Solamente los vecinos de Ceñito le entregaron voluntariamente el patronato sobre su iglesia y el derecho de llevar el agua de la fuente donde él quisiese (152), al paso que iglesias tan importantes como Sesma, Miranda Cáseda, Falces, Peralta, Cirauqui, Lerín y Baigorri se desprendieron de su derecho de patronato en favor de Teobaldo II (1263-1264) (153).

Uncastillo continuó la vieja tradición episcopal. El concejo de aquella villa dotó la iglesia de San Miguel que acababa de edificar y la de San Juan en construcción, rogando al obispo que la consagrara (154). Para la capella-

(146) Bula "Exhibita nobis" (3 dic. 1243), en: Reg. Vat., 21, f. 45, n. 273; BERGER, n. 274.

(147) Bula "Super causa que" (1 marzo 1246), en: Reg. Vat. 21, f. 270v n. 441; BERGER n. 1783.

(148) Bula "Decens arbitramur" (28 febr. 1247). en: Reg. Vat. 21, f. 365 n. 435-BERGER, n. 2431.

(149) Bula "Experta tue" (21 junio 1247), en: Arch. Cat. Pampl., V Epi 20, copia coetánea.

(150) V Epi 20; el mandato del obispo es del 29 nov. 1247: la ejecución del 7 dic. 1247.

(151) GARCIA L., n. 346; Arch. Hist. Nac, Nav., leg. 696, n. 4 (III idus ianuarii 1253).

(152) II Epi 22, 29 y 30 (6 y 7 marzo 1261); IV Epi 9 (2 mayo 1261); II Epi 7 (5 mayo 1262); V Epi 1, 214v (1254).

(153) CASTRO, *Catálogo*, I, n. 337-339, 346-350: MORET, IV, 339. Sobre Cirauqui existía el documento de cesión en 1329 (ARIGITA, *Col. doc inéd* p 269 n. 4)

(154) V Epi 1, f. 334v-335, 310 (10 enero 1249).

nía de Santa María de Uncastillo el obispo nombró al maestro Arnaldo Campano, con la obligación de celebrar misa por los obispos de Pamplona y por don Sancho, fundador de dicha iglesia (155). Como en la parroquia de San Martín de Uncastillo disminuía el esplendor del culto y el servicio divino por falta de ministros competentes, don Pedro dispuso que en adelante ninguno fuese recibido por racionero sin estar ordenado de subdiácono o al menos tener edad competente para ordenarse, pero en este último caso sólo comenzaría a percibir su porción desde el día en que fuese promovido al subdiaconado (19 enero 1263) (156). En las iglesias de Santa María de Uncastillo, Sádaba y la Certera ajustó una composición sobre las rentas y bienes, estableciendo que en la primera de las tres iglesias hubiera 24 racioneros, de los cuales dos fuesen de libre nombramiento del obispo, y en la segunda y tercera seis, como hasta entonces (18 agosto 1251) (157).

### La administración de la justicia

De suyo el obispo administraba la justicia por sí mismo; pero, atareado con otros negocios, procuró rodearse de personas competentes, a quienes confiaba la solución de las causas. Así en 1256 Miguel Pérez de Zuazu, por encargo suyo, falló el pleito que se ventilaba entre los clérigos de San Martín de Uncastillo y Jordana de Lobera, de la misma villa, sobre una viña y diez, sueldos (158).

Aparte de estos clérigos delegados para una causa determinada, tenía otro con jurisdicción permanente, llamado oficial. Al menos desde 1230 existía un consistorio en la catedral para la administración de la justicia. Tal vez ya entonces existiese el cargo de oficial, pero hasta el año 1246 no aparece comprobado documentalmente. El primer oficial cuyo nombre ha llegado a nosotros es Navarro, en 1255-1256, y el segundo Pedro Pérez, que aparece desempeñando el cargo al menos desde 1259 hasta 1264 (159). Son los más antiguos que se conocen hasta ahora en España (160).

En 1260 los racioneros de Santa María de Uncastillo apelaron personal-

(155) Ibidem, f. 311v (Uncastillo, 28 enero 1261).

(156) Ibidem, t. 336.

(157) Ibidem, f. 311, 322v-323, 323v (*aquí sólo un fragmento*).

(158) Ibidem, f. 335v.

(159) II Epi 1 (año 1246); GARCIA, n. 365 (19 marzo 1255): B 63 (1256); Arch. Gen. Nav. Irache, n. 216 (1268); II Epi 28 (1261). En 1259 el oficial del obispo de Pamplona pronunció sentencia favorable al monasterio de Santa Cristina sobre el derecho de la iglesia de Biota, imponiendo perpetuo silencio a Jimeno de Orrea, señor de Biota (ARROQUIA, *Crónica de la Oliva*, p. 23).—Navarro tal vez sea el mismo que aparece en 1263-1264 de capellán y auditor general del palacio apostólico (E. CERCHIARI, *Cappellani Papae* Roma 1920).

(160) Según T. I. Tobin, *De officiaili curiae dioecanae* (Roma 1936), p. 63, el oficial más antiguo que se conocía era Pedro Yáñez, provisor de Lugo en 1277.

mente ante el obispo de cierta sentencia dada por el arcediano de Valdeaiabar, juez subdelegado apostólico, siendo admitida la apelación por el prelado (161).

### Asuntos económicos

Quedaría incompleta la imagen de la actividad episcopal del Sr. Ximénez Gazólaz, si no expusiéramos sus actividades económicas, con frecuencia íntimamente relacionadas con sus actividades pastorales. Algunas se han indicado ya. Falta completarlas.

El 4 junio 1250 pagó al abad de la Oliva 200 maravedís que le debía por la compra de una heredad en Ceñito (162) y mandó a Fortún de Larraga, su escudero, tomar posesión de ella (163).

Cuatro años después sostuvo un curioso pleito con el noble Sancho de Antillón, decidiendo ambas partes recabar la solución de dos árbitros: fray Andrés de Albalat, obispo de Valencia y canciller del rey de Aragón y don Jimeno Pérez de Arenoso (164). Ante ellos M. Pérez de Zuazu, clérigo y procurador del obispo, propuso que Ruyta (Ruesta), estaba en la diócesis de Pamplona y que por tanto los diezmos y primicias de aquel lugar deberían ser del obispo. Pedía, pues, a los arbitros que mandasen al barón de Antiilón que entregase integralmente los diezmos y primicias de los años pasados y futuros; estimaba los atrasados en mil áureos alfonsinos. Su contrincante se defendió diciendo que los diezmos y primicias le pertenecían a él por privilegio apostólico concedido a sus ascendientes y a los proceres de Aragón, y que estaba en posesión de ellos desde tiempo inmemorial.

Por otra parte añadió que los hombres del obispo de Pamplona habían entrado en Ruyta violentamente y, después de expulsar a sus hombres, ocuparon el monte y cortaron 25.000 árboles, y de noche, furtivamente aserraban maderas y vigas, y entraban los ganados y los rebaños y destruían las cosechas de sus hombres; éstas las valoraban los mismos damnificados en dos mil cahíces de trigo. En cuanto al perjuicio causado en los árboles ascendería a 30.000 sueldos. Por donde pedía que el obispo fuese compelido a la restitución de todo y a la reparación de la injuria.

El obispo replicó que él no había ocasionado daño ni injuria alguna, ni creía que los suyos fuesen culpables. Por tanto no estaba obligado a nada.

Los jueces fallaron que el obispo percibiese en lo futuro la cuarta parte de todos los diezmos del lugar de Ruyta y don Sancho de Antiilón las otras tres, con la obligación por parte de éste de sustentar decorosamente a un capellán. Al obispo correspondería el derecho de visitar la iglesia, de percibir

(161) V Epi 1, f. 312.

(162) II Epi 8, orig.

(163) II Epi 21, orig.; V Epi 1, f. 388, copia del siglo XVI (10 junio 1250). El 23 junio 1252. en el castillo de Sos, los hermanos Martin, Diego y Pedro Ximénez de Ceñito renunciaron en favor del obispo todo el derecho que tenían a dicha heredad (II Epi 32, orig.; V Epi 1, f. 388, copia del XVI).

(164) II Epi 26, orig. (7 nov. 1254).

diez sueldos al año en concepto de procuración y de conferir la institución canónica al capellán que le presentara don Sancho. Ambas partes se perdonarían los diezmos y primicias atrasados así como todas las injurias y daños inferidos

Los interesados aprobaron en el acto de viva voz el arbitraje (9 noviembre 1254) (165), que fué ratificado por el cabildo, integrado por los siguientes miembros: Lope Sánchez, prior; Pelegrín de Eusa, arcediano de la tabla; Iñigo de Sotirana, chantre; Ximeno Lópiz de Luna, arcediano de la Valdonsella; Martín Pérez, enfermero; Pedro de Sotés, arcediano de Santa Gema; E. Juaniz, hospitalero, el cual no sabía escribir; Martín Ximénez de Mutilva, prior de Velate; T., arcediano de San Pedro de Usún; S. de Guérez; Martín Guerra; P. Ferrandi; Raimundo de Estella; Sancho de Marsain, analfabeto; E. López de Novallis; M. Pérez de Azterain; P. García de Leyoz; Juan Martínez; R. Ximénez de Los Arcos, analfabeto; Ximeno Tomás; G. Pérez; maestro Domingo; Sancho Sobrino, vicario de Valtierra; Gil García; G. de Eza, analfabeto; Miguel López; Martín Gil de Falces; Ximeno Aznar; A. Bosón; P. de Alvernia y Romeo de Gazólaz, todos ellos simples canónigos (166).

En esta lista de 31 nombres, la más completa en todo lo que va del siglo XIII, no figura más que un graduado y, en cambio, aparecen cuatro analfabetos.

Veinte vecinos de Los Arcos, presentes en persona ante don Pedro en la mencionada villa, prometieron perpetuamente al obispo de Pamplona el diezmo del queso y de la lana, añadiendo que procurarían que los demás imitasen su ejemplo (16 marzo 1255) (167).

Martín López de Artieda, lugarteniente de don Pedro, con asentimiento de todos los clérigos de Santa María de Uncastillo y de G. de Enecones, capellán de San Juan, puso a disposición de Domingo Andre María y de otros una pieza junto a Villanucva para que la convirtiesen en viña con la obligación de pagar un censo a la iglesia de Santa María de Uncastillo después de cuatro años (mayo 1255) (168). El mencionado Martín López de Arteta, en nombre del obispo, arrendó a Domingo de Santa Cara unas casas en la parroquia de San Martín

(165) II Epi 12, orig.

(166) Arch. Hist. Nac., Sección de Clero, Catedral de Pamplona, carp. 1425. n. 1, copia sacada del original por Sancho Frontín, notario de Pitilla, con fecha evidentemente equivocada "Datum Pampilone, Xº kalendas septembris auno Domini Mº. CCº. Lº. quarto<sup>o</sup>. (= 23 agosto 1254). Si la sentencia fué pronunciada el 9 noviembre 1254, mal pudo ser ratificada el 23 de agosto del mismo año 1254. Tal vez el notario equivocó el mes, que sería diciembre, a menos que no escribiese mal el año.

El prior Lope Sánchez, que vuelve a figurar el 21 junio 1256 (Arch. Cat. Pampl., III Epi 29) y el 14 abril 1267 como prior y vicario general en sede vacante (Arch. Cat. Pampl., V Episcopi 1, fol. 337), y el 24 abril 1269 bajo la forma Lop Santz de Góngora como prior (S 26), es desconocido de don M. Arigita. *Los priores de la Seo de Pamplona* (París 1910) p. 36.

(167) III Epi 45, orig.

(168) V Epi 1, f. 310v.

de Uncastillo durante un decenio por 20 sueldos anuales (169), y a Miguel de Luesia e hijo dos viñas de la iglesia de San Martín en la mencionada villa por espacio de doce años a razón de dos sueldos y tres dineros de renta al año (170).

El mismo lugarteniente, junto con toda la clerecía de Uncastillo y su con-cejo, dieron a Salvador de Fustinena, a su mujer Perona y a sus descendientes la iglesia y casa de San Lázaro de Uncastillo con todos sus bienes, beneficios y pertenencias, con la carga de pagar 815 sueldos que debía el hospital y de suministrar a los pobres enfermos comida y alojamiento (171).

Para cobrar sus rentas en Aragón el obispo tenía un clavero en Sos, que en 1258 era Jimeno López. Por orden suya, Jimeno López percibió en 1259 setenta maravedís de los clérigos de San Martín de Uncastillo por el arriendo de dicha iglesia correspondiente al año anterior (172).

El obispo tenía también un baile en Uncastillo. En 1265 ejercía el cargo Perlo Sánchez, el cual dió su aprobación a la donación de una viña hecha por la clerecía de Santa María de Uncastillo bajo ciertas condiciones (173).

En 1256 don Pedro Ximénez de Gazólaz, a imitación de sus predecesores, confirmó a los labradores de Yániz y Salinas de Oro el privilegio que les había concedido el obispo Viviano en 1165 liberándoles de cierta servidumbre (174).

El 4 noviembre 1257 el obispo de Pamplona asistió a las cortes de Lérida, donde se votó un subsidio al rey de Aragón para la defensa de la tierra. Jaime I el Conquistador declaró que estaba obligado a defender a los prelados y a las iglesias en sus privilegios y que aquella concesión voluntaria no había de servir de precedente (175). En el mismo día mandó a las autoridades civiles de Aragón que, en el obispado de Pamplona en presencia del pueblo, declarasen que defenderían a los clérigos y a los hombres de las iglesias con todos sus bienes y jurarían observar el documento anterior (176).

García Pérez de Zuazu, rector de Murillo de Agüero y canónigo de Lérida, perito en ambos derechos, rehusaba satisfacer al obispo de Pamplona su procuración por razón de la visita y cuarenta metretas de vino de las cuartas episcopales. El prelado, después de concederle varios plazos, puso entredicho en la iglesia de Murillo y excomulgó a los que celebrasen misa en ella (3 febrero 1264). Por instigación de García Pérez de Zuazu, diez clérigos a pesar de las censuras, celebraron los oficios divinos. El obispo los citó a comparecer en juicio, pero se hicieron los sordos. Por eso los hizo denunciar como exco-culgados en todas las iglesias de la Valdonsella (2 abril 1264). Como despre-

(169) Ibidem, f. 335 (septiembre 1256).

(170) Ibidem, f. 335v (octubre 1256).

(171) Ibidem, f. 310v-311 (11 enero 1257).

(172) Ibidem, f. 336v; al año siguiente se encargó del cobro del tributo M. López de Arteta, clérigo y detentar de la iglesia de Santa María de Uncastillo (f. 336 duplicado).

(173) Ibidem, f. 312.

(174) Arch. Gen. Nav., Cajón 3, n. 4 orig.; CASTRO, *Catálogo*, I, n. 315.

(175) V Epi 1, f. 336. publ. por TEJADA, VI, 384-386.

(176) V Epi 1. f. 336v.

ciasen la excomunión, el prelado se quejó al papa Urbano IV, el cual puso la causa en manos del obispo de Calahorra y del chantre de Tudela (177). El primero subdelegó en el maestro Sancho, canónigo de Tudela. Este y el chantre iniciaron la vista del proceso el 4 noviembre 1264 en presencia de don Pedro Ximénez de Gazólaz y de Miguel Sánchez de Uncastillo, canónigo y futuro obispo de Pamplona.

El procurador episcopal. Miguel Iñiguez, racionero de Arróniz, versado en derecho y familiarizado con las argucias forenses, acusó a García Pérez de Zuazu y a sus cómplices de menospreciar las censuras, por lo cual pedía contra ellos la privación de todo oficio y beneficio, el pago de 300 áureos alfonsmos a título de indemnización por la injuria inferida al obispo, 18 libras jaquesas en concepto de procuración de los años pasados, 36 libras de la misma moneda por cuarenta y cinco metretas de vino que la iglesia debía a la mitra y otras 25 libras por los gastos hechos, sin incluir las expensas futuras.

En la sesión siguiente propuso que su contrincante no fuese admitido como procurador de la parte contraria por estar excomulgado. Este replicó que la excomunión pronunciada contra él por el obispo de Pamplona era nula, puesto que el prelado a su vez estaba excomulgado por el oficial de Tarragona. Vistas las pruebas aducidas por uno y otro, los jueces declararon que el procurador del obispo había probado bien la excepción propuesta contra su rival y que por el contrario éste no había probado su réplica. Por tanto García Pérez de Zuazu, como excomulgado, no podía actuar de defensor (17 noviembre 1264) (178).

Pero el Sr. Pérez no había esperado a la sentencia interlocutoria. Alegando arbitrariedades de los jueces, se había retirado sin licencia, apelando a la Santa Sede. Y, como rehusara comparecer, los mencionados jueces apostólicos ordenaron a los obispos de Zaragoza, Lérida, Tarazona, Huesca y Calahorra lo publicasen por excomulgado (4 diciembre 1265) (179).

Podría ponerse en tela de juicio si en esta ocasión los jueces se mostraron imparciales, pues García Pérez de Zuazu adujo documentos concluyentes, cuya autenticidad nadie puso en duda, para demostrar que efectivamente el obispo de Pamplona estaba excomulgado en el momento de esgrimir la misma arma.

## La Santa Espina

En su pontificado Teobaldo II trajo la reliquia de la Santa Espina de la corona del Señor, que con grandes ruegos la consiguió de San Luis, rey de Francia, y, colocada dentro de un vaso de plata dorada, la regaló a la catedral de Pamplona (180). Don Pedro introdujo una fiesta litúrgica en honor de tan preciosa reliquia, que se celebraba ya en tiempo de Urbano IV (1261-1264),

(177) Bula "Significavit nobis" del 28 mayo 1264, inserta en este proceso (III Epi 23)

(178) II Epi 15, orig.; V Epi 1, f. 383 ss.

(179) III Epi 58, orig.

(180) *Catalogus*, f. 22.

el cual concedió indulgencias a los que visitasen la iglesia catedral el día de la festividad de la Santa Espina (181).

### Fecha de su muerte

El *Obituario de la catedral de Pamplona* (182) coloca su muerte el 28 de octubre. Por tanto se equivocan el *Catalogus* Sandoval y todos sus seguidores al fijar el lúgubre acontecimiento el 25 de octubre. Sobre el año, por el contrario, el *Catalogus* estuvo acertado cuando indicó el 1266 (183), puesto que el 14 abril 1267 ejercía de vicario general en sede vacante el prior de la catedral don Lope Sánchez (184), desconocido de Arigita (185).

(181) Arel). Ciit. Pampl., Fábrica 7; en las cuentas del reino del año 1265 se encuentra esta partida: "Ais calonges de Sta. María de Pamplona por pitanza en la festa de la Spina, 8 libras" (Registro de Comptos 1, fol. 41).

(182) "Petrus Eximen i, Pampilonensis episcopus quartus, qui recuperavit Navardun" (p. 26).

(183) Fol. 22.

(184) V Epi 1. f. 337. Cf. supra nota 166.

(185) M. ARIGITA, *Los priores de la Seo de Pamplona* (París 1910) 36. Este, en su Series, n. 35 fija la muerte el 5 octubre 1266.

## ARMINGOT

(1268-1277)

### Una elección episcopal frustrada

Con su muerte don Pedro Ximénez de Gazólaz dejó un vacío difícil de llenar. A falta de otro candidato mejor o tal vez bajo la presión del propio interesado, la mayor parte de los canónigos otorgó sus votos a don Pelegrín de Eusa, arcedianano de la tabla. El agraciado con la confianza de sus compañeros poseía experiencia en los negocios, energía y tesón en defender sus opiniones. Anteriormente había regido los destinos del cabildo en calidad de prior. De este cargo pasó en 1254 al arcedianato de la mesa, dignidad la más pingüe e influyente de la catedral de Pamplona. Este ascenso no estuvo libre de dificultades. El arzobispo de Tarragona se creyó llamado a tomar cartas en el asunto, comisionando a Hispano, arcedianano de Zaragoza, para que abriese una investigación. La mayor parte de los canónigos rehusó declarar la verdad. Hispano los excomulgó a todos. Así cayeron bajo los golpes del anatema Pelegrín de Eusa, prior, "que se decía arcedianano" de la tabla, el chantre, el hospitalero, el arcedianano de la Valdonsella, Ximeno Lópiz de Luna. R. de Estella, Ximeno Tomás, Juan Pérez de Falces. Ximeno López de Novallis. M. Pérez de Azterain, P. Ferrandi y Martín Guerra. Pero el 2 julio 1255 los abades de Iranzu y Leire anularon la censura (1). Desde entonces Pelegrín de Eusa disfrutó tranquilamente de su prebenda, gozando de tal prestigio por razón de su cargo, que su nombre aparece junto al del monarca y al del obispo en la datación de los documentos. Así sucede, por ejemplo, en dos documentos del 6 y 14 mayo 1255 (2) y en otro del 6 noviembre 1269 (3).

Tal era la persona en quien pusieron sus ojos los canónigos, a excepción de dos: Raimundo Guillermo y Juan Pérez. Estos, insatisfechos de la elección, apelaron a la Santa Sede. Clemente IV designó como auditor al cardenal Ricardo de Annibaldeschis, O. S. A. (4), del título de Sant'Angelo, el especialista de la Curia Romana en los asuntos de la iglesia de Pamplona. Comparecieron en su presencia Pedro Sánchez, como procurador de la mayoría, de una parte, y los propios interesados, de otra. Enablado el proceso con las formalidades de la ley y cuando su tramitación se hallaba bastante adelantada, Raimundo Guillermo y Juan Pérez acusaron al arcedianano de ser tan iletrado, que resultaba inhábil para desempeñar la dignidad episcopal, añadiendo que deseaban insistir solamente en este punto y que retiraban los demás cargos, a

(1) Archivo Municipal de Pamplona, Pleito entre la Población y el Burgo sobre una cadena, 1254-1255, sin signatura. La excomunión fulminada por Hispano fué anterior al 10 de julio de 1254, según consta por una carta inserta en el proceso.

(2) Arch. Cat. Pampl., I Cantoris 37, 94; S 18.

(3) Ibidem, H. 4.

(4) Fué promovido al capelo en 1239: murió en 1276 (Eubel, I, 49).

condición de que el papa invitara a Pelegrín de Elisa a comparecer en la Curia para sufrir un examen en letras. Luego, cambiando de opinión, dijeron que querían insistir en las demás excepciones. Clemente IV, irritado de la poca seriedad de los capitulares pamploneses, ordenó que no se les oyese en los demás cargos, sino únicamente en el de insuficiencia literaria. Citado el arcediano a presentarse en la Curia en el plazo de cuatro meses (5), Pelegrín de Eusa obedeció dócilmente, demostrando así no tener miedo al examen. Pero entonces sobrevinieron unos clérigos, que se decían procuradores de ciertos canónigos y dignidades de la iglesia de Pamplona, los cuales se opusieron de nuevo contra el arcediano. Este, a fin de ahorrar a su iglesia los inconvenientes de una larga sede vacante, renunció espontáneamente todos sus derechos en manos del papa y le suplicó que proveyera a la diócesis de una persona idónea.

### Nombramiento y cualidades de Armingot

El pontífice escogió para la mitra iruñesa a don Armingot (6), varón adornado de ciencia, honestidad de costumbres y vida laudable. El 15 de marzo de 1268 extendió el nombramiento (7) y lo puso en conocimiento de la ciudad y diócesis de Pamplona (8) y de Teobaldo II, rey de Navarra (9).

Natural de Castilla (10), el nuevo obispo estaba decorado con los títulos de arcediano de Toledo y capellán pontificio. Al parecer, la política fué extraña a su nombramiento. El papa se propuso simplemente premiar los servicios prestados por don Armingot en su puesto de capellán pontificio, antecesor del cargo de auditor de la Rota Romana. Especializado en derecho y en asuntos procesales, se le veía en su centro cuando dirimía las causas más enmarañadas o promulgaba sabias ordenaciones jurídicas. Sus cualidades de político no rayaban a la altura de su competencia canónica. Imprevisor, falto de habilidad y de tacto, carecía de la energía y del espíritu de iniciativa de su predecesor.

Se hizo cargo de la diócesis el año 1269. Durante la sede vacante Miguel de Undiano, en nombre del rey, había cobrado 12.500 sueldos de sanchetes que se debían desde los tiempos de Pedro Remírez de Piedrola, 6.000 que se habían prestado a Pedro Ximénez de Gazólaz y 350 maravedís que éste debía por el

(5) Bula "Pampilonensis ecclesia" (29 julio 1267), en: Reg. Vat., 32, f. 161v, n. 75; Jordan, n. 506, texto.

(6) Así se llamó él en los documentos en romance, así le nombraron sus contemporáneos y los cronistas antiguos (*García López de Roncesvalles* y el *Príncipe de Viana*). Las formas *Armengol* y *Armengoto* no están abonadas por ningún documento coetáneo.

(7) Bula "Ad hoc sollicitudo", en: Reg. Vat., 32, ep. 9; Jordán, n. 611, texto.

(8) *Ibidem*, lugar cit.

(9) Bula "Ad hoc sollicitudo" del 17 marzo 1268, en: Martene, *Thesaurus anecd.*, II, n. 615; Potthast, n. 20. 293, los cuales llaman al obispo Andenagoto. E. CERCHIARI, *Capellani Papae* (Roma 1920) no lo registra.

(10) Así lo afirma la *Crónica* del Príncipe de Viana (p. 135) y no hay motivo para ponerlo en duda.

monedaje. Clemente Launay, senescal de Navarra, extendió una carta de pago a favor del obispo el 4 enero 1269 en Olite (11).

### Exitos iniciales

Los comienzos de su pontificado se caracterizan por una serie de éxitos parciales. Según nos informa el *Catalogus* con su visión optimista, don Armingot en el gobierno de la diócesis se condujo como un varón integérrimo, dotado de singular prudencia y lleno de celo por la restauración de la iglesia. Por eso con grandes gastos y trabajos procuró enseguida del rey de Aragón la recuperación del castillo de Navardún, usurpado de nuevo, y los campos de Basabotz" adyacentes (12).

En efecto, el 12 agosto 1269 el prior de la catedral Ximeno Lópiz de Luna escribe a Jaime I el Conquistador en nombre del cabildo, dando poder a don Armingot, obispo de Pamplona, para gestionar la devolución de la villa de Navardún y de sus pertenencias, que eran propias de la iglesia iruñesa, ratificando de antemano lo que el obispo acordase con el consentimiento de Miguel Pérez de Legaría, tesorero, Miguel Sánchez de Uncastillo, chantre, y Juan Pérez de Railla, canónigo de Pamplona, o de dos de ellos (13).

Don Armingot en esta ocasión contrajo una deuda de 10.000 sueldos. Para saldarla acudió a un préstamo que le hicieron los francos de Pamplona, saliendo fiadores todos los canónigos. A su vez para pagar a los francos pidió adelantados ai obispo de Calahorra, Viviano, 10.000 sueldos, más 60 marcos de buenos esterlines, dándole la iglesia y casa de Los Arcos y la abadía de Salinas de Oro con todos sus derechos inherentes hasta que se cobrase cumplidamente (31 julio 1270) (14).

El 2 de mayo de 1270 el monarca aragonés perdonó al obispo de Pamplona 1.750 sueldos de sanchetes que le había dado en Sangüesa para librar a los hombres de Navardún, que se habían obligado por don Pedro Ximénez de Gazólaz (15).

De Alfonso X el Sabio obtuvo una carta patente, fechada el 1 noviembre 1270 en Vitoria, por la que recibía en su guarda y encomienda "la iglesia y el cabildo de Santa María de Pamplona et a todos sus bienes, sennaladamientre casas et bustalizas et ganado et todas las otras cosas que han en Ipúzcuca tan bien mueble como raíz. Et defiendo —dice el monarca— que ninguno non sea osado de facer tuerto nin fuerza nin demás a ellos ni a ningunas de sus cosas,

(11) Arch. Cat. Pampl., IV Epi, 14, orig. (extraviada). El 13 mayo 1269 todavía se le llama electo en Pamplona (Arch. Gen. Nav., Irache n. 217, donación a Irache de unas heredades en Peralta hecha por Fortún Sánchez).

(12) Fol. 22.

(13) V Epi 1, f. 383v, copia del siglo XVI; su texto en el Apéndice n. 19.

(14) Arch. Gen. Nav., Caj. 3, n. 39; publ. por ARIGITA, Documentos inéditos, en: Bol. Com. Mon. Nav., 1911, p. 201; CASTRO, I, n. 381, resumen.

(15) Arch. Cat. Pampl., IV Epi 15, orig.: V Epi 1, f. 211v-212, copia del siglo XVI.

ca qualquiere que lo ficiese, pesar mi hie et non gelo consintiría et a él et a cuanto hobiese me tornaría por ello" (16).

### Liquidación de cuentas con Jaime I

Con Jaime I liquidó sus cuentas relativas a una décima que el papa había concedido al monarca aragonés en el reino de Navarra. Sin duda se trata de la décima otorgada por Clemente IV a Jaime I para la recuperación del reino de Murcia durante tres años o mientras durase la guerra, si no llegaba al trienio (17). En un principio se resistió con tenacidad a una sangría económica en beneficio de un reino extraño. En represalia los porteros reales de Aragón se incautaron de bienes de la diócesis de Pamplona valorados en 14.000 sueldos de sanchetes. Jaime I se querelló ante el papa y, después de gastar mucho dinero en el envío de embajadores a la corte pontificia, en abogados, etc. se convino con don Armingot en que éste, en lugar de satisfacerle la décima íntegra, le abonase 60.000 sueldos de sanchetes en tres plazos puntualmente. Al llegar al tercero, don Armingot alegaba que los porteros reales se habían cobrado de antemano 14.000 sueldos, mientras el monarca aragonés sostenía que esto no le constaba. Por fin, Jaime I llegó a un acuerdo con Juan Pérez de Falces, arcediano de la Valdonsella, a base de que el obispo entregase a Jaime I 9.000 sueldos de sanchetes, quedando libre del tercer plazo. Al hacer efectiva dicha cantidad, el soberano aragonés perdonó al obispo de Pamplona todos los gastos del pleito, que ascendían a una crecida suma, junto con los daños e intereses de los 60.000 sueldos o de parte de ellos, y desde Algeciras extendió su carta de pago el 2 de mayo de 1270 (18).

### Una huelga litúrgica

De poco servía recuperar los bienes externos de la Iglesia, si dentro de ella faltaba la unidad y la concordia. Los canónigos no se entendían con el arcediano de la tabla. Según ellos, don Pelegrín de Eusa se había comprometida espontáneamente a dar todos los días cinco libras a cada tres canónigos y un vaso de vino a cada uno de los capitulares. Durante más de cinco años cumplió fielmente su promesa. Pero el 12 de junio de 1271, por su propia autoridad, sustrajo el pan y el vino, y al día siguiente el vino. El cabildo protestó declarándose en huelga, es decir, suspendiendo los divinos oficios, según costumbre antigua de la iglesia de Pamplona.

Denunciado el caso ante el obispo, el maestro Domingo, canónigo y procurador de la comunidad, pidió que se restituyese al cabildo el derecho de percibir las mencionadas raciones de pan y vino y se prohibiese al arcediano reincidir, de lo contrario se produciría una nueva huelga litúrgica.

Pelegrín de Eusa se defendió atacando. El prior y el convento le habían

(16) *Ibidem.* B. 10 orig.

(17) Bula "Ad universalis Ecclesie" (18 julio 1265), en: Reg. Vat., 32. f. 31, n. 133; JORDAN, n. 134 texto casi entero. Cf. J. GONI GAZTAMBIDE, *Historia de la Bula de la Cruzada*, p. 197.

(18) Documento citado en la nota 15.

despojado contra derecho de los oficios divinos, siendo así que estaba dispuesto a responder ante el tribunal episcopal si tenían alguna queja contra él. Le privaban además de las oblaciones cotidianas, de doce aniversarios perpetuos que montaban 450 sueldos y 4 dineros de sanchetes, y 100 sueldos torneses; de un censo de 36 libras, 5 sueldos y 5 dineros, y de tres porciones canonicas diarias, que le correspondían en ausencia del obispo.

Estos cargos se formularon mutuamente en presencia del obispo el 15 de junio de 1271. Un día después el procurador capitular rechazó todas y cada una de las demandas de su contrincante y propuso otras nuevas, a saber: que en los años 1268, 1269 y 1270 el arcediano no había entregado al cabildo 296 cahíces, como estaba obligado, y otras cantidades en concepto de corriedos, vino a los oficiales de la comunidad, manteca el día de San Miguel, los diezmos de la uva, etc., que en total importaban 1.690 sueldos de sanchetes y 351 cahíces de trigo.

Fortún de Monreal, capellán y procurador de don Pelegrín, replicó el 18 del mismo mes y, con muy buen acuerdo, pidió que mientras se sustanciase el pleito, no cesasen los divinos oficios.

Esta petición era muy razonable. Si se hubiese de esperar a la resolución judicial, la chispa podría degenerar en llama, la iglesia de Pamplona sufriría graves perjuicios espirituales y temporales y se originaría un gran escándalo en toda la diócesis. Decidido a evitar tales inconvenientes, el obispo ordenó autoritativamente que el arcediano desde aquel mismo día viernes, 19 de junio de 1271, suministrase al cabildo las porciones de pan y vino y que a su vez los canónigos dejasen percibir a Pelegrín de Eusa los derechos de los aniversarios, restituyéndole los que le habían sustraído. Las demás cuestiones pendientes se resolverían por los trámites judiciales ordinarios.

Al día siguiente don Armingot, impedido de entender en la causa, delegó sus veces en Martín Pérez de Reta y Miguel Lope de Oriz, clérigos suyos, que comenzaron a actuar en el acto. El juicio quedó interrumpido cuatro días después sin aclararse nada (19).

Unos meses más tarde volvió a reanudarse, porque ninguna de las dos partes había cumplido con lo mandado. El prior y el cabildo suplicaron al obispo que compeliere al arcediano a satisfacer a los canónigos que estuvieron desterrados últimamente por la libertad de la Iglesia las porciones que se les debían según las disposiciones dada por Pedro Ximénez de Gazólaz, de lo contrario volverían a la huelga, como en tales casos era costumbre. El arcediano repuso que, por cuanto los canónigos por sí mismos le habían privado de los divinos oficios y de las oblaciones, no estalla obligado a ello hasta que le restituyesen plenamente.

El obispo, en atención a que los siervos de Dios deben vivir en paz y a que la regla de san Agustín dispone que los canónigos no tengan pleitos y que si los tienen los acaben rapidísimamente; teniendo en cuenta también que la iglesia de Pamplona experimentaba notables perjuicios en lo espiritual y temporal con estas disensiones y que se escandalizaba al pueblo, en virtud de santa obediencia ordenó a todos (16 noviembre 1271), desde Pamplona, que

(19) Arch. Cat. Pampl., C 35, orig.

entrasen en coro a celebrar las horas solemnemente, de lo contrario quedarían excomulgados. Al arcediano le mandó proveer las porciones o mostrar inmediatamente la causa que tenía para no hacerlo.

Sin embargo, durante los días siguientes los capitulares no entraron al coro ni celebraron misa "ni iban a cantar solemnemente la Salve ante el altar de la Virgen como era costumbre".

Cuando el obispo otra vez tomó cartas en el asunto, el procurador del arcediano sostenía que sus rivales el maestro Domingo y Pedro de Alvernia, canónigos y procuradores del cabildo, no podían intervenir en el pleito por haber incurrido en la excomunión lanzada por Armingot contra los huelguistas (9 diciembre 1271). Los interesados, aunque opinaban lo contrario, presentaron una absolución *ad cautelam* dada por el obispo el 18 noviembre del mismo año 1271.

Los procuradores de ambas partes pidieron inútilmente que los jueces se pronunciasen sobre este punto. Los jueces mandaron proceder adelante, no obstante la excepción de la excomunión y salva la petición relativa a los gastos del proceso. Esta sentencia interlocutoria disgustó a los contendientes y, a pesar de que fué revocada, el procurador del arcediano apeló a la Santa Sede. Tras un forcejeo judicial, el pleito quedó cortado ex abrupto el 11 febrero 1272 (20).

Posteriormente el obispo hizo varias tentativas infructuosas para atajar aquellas desavenencias, hasta que por fin el 12 diciembre 1275, a instancias del prior Ximeno Lópiz de Luna y del cabildo, dirimió autoritativamente la controversia, determinando las raciones que debía percibir cada capitular y obligando a su cumplimiento bajo pena de excomunión (21). Este acertado estatuto aseguró a don Armingot un puesto destacado entre los obispos legisladores del cabildo.

No menor gravedad revistió otro pleito entre el cabildo y el arcediano de la cámara don Romeo de Gazólaz, tal vez sobrino de don Pedro Ximénez de Gazólaz sobre un estatuto elaborado por el cabildo y aprobado por don Armingot acerca de los bienes y obligaciones del arcediano de la cámara. Después de serios incidentes que abocaron a la destitución de don Romeo, las partes litigantes tuvieron la sensatez de someter sus diferencias a tres arbitros, don Ximeno Lópiz de Luna, prior, don Pelegrín de Eusa, arcediano de la mesa y don García Pérez, arcediano de Eguiarte, los cuales fallaron el 20 septiembre 1273 que se restituyese el arcedianato a don Romeo con estas condiciones: en adelante el arcediano de la cámara no podría apropiarse al año más que 200 maravedís de oro, ni conferir los beneficios de su dignidad sin la aprobación del cabildo. Repartiría los muebles y vestidos de los canónigos difuntos a los capellanes a satisfacción de los capitulares y pagaría vestuario pro rata a los canónigos difuntos. Además de las nueve libras en que consistía el ves-

(20) Ibidem, C 47 orig.

(21) C 17. minuta en castellano; BB 18, 1.º, el mismo texto redactado en latín y precedido de un exordio, copia simple del siglo XVI; C 41, 1.º, estatuto original de don Miguel Pérez de Legaria confirmando e insertando el de don Armingot; C 41, 2.º y C 6, copias notariales del anterior documento.

tuario, debía pagar 20 sueldos, y por razón de los vestuarios atrasados entregaría 1.040 sueldos cada uno de los cuatro primeros años. La sentencia fué ratificada por don Armingot (22).

### Armingot, bienhechor del cabildo

El obispo de Pamplona, viendo que los canónigos tenían un dormitorio estrecho e insano, les donó el palacio y capilla de Jesucristo con un patio contiguo al refectorio del convento. El acta de cesión está fechada en el palacio episcopal de Navardún el 17 de febrero de 1273 (23). Las obras de arreglo y adaptación del edificio habían comenzado algún tiempo antes a juzgar por esta cláusula del testamento del arcediano de Santa Gema don Pedro de Sotés, redactado el 2 noviembre 1270:

"Otosí ordeno et mando... los dineros de las mis vacas que sean para la huebra del dormitorio. Et otosí quiero que las dichas mis tazas sean vendidas et puestos los dineros en la huebra del dormitorio antedicho" (24).

Por este tiempo, siendo obispo de Zaragoza don Pedro Garcés de Januas se estableció la hermandad de las iglesias de Zaragoza y Pamplona y de sus obispos con mucha edificación de sus pueblos. El obispo y el cabildo de Pamplona encargaron de hacer esta gestión a Miguel Sánchez de Uncastillo, chantre, y a J. Martínez, arcediano de Val de Aibar (25).

Unido así internamente y fortalecido en lo espiritual se enfrentó con la crisis más grave que hasta entonces había conocido.

### Conflicto con la ciudad de Pamplona

En su calidad de señor feudal, el obispo tuvo roces peligrosos con los dirigentes de la ciudad y del reino. Los jurados de Pamplona habían encarcelado a Pelegrín Julián, asesino de Arnaldo de Ceilla, y rehusaban entregarlo al almirante del obispo, pese a las amonestaciones hechas en su nombre por el prior de la catedral. Ante esta flagrante usurpación de la jurisdicción temporal de la iglesia, el obispo, en virtud de su autoridad y del concilio provincial de Tarragona, lanzó la excomunión contra ellos desde Sangüesa en presencia de don Ximeno López de Luna, prior, Miguel Sánchez de Uncastillo, chantre, Pero Iñiguez de Los Arcos y Juan Pérez, canónigos de Pamplona (22 mayo 1272) (26).

Los jurados, sin cuidarse de las censuras, ejecutaron al criminal y trajeron

(22) D 2, original; D 11 y 15, copia simple del siglo XIII-XIV.

(23) K 4, orig., publ. por J. GONI GAZTAMBIDE, *Nuevos documentos sobre la catedral de Pamplona*, en: Príncipe de Viana, 14 (1953) 321-322.

(24) I 6, orig., publ. ibidem, p. 316.

(25) L. DE ZARAGOZA, *Teatro histórico de las iglesias de Aragón* (Pamplona 1782), II, 249; Archivo Metrop. de Zaragoza, Documentos episcopales de los siglos XII y XIII, n. 67, orig. en perg. (2 sept. 1270). Debemos la noticia de esta carta de poder al canónigo archivero de Zaragoza, Don Francisco Serrano, a quien nos es grato expresar desde aquí nuestro más vivo agradecimiento.

(26) Arch. Cat. Pampl.. III Epi 16, orig.

cuatro capellanes de Jaca asistiendo a sus misas y horas, y al entierro de los muertos en los cementerios.

Después de año y medio, el obispo se dejó ablandar por los ruegos de ciertos religiosos y de otros buenos hombres, y queriendo usar de condescendencia y misericordia con los jurados desobedientes, confió al prior, enfermero y chantre de Pamplona la misión de llegar a un arreglo con ellos a base de una composición, hoy perdida, fruto de laboriosas negociaciones entre el prelado y los ediles concejiles (Navardún, 8 octubre 1273).

Los tres delegados levantaron la excomunión a los jurados y sus consejeros, en total veinticinco del año 1272 y a otros veintiseis del siguiente año; asimismo retiraron el entredicho sin imponer sanción alguna a nadie (13 diciembre 1273). El obispo dió su aprobación desde Navardún el 15 enero 1274 (27).

### Convenio forzado con el rey sobre jurisdicción

Este primer revés careció de importancia al lado del que experimentó en sus relaciones con el monarca. Si hemos de atenernos al testimonio de los cronistas García López de Roncesvalles y del Príncipe de Viana, don Enrique fué muy desabrido con todos, especialmente con el obispo de Pamplona, don Armingot (28). De nuevo la cuestión del dominio temporal de la iglesia estuvo en la base de estas desavenencias, que terminaron con una transacción humillante para el prelado.

Es cierto que don Armingot consiguió algunas ventajas apreciables, como eran que el monarca debía conceder a la iglesia de Pamplona 30.000 sueldos de la moneda usual, que comúnmente equivalía a los sueldos torneses, según nos informa el tratado, en las iglesias de patronato real; asimismo entregaría al obispo el valle de San Esteban de Monjardín, reclamado por don Pedro Ximénez de Gazólaz, y el palacio de Jesucristo con su huerta, y haría observar en su reino las libertades y costumbres de la Iglesia y reformar las cosas espirituales, todo esto al arbitrio de una persona designada por el Romano Pontífice. El rey, lejos de impedir, ayudaría para que el monasterio de Leire se uniese a la iglesia de Pamplona.

A cambio de estas concesiones, la ciudad de Pamplona pasaría íntegramente al dominio del rey, salvo ciertas rentas que serían fijadas por un delegado pontificio. En cuanto a los castillos de Oro y Monjardín continuarían en manos del monarca (29).

(27) Arch. Mun. Pampl., X. 1, vidimus sacado unos días más tarde.

(28) GARCIA LOPEZ, t. 61; PRINCIPE DE VIANA, 135-136. Don Enrique juró al obispo Armingot y a todos los prelados, clérigos y seglares de Navarra mantenerlos en sus derechos y franquezas así eclesiásticas como mundanas, en sus privilegios y costumbres deshaciendo todos los contrafueros cometidos por Sancho el Fuerte y los dos Teobaldos (Arch. Cat. Pampl., B 25, orig.), pero el monarca olvidó prontó sus sagrados compromisos.

(29) En 1275 era alcaide del castillo de Monjardín por la reina Juana don Miguel Pérez de Legarí (F. MICHEL, *Histoire de la guerre de Navarre en 1276 et 1276*, París 1856, p. 590). El 20 noviembre 1276 su hijo Juan Pérez de Legarí prestó homenaje a la reina por el mismo castillo (Arch. Gen. Navarra, Caj. 3, n. 113, orig.; CASTRO, I, n.467).

Esta composición representaba una claudicación desde el punto de vista del partido intransigente del cabildo. Don Armingot sólo la suscribió coaccionado por el rey. Por eso, al morir don Enrique, quedó sin efecto (30).

## Hacia la guerra civil

Si se hubiera llevado sinceramente a la práctica, la iglesia de Pamplona tal vez se habría librado de la catástrofe del año 1276.

Diez años antes, 20 junio 1266, se unieron y fundieron los concejos de los cuatro barrios de Pamplona: la Navarrería, el burgo de San Miguel, el burgo de San Cernin y la población de San Nicolás. La unión no duró muchos años. Un día los habitantes de la Navarrería, por consejo del prior y de los canónigos, presentándose en el palacio del rey, le dijeron: "Valiente rey, señor: si quisierais que se rompiese la unión, seríais más fuerte, y algunos que hoy os resisten, no os resistirían entonces". A lo que el monarca contestó: "Me place que así sea". Le ofrecieron 30.000 sueldos de sanchetes y el soberano rompió el sello común de la ciudad y deshizo la unión (31). Poco después murió don Enrique (22 julio 1274), dejando el país expuesto a las ambiciones de los reyes vecinos.

En las cortes celebradas en Puente la Reina el 3 octubre 1274 en presencia del obispo Armingot, de Miguel Sánchez de Uncastillo chantre, y de los grandes del reino, comparecieron unos embajadores del infante don Pedro de Aragón reclamando la corona navarra. Las cortes comunicaron a los embajadores que les darían la respuesta por medio de unos mandaderos especiales que serían enviados a la semana siguiente (32). Un mes más tarde (1 noviembre 1274), reunidos en cortes García Ochoa, prior de Roncesvalles, Miguel Pérez de Legaría, tesorero de Santa María de Pamplona, y García Lopis, enfermero, juntamente con Pedro Sánchez de Monteagudo, señor de Cascante y gobernador de Navarra, juraron prestar homenaje al infante aragonés tan pronto como viniese a este país y cumplierse las condiciones estipuladas (33). De esta manera, unidos los reinos de Navarra y Aragón, serían capaces de hacer frente a Castilla, cuyas tropas comenzaban a asomarse a la frontera, en secreta inteligencia con un partido castellanófilo, capitaneado por el poderoso señor de la Montaña, García Almoravid.

Los de la Navarrería, aprovechándose de estas disensiones entre los nobles, comenzaron a armarse y preparar ingenios contra los del burgo de San Cernin y población de San Nicolás. Don Pedro Sánchez de Monteagudo, a la vista de la invasión del reino por el ejército castellano, ordenó a los tres barrios que cambiasen de sitio sus ingenios, poniéndolos en las murallas exteriores

(30) Arch. Cat. Pampl., B 8, resumen del tratado en una exposición dirigida al Papa en favor de otra composición similar hecha en 1281.

(31) GUILLERMO ANELIERS DE TOLOSA, *La guerra civil de Pamplona*. Poema en versos provenzales, ed. de F. Michel, citada en la nota 29, canto XVII; PRINCIPE DE VIANA, p. 136.

(32) Documento conservado en el Trésor des Chartes ann. 1274, cart. J. 613, n. 8 bis. publ. por MICHEL, p. 396-398.

(33) Arch. Gen. Xav., Caj. 3, n. 73; publ. por YANGUAS. *Dicc. ant.*, III, 46-48: MICHEL, 382-383; CASTRO, I, 424 resumen.

contra el enemigo extranjero. Los del Burgo y Población accedieron, a condición de que los de la Navarrería hicieran otro tanto. Habiéndose negado éstos en redondo, el gobernador permitió a los dos primeros barrios colocar sus artefactos de guerra donde mejor pudiesen defenderse de los de la Navarrería (34).

La tensión aumentó más cuando la Navarrería embargó ciertas "plazas" o solares de los barrios rivales. Los árbitros nombrados para solucionar el caso, Armingot y Pedro Sánchez de Monteagudo, pronunciaron su sentencia de compromiso ordenando el desembargo. Como los del Burgo y Población se querellaran del incumplimiento del arbitraje, el gobernador mandó a los de la Navarrería que lo observasen. No le atendieron. Don Pedro Sánchez de Monteagudo, ocupado en la guerra contra Castilla, escribió desde Tudela al obispo<sup>1</sup> de Pamplona dándole todo su poder para que pasase adelante e hiciese respetar la sentencia arbitraria (35).

Los de la Navarrería, confiados en el apoyo de ciertos nobles castellanos, se mostraban cada vez más altaneros y provocativos. El obispo y el cabildo, en vez de mantenerse por encima de estas querellas partidistas y de buscar la paz, se pusieron descaradamente a favor de la Navarrería, si hemos de prestar crédito a un testimonio procedente de sus enemigos. En efecto, el 4 de julio de 1276 los veinte jurados del Burgo y de la Población, que se habían mantenido unidos entre sí, presentaron los siguientes gravámenes contra el obispo, prior y cabildo de Pamplona:

Los hombres de la Navarrería han acogido a varios barones enemigos nuestros, a saber, a Gonzalo Juaniz. Pedro Sánchez, García Almoravid, Juan de Vidaurre y a sus cómplices y fautores, los cuales nos amenazan de muerte y, siendo como somos inocentes, dichos nobles y los vecinos de la Navarrería no cesan de combatirnos fuertemente con máquinas, ingenios, ballestas y otras armas arrojando piedras, fuego y saetas (36), causándonos muertes y heridas por todos los modos que pueden, "especialmente desde la torre y palacio episcopales". Y aunque les hemos manifestado que estamos dispuestos a reparar cualquier mal que les hayamos inferido, si así lo decreta algún tribunal o juez competente, no han cesado de hostilizarnos. Por eso nos hemos visto obligados a repeler los ataques como mejor hemos podido.

Ahora bien, como el obispo y el cabildo nos han amenazado repetidas veces con la excomunión y entredicho, apelamos a la Santa Sede y nos colocamos bajo la protección apostólica. Si nos fuera posible acudir a presencia del obispo y cabildo, ante ellos interpondríamos nuestra apelación, pero, como no podemos presentarnos ante ellos ni nos atrevemos a acercarnos a causa

(34) Arch. Mun. de Pampl., B, sin número, orig., publ. por P. ILARREGUI, *La guerra civil de Pamplona*. Poema escrito en versos provenzales por Guillermo Aneliers de Tolosa de Francia (Pamplona 1847), 166-167, y por J. ITURRALDE Y SUIT, *Las guerras civiles de Pamplona en el siglo XIII*. en: *La Avalancha*, 5 (1899) 175, nota 2. El documento es del 3 mayo 1275.

(35) Arch. Cat. Pampl., V Epi 19, orig. (23 junio 1275).

(36) *Quarrellos* o *quairrellos*. que dice el texto, significa según DU CANGE, *Glossarium ad scriplores Mediae et infimae latinitatis* (Basilea 1762), III, 560, "tela balistarum, brevia, spissiora et forma quadrata (Quarreux, Quadrelli)". También una saeta con el hierro de cuatro aletas.

de las enemistades capitales que tenemos, formulamos nuestra apelación ante varios religiosos, bien entendido que tan pronto como tengamos acceso al obispo y cabildo renovaremos ante ellos nuestra apelación, que la hacemos en la iglesia de San Lorenzo, a 4 de julio de 1276 (37).

## Destrucción de la Navarrería

Cuando la guerra se venía encima, "los que eran contra el gobernador e los de la Navarrería enviaron al obispo de Pamplona don Armingot, el cual era castellano, al rey de Castilla, que les inviase socorro de cuatro mil de caballo e cuarenta mil peones". Mientras ciertos prelados y religiosos trataban de restablecer la paz entre los barrios hostiles, tuvieron carta del obispo iruñés anunciando el envío del ejército de socorro. Desde este momento la Navarrería no quiso saber nada de concordia ni de paz. Dos o tres meses después las tropas castellanas acamparon en la sierra del Perdón, donde permanecieron pasivas cinco o seis días, hasta que, al enterarse de la llegada de las huestes francesas, regresaron a su tierra sin osar pasar adelante.

Las tropas del rey de Francia, pedidas por el nuevo gobernador Eustaquio de Beaumarchais, llegaron a Pamplona al tiempo de San Miguel de septiembre del año 1276, cercando la ciudad. La vergonzosa y cobarde fuga de García Almoravit dejó la puerta abierta al ejército francés, el cual, después de saquear salvajemente la ciudad de la Navarrería, la convirtió pronto en un lugar de desolación y de ruinas. Torres, muros y casas, todo fué destruido, disipado y allanado de suerte que no quedó en pie casi nada (38).

## Vandálico saqueo de la catedral

Esta descripción dada por el Príncipe de Viana, de una exactitud admirable, incluso en cuanto a la cronología, puede ser completada en sus detalles, pero no rectificada. Guillermo de Aneliers, testigo presencial, nos hace asistir a las escenas del vandálico saqueo de la catedral "donde podríais encontrar toda la riqueza de la ciudad y lo mejor y más querido. Allí veríais a los soldados correr de un sitio para otro como locos. Allí veríais abrir y romper cajas, y derramar cerebros y hacer pedazos las cabezas y maltratar a las señoras y a las señoritas, y robar la corona al santo crucifijo y coger y ocultar las lámparas de plata y allí abrir arquetas y quitar reliquias y robar los cálices y las cruces y los altares... Y veríais a la Navarrería tan abatida, que en un mes no podríais estar bajo techo: al contrario podríais hacer hierba o sembrar trigo" (39).

En la sacristía de la catedral estaba depositado el dinero de la décima de Tierra Santa recolectado en el reino de Navarra correspondiente a los años

(37) Arch. Mun. Pampl., original, sin signatura, publ. por ILARREGUI, p. 170-173; MICHEL, 480-482; M. ARIGITA. *Cartulario de Felipe III, rey de Francia* (Madrid 1913) n. 161.

(38) PRINCIPE DE VIANA, *Crónica*, p. 148-151.

(39) Versos 4774-4777.

1274-1275, que ascendía a 1.500 libras de sanchetes. El ejército del rey de Francia, invadiendo y violando la iglesia, lo robó y saqueó totalmente junto con otras muchas cosas depositadas allí como en lugar seguro, con el tesoro, los libros y los ornamentos de la iglesia, no perdonando ni a las imágenes, cruces, cálices y reliquias. Los capitanes de este vandalismo eran hermanos y sobrinos de los obispos y de otros prelados de Francia. El horrible atentado tuvo lugar hacia la fiesta de San Miguel de 1276, según los informes facilitados al papa por los propios colectores de la décima (40).

Por su parte el obispo de Pamplona, en una súplica dirigida a Nicolás III, añade que cuando el ejército se hallaba muy cerca de la ciudad, los canónigos salieron a su encuentro procesionalmente revestidos de los sagrados ornamentos, acompañados de la imagen de la Virgen y de cruces de plata, pero fueron tratados ignominiosamente y llenos de aflicciones por los nobles y soldados de a caballo y a pie. Estos al punto, no encontrando obstáculo alguno, asaltaron la ciudad y penetraron en la catedral, donde se habían refugiado muchos clérigos y personas de ambos sexos, robando cruces, cálices, incensarios y otros vasos sagrados, vestidos, libros y todos los ornamentos destinados al culto divino, muchos privilegios concedidos a la iglesia por reyes y papas, el vino, el trigo y todos los bienes del obispo, de la iglesia y de los ciudadanos que encontraron en la catedral y en la ciudad. Destruyeron totalmente las casas de la iglesia y de la ciudad, degollaron y ahorcaron a no pocos clérigos y seglares dentro y fuera de la iglesia; a otros, incluso canónigos, los ataron por la espalda y los tuvieron cautivos algún tiempo; oprimieron violentamente a varias vírgenes, viudas y hasta casadas, y violaron los sepulcros de los reyes, príncipes y nobles, creyendo encontrar en ellos muchos tesoros y dinero (41).

El informe enviado por los canónigos al papa es más realista. Los invasores arrancaron irreverentemente de las cruces las coronas juntamente con las piedras preciosas. Desnudaron todos los altares sin respeto alguno. Arrebataron todos los bienes de la iglesia. Desnudaron inhumanamente a los canónigos y a algunos los llevaron presos. Mataron a sacerdotes y a otros en la iglesia, y a las jóvenes que se resistieron a sus liviandades. Mancharon la iglesia de forma que no se puede abrir más. Destrozaron los sepulcros de los reyes y nobles y robaron los ornamentos que en ellos había. Destruyeron totalmente la ciudad con sus torres y muros, y derribaron de raíz todas las iglesias de la Navarrería. Del claustro y del refectorio de los canónigos hicieron un establo para los caballos y los perros (42).

Las pérdidas sufridas por el obispo, dignidades y canónigos ascendieron a la impresionante cifra de 23.300 libras. Solamente los destrozos causados a la

(40) Tres cartas de los colectores se conservan en el Archivo Vaticano, Fondo Cameral, 213, f. 31-32, publ. por RIUS, *Rationes decimarum Hispaniae. II. Navarra y Aragón* (Barcelona 1947) 290-291, 294.

(41) Arch. Cat. Pampl., E 31, 3.º, publ. por ARIGITA, *Cartulario de Felipe III*, n. 159. Lo reproduce Nicolás III en su bula al rey de Francia "Regi regum per", sin fecha, pero del año 1278 o principios de 1279, ibidem, A 12, publ. por ARIGITA n. 165. Entre las tumbas profanadas estaba la de don Enrique, que era de cobre dorado; los saqueadores, creyéndola de oro, la hicieron pedazos (GUILLERMO DE NANGIS, *Gesta Philippi III, francorum regis*, en: *Recueil des historiens des Gaules et de la France*, XX, 508, A).

(42) Arch. Cat. Pampl., E 30; ARIGITA, n. 160.

biblioteca capitular importaron mil libras (43). Jamás la iglesia de Pamplona había experimentado un desastre semejante. El obispo, incapacitado por su política castellanófila, nada pudo gestionar en la corte francesa para repararlo.

### La cuestión de la elección de prior de Roncesvalles

Don Armingot estuvo más afortunado en sus relaciones con los monasterios, donde no se le planteaban cuestiones políticas, sino jurídicas. La iglesia de Pamplona sacó de nuevo a relucir su pretendido derecho a la elección de prior de Roncesvalles, cuestión que estaba dormida desde los tiempos de Honorio III. El 18 de septiembre de 1270, estando don Armingot sentado *pro tribunali* en Santa María de Sangüesa, comparecieron ante él Gil, chantre, fray Domingo García de Sangüesa y el maestro García Lope, canónigo de Tudela, procuradores del subprior y convento de Roncesvalles, de una parte, y Juan Elias, rector de la iglesia de Leache, procurador sustituto de Miguel Sánchez de Anoz, procurador del prior y cabildo de Pamplona, de otra. Los primeros solicitaron con la mayor instancia que el prelado confirmase la elección efectuada unánimemente a favor de García de Ochoa para prior de Roncesvalles, el cual hasta entonces había desempeñado el cargo de sacristán en el mencionado monasterio. El segundo, por el contrario, pidió que la invalidase, puesto que se había hecho con perjuicio de la iglesia de Pamplona, de cuyo seno debía salir necesariamente el prior de Roncesvalles según lo había dispuesto su fundador en la carta de dotación y se había observado durante largo tiempo. En prueba de su tesis exhibió en juicio varios instrumentos, que desgraciadamente no se reprodujeron en el proceso.

El obispo, después de oír las razones y documentos alegados por ambas partes, sin poner en duda la autenticidad del acta de dotación, ratificó la elección de García de Ochoa, dejando a salvo el pretendido derecho del cabildo pamplonés en cuanto a lo petitorio y posesorio.

Asistieron a la pronunciación de la sentencia el noble barón Pedro Sánchez de Monteagudo, señor de Cascante; fray Raimundo, abad de la Oliva; Miguel Sánchez de Uncastillo, chantre de Pamplona; Pedro Sánchez de Monteagudo, rector de la iglesia de Lumbier; fray Pedro Sánchez de Monteagudo, Rodrigo Pérez y Fortunio, frailes de Roncesvalles; el maestro Gil Lope de Iriberrí, canónigo de Calahorra; Martín Pérez de Reta; Alvaro Juan, canónigo de Toledo; Pedro Ortiz, rector de Lerga; Jimeno Gil, comendador de Santa María de Sangüesa; Bartolomé, Jimeno Sánchez y Pedro Bertrán, presbíteros de la misma parroquia; P. de Ucar y L. de Sarax, monjes de la Oliva; Martín Martínez, Martín Pérez de Marsáin, clérigos del obispo; Miguel Ximénez, Bertrando Ximénez de Necuesa, Diego Pérez de Sorés. Aznar de Sada y Miguel de Izco, caballero;; Rodrigo de Esparza y Rodrigo Ochoa de Eslava, escuderos, y otros que omitimos (44).

García Ochoa, prior, y el cabildo de Roncesvalles, aun negando en absoluto la tesis pamplonesa, aprobaron la reserva de derecho hecha por el obispo

(43) Ibidem, B 11, 1.º; 31, 1.º; ARIGITA, n. 164.

(44) Roncesvalles, Dignidad prioral, fajo 1.º, n. 5, orig. (18 septiembre 1270).

al confirmar la elección, y prometieron estar a juicio ante el obispo de Pamplona. cualquiera que éste fuese, sin recusarlo, en cualquier momento que el cabildo iruñés quisiera litigar en torno a la posesión o propiedad del derecho de elegir prior (23 septiembre 1270) (45). En cambio, el cabildo pamplonés apeló a la Santa Sede contra la sentencia definitiva de su obispo. Un año más tarde Domingo García, procurador de Roncesvalles, estaba dispuesto a responder en juicio en la Curia Romana, si hubiera alguno por parte del cabildo pamplonés que quisiera entablar el pleito (46). Sin duda alguna la iglesia iruñesa tenía pocas esperanzas de triunfar en la causa, puesto que no hizo acto de presencia en la corte pontificia.

Roncesvalles, seguro de la victoria, solicitó de la Santa Sede la confirmación de la sentencia de don Armingot en cuanto era favorable al hospital y apeló de ella en cuanto le era contraria. Esto equivalía a plantear dos causas a la v. Gregorio X confió la primera al obispo de Bayona (47) y la segunda al obispo de Olorón (48).

El primero, por medio de su arcediano B. de Rocha, comenzó la vista del proceso el 6 febrero 1273. Hicieron de procuradores fray Miguel, preceptor de Santa María de Vidartay, por parte de Roncesvalles, y Miguel Martínez, clérigo, por la del cabildo. Fray Miguel pidió que el juez subdelegado impusiese perpetuo silencio a la iglesia de Pamplona y confirmase en virtud de la autoridad apostólica la sentencia de don Armingot en su parte positiva, pues el hospital, por derecho y costumbre antigua, tenía el derecho activo y pasivo de elegir prior. Alegó como prueba una bula de Inocencio III en la que se concedía al monasterio facultad para elegir prior del seno de su comunidad mientras hubiese en ella una persona idónea (49), y añadió con tono triunfal que el cabildo de Pamplona no había probado nada de una manera razonable ni ante el obispo de Pamplona ni ante el juez subdelegado del prelado bayonés.

El procurador del cabildo se retiró luego de las primeras sesiones y ya no compareció más. Fué citado de nuevo el cabildo, pero dió la callada por respuesta. Por fin don Pedro Arnaldo, arcipreste labundense, nuevo juez subdelegado del obispo de Bayona, confirmó con autoridad apostólica el 29 junio 1273 la sentencia definitiva del obispo de Pamplona en su aspecto favorable a Roncesvalles, imponiendo perpetuo silencio al cabildo de Pamplona sobre sus pretensiones, so pena de excomunión y condenándole a pagar al hospital de Roncesvalles 180 libras tornesas por los gastos del pleito (50).

El proceso actuado por el obispo de Olorón se desconoce.

La táctica seguida por la iglesia de Pamplona de provocar la lucha y reti-

(45.) Arch. Cat., Pampl., E 11.

(46) Roncesvalles, Bulas, faj. 1.º, n. 6 dupl., orig. (24 sept. 1271).

(47) Bula "Sua nobis dilecti" (Orvieto, 7 julio 1272), en: Roncesvalles, Dignidad prioral, fajo 1.º, n. 6, orig.; su texto en el Apédnice n. 20.

(48) Bula de la misma fecha e incipit, ibidem, n. 6 duplic. bis, orig. y n. 5 dupl. orig.

(49) No se conserva ninguna bula de Inocencio III, pero sí de Honorio III Cf supra p. 69.

(50) Roncesvalles, Dignidad prioral. n. 4, orig.

rarse en el momento de la batalla, no le dió resultado alguno. Treinta años más tarde provocará una nueva batalla y la perderá definitivamente.

### Concordia con Iranzu

En tiempo de don Pedro Ximénez de Gazólaz había comenzado una controversia con Iranzu en torno al monasterio de San Sebastián el Viejo junto al mar. Las diferencias continuaron en el pontificado de don Armingot, el cual ajustó una concordia en Pamplona el 16 marzo 1271, en virtud de la cual el obispo cedía a Iranzu las cuartas de las iglesias de Erául, Echaberrí, Arteaga, Zabalceta, Arizala, Murugarren y Asna, a cambio del monasterio de San Sebastián con todos sus bienes. El convenio mereció la aprobación de Ximeno-Lópiz de Luna, prior de la catedral, Pelegrín de Eusa, arcediano de la tabla, Romeo de Gazólaz, arcediano de la cámara, García Pérez, arcediano de Usún y Miguel Sánchez de Uncastillo, chantre (51).

### Acuerdo con los trinitarios de Puente la Reina

Fray Juan, ministro de la Orden de la Santa Trinidad, y los frailes de Puente la Reina habían pedido muchas veces al prior de la catedral Ximeno Lópiz de Luna y al cabildo que otorgaran su consentimiento para que ellos, los frailes, pudiesen retener para siempre la iglesia de Murubarren, junto a Puente, para sustento de su monasterio. Al fin hicieron un arreglo amistoso: se juntarían todos los diezmos de las iglesias de Murubarren y Santiago de Puente —ésta era del arcedianato de la cámara— y se dividirían a medias, bajo ciertas condiciones, entre los canónigos y los trinitarios, sacando primero las cuartas y las procuraciones a que estaba obligada la primera de las dos iglesias. El cabildo se reservó el derecho de anular este acuerdo si después de cuatro años le pareciese menos útil, y rogó a don Armingot que le diese el visto bueno (21 marzo 1273) (52).

### Conmutación a San Pedro de Ribas

El monasterio de San Pedro de Ribas, fundado por don Pedro Ximénez de Gazólaz, continuaba produciendo flores y frutos de reforma espiritual, según nos atestigua don Armingot. La comida de las monjas era pobre, sus vestidos de lana, su disciplina asidua, su culto del silencio y trabajo continuos. El fundador había asignado a las religiosas para su sustento 150 cahices de trigo anuales en los molinos de la mesa episcopal cerca de la ciudad de Pamplona. Don Armingot con asentimiento del cabildo, ratificó dicha concesión; pero, como las rentas de la mesa episcopal en la ciudad eran tenues y flacas, de acuerdo con la priora y monjas conmutó los 150 cahices por las cuartas episcopales de los corriedos e iglesias del valle de Linzoáin, Aoiz y Val de Arce, y ordenó que cada año por Navidad se les entregase íntegra la expresada cantidad de trigo.

(51) Arch. Cat. Pampl., I Epi 1, orig.

(52) Ibidem, Cámara 37, orig.

y para que el monasterio no se sustrajese nunca a la sujeción del Ordinario, como en aquellos tiempos lo habían hecho algunos de la diócesis con perjuicio de los derechos episcopales, dispuso que la concesión sólo fuese valedera mientras las religiosas permaneciesen sometidas a la regla de San Agustín y a la obediencia del obispo de Pamplona. Si intentasen cambiar de regla o de Orden u obtener la exención, la donación sería nula, y la iglesia y monasterio de San Pedro de Ribas se aplicarían a la iglesia de Pamplona y serían de su dignidad como lo eran desde antiguo.

Las monjas aceptaron de buen grado estas condiciones, se mostraron agradecidas "por una gracia tan liberal, tan necesaria y tan grata", y en señal de reconocimiento y para consuelo espiritual y temporal del cabildo se obligaron a pagar a éste cien sueldos el día en que se celebrase el aniversario del obispo. Cuando muriese algún canónigo, le harían funerales como a una religiosa del convento. Además, en agradecimiento por una subvención tan grande recibida del obispo, se comprometieron perpetuamente a rezar diariamente una oración por don Armingot, de manera que tanto en vida como después de muerto sintiese el fruto y alivio de las oraciones de las monjas.

El cabildo, viendo la devoción y afecto de las monjas hacia los canónigos e iglesia de Pamplona, las hizo partícipes de todas sus oraciones y buenas obras, y tomó al monasterio y sus bienes bajo su protección y defensa.

El documento fué expedido el 22 de marzo de 1275 (53) y ratificado nuevamente el 3 agosto 1280 por Ximeno Lópiz de Luna, prior, por el cabildo y por don Miguel Sánchez de Uncastillo (54).

## Nueva lucha entre blancos y negros en Leire

A la muerte de don Pedro Ximénez de Gazólaz renacieron las apetencias de los benedictinos hacia el monasterio de Leire. El P. Moret asegura que el abad Raimundo de Bearne recibió el 15 de julio de 1268 el gobierno del cenobio de roanos de Teobaldo II y ve en ello un despojo precedente (55), pero no parece estar en lo cierto. El Libro de la Regla, de donde tomó la noticia, se limita a consignar que en la expresada fecha Raimundo de Bearne se hizo cargo de la dirección del monasterio, pero no dice quién le dió la investidura. Por otra parte, el 20 abril 1268 todavía era abad fray Pedro, de la Orden del Císter (56) y el cambio de abad se puede explicar por fallecimiento natural sin recurrir a violencias no documentadas.

Raimundo de Bearne fué durante algún tiempo abad de la Oliva y de Leire. El Capítulo General de 1269 aprobó la filiación de Leire a la Oliva y el de

(53) Ibidem, I 5, orig.; FERNANDEZ PEREZ, II, 35, retrasa un año la fecha.

(54) Ibidem, lugar cit; Arch. Hist. Nac, S. Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 13, copia notarial sacada en 1330.

(55) MORET, *Anales*, IV, 350.

(56) "Anno Domini M. CC. LXVIII., idibus julii recepit dominas Raimundus de Bearnio regimen monasterii" (*Papeles de Moret*, II, fol. 304). Sobre el abad fray Pedro cf. supra p. 119.

1270 aclaró esta decisión (57). Como abad de Leire, Raimundo de Bearne logró de Teobaldo II dos privilegios importantes. El 12 octubre 1269 los collazos de San Salvador de Leire fueron exentos de las labores de los castillos a cambio de 10.000 sueldos de buenos sanchetes que le entregó su abad Remón, y el 17 abril del siguiente año el monarca ratificó todas las posesiones de Leire a ruegos de fray Raimundo, de la Orden cisterciense, supliendo la falta de documentos, perdidos por dolo y malicia de algunas personas (58).

Al desaparecer de la escena Teobaldo II el 5 diciembre 1270, los monjes negros, apoyados por don Enrique, rey de Navarra, arrojaron a mano armada del monasterio y de todos sus miembros existentes en Navarra a los monjes blancos (59). Los benedictinos habían comprado previamente la complicidad del nuevo soberano por S.000 maravedís de oro (60). Pronto intentaron indemnizarse dilapidando los bienes del cenobio legerense. El 22 noviembre 1271 el abad don Sancho, de la Orden de San Benito, y todo el convento de Leire vendieron al hospital de Roncesvalles la iglesia y hospital de Sumo Puerto, la casa y hospital de Irauzqueta y la casa y hospital de Gorosgaray por 3.000 áureos. Para mayor firmeza don Enrique interpuso su autoridad real y su sello (61). Asimismo los monjes negros contrajeron una deuda con Pascual de Arive, vecino de Sangüesa (62).

Entretanto los monjes blancos gestionaron en el Capítulo General de su Orden y en la Curia Romana su restitución al cenobio legerense. El Capítulo General de 1271 encargó a fray Raimundo, en otro tiempo abad de la Oliva, que usase de la mayor diligencia para conseguir la devolución a Leire de todos los derechos y posesiones enajenados. Para ello debía escribir a los reyes de Ara-

(57) Como abad de la Oliva. Raimundo de Bearne consiguió varios privilegios reales desde el 21 septiembre 1269 al 25 marzo 1271, que pueden verse en UBANI. *Anales del R. Monasterio de la Oliva*, p. 45 ss., y en ARROQUIA, *Crónica de la Oliva*, p. 23-25.

Sobre la unión de Leire a la Oliva, el Capítulo General de 1269 dice: "Item unionem actam de abbatia Sancti Salvatoris et de Oliva approbat Generale Capitulum, ita tamen quod" illi de Oliva in loco Sancti Salvatoris provideant de competente numero monachorum". El estatuto 22 del año 1270 declara: "Item unionem factam de abbatia Sancti Salvatoris et de Oliva anno preterito per Generale Capitulum approbatam, sic intelligit Capitulum Generale, quod in loco Sancti Salvatoris divina continue (alias: quotidie) celebrentur propter sepulturam nobilium et aliorum Christifidelium, quorum corpora in dicti loci cimiterio sunt sepulta, et sit membrum proprium de Oliva" (CANÍVEZ, *Statuta Capitulum Generalium* años 1269 y 1270).

(58) Arch. Gen. Nav., Caj. 1, n. 1, fol. 2v-3; Becerro menor de Leire, p. 587-589; Cartulario II, p. 140-141; Leire, n. 230, 30. f. 4. copias. El segundo privilegio en el mismo Archivo, Cartulario II, p. 142-144; Becerro menor de Leire, p. 656-657; Leire, n. 233, fol. 14-16, tres copias del siglo XVIII.

(59) Bula "Meritis vestre" de Gregorio X del 6 mayo 1273, en: Rcg. Vat. 37, fol. 84, n. 29; GUIRAUD. n. 249, texto; edicto del arzobispo de Tarragona del 23 enero 1279, en: Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1408, n. 3, orig.

(60) Sentencia del gobernador de Navarra, dada en Olite a 4 abril 1275, en: Arch. His. Nac, Leire, carp. 1408, n. 5. Por ella consta que, como los frailes no entregaban al rey Jos 8.000 maravedís, don Enrique se tomaba cada año 600 cahices de trigo.

(61) Roncesvalles. Prior y cabildo, faj. 1, n. 5, orig., publ. por T. IBARRA *Historia de Roncesvalles*, p. 201-202.

(62) Fué abonada por don Miguel, abad cisterciense de Leire, el 6 noviembre 1276 (Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1408, n. 6, orig. en perg.).

gón y Navarra (63). Gregorio X, con fecha del 6 de mayo de 1273, queriendo que la cuestión de Leire quedase sepultada para siempre, renovó todas las sentencias pronunciadas hasta entonces contra los pestilentes monjes benedictinos, anuló todos los contratos hechos por ellos durante su violenta ocupación y mandó a los arzobispos de Toledo y Tarragona que expulsaran a los monjes negros y repusiesen a los blancos. Si los pestíferos frailes de la Orden de San Benito se resistiesen, debían denunciarlos como excomulgados todos los domingos y días de fiesta hasta que se arrepintiesen. Si todavía continuaran obstinados por espacio de dos meses, les aplicarían las penas de deposición y cárcel perpetua decretadas por Inocencio IV (64). Al mismo tiempo el papa solicitó del rey navarro apoyo para los arzobispos encargados de la ejecución de su mandato (65). Los arzobispos subdelegaron sus poderes a don Domingo Pérez, rector de Añué, el cual, con el auxilio del monarca, ejecutó su comisión el 14 marzo 1274, reponiendo a fray Raimundo y a sus monjes en la posesión del monasterio (66). Don Enrique, sin embargo, continuó exigiendo el pago de los 8.000 maravedís que le habían ofrecido los monjes negros, aun cuando tal promesa había sido invalidada por el papa. Y como los blancos no tuviesen con qué pagarle, el monarca se incautó de las cuatro casas mejores que poseía el monasterio.

Muerto don Enrique, el abad legerense, cuyo nombre no indica el documento, reclamó contra tal atropello alegando que, sobre ser nulo todo contrato firmado por los benedictinos, el monasterio no se podía sustentar sin las casas arrebatadas ni podía satisfacer las deudas contraídas en la corte pontificia. Por encargo de la reina doña Blanca, mujer del difunto don Enrique, habiendo estudiado el asunto don Pedro Sánchez de Monteagudo, gobernador de Navarra, deshizo el agravio y absolvió a los monjes blancos del inicuo compromiso contraído por los negros (67).

Desde entonces la paz volvió a reinar en el cenobio, aunque no por mucha tiempo. Regía los destinos del monasterio el abad Miguel, el cual el 4 de octubre 1274 pagó a Miguel de Uncastillo 500 sueldos en que le había sido empeñada la villa de Yesa (68), y el 6 noviembre 1276 saldó una deuda contraída por los monjes negros con Pascual de Arive, vecino de Sanguesa (69).

(63) "Auctoritate Capituli Generalis committitur fratri Raymundo quondam abbati de Oliva quod ipse, modis omnibus laboret et satagat quod possessiones et iura ad ius et proprietatem ipsius monasterii Sancti Salvatoris spectantia, per viam iudicii, compositionis vel pacis, prout melius potuerit, revocentur, et super hoc scribat regibus Aragoniae et Navarrae" (CANÍVEZ, *Statuta Capitulum Generalium*, año 1271, art. 28).

(64) Bula cit. en la nota 59 y bula "Sua nobis dilecti" de la misma fecha, en: Reg. Vat. 37, f. 85v, n. 30; Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1408, n. 3; GUIRAUD, n. 250, texto.

(65) Bula "Ille sincerus dilectionis" del 6 mayo 1273, Orvieto, en: Arch. Hist. Nac., Leire, carp. 1408, n. 2, orig.

(66) Así lo refiere el arzobispo de Tarragona en su edicto del 23 enero 1279 (Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1408, n. 3, orig.) Moret, V, 20, atribuye la ejecución a Pedro Sánchez de Monteagudo, deán de Tudela, y al arcipreste de la Valdonsella. La fecha la consigna el Libro de la Regla (*Papeles de Moret*, H, fol. 304), pero Moret, *Anales*. V, 20, al hacer la reducción, retrasa un año, como de costumbre.

(67) Sentencia cit. en la nota anterior.

(68) Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1408, n. 4, orig. en perg.

(69) Ibidem, n. 6, orig. en perg.

Armingot, en unión con fray Arnaldo, comendador de Castilliscar, de la Orden de San Juan, sostuvo un litigio con el aliado de la Oliva, porque éste no les abonaba los diezmos de la granja de Figarol. De común acuerdo fueron designados árbitros Miguel Sánchez de Uncastillo, chantre de Pamplona, fr. Adán, administrador de la casa de Figarol y, Martín Pérez de Zuazu, rector de la iglesia de Reta (16 septiembre 1270). Los jueces dictaron su laudo arbitral en Sangüesa en el palacio real de Navarra el 6 febrero 1271 en presencia de don Juan Pérez llamado Raylla, canónigo de Pamplona, mandando a los actores que en adelante renunciasen a los diezmos, recibiendo en compensación dos campos en Castilliscar y cien sueldos de moneda jaquesa por los diezmos atrasados. La sentencia fué ratificada por el primero de los jueces en Navardún el 7 abril 1279, siendo ya obispo de Pamplona (70).

### Asuntos administrativos y económicos

Las pocas noticias que se conservan sobre administración de las iglesias se refieren en gran parte al arcepreboste de la Valdonsella. El 30 noviembre 1271 los vecinos de Sibrana ofrecieron a don Armingot y sucesores el derecho de patronato sobre su iglesia parroquial de San Martín, autorizándole para que la uniese a la mensa episcopal (71). El obispo encargó la toma de posesión a Juan Pérez de Falces (72) y éste realizó su cometido el 15 diciembre 1271, dejando a salvo los derechos del arcedianos de la Valdonsella (73). Otro tanto hicieron los vecinos de Peña el 5 octubre 1273 en presencia de varios testigos, entre ellos don Miguel Sánchez de Uncastillo, chantre, ante el notario Pedro Gil de Ilescas (74).

Domingo de la Roya, racionero de Santa María de Uncastillo, lugarteniente de don Armingot, con su consentimiento y con el de los clérigos de dicha iglesia, arrendó por tres años a Pedro Bañales una viña en Layana con la obligación de pagar 30 sueldos jaqueses el 1 noviembre y de entregar los diezmos y primicias al capellán de don Sancho (22 julio 1272) (75).

El 30 de julio de 1272, desde Navardún, don Armingot mandó a Mateo, vicario de la iglesia de San Felices, que obligase por medio de censuras a la clerecía de Santa María y San Martín de Uncastillo a la observancia de la concordia ajustada entre ellos y confirmada por el propio obispo. Redactó el documento Juan Pérez, canónigo de Pamplona, y lo escribió Pedro, capellán del prelado (76).

Desde el mismo lugar un año más tarde (7 julio 1273) el obispo de Pamplona concedió treinta días de indulgencia a los que diesen limosna para el

(70) Arch. Gen. NAV., La Oliva, n. 272, orig; Gonzalo Pérez Perera, comendador mayor del Hospital en toda España, otorgó su visto bueno en un documento sin fecha (Ibidem, n. 281, orig.).

(71) Arch. Cat. Pampl., II Epi 25, orig.

(72) Ibidem, II Epi 24 (25 nov. 1271, Pamplona).

(73) Ibidem, II Epi 24; V Epi 1, f. 212-213.

(74) II Epi 46, orig.

(75) V Epi 1, f. 312v.

(76) Ibidem, f. 337v-338.

mantenimiento de la iglesia edificada en el término de Uncastillo en honor de San Cristóbal mártir, en varias fiestas. Asimismo confirmó todas las indulgencias concedidas por otros obispos (77).

El 1 julio 1275 Jimeno, rector de la iglesia de Biurrún, resignó su cargo en Mutilva en manos del obispo Armingot. Este aceptó la renuncia e interpuso su sello (78).

### Fecha de su muerte

La fecha en que don Armingot partió de esta vida no ofrece ningún problema. Sin género de duda fué el 8 de mayo de 1277. Así lo hacen constar el *Obituario de la catedral de Pamplona* por lo que toca al día y mes (79) y el *Catálogo* en lo referente al año (80). Para el 28 de agosto del mismo año 1277 su sucesor estaba en funciones (81).

(77) *Ibidem*, f. 338.

(78) GARCIA LARRAGUETA, n. 431.

(79) Ed. Ubieto, p. 16.

(80) Fol. 22.

(81) Archivo del monasterio de Santa Engracia de Olite, antiguamente en Pamplona, F 2.

## MIGUEL SANCHEZ DE UNCASTILLO

(1277-1287)

## Antecedentes del electo

La gravedad de la situación de la iglesia de Pamplona y tal vez el deseo de evitar la interferencia de Roma espolearon a los canónigos a cubrir la vacante con la máxima rapidez y unanimidad. Para el 28 de agosto de 1277 la diócesis contaba con un nuevo obispo electo en la persona de don Miguel Sánchez de Uncastillo (1), natural de la villa de Uncastillo, capital eclesiástica del arciprestazgo de la Valdonsella, reino de Aragón, diócesis de Pamplona (2).

El candidato favorito del cabildo estaba íntimamente familiarizado con los asuntos de la iglesia iruñesa. Canónigo al menos desde el 18 septiembre 1263 (3), fué uno de los colaboradores más asiduos de don Armingot, a quien con frecuencia acompañó en sus desplazamientos, adornado con el título de chantre de la catedral de Pamplona. Así en 1269 gestionó con él en la corte de Jaime I la devolución de Navardún (4). Un año después asistió en Sangüesa a la sentencia pronunciada por don Armingot acerca de la elección de prior de Roncesvalles y gestionó la formación de una hermandad espiritual entre las iglesias de Pamplona y Zaragoza. En el 6 febrero 1271 actuó de árbitro en un pleito entre don Armingot y el hospital de San Juan de Jerusalén, de una parte, y el abad de la Oliva de otra (5). Un mes más tarde aprobó la concor-

(1) Michael, divina miseracione *Pampilonensis electus*", se intitula en un pase dado a favor de los huleros del monasterio de Santa Engracia de Pamplona (Archivo de Santa Engracia, F 2, orig.) (Olite, 28 agosto 1277). El 28 octubre 1277, en Olite, todavía ostenta el título de obispo electo de Pamplona (J. RIUS, *Rationes decimarum Hispaniae. II* (Barcelona 1947) p. 163 y 169.). Antes de ser obispo se le cita siempre con su nombre completo; después de su promoción episcopal, sólo una vez en una carta de venta del 22 junio 1278: "Vendimus vobis domino *Michaeli Sanchez de Uncastillo*, divina miseracione episcopo Pampilonensi" (Arch. Cat. Pampl., V Epi 1, f. 313v). En dos documentos del 5 marzo 1279 y marzo de 1281 se le llama simplemente *Miguel Sánchez* (García, n. 451 y 458), lo mismo que en otro del 10 nov. 1286 (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 229, orig.). En otros tres del 18 febrero 1294 (I Hospit. 5), 26 mayo y 4 julio 1297 (V Epi 1, f. 342v-343) se le aplica el nombre de *Miguel Sánchez*.

(2) *Catalogus*, f. 22v. Su apellido y los favores que dispensó a Uncastillo robustecen la afirmación del *Catalogus*. admitida por los historiadores sin dificultad alguna.

(3) Don Pedro, vicario de San Martín de Uncastillo y los racioneros de la misma iglesia, "a ruegos múltiples y gran instancia del venerable don Miguel Sánchez de Uncastillo, canónigo de Pamplona, y de algunas otras personas", absuelven a Miguel Pérez, arrendador de los diezmos de San Lorenzo de Uncastillo, pertenecientes a la casa de de Santa Cristina de Uncastillo, sita en la parroquia de San Martín, y para ello Miguel Pérez da dos cahices de trigo y otros dos de ordio por vía de composición (18 sept. 1263) (V Epi 1, f. 336)

(4) Cf. supra p. 138.

(5) Cf. supra p. 148 y 142, Arch. Metro. de Zaragoza. Documentos episcopales de los siglos XII y XIII, n. 67 (2 sept. 1270). Cf. supra p. 154. El 30 septiembre 1271 "Miguel Sañç de Uncastieylo, chantre de Pomplona", arrendó a Lope Gonzálviz de Villava de Lón-guida los casales, piezas y viñas que la chantría poseía en este lugar (I Cantoris 37, 78).

dia episcopal con Iranzu en torno al monasterio de San Sebastián el Viejo (6). Cuando don Armingot desde la villa sangüesina lanzó la excomunión contra los jurados de Pamplona, don Miguel Sánchez de Uncastillo estaba allí (7). Presenció también la cesión del patronato sobre su iglesia hecha por los vecinos de Peña (o octubre 1273) (8). Tomó parte en las cortes de Puente la Reina (3 octubre 1273) (9) e hizo de subcolector de la décima ultramarina en unión con Pedro Sánchez de Monteagudo, deán de Tudela, recibiendo una carta de pago de Benedicto de Labaña, canónigo de Narbona, ejecutor apostólico de la décima en los reinos de Navarra y Aragón, firmada en Zaragoza el 14 julio 1276. A la sazón don Miguel Sánchez de Uncastillo había sido promovido a la dignidad de tesorero de la iglesia iruñesa (10).

### Reclamaciones en la corte francesa

Encumbrado un año después a la dignidad episcopal, gastó sus mejores energías en levantar su iglesia de la postración en que se hallaba, no vacilando en acudir personalmente a la corte de Felipe III el Atrevido de Francia para exponerle sus peticiones y reclamaciones. A instancias suyas el monarca francés ordenó el 7 julio 1278 a su gobernador en Navarra que por medio de un pregón público intimase la restitución de todos los bienes, reliquias y privilegios robados a la catedral en la última guerra. Los detentores debían efectuar la devolución para el 1 de noviembre del año en curso. También le mandó que mantuviese en su justicia y protegiese contra posibles atropellos al obispo y a las personas inocentes del cabildo y clero de la iglesia de Pamplona juntamente con sus cosas y bienes. Debía permitir que los báyulos de la iglesia ejercieran su justicia en lo tocante al derecho de la misma.

El actual gobernador había rehusado desembargar la heredad de Sarriguren, perteneciente al obispo, incautada por el gobernador anterior Eustaquio de Beaumarchais. Ante las quejas de don Miguel Sánchez de Uncastillo, el rey le mandó que la devolviera a su dueño si le constase que estaba ocupada contra justicia o de lo contrario expusiera a la curia regia las razones que tenía para no hacerlo.

Asimismo procuraría el gobernador que el obispo y los judíos de Estella llegasen a un acuerdo amistoso en lo relativo a las deudas que los segundos tenían con el primero.

Habiéndose quejado el obispo de que el gobernador defendía las iglesias de Murugarren y Grocin por la fuerza contra el derecho y las sentencias episcopales en perjuicio de la libertad eclesiástica, le mandó desistir de ello, respetando el fuero de la Iglesia.

(6) Cf. supra.p. 150.

(7) Cf. supra p. 142.

(8) Cf. supra p. 154.

(9) Cf. supra p. 144.

(10) Arch. Cat. Pampl., E 69, orig. Causa maravilla que M. ARIGITA, *Historia de la imagen y santuario de San Miguel de Excelsis* (Pamplona 1904), p. 85, en sus biografías de los chantres de la catedral de Pamplona, haya omitido totalmente a don Miguel Sánchez de Uncastillo.

Respecto de la deuda que el gobernador exigía del actual obispo a favor de Juan de Vidaurre por razón del obispo anterior, el rey dispuso que el gobernador oyese con diligencia al prelado y, si éste propusiese razones eficaces para que el asunto fuera remitido al foro eclesiástico, lo remitiese, sin permitir se cobrase una deuda ambigua hasta que no se hiciese plena luz en el asunto.

Cuando vacase la iglesia de Miranda, de patronato real, se haría la presentación de rector conforme al orden de la razón y a la costumbre.

El obispo intercedió por varios desterrados a consecuencia de la guerra civil, entre ellos Martín Pérez, Juan Miguel de Cucullo y Pedro Ortiz de Olave. El rey mandó revisar su expediente y, en caso de inocencia, levantarles el exilio. Asimismo declaró que no se podía permitir que los del Burgo atentasen injustamente contra la iglesia de Pamplona ni se debía regatear al obispo el apoyo del poder civil a tenor de los fueros y costumbres de Navarra.

Sobre estos asuntos el monarca dirigió una carta cerrada a su gobernador con orden de facilitar una copia auténtica al prelado (7 julio 1278). Al mismo tiempo le mandó que amparase a don Ximeno Lópiz de Luna, prior de la catedral, y a su familia contra toda clase de injurias manifiestas (11).

A la consulta que le dirigió el gobernador sobre un cambio de propiedades que el obispo tenía en el Burgo y en la Navarrería, valoradas en 100 libras, el monarca francés dilató su respuesta definitiva hasta el 1 de noviembre del mismo año 1278, en que esperaba informarse de don Eustaquio de Beaumarchais que conocía mejor el asunto (12).

Al no querer el gobernador dar curso a la orden de reparar los daños causados al obispo, canónigos, religiosos, clérigos, huérfanos, viudas y demás personas inocentes y de restituir los bienes que habían sido robados, el obispo en persona, el prior y los canónigos se presentaron de nuevo ante el monarca francés confiados en la carta patente. Cuál no sería su asombro cuando oyeron decir al rey que no había de hacer restitución alguna, por más que lo ordenara en sus cartas reales. Los dirigentes de la diócesis regresaron desconsolados.

Desde aquel momento depositaron sus esperanzas en el papa. El obispo en su propio nombre elevó sus preces al pontífice solicitando ante todo que se dignase rogar afectuosamente al rey de Francia que indemnizara debidamente al obispo, iglesia y ciudadanos de la Navarrería; que se aplicara la justicia a los nobles franceses responsables del saqueo; que se dirigiera una carta especial a los del Burgo y Población, que habían aconsejado y negociado el atentado; otra carta a Jordán de Isla, hermano del obispo de Toulouse, y contra los hombres del senescal de la misma ciudad, que intervinieron en la invasión y se llevaron gran parte del tesoro; otra contra Eustaquio de Beaumarchais, gobernador de Navarra.

Habiéndose perdido muchos privilegios sobre las gracias concedidas por la Santa Sede y no pocos instrumentos auténticos acerca de los derechos y jurisdicción de la iglesia, en previsión de futuros pleitos, el obispo pide permiso al papa para rehacerlos de suerte que los nuevos documentos tengan la misma autoridad y fuerza que los originales desaparecidos.

(11) M. ARIGITA, *Cartulario de Felipe III* (Madrid 1913) n. 97-98 (7 y 8 julio 1278),

(12) *Ibidem*, n. 92.

Solicita una indulgencia de un año para la fábrica de la iglesia; autorización para conferir los beneficios devolutos y admitir canónigos en cualquier día del año y no precisamente en la festividad de San Agustín como era costumbre; facultad para dar iglesias parroquiales a miembros del cabildo pamplonés e invertir la décima de Tierra Santa de aquel año en la fábrica, libros, vestidos, ornamentos y otras cosas necesarias al culto divino de la catedral; dispensa del pago de la décima durante dos años a todas las iglesias y clero de la diócesis, pues además de los daños sufridos en las últimas guerras, habían satisfecho la décima continuamente por espacio de diez años: tres al rey de Aragón, otros tres al de Navarra y cuatro al Papa en subsidio de Tierra Santa.

Esta petición relativa a la décima fué desestimada. El Papa escribió al monarca en el sentido indicado por don Miguel Sánchez de Uncastillo, contribuyendo tal vez a preparar el camino para una negociación directa entre la iglesia de Pamplona y el rey. (12 bis).

### El cabildo se decide a negociar con Felipe III

El cabildo comprendió al fin que era preciso soltar de una vez el nudo del problema. Por eso en el mes de septiembre de 1280 dió plenos poderes al obispo de Pamplona, al prior don Ximeno Lópiz de Luna y a Iñigo López de Lumbier, canónigo, pava ajustar una composición con la reina de Navarra acerca de los cuatro barrios de la capital navarra, castillos de Oro, Monjardín y Huarte, otorgándoles facultad para ceder la mitad del dominio temporal de Pamplona y para renunciar a los castillos a cambio de una compensación. La carta de poder ofrece la particularidad de ser el segundo documento del siglo XIII suscrito por todos los miembros de la corporación capitular, cuyos nombres son los siguientes :

Ximeno Lópiz de Luna, prior;  
 el maestro Juan, subprior;  
 Romeo de Gazólaz, arcediano de la cámara;  
 C. Pérez de Estella, tesorero;  
 Rodrigo Ximénez de Los Arcos, enfermero, quien no sabía leer;  
 el maestro Juan Juániz, arcediano de Eguiart;  
 Sancho García de Huart, arcediano de San Pedro de Usún;  
 Juan Pérez, arcediano de la Vandonsella;  
 Iñigo Ximénez, arcediano de Santa Gema, ausente en Tolosa, firmó por él el prior.  
 Martín de Eslava, hospitalero;  
 Lope Martínez, prior de Velate;  
 Martín Sánchez de Guerguetiain, canónigo;  
 Pedro Ortiz de Góngora. canónigo, quien no sabía escribir;

(12 bis) Cit. en la nota 41 del capítulo anterior. La alusión relativa a la décima de Tierra Santa, pagada durante cuatro años, permite fechar la súplica del obispo en el verano de 1278, ya que la décima fué impuesta el 18 mayo 1274 y comenzó a cobrarse inmediatamente (RIUS, *Rationes decimarum Hispaniae*, II, p. 308 y 125). A pesar de las reclamaciones del obispo, los colectores pontificios exigieron el pago durante los seis años establecidos en el Concilio II de Lyon (Ibidem, p. 233 ss.).

P. Garsía de Loyez, canónigo, quien tampoco sabía manejar la pluma;  
 Gil García, canónigo;  
 Sancho Martínez de Ejea, canónigo;  
 Iñigo López de Lumbier, canónigo;  
 Miguel Pérez de Tudela, canónigo;  
 Juan Pérez de Peralta, canónigo;  
 Pedro de Zabaldica, canónigo, desconocedor del arte de la escritura;  
 Pedro de Antoñana, canónigo;  
 P. Iñiguez de Los Arcos, canónigo;  
 el maestro Sancho Pérez Yaynnano, canónigo.

Como se ve, el cabildo estaba integrado por 23 individuos, tres de ellos graduados y cuatro analfabetos.

El obispo, que compartía los sentimientos del capítulo, no tuvo inconveniente en otorgar su aprobación y colgar su sello del instrumento, lo que implicaba la aceptación de la comisión que se le imponía. Sólo rehusaron su consentimiento el arcediano de la cámara y el prior de Velate (13).

## El convenio de 1281

A reserva de la aprobación pontificia, los tres comisionados negociaron a principios del año 1281 con el mariscal de Champagne y el maestro Guillermo, representantes de Felipe III el Atrevido, una extensa composición dividida en 33 artículos, cuyo contenido es el siguiente:

El obispo y cabildo cederán a la reina doña Juana de Navarra la mitad de todo el dominio, jurisdicción y justicia de Pamplona y su territorio, ya sean de mero imperio o de mixto, es decir, los censos de las casas, las colonias, homicidios, leztas de carnes, peces, mercancías, fideicomisos, aniversarios, legados, cuestaciones para la fábrica, luminaria y ornamentos de la catedral; los diezmos y primicias, viñas, huertos, piezas, prados y posesiones, de manera que, tratándose de inmuebles, sólo se dividirá entre la iglesia y la reina el censo que fué asignado antiguamente por razón de las casas, a saber, dos dineros por codo.

La reina dará a la iglesia la mitad de las rentas que percibe en la ciudad, salvo las casas y huertos que poseía antes de la destrucción de la Navarrería.

Ante todo se restituirán a sus casas y propiedades la iglesia, los inocentes, las viudas, los huérfanos, pupilos, clérigos y personas religiosas, y se permitirá repoblar la ciudad de la Navarrería.

Habrá un sólo alcalde y un sólo almirante en las cuatro villas de Pamplona, de suerte que tanto ellos como todos los demás báyulos serán nombrados y removidos de común acuerdo por la corona y la iglesia. Los destituidos deberán rendir cuentas de su administración a la reina y al obispo y cabildo.

Por el mismo procedimiento serán designados el custodio de la cárcel, los pregoneros, nuncios, alcaldes y demás báyulos, todos los cuales ostentarán en sus vestidos el signo episcopal y el real.

Como jueces de apelación en última instancia serán nombrados un delegado del obispo y cabildo, otro del rey y una tercera persona escogida a princi-

(13) Arch. Cat. Pampl, B 53, copia auténtica sacada el 30 septiembre 1281.

píos de año por ambas partes. Las anteriores apelaciones al obispo, arcediano de la tabla y hospitalero, y de ellos al rey, serán suprimidas.

Si algún extraño o forastero se queja contra los hombres de Pamplona, éstos no estarán obligados a responder ante los jueces del rey, sino ante los jueces comunes nombrados por ambas partes.

Se constituirá una casa donde se repartirán los bienes comunes entre el rey y la iglesia.

La reina entregará las rentas de la capellanía fundada en la catedral.

Doña Juana cederá al obispo e iglesia el derecho de patronato sobre las iglesias de Cáseda, San Martín de Unx, Miranda, Sesma, Cirauqui, Lerín, Peralta y Murubarren, que se concedió a Teobaldo II, de tal manera que cuando queden vacantes las iglesias de Peralta, Sesma, Cirauqui y San Martín de Unx, el rey ejercerá de hecho el derecho de presentación. El ejercicio del derecho, de patronato de las iglesias de Cáseda, Miranda, Lerín, Cárcar y Murubarren quedará en manos del obispo e iglesia de Pamplona. Entretanto hasta que vauquen todas o algunas de las iglesias mencionadas, la reina asignará al obispo e iglesia de Pamplona 4.000 sueldos en rentas sobre determinadas posesiones, de tal suerte que si el obispo de derecho o de hecho se queda sin dichas iglesias, se apropie a perpetuo las expresadas posesiones.

Se permitirá al obispo reedificar el castillo de Huarte, sito en suelo de Pamplona, que fué destruido por Teobaldo I.

La reina cederá al obispo y cabildo el derecho de patronato que tiene o pueda tener en adelante en la diócesis y rogará a los infanzones que hagan otro tanto, de forma que todo el derecho de patronato y el derecho de instituir en toda la diócesis de Pamplona quede en manos del obispo y de su iglesia coma en tiempo de don Pedro de París apenas hace un siglo.

Entretanto no se ejercerá coacción en la elección de los que han de ser presentados a las rectorías. Si los seglares o patronos desean transferir al obispo e iglesia su derecho de patronato o ajustar alguna composición, no se les pondrá ningún impedimento.

Pedimos que se restituya al obispo de Pamplona la honor de San Esteban de Monjardín con sus villas, posesiones e iglesias, y que en compensación por los castillos de Monjardín y Oro, se le asignen posesiones que reditúen al año **4.000** sueldos de sanchetes.

Sobre los daños e injurias inferidos al obispo, dignidades y canónigos de la iglesia de Pamplona y sobre la indemnización que se les ha de hacer, oneramos la conciencia del soberano francés, máxime habiéndosenos prometido, hace cuatro años, siete mil libras tornesas.

Que se conceda exención a las cosas propias de la iglesia y a las compradas para consumo o vestido del obispo y capitulares, como hasta ahora se ha acostumbrado.

Que el obispo e iglesia utilicen los **pastos** reales **sin pagar** exacción alguna hasta 1.200 cerdos, 500 vacas y 1.000 carneros.

Los herederos sean compelidos por el juez eclesiástico al cumplimiento de la última voluntad del difunto.

Toda violencia hecha a un clérigo en su persona y bienes sea corregida por el obispo o su oficial.

Si alguno tiene quejas contra una persona e institución eclesiástica por injuria o violencia en bienes muebles e inmuebles, sea ventilada y liquidada ante el juez eclesiástico.

Los delitos cometidos por una persona eclesiástica no serán castigados por el juez secular, sino por el tribunal de la iglesia. Si un clérigo es detenido por un juez o báyulo civil, será entregado sin obstáculo ni tardanza al juez eclesiástico.

Las primicias se invertirán en la fábrica y necesidades de las iglesias, siendo administradas por un clérigo y un laico según ordenación del obispo, sin que el rey ponga impedimento alguno.

Los judíos pagarán diezmos y primicias de sus posesiones a las iglesias parroquiales.

El rey no impondrá exacción alguna a los clérigos ni les compelerá a ninguna facendera.

Será respetado el derecho de asilo de las iglesias conforme al derecho canónico.

Los hombres del obispo y de la iglesia de Pamplona que moren fuera de los términos de la capital no serán compelidos a ir al ejército, sino sólo a batalla campal y entonces con licencia del obispo, como se contiene en el privilegio de don Sancho; ni se les exigirá cosa alguna por razón del ejército o de la guerra. Si el monarca pidiere algún subsidio general por razón del monedaje o de acuñación de nueva moneda, el rey y el obispo-iglesia se repartirán a medias la recaudación de aquellas cosas que sean objeto de composición entre ambas partes.

Los rectores de las iglesias serán instituidos canónicamente, al menos los de aquellas que estén retenidas por el rey o cualquier otro.

Si algún morador de Pamplona irrogare alguna injuria, ultraje o afrenta de carácter leve a algún miembro del cabildo catedralicio, será detenido y encarcelado inmediatamente hasta que pague cien libras de sanchetes, que se dividirán entre el monarca y el obispo-iglesia. En caso de injuria o violencia atroz seguida de efusión de sangre o de muerte, todos los bienes muebles e inmuebles del culpable serán confiscados y aplicados al fisco del rey y del obispo-iglesia. Si el delincuente no pudiere ser detenido, será desterrado del reino para siempre.

La reina y sucesores, en el primer año de su reinado, jurarán no apropiarse nada, especialmente de los bienes existentes en Pamplona y su territorio, sino que todo lo posean y dividan en común entre el rey y el obispo e iglesia. Lo mismo jurarán el obispo y el prior en nombre del cabildo.

La reina o el rey de Navarra jurarán observar fielmente la sociedad y procurarán que el heredero imite su ejemplo so pena de no ser admitido éste a la sociedad.

Si la reina o el rey de Navarra no observan esta composición en cuanto a los dos últimos artículos, podrán ser excomulgados por el obispo y su reino castigado con entredicho hasta que den plena satisfacción a la otra parte contratante.

En el tiempo oportuno la reina pondrá un hombre en las puertas de la ciu-

dad que haga diezmar a los que traen diezmos. Si alguno retuviere los diezmos, los pagará con una multa que se repartirán a medias las partes contratantes.

La reina y sucesores defenderán todos los bienes y hombres de la iglesia de Pamplona existentes en todo el reino (14).

Si se compara este convenio con el concordato de Estella (15), se encontrarán varios artículos comunes. Otros han sufrido modificaciones importantes. A la cesión del dominio temporal se le han impuesto restricciones que la hacen más acorde con el derecho canónico. Se han exceptuado expresamente de la sociedad los diezmos de Pamplona y los bienes inmuebles. La iglesia se resigna a la pérdida de los castillos de Oro y Monjardín a cambio de una fuerte compensación pero todavía reclama el valle de San Esteban y la reconstrucción de la fortaleza de Huarte, aunque ya no insiste en que ésta se verifique a expensas de la corona. Otros artículos responden a la nueva situación creada con la destrucción de la Navarrería. Evidentemente los canónigos sienten pánico a la sola idea de que puedan repetirse los ultrajes recibidos en 1276 y a toda costa tratan de impedirlos. En conjunto el convenio es mucho más favorable a la iglesia de lo que podría esperarse en aquellas circunstancias.

## Razones justificativas del convenio

Su validez quedó subordinada a la aprobación pontificia. Para obtenerla, el obispo redactó una súplica al papa Martín IV ponderando las ventajas de esta composición en relación con las ajustadas por don Pedro Ximénez de Gazólaz y don Armingot. Si la tercera composición negociada recientemente (16), entra en vigor, nos quieren restituir —dice el obispo— las villas dependientes de Monjardín, que vulgarmente se llaman "la honor". Además proponen darnos seis u ocho mil sueldos de sanchetes de renta al año en las iglesias de patronato real y en otras posesiones de la corona.

El convenio constituye para la iglesia de Pamplona una necesidad doble: espiritual, si se han de evitar los homicidios, sacrilegios y simonías que ocurren en todas las vacantes; temporal, porque se ventila la justicia y el mero imperio de Pamplona, que se apropia el rey, y porque el monarca tiene una judería dentro de la ciudad. Además posee la ciudad como ocupada contra traidores, de ahí que diga que tiene derecho a ella, en primer lugar, porque fué dada salva la fidelidad al rey; en segundo lugar, porque, según se dice, delinquieron el obispo y el cabildo. (Esta frase comprometida fué tachada).

Por otra parte, la Iglesia de Pamplona no puede demostrar su derecho sobre la ciudad, si no es de posesión turbada, puesto que los registros en que constaba su derecho se quemaron en Lyon y los privilegios se perdieron en la destrucción de la Navarrería.

La ciudad de Pamplona, la única que existe en el reino, viene a constituir

(14) Arch. Cat. Pampl., B 44 orig., sin fecha, con dos sellos, uno del prior Ximeno Lópiz de Luna; I Epi 60 minuta incompleta.

(15) Cf. supra p. 108-111.

(16) "In festo carniprivii proximo preterito" del año 1281, precisa el obispo (B 8 minuta).

como un espejo en el país. Por eso todos los reyes de Navarra la codician. Mientras las apetencias reales no se vean satisfechas, el monarca no favorecerá a la iglesia y ésta, no podrá dominar en la ciudad. Recientemente ha ocurrido un hecho muy instructivo. Los ciudadanos de la Navarrería y de la Población debían pagar a la iglesia dos sueldos por cada casa y quince por cada horno. Derribaron los hornos y los construyeron extramuros de la ciudad, quedándose la iglesia sin el impuesto de los hornos y de las casas. Y aún antes de la destrucción de la Navarrería había quinientas casas que eludían el pago del impuesto.

El baile que pone el cabildo, no ejerce casi ningún dominio y apenas se paga la tercera parte de la lezta de la carne. En una palabra, todo el dominio de la ciudad está en manos de los jurados, elegidos por el pueblo.

Los ciudadanos, sustrayéndose a la justicia de la iglesia, se someten al tribunal real, imponen a los canónigos y clérigos tallas y exacciones por razón de sus casas y viñas, y extienden sus manos al mero imperio en perjuicio de la Iglesia.

En el concordato de Estella el obispo cedía la mitad de todas las posesiones, bienes y diezmos de la iglesia en Pamplona. Nada de esto sucede en la actual composición. Si transfiriere los castillos desnudos de Oro y Monjardín, recibe en compensación 8.000 sueldos de sanchetes.

El obispo termina pidiendo que el papa confíe el estudio del convenio al cardenal Tusculano, Ordeonius, o a los cardenales Jacobo de Sabelli y fray Jerónimo de Ascoli, franciscano (17).

La iglesia de Pamplona ha visto por experiencia que su dominio temporal, cada vez más ilusorio, no podrá ser efectivo mientras el rey esté en contra; que la última guerra civil ha exacerbado el sentimiento laico. La gente prefiere el dominio del rey al de la iglesia. No tardará en comprender su error, pero entonces será demasiado tarde.

## Desaprobación pontificia del convenio

Pertrechado con la letanía de argumentos que acabamos de resumir y confiando en la bondad de su causa, don Miguel Sánchez de Uncastillo en persona, se dirigió a la Curia Romana esperando obtener rápidamente la ratificación del convenio por parte de un papa francés y amigo de la corona francesa. El 27 de agosto de 1281 encontramos al obispo en Viterbo despachando dos buletas de indulgencia a favor de su villa natal (18). Sin embargo, se vió decepcionado en sus esperanzas, pues no logró vencer las resistencias de la Curia, siempre reacia a la enajenación del patrimonio eclesiástico. Por eso el convenio nunca estuvo en vigor. En 1282 no se había realizado la unión de los cuatro barrios. Sólo dos, el Burgo y la Población, estaban unidos y, habiéndose separado, se volvieron a juntar el 13 de julio de 1287, acordando que hubiese veinte jurados y dos alcaides. Las rentas también serum comunes, "salvo aquella renta que los de la Población han traído para pagar el censo que deben a la iglesia de Santa María de Pamplona por sus casas" (19). El obispo tenía su almirante en la ciu-

(17) Arch. Cat. Pampl., B 8, minuta.

(18) Ibidem, V Epi 1, f. 341v; V 9, orig.

(19) Arch. Mun. Pampl., X II, copia simple del siglo XIII y vidimus.

dad, representante supremo del dominio temporal de la iglesia (20). Las rentas de la capellanía fundada por Teobaldo II en la catedral no eran abonadas por la corte (21). Los inocentes no habían sido restituidos a sus bienes y heredades. Fué preciso que el obispo intercediera de nuevo por ellos en 1282 (22).

Para colino de desgracias, don Juan Cholet, cardenal de Santa Sabina, legado de Martín IV en Francia y España, encargó al obispo de Pamplona que publicase en su diócesis la deposición de Pedro III de Aragón, decretada por el papa Martín IV a raíz de las *Vísperas sicilianas*, y que entregase copia del proceso al arzobispo de Tarragona para que éste repitiese la misma operación en su diócesis y provincia (21 diciembre 1283) (23). En represalia el monarca aragonés se incautó de los bienes de la iglesia de Pamplona en Aragón, que constituían una de las fuentes más ricas y sanas de sus ingresos (24). Este doble fracaso amargó el resto de su pontificado, que en otros aspectos fué muy beneficioso para la iglesia.

## Otros problemas de la catedral

Los canónigos de la catedral no siempre guardaban la reserva impuesta por la naturaleza de los asuntos tratados en las sesiones capitulares, de donde resultaban perjuicios, discordias y peligros para las almas. Deseoso de atajar tales inconvenientes, don Miguel Sánchez de Uncastillo promulgó un estatuto prohibiendo revelar los secretos del cabildo bajo pena de excomunión y de privación de la prebenda. Cualquier forma de manifestación, por ejemplo, por medio del rostro, de una seña con la cabeza, de un gesto o de un signo cualquiera, quedaba estigmatizada para siempre (31 julio 1278) (25).

La destrucción de la Navarrería, las guerras, la décima de Tierra Santa y otros daños sufridos por la iglesia disminuyeron de tal manera las rentas que, a juicio de! arcediano de la tabla, don Miguel Pérez de Legarria, no llegaban para atender a las porciones canonicas tal como las había establecido don Armingot en 1275. El prior y el cabildo sostenían lo contrario. Como ambas partes estaban animadas de buena voluntad, negociaron un acuerdo que removió todo motivo de disensión, escándalo y discordia, con el permiso previo del obispo. El arcediano entregaría a cada canónigo las raciones señaladas por don Armingot y las que eran de costumbre con ciertas limitaciones. El número de canónigos no se aumentaría, salvo el maestro Sancho de Vaynano e Iñigo López de Lumbier que serían admitidos en el gremio del cabildo, y si tal vez Pedro López de Viscarret no lograra una canonjía, se otorgaría el hábito a Martín Sán-

(20) Arch. Cat. Pampl., III Epi 54 orig. El obispo arrendó a Pere de Estella, cambiador de Pamplona, la almiradía del burgo de San Cemin, las rentas de las iglesias de San Saturnino y San Lorenzo y los palacios episcopales de Pamplona. Sin embargo, lo disimuló ante el público por medio de una ficción jurídica.

(21) A. UBIETO, *Mandatos navarros de Felipe III*, en: Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, IV (1951) n. 36. p. 675-676 (26 dic. 1282).

(22) Ibidem, n. 27, n. 668-669; Moret, *Anales*, V, 86.

(23) Arch. Cat. Pampl., III Epi 13, orig.

(24) Bula de Nicolás IV "Debitum officii" (29 julio 1288), en: Reg. Vat., 44, f. 22v., n. 87, en el Apéndice, n. 22.

(25) Arch. Cat. Pampl., G 14, orig. y copia moderna en papel.

chez de Guerguetiain. Si muriese algún canónigo, sería reemplazado por otro, pero sin acrecentar el número en cinco años, fuera del Maestro Sancho de Vaynano, Iñigo López de Lumbier y Martín Sánchez de Guerguetiain, a menos que el rey de Francia reparase los daños irrogados al arcedianato de la tabla, en cuyo caso se establecería un nuevo acuerdo. En siete años los capitulares se contentarían con las porciones que les diese el arcediano. Esta concordia, suscrita en Pamplona el 30 de junio de 1279, fué ratificada por el obispo inmediatamente (26).

La ración de cada canónigo consistía en siete dineros diarios. Pasado el trienio, el arcediano aumentaría la porción canonical durante los cinco años siguientes, a voluntad y arbitrio de dos o cuatro canónigos elegidos por ambas partes. Una vez transcurridos doce años, se atendería al estatuto de Armingot. Esta promesa, hecha unos días más tarde, obtuvo la aprobación episcopal sin dificultad alguna (27).

Sin embargo, el mayordomo del arcediano no cumplía los compromisos contraídos. Fué preciso que el obispo le dirigiera un toque de atención, amenazándole con obligar a los rectores de las iglesias del arcedianato de la tabla y a los demás deudores del mismo a entregar sus rentas directamente al cabildo hasta que éste se cobrase íntegros sus derechos (28).

En 1285 el obispo aprobó la cesión del palacio de San Miguel de Beasoain hecha por don Pedro Cornelio de Baztán, chantre de la catedral, a favor de Domingo Ochoa, García, Pedro y Toda Ochoa de Eguirior, por un censo anual de seis cahices (29).

Don Miguel Sánchez de Uncastillo ha pasado a la historia como obispo caritativo. Esta fama la debe sobre todo a la reorganización del hospital de San Miguel de Pamplona. Había en él solamente diez camas para diez pobres. El obispo elevó su número a cincuenta. De cada robo de trigo mandó hacer 40 panes, para repartirlos a otros tantos pobres con sus raciones correspondientes de vino, pescado, verduras o liabas, según el tiempo, después del toque de la campanilla y de la bendición de la mesa. A este fin donó al hospital la casa de Santa María Magdalena, sita en el camino público más allá del puente, con su iglesia, casas, huertas, viñas y otras posesiones y pertenencias suyas. Y por cuanto el mismo obispo había comprendido que no podía retener sin escrúpulo de conciencia los molinos que estaban cerca de la casa de Santa María Magdalena al otro lado del puente, ya que, según le habían informado personas fidedignas, habían sido de dicha casa y habían estado destinados al socorro de los leprosos y pobres que afluían a ella, los devolvió a la propiedad de la mencionada casa y a una con ella los donó al hospital de Pamplona para sustento de su hospitalidad.

Además, constándole por el testimonio de personas dignas de crédito, que de las viñas del obispo, sitas en el término de Pamplona, se pagaban diezmos al hospital de San Miguel, dispuso que en adelante se hiciera otro tanto. El canónigo titular del hospital mantendría perpetuamente un capellán en la igle-

(26) *Ibidem*, C 31, orig.; CC 5, orig.

(27) *Ibidem*, C 14, orig. (9 julio 1279).

(28) C 28. orig. (Pamplona. 29 oct. 1280).

(29) *I Cantoris* 37, 80º (29 agosto 1285).

sia de la Magdalena y proveería convenientemente a los leprosos de aquella casa.

Además del obispo, pusieron sus sellos y suscribieron el documento Ximeno Lópiz de Luna prior, que no pudo hacerlo personalmente por estar débil; Miguel Pérez de Legaría, arcediano de la tabla; G. Pérez, arcediano de la cámara; L. Martínez, hospitalero; Martín de Eslava, tesorero; el maestro Sancho Pérez de Vaynnano, arcediano de San Pedro de Usún; P. Iñiguez de Los Arcos, arcediano de Santa Gema; J. Pérez de Peralta, arcediano de la Valdonsella y Sancho Martínez de Ejea, arcediano de Valdeaiabar (4 enero 1286) (30).

### Iniciador del claustro gótico de la catedral

Don Miguel Sánchez de Uncastillo tiene el incomparable mérito de haber iniciado, según parece, la construcción del actual bellísimo claustro de la catedral de Pamplona. En efecto, el 14 diciembre 1286 Pedro Garceiz de Beortegui donó al prior "Semen Lópiz de Luna" y al cabildo una viña con la obligación de celebrar un aniversario por el maestro Miguel, canónigo, tío del donante, poniendo como fiador al "maestro Martín de Guerguetiain", canónigo y pitancero. Entre los testigos figuran el "*maestre Miguel, maestro de la uebra de Sancta María de Pamplona*, don Johan Ortiz de Azterain, mazonero" (31). Por entonces era obrero o fabriquero de la catedral —el primero conocido hasta ahora— Juan Pérez, arcediano de Valdeaiabar y prior de Velate a la vez (32). Que la obra en cuestión se refiere al claustro lo comprobaremos más adelante.

Para el sostenimiento de las obras, el obispo organizó una colecta río sólo en su propia diócesis sino en varias de Francia. A instancias suyas el obispo de Bazas, Hugo II de Rochefort (1277-1294 ó 1296), sufragáneo de Aux en la Francia meridional, dirigió a todo el clero de la ciudad y diócesis de Bazas una caria de indulgencias en favor de la iglesia de Pamplona, que debía ser pregonada en todas y cada una de las iglesias por espacio de tres domingos seguidos. Según le comunicaba su colega iruñés, Urbano IV e Inocencio IV habían concedido cada uno cien días de indulgencia a los bienhechores de la catedral, a las que el obispo de Bazas añadía las suyas. En cada parroquia se escogerían uno o dos hombres honrados, que ayudasen a los cuestores pamploneses en la recogida de las limosnas. El obispo de Bazas recordaba "el grande y evidente detrimento sufrido inhumanamente poco antes por la iglesia de Pamplona" como un estímulo de generosidad para los fieles. El dinero recaudado se invertiría "en la obra de la fábrica de la iglesia de Pamplona", "en complemento de la fábrica", y "en la reparación de las torres". Esta parte narrativa del pergamino mutilado y en gran parte ilegible incluso con el auxilio de la lámpara de cuarzo, que se utilizó como hoja de guarda de un códice, es la más borrosa, pero se perciben algunas frases ("*satis elegans... memorate ecclesie... elegantia*). que parecen referirse al nuevo claustro gótico.

(30) II Hospit, n. 69, orig. y copia auténtica del siglo XVII. Fernández Pérez, II, 42, retrasa un año la fecha por no tener en cuenta el estilo florentino.

(31) Q 8, orig.

(32) R 22 (21 enero 1287).

Al mismo tiempo el obispo de Bazas ordenaba la publicación en toda su diócesis de unas moniciones y edictos públicos para que si alguno hubiese robado algo de los bienes de la catedral de Pamplona en tiempo de la guerra de la Navarrería del año 1276, lo restituyese sin tardanza (32 bis).

## Favores a su villa natal

Sería exagerado tachar a don Miguel Sánchez de Uncastillo de nepotista por el mero hecho de haber nombrado prior de Santa María de su villa natal a su hermano Martín Guillermo de Uncastillo, que era canónigo de Toledo (33). Sin duda alguna se trata de una recompensa por sus servicios. Otro hermano suyo, Pedro Sánchez de Uncastillo, estuvo vinculado a su casa episcopal en calidad de clérigo o capellán (34) y no se tiene noticia de que hubiese sido encumbrado a ninguna dignidad eclesiástica.

Mostró un cariño extraordinario por su villa natal, a la que favoreció cuanto pudo, especialmente a la parroquia de San Martín. El 6 enero 1278, desde Navardún, concedió cuarenta días de indulgencia a los que diesen limosna para la manutención de la obra y luminaria de la iglesia de San Martín de Uncastillo en varias festividades y confirmó las otorgadas por otros preladados (35). Desde Viterbo se interesó de nuevo por la parroquia de San Martín y no sólo le otorgó sus indulgencias, sino que las obtuvo de otros colegas suyos (27 agosto 1281) (36). Testigo personal del pleito sostenido entre las iglesias de Santa María y San Martín de Uncastillo, confirmó, declaró y amplió la composición ajustada por su predecesor don Armingot sobre diezmos y otros puntos importantes (37). Habiendo surgido una disputa entre los clérigos de San Martín de Uncastillo y el obispo de Pamplona sobre ciertas tierras, posesiones y otras cosas, por mediación de unos hombres buenos se llegó a una composición amigable, que fué confirmada por el papa Martín IV (11 julio 1281) (38).

Para entonces don Miguel había aumentado las raciones de los beneficiados de San Martín y éstos en recompensa le dieron varias heredades y ruedas. Por su parte el prelado se comprometió a mantener una capellanía, entregar 20 cahíces de trigo y la clavería de la abadía al vicario y a que los capellanes de San Miguel, San Blas, doña Marquesa y San Cristóbal llevasen sendos diez-

(32 bis), El pergamino ha sido separado de la cubierta del código 52 en el taller de restauración de documentos del Archivo General de Navarra y le hemos impuesto la signatura Arch. Cat. Pampl., Fábrica 50.

(33) Era prior de Santa María de Uncastillo y canónigo de Toledo ya el 22 de junio de 1280 (V Epi 1, f. 314). Martín Guillermo de Uncastillo, canónigo de Toledo, Pedro Sánchez de Uncastillo, Pedro Sánchez, rector de Gordún y Juan Zapata de Uncastillo estuvieron presentes a un laudo arbitral pronunciado por el obispo don Miguel Sánchez de Uncastillo el 3 de agosto de 1278 (Arch. Hist. Nac., San Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 13 y 14 duplicado original; cf. p. 174).

(34) I Epi 5, orig.; 3 y 4, copias; III Epi 5, orig.; M 8, copia coetánea auténtica.

(35) V Epi 1, f. 338v.

(36) Ibidem, fol. 341v. El hecho se repite el 11 septiembre 1281 (Ibidem fol. 341).

(37) II Epi 17, orig.; V Epi I, f. 384, 339, 313 copias del XVI (Navardún, 28 mayo 1278).

(38) II Epi 14, orig.; 18, 3.º y 4.º; 19; V Epi 1, f. 214, 216 duplicado, 340v. publ. por M. ARIGITA, *Documentos inéditos*, en: Bol. Com. Mon. Xav., 1911, p. 202.

mos (39). Los feligreses de la misma parroquia, morosos en el pago de los diezmos, fueron requeridos por el prelado al cumplimiento de su obligación bajo pena de excomunión (40).

Durante su estancia en Biota, el 3 junio 1282 concedió a título de beneficio a don Pedro Cornelio de Baztán, chantre de Pamplona y dueño de la Bueta, los diezmos de la casa de la Bueta a condición de pagar a la iglesia de San Martín de Uncastillo diez cahices de trigo y otros tantos de ordio el 15 de agosto de cada año. Suscriben el documento Martín Guillermo de Uncastillo, canónigo de Toledo, y Sancho López de Uncastillo, rector de Belascoain (41).

Siempre con el pensamiento puesto en la prosperidad de San Martín de Uncastillo, prohibió enterrarse en el claustro de su iglesia, a menos que se diese una limosna, que debía ser pagada incluso por las sepulturas ya existentes (42). El mismo escogió aquella iglesia para su enterramiento, a reserva de la aprobación del cabildo (43).

Los racioneros de Santa María de Uncastillo solían percibir la mitad de los minuciales. Don Martín Guillermo de Uncastillo, en nombre de su hermano, les cedió la otra mitad del lino, queso y corderos perteneciente al obispo, rogándoles que, en atención a esta gracia, se acordasen en sus oraciones del alma del obispo, de la suya y de las de sus padres. En agradecimiento los clérigos de Santa María hicieron partícipes de todas sus oraciones, limosnas y obras buenas de su iglesia al obispo, canónigo y progenitores (22 julio 1280) (44).

Con destino a la misma parroquia compró una viña en Uncastillo por 180 sueldos jaqueses (45).

Recompensó con el tesoro de las indulgencias a los bienhechores de las iglesias de San Pedro de Layana y San Cristóbal junto a Uncastillo (46).

Pero el mayor beneficio que dispensó a la villa que le vio nacer, consistió en la construcción de un hospital para los pobres del lugar junto a la iglesia de San Miguel. El 2 agosto 1282, desde Navardún, ofreció 40 días de indulgencia a los vecinos de Uncastillo que cooperasen a la empresa llevando piedras, cal y madera (47). Antes de cuatro años el edificio estaba concluido. Su fundador lo anexionó al hospital de Pamplona junto con sus ruedas, viñas, casas, pertenencias y posesiones, a condición de que el canónigo hospitalero de Pamplona proveyese a doce pobres parientes del obispo o en su defecto naturales de la villa, menos dos o tros que serían de Layana. Los pobres serían escogidos por don Martín Guillermo de Uncastillo, don Pedro Sánchez, hermanos del obispo, o por el pariente más próximo por parte de su padre. Ellos o

(33) I Epi 10, orig.; II Epi 18, 2.º, copia notarial de hacia 1305 (Uncastillo, 6 mayo 1280).

(40) V Epi 1, f. 341 (Navardún, 24 mayo 1280).

(41) Ibidem, f. 342.

(42) Ibidem, 342v (14 enero 1285).

(43) I Hospit. 2, orig. y copia del siglo XVII (4 enero 1286, Pamplona).

(44) El documento fué ratificado por el obispo en Navardún, 29 sept. 1280 (V Epi 1, f. 313v y 314 duplicado).

(45) Ibidem, f. 313v (Navardún, 22 junio 1278).

(46) Ibidem, f. 312v-313 (Navardún, 20 abril 1278); V 9 orig. (Viterbo, 27 agosto 1281).

(47) V Epi 1, f. 314v-315.

sus herederos velarían por el hospital en todos los asuntos y pleitos, pero no a costa del hospital. Además de señalar rentas para vestir a los pobres y de prometer aumentarlas, fundó una capellanía en el hospital, cuyo titular se encargaría de celebrar misa en la iglesia de San Miguel a los pobres acogidos en aquel centro benéfico. El capellán sería designado por el hospitalero entre los parientes del fundador o naturales de Uncastillo.

Habiéndose propuesto escoger su sepultura en la iglesia de San Martín de Uncastillo, si fuese del agrado del cabildo pamplonés, donó al hospital las cuartas de la iglesia de Asín, de consentimiento de los canónigos y de Juan Pérez de Peralta, arcediano de la Valdonsella.

"Item... ordenamos que los dichos doce pobres sean frailes (fratres) y lleven hábito y signo o angélica como lo llevan los frailes del hospital de Pamplona. Lo mismo establecemos respecto de las mujeres, que lleven un velo negro en la cabeza, como las señoras de dicho hospital de San Miguel de Pamplona han acostumbrado llevar".

El cabildo dió su conformidad a todas las anteriores disposiciones, menos a la elección de sepultura, a la que no consintieron en manera alguna, antes bien la contradijeron expresamente (48). Once meses después cumplió parcialmente su promesa relativa al aumento de las rentas, donando a Lope Martínez de Labiano, hospitalero, 6.000 sueldos de sanchetes para que con sus réditos se mantuviesen perpetuamente doce pobres (49).

## Relaciones con otras iglesias

De las demás iglesias de la diócesis apenas se conservan noticias. El abad y racioneros de Galar discutían acerca del número y provisión de los beneficiados. Don Miguel Sánchez de Uncastillo hizo de mediador, influyendo para de las partes contendientes se pusiesen de acuerdo en su presencia en Rivilita, y aprobando después el convenio (20 diciembre 1279) (50). Otra concordia similar se estableció en la iglesia de Peña, que fué ratificada por el prelado en Sangüesa (51).

Pedro de Zabaldica, canónigo de Pamplona y prior de Asiturri, previo el asentimiento de su obispo, puso a censo dos piezas con la obligación de entregar anualmente seis cahíces de trigo al prelado o a quien tuviera la iglesia de Asiturri por mandato suyo (52).

El obispo de Pamplona tenía unas casas y una viña en Los Arcos. Durante mucho tiempo disfrutó de ellas Gonzalvo Ibáñez de Baztán, en nombre de Roy Ximénez de Los Arcos, enfermero de la catedral iruñesa. Al ser desterrado Gonzalvo en la guerra de la Navarrería, el gobernador reivindicó las heredades a título de bienes confiscados, mientras don Miguel las reclamó como propias de la iglesia de Pamplona. Hecha una averiguación se comprobó que el prelado tenía la razón y por una sentencia de la corte le fueron adjudicados los mencio-

(48; Documento cit. en la nota 43.

(49) V Epi I, f. 315 (Pamplona. 4 dic. 1286).

(50) GARCIA L.. n. 455.

(51) Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 43, orig.; CASTRO, I, 511 (18 marzo 1283).

(52) Arch. Cat. Pampl., MM 8 orig. (16 abril 1280).

nados bienes inmuebles, de los que tomó posesión el 26 de octubre de 1280 mediante dos procuradores: el maestro Sancho de Vaynano, canónigo de Pamplona, y Gil Garceiz de Estella, rector de la iglesia de Sesma (53).

En la misma villa de Los Arcos don Miguel Sánchez de Uncastillo instituyó una capellanía sobre los bienes donados por Per Iñiguez de Los Arcos, canónigo pamplonés, y sus hermanas Sancha y María. El acta fué extendida en Los Arcos en presencia de "don Pero Sánchiz de Uncastillo, clérigo del dito seynnor obispo" y hermano suyo (3 abril 1283) (54). A fin de que Pedro Iñiguez de Los Arcos, que el 1 septiembre 1284 era arcediano de Valdeaiabar, y sus hermanas desalojasen la casa que le habían donado en el barrio de los infanzones de Los Arcos, el obispo les cedió para mientras viviesen una casa junto a la iglesia de la villa que fué de Roy Ximénez de Los Arcos, enfermero, con su bodega y habitaciones. El chantre Pedro Cornelio de Baztán puso a censo el palacio de Beasoayn con sus pertenencias por seis cahíces de trigo al año. El obispo otorgó inmediatamente su visto bueno (29 agosto 1285). El mismo chantre, nombró rector de Mendicoa a Jimeno Martínez y el obispo ratificó el título, pero Iñigo López de Lumbier, canónigo y oficial de Pamplona, declaró nulo el nombramiento (23 diciembre 1289) (55).

## Relaciones con los monasterios

Las relaciones de la mitra con los monasterios durante el pontificado de don Miguel Sánchez de Uncastillo se caracterizan por cierto estancamiento. El 20 marzo 1278 permitió al monasterio de Iranzu exigir las cuartas episcopales de las Iglesias de Azcona, Arizala, Zabal, Murugarren y Asna, cedidas por don Armingot, usando contra los recalitrantes las censuras eclesiásticas (56).

El papa Nicolás III le confió la misión de devolver a Roncesvalles los bienes que encontrase enajenados ilícitamente en Gascuña (57). Los monasterios de Roncesvalles e Irache, después de disputarse agriamente la posesión de algunas iglesias durante largo tiempo, acabaron por encomendar la solución a don Miguel Sánchez de Uncastillo, obispo de Pamplona, a título de juez arbitro. Don Miguel adjudicó la iglesia de Santa Cecilia de Arizala a Irache y las de Santa María Magdalena de Subiza y San Juan de Sada a Roncesvalles (58).

Los monjes negros de Leire, tantas veces expulsados, volvieron a perturbar la vida del viejo cenobio al socaire de la guerra civil de Navarra de 1276-1277, vendiendo el monasterio con todas sus pertenencias al abad de Cluny, al convento y prior de Nájera y al camarero de Carrión, y entregándoles muchos privilegios e instrumentos que se habían llevado del monasterio (59), pero Felipe III tomó bajo su protección a los monjes blancos y ordenó a su gobernador que

(53) II Epi 39, orig.

(54) I Epi 5, orig.; 3 y 4 copias; III Epi 5, orig., M 8, copia coetánea auténtica.

(55) M 23, orig.; I Cantoris 37, 80 y 92; I Cantoris 28, orig.

(56) V 18, orig.

(57) Bula publ. en el apéndice n. 21.

(58) Arch. Gen. Nav., Irache, n. 284, orig.

(59) Edicto del arzobispo de Tarragona del 23 enero 1279, en: Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1408, n. 3, orig.

no les molestase más acerca de la cantidad de dinero que los negros habían ofrecido a don Enrique (60). Por su parte el arzobispo de Tarragona, en calidad de ejecutor de la bula de Gregorio X del 6 mayo 1273, ordenó a los prelados de todas las iglesias que denunciases por excomulgados a los monjes de San Benito, si monjes podían llamarse, y declarasen inválidos todos los contratos hechos por ellos. Al mismo tiempo mandó al arcediano de Huesca que cogiese presos a los que persistiesen en su rebeldía y contumacia y los remitiera a Tarragona, donde serían castigados con degradación y cárcel perpetua (61).

En 1278 Alvira de Erro recibió de don Miguel de Lizarraga, abad de Leire, no dice de qué Orden, 130 libras de buenos sanchetes a cambio del derecho que ella tenía en Lizasoain, Enceya y Artazcoz (62). Un año después Pero López de Murillo y su mujer Oriá Gil se entregaron a sí mismos con todo cuanto tenían al abad Remón y al convento de Leire, de la Orden cisterciense, en remisión de sus pecados (3 marzo 1279) (63). El 1 junio del mismo año 1279 Nicolás III tomó bajo su protección el monasterio de Leire con todos sus bienes y privilegios (64), pero se trata de una falsificación evidentísima.

El monasterio continuaba en 1286 bajo la observancia cisterciense cuando el abad de la Oliva Miguel Arteiz de Lizarraga, por encargo del de Scala Dei, giró la visita canónica a la comunidad legerense, comprobando que el abad Raimundo había gastado en veinte años 800 libras para pagar las deudas, levantar edificios, proseguir las causas en la Curia Romana y en otras partes en defensa del cenobio. Había conseguido el dinero de sus amigos, invirtiendo durante once años los frutos de una capellanía suya que rentaba anualmente 20 libras, y vendiendo oro, plata y libros propios. El visitador, con el visto bueno del abad de Scala Dei, padre de Leire, le autorizó para recuperar el dinero con que pagar a sus acreedores, empeñando o arrendando bienes del monasterio (65).

El 11 junio 1286 el obispo de Pamplona suscribió un acuerdo con el abad de Leire Raimundo, acerca de las cuartas de la iglesia de Cáseda, que cada cual consideraba propias (66).

Quando todavía era obispo electo de Pamplona, don Miguel Sánchez de Uncastillo se dirigió a los arciprestes, rectores, vicarios y detentores de las iglesias de la ciudad y diócesis para exhortarles a que, según el mandato de su antecesor don Armingot, dejasen proponer a los cuestores del monasterio de Santa Engracia las indulgencias concedidas a favor de las religiosas (67). Siete años después animó a los fieles a socorrer con sus limosnas a las monjas clarisas del mismo monasterio y autorizó la publicación de las indulgencias concedidas por varios papas, arzobispo y obispos, permitiendo que todas las demás cuestas

(60) ARIGITA, *Cartulario de Felipe III*, n. 144 (10 oct. 1278).

(61) Edicto cit. en la nota 59. cuya fecha retrasa Moret, V, 80, un año.

(62) Arch. Hist. Nac. Leire, carp. 1408. n. 7. orig. en perg.: "Facta carta in era M.<sup>a</sup> CCC.<sup>a</sup> XVI.<sup>a</sup> el mes de febrero diluns derrer día del dit mes".

(63) *Ibidem*, n. 8, carta partida por ABC.

(64) Arch. Gen. Nav., Leire, n. 234, copia sacada de un biliario cisterciense impreso en Aviñón en 1491.

(65) *Ibidem*, n. 224, copia notarial coetánea.

(66) Arch. Cat. Pampl., III Epi 15, orig.

(67) Arch. Santa Engracia, F 2, orig. (Ólite, 28 agosto 1277).

quedaran postergadas, "exceptuando únicamente las cuestas de la iglesia de Pamplona, nuestra matriz, y las del monasterio de San Pedro de Ribas" (68).

El 22 septiembre 1280 don Miguel Sánchez de Uncastillo, "considerando que la iglesia de Pamplona necesitaba la paz y la tranquilidad, especialmente en este tiempo en que la mencionada iglesia permanecía entredicha y la ciudad de Pamplona destruida", ratificó el acuerdo de don Pedro Ximénez de Gazólaz con el monasterio de San Juan de la Peña en torno a numerosas iglesias de la diócesis (69).

El canónigo de Pamplona, don Pedro López, como procurador de su iglesia y en virtud de una orden cursada por Sancho IV de Castilla en Palencia a 4 de mayo de 1285, tomó posesión del monasterio y casa de Santa María de Cavia junto a Burgos, que pertenecían a la iglesia de Pamplona y habían sido ocupadas durante las guerras (10 mayo 1285) (70). Previamente autorizado por don Miguel Sánchez de Uncastillo, el procurador arrendó la casa a Pedro López de Padilla, caballero, y a su mujer Alduenda para durante sus vidas por 200 maravedíes anuales (71).

En virtud de una comisión recibida de don Juan Cholet, cardenal del título de Santa Sabina, legado pontificio, invitó a los canónigos de Montearagón a comparecer en su presencia para recibir la absolución de la excomunión en que habían incurrido por favorecer al monarca aragonés y la dispensa de irregularidad contraída por no haber observado el entredicho. Después de lo cual podrían proceder a la elección de un nuevo abad, por cuanto la elección anterior era nula. Habiendo acudido diez canónigos ante él en la iglesia de San Bartolomé de Rívilita, fueron absueltos de las censuras y sin salir de la iglesia reeligieron al mismo abad, don Eximino Pérez (24 sept. 1285). El obispo tardó casi dos meses en ratificar la elección (72).

Martín IV le encargó que protegiese a los hospitalarios contra los atropellos que sufrían en sus personas y bienes, pero sin interferirse en el gobierno interno de la Orden, que era exenta (73).

Los franciscanos volvieron a insistir en sus viejas reclamaciones sobre el monasterio de San Pedro de Ribas (74). El abad de Montearagón, comisionado por el papa, delegó sus veces en el obispo de Pamplona don Miguel Sánchez de Uncastillo y en Lope García de Lumbier, rector de Badostain. Sin embargo, éstos resolvieron la causa, no por la vía judicial, sino en concepto de árbitros escogidos libremente por las partes. En virtud de su laudo, pronunciado en la catedral de Pamplona el 3 agosto 1278, condenaron a las monjas al pago de 3.500 sueldos en el espacio de cinco años e impusieron perpetuo silencio a los fran-

(68) *Ibidem*, H 1, orig. (Pamplona, 22 agosto 1282).

(69) Arch. Cat. Pampl., III Epi 14, 2.º, copia sacada en 1758 del original, que se conservaba en San Juan de la Peña.

(70) *Ibidem*, Usún 1, copia auténtica. El mandato real no ha sido publ. por M. GAI-BROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV de Castilla* (Madrid 1928), 3 vols.

(71) Usún 3, orig. y copia simple (23 sep. 1285). El permiso lo dió el obispo el 22 abril 1285 en Pamplona (Usún 5, orig.).

(72) R. DE HUESCA, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón* (Pamplona 1797), 392.

(73) Bula "Quia mundo posito" (1 junio 1283, Orvieto), publ. por GARCIA, n. 474.

(74) Cf. *supra* p. 120-121.

ciscanos sobre las demás quejas, peticiones y demandas, que se contenían en el rescripto pontificio, que no ha llegado a nosotros. La sentencia fué promulgada en presencia de fray Felipe, guardián del convento de frailes menores de Pamplona, de fray Ochoa, doctor de los franciscanos, de Orpesa, priora, Jordana de San Sebastián y Andregaila. monjas del monasterio de San Pedro de Ribas, y de los señores Martín Guillermo de Uncastillo, canónigo de Toledo, P. Pérez de Azcona, G. Ximénez, rector de Turrillas. Juan Zapata de Uncastillo, Pedro Sánchez de Uncastillo y P. Sánchez, rector de Gordun (75). Las monjas pagaron la mencionada cantidad puntualmente (76).

### Fecha de su muerte

Todos los autores, siguiendo el *Catalogus* (77). colocan la muerte de don Miguel Sánchez de Uncastillo el 29 de enero de 1286 (78), pero la fecha es inexacta en cuanto al año. En efecto, el 11 de junio de 1286 don Miguel Sánchez de Uncastillo firmó una concordia con el abad de Leire, Raimundo (79). El 4 de diciembre del mismo año amplió la dotación del hospital de Uncastillo (80). El 21 de enero de 1287 la sede episcopal de Pamplona todavía no estaba desierta. "Semen Lopeiz de Luna" no puede ostentar otro título que "por la gracia de Deus prior en la iglesia de Sancta María de Pamplona" (81). En cambio desde el 12 de septiembre de 1287 nunca se olvida de consignar su condición de vicario general en sede vacante, aun cuando para entonces don Miguel Périz de Legaría había sido elegido por unanimidad para ocupar la silla de San Fermín (82). Luego don Miguel Sánchez de Uncastillo falleció el 29 de enero de 1287. Fué enterrado en la catedral de Pamplona (83).

(75) Arch. Hist. Nac, San Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 13 y 14, duplicado original. La bula de comisión para el abad de Montearagón no se encuentra en los Registros Vaticanos ni en Sbaralea ni en Potthast.

(76) El 8 julio 1283 fr. Juan Ladrón, guardián de los franciscanos, confiesa haber recibido los 3.500 sueldos (Arch. Hist. Nac, San Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 18, orig. en perg.).

(77) *Catalogus*. fól. 22v.

(78) SANDOVAL, *Catálogo*, f. 95; MORET, *Anales*, V, 106; FERNANDEZ PEREZ, II, 45; GAMS, 62; EUBEL, 2.<sup>a</sup> ed., I, 387.

(79) Cf. supra pág. 172.

(80) Cf. supra p. 170.

(81) Arch. Cat. Pampl., R 22.

(82) En un documento fechado el 12 septiembre 1287 y en otro del 29 octubre 1287 se alude al "venerabilis et discretus domnus Eximius Lupi de Luna, prior Pampilonenses et vicarius sede vacante" (Ambos documentos en GARCIA., n. 493).

El cabildo funda una capellanía por el alma de don Martín de Beroiz, doctor en decretos y canónigo de Pamplona, en atención a que sus libros ingresaron en la biblioteca común. "Nos Eximius Lupi de Luna, prior ecclesie Pampilonensis et vicarius sede vacante... Cum nobilis, venerabilis et discretus dominus M. Petri de Legaria, mense Pampilonensis archidiaconus et electus"... El prior y el cabildo "de expresso consensu et voluntate predicti dornini M. Petri, archidiaconi mense et electi Pampilonensis... Actum est hoc in ecclesia que dicitur Ihesu Christi anno Domini M<sup>o</sup>.CC<sup>o</sup>.LXXX<sup>o</sup>. septimo, die sabbati scilicet pridie idus marcii" (Arch. Cat. Pampl., n. 20, orig.). Los elementos de esta data no casan entre sí, pues el 14 de marzo de 1287 fué viernes y el 14 de marzo de 1288 (estilo de la Encarnación), domingo. En cualquiera de los dos casos, el prior continúa intitulándose vicario en sede vacante después de la elección del obispo.

(83) *Catalogus*, f. 22v.

## MIGUEL PERIZ DE LEGARIA

(1287-1304)

## Elección y confirmación

En 1287, cuando los canónigos se disponían a cubrir la vacante producida por la muerte de don Miguel Sánchez de Uncastillo, la situación de la iglesia era esencialmente la misma que diez años antes. La Navarrería continuaba destruida. Los oficios divinos de la catedral seguían interrumpidos. La cuestión del dominio temporal esperaba una solución definitiva. El estado económico permanecía siendo precario y aun se había agravado al incautarse Pedro III de los bienes que la iglesia de Pamplona poseía en Aragón. La prudencia más elemental aconsejaba proceder a la elección con la máxima celeridad y concordia, como en 1277.

Los que así pensaban, no se vieron decepcionados. En el día fijado de antemano, después de implorar la gracia del Espíritu Santo, todos los votos se concentraron en don Miguel Périz de Legaría (1). El escrutinio se verificó dentro del plazo exigido por el derecho, es decir, dentro de los tres meses posteriores a la muerte de don Miguel Sánchez de Uncastillo (2). Faltaba conseguir la confirmación; pero ¿de quién solicitarla? El reino de Aragón se hallaba en

(1) Bula "Debitum officii nostri" del 29 julio 1288, en: Reg. Vat. 44, f. 22v, n. 87; texto en el Apéndice, n. 22. Numerosos documentos anteriores a la promoción, le llaman *Miguel Périz de Legaría*, como lo vamos a ver enseguida. De obispo, su nombre aparece completo en siete piezas de archivo. El 28 enero 1294 Rodrigo Pérez de Olleta da sus casas y heredades de Milagro a los sanjuanistas siendo "obispo en Pomplona don *Miguel Périz de Legaría*" (GARCIA, n. 535;). Un documento de Irache del año 1296 consigna que era "obispo en Pomplona don *Miguel Périz de Legaría*" (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 230). En la compra de unos sotos junto a Carcastillo por la Oliva se dice que "*don Miguel Périz de Legaría*, bispo de Pomplona" (5 enero 1298) (Ibidem, La Oliva, n. 337 y 343). En una carta censal del 26 marzo 1299 recurre la misma noticia: "don *Miguel Périz de Legaría*, bispe en Pamplona" (GARCIA, n. 550). El 12 enero 1300 los vecinos de Lumbier ratifican su cesión del derecho de patronato al obispo de Pamplona "don *Miguel Périz de Legaría*" (Arch. Cat. Pampl., I Epi 39, orig.). Finalmente, otros dos documentos de Irache testifican que el nombre del obispo de Pamplona era el 1 abril 1303 "don *Miguel Périz de Legaría*" (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 230, orig.) y que lo mismo sucedía "dimenge lo primer día del mes de mars era M<sup>o</sup>.CCO<sup>o</sup>.XXI<sup>a</sup>." (sic). Poco importa que la fecha esté equivocada. Lo importante es que figura "don *Miguel Périz de Legaría*, bispe en Pampalona" (Ibidem, n. 351, orig.).

En no pocos documentos posteriores se conservó completo el nombre del obispo. Así en 1321 cuatro testigos que lo conocieron, nos hablan de "*Michaele Petri de Legaría*, quondam episcopo Pampilonensi" (F 2, f. 86v, 89, 90v, 91v-92). En un proceso de 1322 se alude cuatro veces a *Michael Petri de Legaría*, arcediano de la tabla, que fué elegido obispo de Pamplona (E 15). En un pleito del año 1323 en romance sale cinco veces el nombre de *Miguel Périz de Legaría*, arcediano de la tabla y después obispo (E 21), etc.

(2) El concilio IV de Letrán (1215), capítulo 23, exigió para la validez que la elección se realizara dentro de tres meses a contar desde el día en que se produjese la vacante. Esta disposición quedó incorporada a las *Decretales* de Gregorio IX, *libr. I, De electione, tit. VI, cap. XLI*, y, según se desprende de la bula (Apéndice n. 22), fué observada en este caso.

entredicho, la sede arzobispal de Tarragona estaba vacante y las guerras dificultaban el acceso al cabildo metropolitano, el cual, por otra parte, no podía conceder la confirmación sin licencia de la Santa Sede.

No quedaba otra alternativa que recurrir al papa. No pudiendo efectuarlo personalmente el electo por falta de recursos económicos, destinó unos mensajeros especiales para solicitar de Nicolás IV la ratificación oportuna. A su vez el papa comisionó a los obispos de Burgos y Calahorra para que examinasen la elección y los méritos del elegido y, en caso de resultado positivo, uno de ellos procediera a la consagración, recibiendo de él en nombre de la iglesia de Tarragona el acostumbrado juramento de fidelidad. La bula fué expedida el 29 julio 1288 (3).

Los delegados apostólicos no se dieron demasiada prisa por llevar a cabo su cometido. El 19 de mayo, el 21 de septiembre (4) y el 7 de octubre del mismo año 1288 (5) continuaba don Ximeno Lópiz de Luna titulándose prior y vicario general en sede vacante. Pero siete meses después había cedido el paso al titular de la sede (6).

## Origen y carrera del electo

Don Miguel Pérez de Legaría era oriundo del palacio de la villa de Legaría (Navarra) como lo indicaba el escudo grabado en su sepulcro, que todavía existía en el siglo XVI (7). Su padre, llamado como él, desempeñaba en 1275 los cargos de alcaide del castillo de Monjardín y alcalde del mercado de Estella (8), pero al año siguiente le sustituyó en el primer puesto su hijo Juan Pérez de Legaría, el cual prestó homenaje a la reina de Navarra por el castillo de Monjardín el 20 noviembre 1276 (9). En los registros de Comptos figura un mensajero real, Sancho Pérez de Legaría, sin duda hermano del anterior y del futuro obispo de Pamplona (10).

Este fué educado ternísimamente desde la niñez en la iglesia de Pamplona (11) y en ella vivió de una manera ejemplar por espacio de más de treinta

(3) Cit. en la nota 1.

(4) Arch. Gen. Nav., Irache, n. 229 (19 mayo 1288); Arch. Cat. Pampl. I Hospit. 3 orig. (21 sept. 1288).

(5) Arch. Cat. Pampl., E 25, 1.º, orig.

(6) Durante siete meses no aparece ninguna mención ni del vicario general ni del obispo, hasta el 21 mayo 1289 en que, a instancias del prior de Roncesvalles, don Miguel Pérez de Legaría, desde su palacio de Pamplona, mandó ejecutar la sentencia arbitral pronunciada por su antecesor en el pleito entre Roncesvalles e Irache sobre varias iglesias (Arch. Gen. Nav., Irache, n. 284, orig.).

(7) *Catalogus*, f. 22v. SANODVAL, *Catálogo*, fol. 96, afirmó sin fundamento alguno que don Miguel Pérez de Legaría "fué natural de Pamplona", llevándose tras sí a todos los historiadores posteriores.

(8) MICHEL, *Histoire de la guerre de Navarre*, 590 y 464.

(9) Arch. Gen. Nav., Caj. 3, n. 113; CASTRO, *Catálogo*, I, n. 467. El 12 dic. 1289 Juan Pérez de Legaría, caballero, salió fiador por el convento de Sta. Clara de Vitoria (GARCIA, n. 509).

(10) MICHEL, 464, nota 2.

(11) El mismo lo manifestó así en 1302 (Arch. Cat. Pampl., G 13, 1.º, orig., publ. en el Apéndice, n. 25).

años (12). Aunque tomó el hábito hacia 1258 en el pontificado de don Pedro Ximénez de Gazóiaz, su nombre no se registra en la documentación hasta el 14 abril 1267, en que ocupaba la dignidad de tesorero (13).

Promovido después al cargo de arcediano de la tabla, se mostró más flexible que otros antecesores y sucesores suyos. Lejos de obstinarse tercamente en su parecer, resolvió amistosamente sus diferencias con el cabildo (14). El 16 abril 1280 "el noble, hondrado et sabio varón don Miguel Pérez de Legaría, arcicliagno de la mesa de Pomplona", empeñó los palacios, viñas, piezas, posesiones y heredades que tenía por patrimonio en la villa de Guerguetiain en favor de su mayordomo y mercader pamplonés Pedro de Eguía por 3.000 sueldos de sanchetes que éste le había prestado (15).

Durante su administración el arcedianato de la tabla se enriqueció con importantes adquisiciones. El 14 enero 1284 tomó posesión por medio de García Ximénez, canónigo de Tudela y abad de Turrillas, de unas casas y viñas donadas por María Martín y Esteban de San Juan en Sangüesa y Navardún (16). E: 29 junio del mismo año Elvira Almoravid donó al arcedianato de la tabla y a su titular Miguel Pérez de Legaría la villa de Orrio con su iglesia, hombres, mujeres, tierras, posesiones, pertenencias y una pecha de treinta cahíces anuales. El arcediano, allí presente, se comprometió a poner un sacerdote en la parroquia a presentación de los mayores, jurado y tres vecinos, y a dar un beneficio a un hijo de la villa. Clemente Alneto, gobernador de Navarra, interpuso su sello, actuando de testigos, entre otros, Lope Martínez de Labiano, hospitalero de Pamplona, y el maestro Martín de Sansoain, capellán mayor de la catedral (17).

Alfonso, hijo de Martín Díaz de Burlada, no contento con ofrecer sus palacios viñas y demás heredades, se entregó a sí mismo por paniaguado "al muyt hondrado et muyt cuerdo don Miguel Pérez de Legaria", arcediano de la tabla. Estuvieron presentes don Lope Martínez de Labiano, hospitalero, don Martín de Eslava, tesorero, don Sancho Martínez de Ejea, arcediano de Luesia en la iglesia de Pamplona, y don García Ximénez, abad de Turrillas y canónigo de Tudela (18). Ignoramos la influencia que en estas donaciones ejercieron las cualidades personales de don Miguel Pérez de Legaría.

En el momento de su encumbramiento sólo estaba ordenado de diácono (19). Nicolás IV lo califica de "varón pródigo, honesto y circunspecto así en las cosas espirituales como en las temporales" (20). Toda prudencia y circunspección eran pocas para resolver satisfactoriamente el viejo litigio en torno a la jurisdicción.

(12) Bula cit. en la nota 1.

(13) V Epi 1, f. 337.

(14) Cf. supra p. 165.

(15) Tabla 29, orig.

(16) Tabla, 6, orig.

(17) Tabla 5, orig.

(18) Tabla 17, orig. (Burlada, 12 diciembre 1284).

(19) Bula cit. en la nota 1.

(20) Ibidem.

temporal agravado con la invasión y destrucción de la Navarrería y burgo de San Miguel, violación de la catedral, injurias y daños irrogados a la iglesia de Pamplona y a las personas de la misma.

#### Cuarto convenio sobre jurisdicción

Las diferencias surgidas ahora con tal motivo fueron más agudas que en tiempo de don Pedro Ximénez de Gazólaz. hasta que por consejo de hombres buenos y sabios ambas partes concluyeron una composición amigable, basada en la del año 1281. Por parte de la iglesia negociaron el acuerdo el obispo don Miguel Périz de Legaría, el arcedianio maestro Sancho de Vaynnano y el hospitalero Lope Martínez de Labiano, con arreglo a las instrucciones recibidas (21).

Como diez años antes, la iglesia cede la mitad del dominio temporal y de las rentas de Pamplona, excepto las cosas espirituales, los legados por los difuntos, las casas y huertas propias del obispo y de los canónigos. El rey y la reina, por su parte, ceden también la jurisdicción temporal que tienen en las cuatro villas de Pamplona y todas sus rentas en la ciudad, menos la justicia sobre los infanzones, las causas contra los traidores, los palacios y huertos que tenían antes de la destrucción de la Navarrería y todas las multas por delitos cometidos el día del mercado, a la ida o a la vuelta del mismo.

El rey se reserva también la obligación por parte de los legos y clérigos de las cuatro villas que no vivan clerical mente, de asistir al ejército y cabalgata, los subsidios por razón de guerra con otro rey, pasaje ultramarino o casamiento de algún príncipe, y las multas por incumplimiento del servicio militar en los casos anteriores. Las demás peticiones, exacciones y composiciones por razón de ejército general, cabalgata o de otra guerra cualquiera y todos los demás subsidios que se hagan en las cuatro villas de Pamplona se repartirán por mitad entre los contratantes, así como las multas por no acudir a la guerra que no sea contra otro soberano.

Los signatarios, renunciando a la fusión de los cuatro concejos en uno, acuerdan que en las cuatro villas haya alcaldes, almirantes y otros báyulos como hasta ahora, con la diferencia de que serán nombrados y removidos de común acuerdo entre el rey y el obispo en el burgo de San Saturnino, el rey y el arcedianio de la mesa en la Navarrería y población de San Nicolás, el rey y el hospitalero en el burgo de San Miguel.

De los jueces de las villas se podrá apelar a los jueces comunes de apelación; de éstos al rey como hasta ahora. Este, una vez conocido el artículo de la apelación, remitirá el asunto al primer juez del que se había apelado, según la costumbre observada en Pamplona.

Sólo el rey entenderá en las causas de traición, pero cederá a la iglesia la mitad de los emolumentos de las causas de la ciudad.

El nombramiento de los cuatro concejos será confirmado por turno, un año por la corona y otro por la iglesia.

(21) B 6, 2.º. El 6 mayo 1290 el obispo aún se hallaba en Estella (I Cantoris 37. 65 y 188), pero el 22 agosto del mismo año "*domino episcopo in remotis agente*", hacía de vicario general Sancho Martínez de Guerguetiain, chantre (I Cantoris 20, orig.; 37, 150.º, copia).

El gobernador de Navarra jurará observar esta composición el primer año de su mando. Si el rey se halla en Navarra, prestará el juramento por medio de una persona idónea.

Los malhechores serán detenidos en la cárcel episcopal, que será considerada común hasta que se construya otra nueva por ambas partes.

Las causas civiles y criminales de los habitantes de Pamplona, excepto las de los infanzones y las de traición, serán decididas por los jueces comunes.

Ambas partes en el primer año de su administración prometerán bajo juramento no apropiarse nada en las cuatro villas, sino que todo será común.

Las ofensas contra el obispo y canónigos serán castigadas severísimamente por el tribunal de la iglesia. Si el delincuente es infanzón o de la familia real, será sancionado por el rey o su gobernador como si el delito se hubiese cometido contra ellos. Si se impone una multa pecuniaria, se repartirá a medias.

El obispo y la iglesia podrán utilizar los pastos reales sin pagar impuestos, hasta la cifra de 500 cerdos. La iglesia no abonará derechos de peaje.

Las primicias serán recogidas por un clérigo y un laico nombrados por los rectores de las iglesias y los vecinos; en Pamplona por el tesorero de la catedral. Su producto se destinará a cubrir las necesidades de las iglesias y lo sobrante se invertirá en usos píos.

El derecho de asilo será respetado. El rey promete sin juramento ayudar al obispo y cabildo en el cobro de los diezmos y otros derechos así espirituales como temporales pertenecientes a la iglesia de Pamplona.

Los herederos serán compelidos al cumplimiento de los legados píos por el juez eclesiástico, pero las dudas sobre la validez de los testamentos serán, resueltas por la curia secular.

El rey se reserva el derecho de acuñar moneda nueva y tener cambio durante cuarenta días. El monarca, por bien de la paz, accede a que el obispo e iglesia recuperen la honor de San Esteban de Monjardín, que comprende Villamayor con su iglesia, Azqueta, Luquin, Ayerra, Urbiola y Adarreta con sus términos, viñas y collazos, pero se reserva los castillos de Oro y Monjardín con sus aguas, hierbas, bosques circunvecinos y posesiones.

La inultas por injurias atrasadas inferidas a cualquiera de las partes serán divididas por mitad. Las donaciones en bienes muebles serán del donatario, pero si se trata de dinero, oro, plata o de alguna multa se repartirán a medias.

El obispo, la iglesia, el arcediano de la mesa y el hospitalero podrán ampliar sus palacios mayores en la Navarrería y sus huertos adyacentes por compra o cualquier otro título legítimo hasta tres arizadas y no más. Pero si dentro del ensanche se construye algún edificio que pague renta, ésta se repartirá a medias entre los signatarios. El rey podrá edificar un palacio nuevo en cualquier lugar de Pamplona y ampliarlo hasta tres arizadas de tierra, pero si cobra rentas en la zona ensanchada, serán comunes al rey y a la iglesia. El palacio viejo será del rey y del arcediano de la tabla.

Los delincuentes que cometan algún delito en los palacios o huertos del obispo, en las iglesias de Pamplona o en los palacios y fincas de la iglesia, serán detenidos por los báyulos comunes y entregados a los jueces comunes. Si se trata de delitos reservados al rey, los criminales serán entregados al gobernador.

El rey recibe en su gracia a la iglesia de Pamplona y le perdona cualquier

injuria, daño, violencia, rapiña o exceso cometido por ella o sus partidarios en tiempo de guerra. Por su parte el obispo, prior, arcediano, hospitalero y cabildo de Pamplona perdonan a Felipe III el Atrevido y a sus gentes, lo mismo que a Felipe IV y sucesores todas las violencias, injurias, daños, rapiñas, violaciones, saqueos de iglesias y otros excesos cometidos por las gentes de Felipe III o del rey actual, salvo los documentos, libros u ornamentos eclesiásticos que se puedan encontrar, sobre los cuales el rey hará justicia a la iglesia de Pamplona.

Tal es el contenido del convenio. De él se hicieron dos instrumentos, uno a nombre de los reyes de Navarra, firmado en San Germán en Laya en el mes de diciembre de 1290 (22) y otro a nombre del obispo y cabildo, suscrito en Pamplona el 10 de abril de 1291 (23).

Este tratado representaba un retroceso desde el punto de vista de la iglesia, puesto que era el más desventajoso de cuantos había pactado. La iglesia de Pamplona perdía los castillos de Oro y Monjardín sin compensación alguna y no se le autorizaba para reconstruir la fortaleza de Huarte. Renunciaba expresamente a toda reparación por la destrucción de la Navarrería y saqueo de la catedral valorada por los inquisidores de Felipe III en 24.000 libras, sin contar las reliquias de los santos, los ornamentos de las iglesias, los privilegios de su archivo y otras cosas de valor inestimable (24). Tampoco recibía indemnización alguna por las iglesias de patronato real ni se le prometía su devolución e implícitamente se reconocía de antemano al rey jurisdicción temporal en Pamplona.

### Aprobación pontificia del convenio

Pero, por otra parte, la composición ponía fin a las discordias que habían originado a la Iglesia enormes perjuicios espirituales y temporales, sin ninguna ventaja positiva, y amenazaban conducirla al caos, reparaba su estado y aumentaba muchísimo sus rentas. Al mismo tiempo el convenio constituía una réplica genial a la actitud levantisca de los burgos de San Cernin y San Nicolás, ingratos hacia la iglesia de Pamplona, gracias a la cual gozaban de una autonomía casi completa que los convertía en una especie de repúblicas poco menos que independientes. Si se pusiese en vigor, se restablecerían los divinos oficios suspendidos en la catedral desde hacía diez y seis años. Por estas razones el obispo y cabildo consideraron útil y fructuosa la composición y suplicaron al papa que la confirmase insertándola al pie de la letra en su bula (25).

Al parecer, fueron encargados de gestionar la ratificación en la corte pontificia Iñigo López de Lumbier, oficial de Pamplona, y Sancho Pérez de Vayn-

(22) Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 79, orig.; Cartulario II, p. 73-81 copia.

(23) Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 83, orig.; Cartulario II, p. 47-57, copia: Arch. Cat. Pampl., B 23, inserto en una confirmación original del año 1307; II Epi 3, minuta; Reg. Vat., 48, f. 347v-351, n. 561, inserto en la bula "Petitio vestra nobis" de Bonifacio VIII del 1.º de enero 1298. La bula y la composición se hallan insertas en II Epi 40 y en un proceso incoado en la Curia Romana el 26 nov. 1303, en: Arcn. Gen. Nav., Caj. 5, n. 5 y en: Arch. Cat. Pampl., E 20, publ. por ARIGITA, *Colec. doc. inéditos*, p. 214-232. Fragmento de la bula en Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 79, XI.

(24) Arch. Cat. Pampl., B 6, 1.º, resumen y valoración del convenio.

(25) Arch. Cat. Pampl., IV Epi 23, minuta sin fecha.

nano, arcediano de la tabla (26). El primero, alegando su competencia en derecho y sus servicios en el cargo de oficial del consistorio de Pamplona, logró dispensa de nacimiento para recibir cualquier dignidad eclesiástica, menos la episcopal (27). Así nueve años más tarde pudo suceder a don Martín Sánchez en el puesto de prior del cabildo pamplonés (28). Los dos mensajeros recibieron el 17 septiembre 1291 en Roma en préstamo de la compañía de los Clarenti mil libras tornesas (29). La muerte de Nicolás IV (4 abril 1292), seguida de una vacante de más de dos años, obligó a suspender las negociaciones. Sólo cuando Bonifacio VIII llegó a una paz pasajera con Felipe IV el Hermoso, se obtuvo la ratificación del convenio, que no habían logrado ni Pedro Ximénez de Gazólaz ni Armingot ni Miguel Sánchez de Uncastillo. La bula fué despachada el 1 enero 1298 (30). El cabildo se tomó un año entero antes de admitirla (30 bis).

## Reacción hostil de los jurados de los burgos

A todo esto los veinte jurados de los burgos unidos de San Saturnino y San Nicolás vegetaban en la más completa ignorancia del acuerdo. Cuando en 1295 el arzobispo de Tarragona Rodrigo Tello visitó la diócesis de San Fermín, ellos se quejaron de que, a causa de la negligencia de don Miguel Pérez de Legaría, "a quien como es sabido pertenece la jurisdicción en lo espiritual y temporal sobre dicha ciudad" —dice el arzobispo el 16 abril 1300—, quedaban impunes los crímenes que se cometían en la mencionada localidad y por la falta de justicia muchos delincuentes se hacían más audaces, de donde se seguían muchos delitos. Entonces, en 1295, a gran instancia y re-

(26) Anteriormente, el 26 abril 1290, se hallaba en Roma García Ximénez de Turrillas, canónigo de Tudela, "camerarius" y procurador de don Miguel Pérez de Legaría, obispo de Pamplona; allí recibió de la compañía de los Clarenti cien libras tornesas pequeñas pagaderas para el 1 noviembre 1291 en Nimes. No se especifican los asuntos del obispo e iglesia que el procurador traía entre manos (V Epi 9, 2.º, orig.).

(27) Bula "Virtutum merita" de Nicolás IV del 11 septiembre 1291, en: Reg. Vat., 46, f. 93v, n. 478; Langlois, n. 5977 registro. En la bula se hace constar que antes se le había concedido dispensa *luper defectu natalium* para que, a pesar de haber sido *de subdiacono genitus et soluta* pudiera ser promovido a todas las órdenes y recibir beneficios eclesiásticos.

(28) El 24 junio 1299 todavía era prior Martín Sánchez de Guerguetiain (Arch. Cat. Pampl., HH 1), pero el 22 enero 1300 le había sucedido ya Iñigo López de Lumbier (I Epi 40, 2.º).

(29) El 8 noviembre 1293 Iñigo López de Lumbier y el maestro García de Lussa, canónigos de Pamplona, en nombre del obispo, cabildo y arcediano de la tabla, reintegraron 150 libras (V Epi 9, 1.º) y al día siguiente otras 196 (V Epi 7, A), pero como no devolviesen el resto en los plazos convenidos, un auditor de la Rota, a petición de los Clarenti, fulminó la excomunión contra el obispo y prior y el entredicho contra el cabildo. El 30 mayo 1298 llegaron a un acuerdo en Roma en el palacio Vaticano sobre el saldo de la deuda, por lo que la compañía accedió a que se levantasen las censuras, a condición de que serían renovadas si los interesados no cumplieren su compromiso (V Epi 7, B). El 26 oct. 1299 Sancho Martínez de Guerguetiain terminó de cancelar la deuda de las mil libras. Quedaron por abonar las cien libras recibidas en préstamo en 1290 (V 7, C, orig.).

(30) Cit. en la nota 23.

(30 bis) II Epi. 40, orig. en perg. (18 febr. 1299).

querimiento de los jurados y de los hombres de Pamplona, el metropolitano rogó a su sufragáneo que, en cuanto dependiera de él, remediase aquellos inconvenientes guardando la justicia y haciéndola guardar a sus subalternos.

En el mes de abril de 1300 los jurados presentaron nuevos clamores ante el arzobispo de Tarragona afirmando que las cosas seguían igual y que el obispo no daba señales de enmienda en la administración de la justicia. El metropolitano cogió la ocasión al vuelo para dirigir una severa reprimenda a don Miguel Pérez de Legaria (16 abril 1300) (31).

No es posible controlar la veracidad de estas quejas, pero ellas demuestran que el convenio de 1291 todavía no había entrado en vigor en 1300 y que los jurados de Pamplona lo desconocían en absoluto. Cuál no sería su asombro cuando tuvieron noticia de la composición diez años después de haberse ajustado. Viendo en peligro sus libertades interpusieron una apelación en forma para ante el papa y pidieron explicaciones al obispo.

Este se las dió el 26 de junio de 1301. Según les declaró, no abrigaba la menor intención de cambiar, vender, donar o hacer algo de lo que ellos habían expresado en su apelación, ni existía convenio alguno entre la mitra y la corona. Tan solo se estaba negociando la repoblación de la Navarrería y el restablecimiento de los oficios divinos en la catedral. No tenían por qué temer que se quisiera atentar nada en perjuicio de sus privilegios, inmunidades y costumbres.

Los jurados fingieron mostrarse satisfechos con esta respuesta y se la pidieron por escrito a fin de calmar la efervescencia popular, añadiendo que ellos estaban dispuestos a ayudarle a conseguir que la Navarrería se repoblase y se dijese las horas y las misas en la iglesia mayor.

El obispo, muy cauto, rehusó comprometerse por escrito diciendo que se le debía creer por su palabra. Los jurados, no menos cautos, levantaron acta de la declaración y de la negativa episcopal (32). Ambos se despidieron convencidos de no haberse engañado mutuamente, pese a las apariencias contrarias.

## Apelación de los veinte jurados

Para entonces el maestro Andrés García de Zabalza, síndico y procurador de los veinte jurados de Pamplona, se había hecho con una copia auténtica de la composición y de la bula confirmatoria, sacada de los Registros Vaticanos. El 18 abril 1301 había intentado entrevistarse con el papa Bonifacio VIII para formular ante él una apelación contra el convenio y como el portero no le permitiese entrar so pretexto de que no era hora de audiencias, leyó su apelación en la puerta del palacio apostólico en la que pedía la anulación del tratado por varias razones:

Alfonso el Batallador había concedido a los pobladores de Pamplona ciertas libertades, inmunidades, favores y privilegios, de los que no les podían privar el obispo y cabildo ni firmar un convenio a espaldas de los ciudadanos de Pamplona.

(31) Arch. Mun. Pampl., A, sin núm., vidimus sacado el 11 febrero 1301: su texto en el Apéndice, n. 23.

(32) Arch. Mun. Pampl., D, sin núm.

El derecho que la iglesia de Pamplona tiene en las cuatro villas se le otorgó a condición de que no pudiese cambiar su dominio ni transferirlo a otro; por tanto ni el obispo actual ni el cabildo podían ceder su jurisdicción al rey de Francia, sino que siempre debe permanecer en sus manos.

El convenio se ha pactado con grave daño, perjuicio y gravamen del obispo, cabildo e iglesia de Pamplona, sin ninguna causa justa ni utilidad suya.

Si entra en vigor, producirá el máximo escándalo en toda la ciudad y diócesis, pues no tolerarán que se les prive de sus libertades y se les traspase al dominio de un extraño contra la carta de Alfonso I el Batallador.

No se han observado las formalidades de derecho, puesto que no precedió deliberación y examen diligente, sino que la mayor parte del cabildo ignoró el convenio.

La composición se ha hecho con una persona más potente, por cuyo poder y la malicia de sus oficiales, se tornará completamente inútil incluso la parte que, según el convenio, debe quedar en manos de la iglesia, porque la autoridad real en Navarra no sólo suele ocupar y usurpar las cosas comunes, sino también las extrañas y ajenas cuando se le presenta la más mínima ocasión, como la experiencia lo enseña y atestigua continuamente. Además la composición podría originar discordias y escándalos en toda la ciudad y diócesis entre los oficiales reales y la iglesia.

Las donaciones hechas por los reyes a la iglesia no deben ni pueden enajenarse de derecho sino en ciertos casos que no se dan al presente.

Todas estas razones, si se hubiesen expresado, el papa no habría confirmado la composición. En opinión del procurador, tanto la bula como el convenio eran nulos y de ellos apelaba a la Sede Apostólica (33).

No deja de ser impertinente que los jurados se constituyan en celadores de los intereses de la iglesia de Pamplona pretendiendo saber mejor que el obispo y los canónigos qué es lo que convenía al bien de ella, siendo así que ellos, con su espíritu de rebeldía y de hostilidad le habían hecho todo el daño posible. Asimismo es ridícula la pretensión de dar lecciones de derecho canónico a doctores en decretos.

## Proceso en la Curia Romana

Con todo Bonifacio VIII admitió la apelación y comisionó a los abades de Irache y la Oliva y al prior de Roncesvalles (19 diciembre 1301) para que citasen al obispo, prior y cabildo de Pamplona y demás interesados a comparecer en Roma en el plazo de cuatro meses (34). Los delegados ejecutaron el mandato pontificio el 14 junio 1302 en la sala capitular de la catedral en presencia de don Miguel Périz de Legarí, de Iñigo López de Lumbier, prior, García de Deza, arcediano de la tabla, Juan Juaniz de Aizaga, arcediano de la cámara, Martín López de Lizásain, arcediano de Eguiart, maestro García Pérez de

(33) La apelación se halla en el proceso citado en la nota 23, publ., por ARIGITA, *Col. doc. inéditos*, p. 211-236. — — — — —

(34) Bula "Ex parte iuratorum", en: Arch. Mun. Pampl., E, copia auténtica del año 1302. y también se halla inserta en el proceso anterior, publ. por ARIGITA, p. 200-202.

Zazpe, arcediano de Santa Gema y doctor en decretos, García García de Huart, arcediano de Valdeibar y de todo el cabildo reunido en sesión extraordinaria; juntamente con los jurados de Pamplona (35).

La vista del proceso comenzó en la Curia Romana el 26 noviembre 1303. El procurador de los jurados pidió la anulación de la composición como pactada a espaldas de los habitantes de Pamplona y contraria en muchos puntos a sus privilegios.

El procurador de la iglesia propuso como excepción contra su contrincante que éste no era procurador de la ciudad de Pamplona, sino tan sólo del burgo de San Cernin y población de San Nicolás. Antiguamente —dijo— hubo una muralla que rodeaba toda Pamplona. Hoy este muro está destruido por la parte de la Navarrería y burgo de San Miguel. Dentro de él existían cuatro lugares: la ciudad de la Navarrería, el burgo de San Miguel, el burgo de San Saturnino y el burgo o población de San Nicolás. El burgo de San Miguel estaba contiguo a la Navarrería sin ninguna muralla intermedia. Los dos formaban un sólo concejo con sus jurados y oficiales comunes, antes de la guerra del año 1276. En la actualidad ambos barrios están destruidos en su mayor parte. Los burgos de San Cernin y San Nicolás estaban separados, y aun lo están, por un muro que arranca desde la Navarrería y burgo de San Miguel. Sus hombres formaban, y hoy en día también forman, una universidad o ayuntamiento municipal compuesto de veinte jurados, que se llama "universidad de los burgos de San Saturnino y San Nicolás", con un sello común, sin inclusión de la Navarrería y burgo de San Miguel, cuya leyenda dice: "*Sigillum Pampilone sive burgensium burgi S. Saturnini, burgi S. Nicholai*".

La tesis central sostenida por el procurador del burgo y población es que el convenio quebranta en muchos puntos el privilegio de repoblación de Alfonso I el Batallador por el que eximió a los futuros habitantes de la llanura de San Cernin del pago del peaje y lezta y les concedía que no pudiesen ser compelidos a ir al ejército y cabalgata. El monarca navarro-aragonés donó la población a Dios y a Santa María de Pamplona a condición de que el obispo no pudiese transferir el dominio a nadie. Sus moradores serían juzgados por el almirante nombrado por el obispo. Este escogería al alcalde entre tres buenos hombres que le presentasen los vecinos. Alfonso I otorgó las anteriores libertades e inmunidades con carácter perpetuo para que viniesen gentes a repoblar el lugar y sin ellas nadie hubiese venido. Los vecinos han estado en posesión pacífica de tales privilegios, que han sido confirmados muchas veces por los reyes, hasta el reciente convenio ajustado entre don Miguel Pérez de Legaria y el rey de Francia y Navarra, por medio del cual el obispo y su iglesia han intentado someter los burgos de San Cernin y San Nicolás al dominio y jurisdicción del rey de Navarra. Ahora bien, en Pamplona "es y se considera más grave estar bajo el dominio y jurisdicción del rey y reina, que bajo el dominio y jurisdicción del obispo e iglesia de Pamplona o de otros prelados e iglesias". A pretexto de la composición y confirmación, los oficiales del rey y de la reina

(35) Proceso cit.; ARIGITA, p. 200.

se esfuerzan por exigir de los habitantes de Pamplona más tributos que los debidos y acostumbrados por los prelados de la "iglesia de Pamplona (36). El proceso quedó interrumpido en la pascua de Resurrección del año 1304.

Los burgos de San Cernin y San Nicolás palpan ahora las consecuencias de su imprudente política. Hasta este momento se las han ingeniado para hacer imposible el dominio temporal de la iglesia de Pamplona y con su hostil actitud han empujado al obispo y cabildo a buscar la alianza del rey, a precio de la cesión de la mitad de su jurisdicción y rentas. La solución, erizada de peligros, era tan hábil y ventajosa para la iglesia como perjudicial para los burgos. La alarma de éstos es significativa. Han bastado unos pocos años para que hayan aprendido por experiencia cuán pesado es el yugo real y cuán suave el eclesiástico, pero ya es tarde. La iglesia de Pamplona ha emprendido el camino y no retrocederá. Poco importa que de momento fracase una vez más el convenio. No tardará en abrirse paso a través de todas las dificultades, restaurando la armonía entre la corona y la mitra turbada durante tanto tiempo.

## Demolición del castillo viejo de Navardún

Luego que tomó posesión el señor Périz de Legaría, procuró recuperar *los* bienes de su iglesia en el reino de Aragón (37). Si es que no lo logró antes, la paz de Agnani (20 junio 1295) le facilitaría la tarea.

El 14 octubre 1304 acordó, junto con el cabildo, derribar el castillo viejo de Navardún dejando en pie el del alto de Santa Eugenia, por ser oneroso y peligroso el mantenimiento de dos fortalezas en un lugar pequeño (38).

## Actividades políticas

Don Miguel Périz de Legaría tomó una parte más activa que sus predecesores en la vida política del país o al menos se han conservado más noticias. El 9 septiembre 1289 el obispo, los prelados y ricos hombres certifican que Guerin de Amplepuis, gobernador de Navarra, prohibió que los estipendiarios y alcaldes interviniesen en la jura que algunos caballeros habían hecho entre sí (39).

Dos años después (23 noviembre 1291) las cortes se reúnen en Estella. No falta a ellas el obispo. Todos los procuradores, contando con la aprobación de la junta de infanzones de Obanos, acceden a la petición de Simón de Meleun, mariscal de Francia y gobernador de Navarra, de que los sanchetes tengan el mismo valor que los torneses negros y que ambas monedas corran en Navarra durante dos años, sin mezcla de otra alguna (40). El acuerdo se renueva por otros cuatro años en las cortes de Pamplona del 13 octubre 1293, celebradas

(36) *Ibidem*, p. 240 ss.

(37) El *Catalogus*, f. 23 no alude a los bienes de Aragón, sino que se limita a decir que procuró la restauración de los bienes de la iglesia.

(38) Arch. Cat. Pampl., IV Epi 24, orig.

(39) Inventario de 1329, n. 58; ARIGITA, *Col. doc. inéditos*, p. 280-281.

(40) Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 84, orig., publ. por I. BALEZTENA, *Sellos céreos*, en: Príncipe de Viana, 6 (1945) 295-296; CASTRO, I, 562, resumen.

bajo la presidencia de don Miguel Périz de Legaría (41). Era entonces gobernador de Navarra Hugo de Conflant, mariscal de Champaña. Contra sus arbitrariedades y contrafueros, el reino entabló una reclamación (42), que fué repetida a los tres (43) y a los cuatro años (44), éstas dos veces con la participación de don Miguel Périz de Legaría.

## Visita pastoral

Pero don Miguel fué más obispo que político. En 1291 emprendió la visita pastoral de la diócesis, cortando abusos inveterados. En San Sebastián encontró que el preboste, alcalde y jurados, desde tiempo inmemorial y sin privilegio alguno, cobraban las rentas de la iglesia y proveían los beneficios vacantes sin previa presentación al obispo. El señor Périz de Legaría les exhortó benignamente a abandonar aquel abuso, siendo obedecido docilmente. Después ordenó que en adelante todos los vecinos pagasen primicias a la iglesia de Santa María, que serían recogidas por un clérigo puesto por el obispo y un lego designado por el ayuntamiento. Su producto se invertiría en ornamentos y objetos de culto de las iglesias de Santa María y San Vicente. Cuando vacase algún beneficio, le presentarían los más idóneos de la villa para que el obispo escogiese al más apto (24 noviembre 1292) (45).

En 1329 se conservaban cartas con sello del obispo de Pamplona sobre la visita hecha en las villas de Roncal y Burgui y, aunque el inventario que nos ha transmitido la noticia se olvidó de consignar la fecha (46), todo parece indicar que se trata de don Miguel Périz de Legaría.

Sintiéndose achacoso e impedido por sus muchas ocupaciones, obtuvo dispensa de la Santa Sede, valedera por dos años, para efectuar la visita pastoral de la diócesis por medio de personas idóneas y para percibir las procuraciones en dinero (47). Al mismo tiempo fué facultado para elegir por confesor a algún presbítero discreto que oyese su confesión todas las veces que fuere oportuno y le impusiera una saludable penitencia (48).

Pero el derecho de visita no sólo pertenecía al obispo, sino también a los arcedianos y arciprestes dentro de sus respectivos distritos. Nicolás IV concedió al maestro Sancho Pérez de Vaynnano, doctor en decretos y arcediano de la tabla, licencia para ejercer el derecho de visita en los lugares de su arcedianato mediante porcuradores, pudiendo recibir las procuraciones sólo en especie (49).

(41) Caj. 4, n. 96; CASTRO, I. n. 571.

(42) Arch. Muni. Pampl., publ. por M. ARIGITA, *Documentos inéditos* en: Bol. Com. Mon. Nav., 1911, p. 202-204.

(43) Inventario de 1329, n. 28, en: ARIGITA, *Col. doc. inéditos*, p. 274 (Pamplona 12 nov. 1297).

(44) Caj. 4, n. 114, publ. por GARCIA LARRRAGUETA, n. 545; CASTRO I n. 594

(45) Caj. 4, n. 89; CASTRO. I, 565.

(46) Inventario de 1329, n. 245-246; ARIGITA 206.

(47) Bula "Personam tuam" de Bonifacio VIII (9 enero 1301), en: Reg. Vat., 49, f. 362, ep. 375; su texto en el Apéndice n. 24.

(48) Bula "Benigno tibi sunt", ibidem, ep. 376; su texto en el Apéndice n. 24.

(49) Bula "Devotionis tue merita" (22 sept. 1291), en: Reg. Vat. 46 f. 107 n. 538; LANGLOIS, n. 6127 regesto.

El concilio Lugdunense II (1274) había prohibido percibir en dinero los honorarios de la visita, imponiendo a los infractores la obligación de restituir dentro de un mes el doble de lo cobrado (50). En este caso se hallaba Sancho Martínez de Guerguetiain, chantre de la catedral de Pamplona. Siendo sucesivamente arcediano de Valdeibar y de Eguiart, recibió de sus súbditos las procuraciones en dinero sin cuidarse de restituir el doble en el plazo de un mes, incurriendo por ello en la pena de suspensión de oficio y beneficio. En este estado tomó parte en los divinos oficios y, sin previa dispensa de irregularidad, fué promovido a la dignidad de chantre. Al fin los escrúpulos de conciencia le movieron a solicitar absolución de la pena de suspensión, dispensa de irregularidad y permiso para retener la chantría con los frutos percibidos (51). De tales visitadores no podía esperar mucho la reforma de la Iglesia.

### Sínodo diocesano

Ya que el obispo, por razones de salud, no estaba en condiciones de visitar a sus súbditos, convocó a los representantes de la clerecía a un sínodo que se celebró en Pamplona el 6 de marzo de 1301 (52), el tercero de que se tiene noticia. De este sínodo se han conservado ocho constituciones (53).

Era costumbre antiquísima en la diócesis que cuando los habitantes de una parroquia cultivaban tierras sitas en otra, pagasen los diezmos por mitad a las dos parroquias, pero como se suscitaban continuamente pleitos acerca de la inteligencia de esta costumbre, don Miguel Pérez de Legaría, queriendo acabar con los litigios, de acuerdo con el sínodo interpretó y declaró la costumbre estableciendo que tan sólo las parroquias contiguas pudiesen reclamar los diezmos. En las demás parroquias, cuyos límites no estuviesen tocando, siguiendo las huellas de los santos padres ordenó que los diezmos se entregasen por entero a la parroquia, en cuyo territorio estuviesen sitas las fincas. Las primicias se pagarían íntegras a la parroquia en cuyos límites se labrasen las heredades, conforme a la costumbre de la diócesis. El obispo no pretendió derogar en nada al derecho de los privilegiados o de las iglesias que contasen en su favor una prescripción canónica (54).

A fin de obtener la mayor uniformidad litúrgica mandó a los rectores y clérigos de la diócesis so pena de excomunión, que se acomodasen en la recitación del oficio divino a la iglesia catedral, madre y maestra de todas las iglesias del obispado. Asimismo dispuso que en todas las misas se rezase una cos-

(50) Canon 24, en: HEFELE-LECLERCQ, *Histoire des conciles* (París 1914), VI, p. 202-203.

(51) Bula "Exhibita nuper nobis" (20 abril 1298), en: DIGARD, n. 2574, texto casi entero.

(52) Como el compilador, respetando la fecha de cada constitución sinodal, distingue entre "anno Domini" (= año de la Encarnación) y "anno a Nativitate Domini", creemos que la data "pridie nonas marcii anno Domini millesimo CCC", equivale al 6 de marzo de 1301, no de 1300 como suele afirmarse.

(53) FERNANDEZ PEREZ, II, 49, no conoce más que una, la primera de las que citamos.

(54) *Constitutiones sinodales diocesis Pampilonensis una cum Compendio sacramentorum* (Pamplona 1501), fol. XI.

lecta por el papa Bonifacio VIII (55). Publicó también una constitución ordenando que las fiestas de los doce apóstoles, de los cuatro evangelistas y de los doctores San Gregorio Magno, San Agustín, San Jerónimo y San Ambrosio se celebrasen solemnemente con rito doble (56). Hizo obligatoria en toda la diócesis la fiesta de la dedicación de la catedral con octava solemne diez días después de la fiesta de Resurrección y mandó que la fiesta de la Espina de la Corona del Señor se celebrase con octava solemne ocho días después de la fiesta de la Trinidad. Respecto de las festividades de los apóstoles San Pedro y San Pablo, y Santiago, introducidas por don Armingot, dispuso que se celebrasen solemnemente con octava. Lo mismo ordenó con relación a la fiesta de San Miguel. La festividad de San Fermín era antigua; don Miguel la hizo obligatoria y le añadió la octava. Por su parte introdujo la fiesta litúrgica de San Luis, rey de Francia, que acababa de ser elevado al honor de los altares (57).

Todas estas constituciones fueron leídas y promulgadas en el sínodo.

## El obispo y los concilios provinciales

Rodrigo Tello, arzobispo de Tarragona (1288-1307), por orden de la Santa Sede, convocó un concilio provincial para deliberar sobre diversos artículos, que no se especifican, contenidos en el mandato apostólico. En él se acordó desplazar a la Curia Romana como embajadores al obispo de Barcelona, al ministro de la Orden franciscana en Aragón y a Poncio de Urgel, sacristán de Gerona, con la misión de notificar al papa el resultado de las deliberaciones. Para sufragar los gastos de los tres mensajeros se impuso a la diócesis de Pamplona una cuota de 1.500 torneses de plata, a la que debían contribuir no sólo los clérigos, sino también los religiosos exentos y no exentos.

El metropolitano intimó por carta a don Miguel Pérez de Legaria la entrega de dicha cantidad por medio de un propio a los tres embajadores, a dos de ellos o a un procurador de los mismos en Barcelona o Montpellier. Fray Miguel, comendador de la casa de Toulouse de la Orden del Hospital, encargado por el obispo de Pamplona de la entrega del dinero, miró por los albergues y otros lugares públicos de Montpellier donde solían hospedarse los viajeros y no encontró a ninguno de los embajadores ni a su procurador. Recorrió el convento de los franciscanos, la casa del obispo de Béziers en la que moraba el arzobispo de Sevilla, la iglesia de Santa María "de Tabulis", la iglesia de San Fermín y las casas del Hospital y del Temple preguntando por su paradero a fin de que no se le tachara de negligente. En todas partes recibió una respuesta negativa y levantó acta notarial. Finalmente hizo la misma pregunta a Bertrán Mateo, canónigo de Viviers y oficial de Maguelone, con idéntico resultado. En el acto depositó los 1.500 torneses gruesos de plata en manos de fray Sancho López, comendador de la casa de Roncesvalles en Montpellier, a

(55) Ibidem, fol. XXX vuelto.

(56) Así se hizo eco de los deseos de Bonifacio VIII, quien por primera vez presentó oficialmente a los cuatro Padres como "egregii doctores Ecclesiae", después de los apóstoles y evangelistas (*Corpus Iuris Canonici*, Libr. 3, tit. o. tit. 22, cap. un.).

(57) *Constitutiones sinodales*, fol. XXXIII vuelto.

condición de que éste los entregase a los mensajeros, a no ser que antes el obispo de Pamplona o el propio fray Miguel le reclamasen la cantidad, en cuyo caso estaría obligado a devolverla (58).

El 23 de julio de 1294 don Miguel Périz de Legaría fué invitado a tomar parte en el concilio provincial que se iba a celebrar en Lérida el 1 de agosto próximo, aunque dada la distancia y los peligros del viaje el metropolitano estaba dispuesto a tolerar que su obispo sufragáneo sólo asistiese por medio de procuradores, como así lo hizo, y sobre todo porque el arzobispo se proponía visitar personalmente a don Miguel dentro de poco (59).

### Visita pastoral de la diócesis por el metropolitano

Aún no había transcurrido un año cuando don Rodrigo Tello no sólo se había entrevistado con el obispo de Pamplona, sino que había girado la visita a toda la diócesis de San Fermín. Desde Estella el metropolitano dió a conocer (19 marzo 1295) el resultado, en su aspecto negativo, de su viaje de inspección. Había en la diócesis 450 clérigos concubinarios, de los cuales tres añadían el adulterio a la fornicación y uno el incesto. Cinco eran hijos de clérigos. Los eclesiásticos escandalosos se hallaban esparcidos por toda la geografía de la diócesis, lo mismo en las aldeas más insignificantes que en las villas más populosas como Estella, Sangüesa, Miranda, Falces, Caparroso, Cadreita, Arguedas y Aoiz. Casi no se comprende que no se encontrase ninguno en Pamplona.

Treinta y tres clérigos acumulaban más de un beneficio, entre ellos dos canónigos de la capital de la diócesis: Iñigo García, que poseía la iglesia de Huarte, y otro cuyo nombre no puede leerse a causa de un roto del documento. La pluralidad de beneficios, según declaró el visitador, era "contra la constitución del cardenal Juan, obispo de Santa Sabina, y contra la ordenación de don Pedro, nuestro predecesor, hecha en la iglesia de Pamplona". De donde se desprende que el arzobispo Pedro de Albalat (1238-1251) realizó también la visita de la diócesis.

Quince clérigos no habían sido promovidos al sacerdocio y, sin embargo, llevaban las iglesias desde hacía dos, cuatro, seis y hasta diez años. Martín García, laico, tenía la iglesia de Villatuerta y había conferido en ella cinco porciones. El rector de la iglesia de Cien vivía como un seglar y no estaba promovido, es decir, ordenado. En la catedral de Pamplona tenía que haber cincuenta canónigos y no había más que treinta y seis. Estaban vacantes catorce canonjías, cuya colación correspondía al visitador, según su opinión.

Dos clérigos se intitulan "scriptores", es decir, copistas, y uno maestro esto

(58) Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 43, orig. deteriorado. Se lee con claridad "anno Incarnationis dominice millesimo ducentesimo nonagesimo", pero no se percibe el resto del año ni el día; CASTRO, I, 421, yerra la fecha. Se trata sin duda del concilio celebrado el 15 marzo 1292 (TEJADA, III, 410) por orden de Nicolás IV (HEFELE-LECLERCQ, VI, 329), aunque este autor supone que el concilio se reunió el 15 marzo 1298 o que las actas contienen adiciones posteriores.

(59) Arch. Cat. Pampl., II Epi 38, orig. La convocatoria está fechada el 30 junio 1294. Las actas en TEJADA, III, 421 con fecha 11 agosto 1294.

es, doctor, *magister Rodulfus* rector de la iglesia de Allo, es el único graduado de la lista (60).

El arzobispo estaba aún en Estella el 6 noviembre 1295 (61). En su visita pastoral se contentó con anotar el mal, confiando al obispo de Pamplona el enojoso cuidado de corregir y castigar a los canónigos, rectores y clérigos desedificantes (62).

## El obispo y su catedral

Respecto de su iglesia catedral, don Miguel Pérez de Legarria tuvo iniciativas muy acertadas. El 5 agosto 1291 aumentó el vestuario, disponiendo que cada canónigo claustral profesado recibiese el día 1 de junio de cada año doce libras de sanchetes del arcediano de la cámara (63). Confirmó el estatuto de don Armingot de 1275 sobre raciones canónicas considerándolo justo, útil y bueno, pero en atención al miserable estado de la iglesia, a las cargas y deudas del arcedianato de la tabla y "a los grandes negocios de nuestra iglesia", rebajó algo durante ocho años las porciones establecidas por su antecesor, a no ser que entretanto mejorase la situación económica del arcedianato (64).

Pero su ordenación más bella y humanitaria es la relativa a las obligaciones del canónigo enfermero con sus compañeros enfermos. No pretende innovar nada, sino simplemente recoger las costumbres, observadas hasta entonces y recordar lo que él mismo ha visto hacer en su iglesia. Entre otras cosas, ordena que el enfermero destine anualmente 30 libras de la moneda usual para la ampliación de la estrecha y oscura enfermería, indigna de una iglesia tan venerable. Así los enfermos se podrían curar antes y los sanos recrearse. Porque él concebía la enfermería como un lugar de consolación no sólo para los enfermos, sino también para los sanos (15 julio 1302) (65).

El 8 septiembre 1302, a instancias de Iñigo López de Lumbier, prior, y de todo el cabildo, dispuso que en adelante el oficial de su consistorio fuese un canónigo de su iglesia catedral. Con esta decisión el obispo se propuso mostrar su gratitud a la iglesia de Pamplona que lo había educado ternísimamente casi desde la infancia (66), arrojar la avaricia de la administración de justicia y quitar toda ocasión de murmuración a sus súbditos. En todo ello no hacía si no imitar a la iglesia romana, a la que llama "madre y maestra de todas las iglesias", la cual había determinado que el conocimiento de las causas se confiase a personas constituidas en dignidad y colocadas en las iglesias catedrales, colegiatas u otras honorables, y dotadas de ciencia y buenas costumbres. De los canónigos había que pensar bien a priori, y más todavía de los religiosos como eran los canónigos de Pamplona, pues con el voto de pobreza estaban consagrados al servicio divino, pisoteando los bienes de la tierra.

(60) Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 101, orig. deteriorado; CASTRO, I, n. 581, resumen..

(61) F. BUJANDA, *Episcopologio calagurritano* (Logroño 1944) 21.

(62) Inventario de 1329, n. 232; *ARIGITA* p. 305.

(63) Arch. Cat. Pampl., D 7, orig.

(64) C 41, 1.º, orig. (13 enero 1294).

(65) Arch. Cat. Pampl., E 4, orig.; E 11, copia simple coetánea.

(66) Cf. supra pág. 176.

El cabildo prorrumpió en acción de gracias por un estatuto tan honorífico, para la iglesia de Pamplona (67).

### Restaurador de la biblioteca capitular

En la guerra de la Navarrería los libros tanto particulares como comunes sufrieron gravísimas pérdidas. Los perjuicios causados a la biblioteca de la comunidad ascendieron a mil libras (68). Se comprende la emoción con que el cabildo recibió doce años después un importante lote de libros, procedente del espolio de uno de sus capitulares, llamado el maestro Martín de Beroiz. Doctorado en decretos, don Martín poseía una biblioteca de tinte marcadamente jurídico (69). En ella, al lado de las grandes colecciones legislativas, se alineaban los comentaristas con su nutrido repertorio de sumas, glosas, lecturas, aparatos, casos, historias y brocados (70). Al morir su propietario, sus cabezaleros Miguel Pérez de Legaría, arcediano de la tabla y obispo electo de Pamplona, fray Juan de Sansoain, franciscano, y García Ximénez de Turrillas, canónigo de Tudela, ordenaron que las mejores obras pasasen a enriquecer el tesoro de la biblioteca capitular, mientras las demás quedaban a disposición del cabildo. La corporación capitular, calibrando bien la importancia de la donación testamentaria, fundó una capellanía por el alma de don Martín de Beroiz (71).

El primer paso hacia la restauración del tesoro bibliográfico estaba dado. Pocos años después, S febrero 1293, Miguel Pérez de Legaría, obispo ya efectivo de Pamplona, dispuso, de acuerdo con el capítulo, que los bienes de los prebendados, después de pagar las deudas, si las hubiese, se emplearan en misas por el ahija del canónigo difunto, exceptuando únicamente los libros (72).

Un estatuto del 16 octubre 1304, promulgado por el mismo obispo y el cabildo, puntualizó que el oro, plata, alhajas y vestidos se invertirían en sufragios y usos píos a voluntad del cabildo; que los animales, trigo, vino y todo género de granos se reservaran al sucesor y que los libros de todos los canónigos, tanto simples como dignidades, fuesen para el cabildo y no se vendiesen si no en suma necesidad (73)

Así serían los canónigos los encargados de aumentar el acervo bibliográfico común. La idea era excelente, ya que los capitulares, antes o después de su profesión, solían estudiar en las universidades extranjeras poniéndose en condiciones de adquirir las últimas producciones científicas. El mismo don Miguel Pérez de Legaría, desde Estella el 8 noviembre 1291, había concedido licencia

(67) G 13, I<sup>o</sup>, orig. deteriorado; su texto en el Apéndice, n. 25.

(68) B 11, 1.<sup>o</sup>, publ. por M. ARIGITA, *Cartulario de Felipe III*, n. 164, p. 132.

(69) La lista, conservada en H 20, ha sido publicada por J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Notas sobre la biblioteca capitular de Pamplona en la Edad Media*, en: *Hispania Sacra*, 4 (1951) 388.

(70) Sobre estos géneros cf. A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, 2.<sup>a</sup>, ed. (Mechliniae-Romae 1945) 426 ss.

(71) H 20 (14 marzo 1288). Sobre la fecha cf. supra nota 82 del capítulo anterior.

(72) G 7, orig.

(73) G 18, copia notarial sacada el año 1345.

al canónigo Juan Pérez de Estella para acudir a un Estudio General y permanecer en él durante cuatro años, haciendo suyos los frutos de su canonjía y de otros beneficios, si los tuviese (74).

### El claustro gótico de la catedral

La construcción de la maravilla del claustro gótico como queda indicado, comenzó antes de lo que se creía. En 1298 obtuvo la concesión de indulgencias a favor de la fábrica de la catedral. En 1291 era costumbre hacer una cuestación en todas las iglesias de la diócesis cuatro domingos seguidos en favor de la catedral. Don Miguel Périz de Legaríá, al otorgar permiso a los cuestores del hospital de Velate para pedir limosna en el obispado en cualquier día del año, tuvo buen cuidado de exceptuar esas cuatro dominicas destinadas a la colecta catedralicia (75). Esta cuesta se mantuvo en vigor a lo largo de todo el siglo XIV y XV, aportando a la fábrica enormes cantidades en dinero y especie.

Evidentemente, a fines del siglo XIII el cabildo traía entre manos alguna obra de envergadura. Cuál era nos lo dirá el testamento de don Sancho Martínez de Izu, capellán y racionero de la catedral formalizado el 21 de noviembre de 1291: "Mando et ordeno treientos sueldos de sanchetes *a la obra de la claustra* de Santa María de Pamplona" (76).

### El hospital de San Miguel de Pamplona

Lope Martínez de Labiano, hospitalero, señaló a cada una de las seroras del hospital de San Miguel de Pamplona tres libras diarias de pan bien cocido. El obispo confirmó el aumento desde la capital de su diócesis el 25 junio 1293 (77).

Habiendo muerto su antecesor sin dotar suficientemente el hospital de San Miguel de Uncastillo destinado a doce pobres, el Sr. Périz de Legaríá reformó la fundación de suerte que en adelante tuviese como carga mantener en Pamplona dos seroras parientes del fundador o, en su defecto, dos hombres y entregar al capellán de San Blas de la iglesia de San Martín de Uneastillo, que celebraba por el obispo difunto, cuatro cahíces de trigo y cuatro medidas de

(74) E 29, orig.

(75) Fábrica 9 (el texto se ha perdido; sólo se conoce por el índice del Archivo Catedral); Vetale 49, orig. (Pamplona, 4 agosto 1291), publ. por J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Nuevos documentos sobre la catedral de Pamplona*, en: Príncipe de Viana, 16 (1955) 177.

(76) I Hospit., 4, orig.

(77) Ibidem, 6, orig. y copia notarial.

vino el día de Todos los Santos. Prestaron su consentimiento el cabildo, el hospitalero y Martín Guillermo de Uncastillo, canónigo de Toledo y hermano del fundador (18 febrero 1294) (78).

### Provisión de canonjías \_\_\_\_\_ y suspensión del arcediano de la tabla

Don Miguel Pérez de Legaría se atribuía la colación de los arcedianatos de Santa Gema, Eguiart, Valdeaiabar, Usún y Valdonsella, las dignidades de chantre, tesorero, hospitalero y prior de Velate. Las demás dignidades, es decir, el priorato de la catedral, los arcedianatos de la tabla y cámara, y la dignidad de enfermero eran, según él, de libre elección del cabildo. El prelado tenía derecho a intervenir en la custodia de las casas de los canónigos, menos en las de los cuatro últimos (79).

Pero por encima del obispo y del cabildo la Santa Sede comenzó a intervenir cada vez más a menudo en la provisión de las prebendas. Así el 3 noviembre 1300, a la muerte de Lope Martínez de Labiano, el Sr. Pérez de Legaría nombró desde Pamplona hospitalero al chantre Sancho Martínez de Guerguetiain en atención a que, por un don de Dios, brillaba por su castidad, mostraba una diligente solicitud en la administración de las cosas temporales y era muy circunspecto en ellas. Todas estas razones movieron al obispo a confiarle la administración espiritual y temporal del hospital de San Miguel de Pamplona, aneja a la dignidad de canónigo hospitalero (80).

Pero en la provisión del arcedianato de la tabla el cabildo desempeñó un papel pasivo por dos veces. El 7 agosto 1296 Bonifacio VIII designó para la dignidad de arcediano de la tabla, vacante por promoción de Sancho Pérez de Vaynnano al cargo de abad del monasterio de San Saturnino de Toulouse, a don Raimundo Atón de Alta Ripa, que poseía otras dos prebendas en Francia (81). Al quedar vacante la dignidad de abad de San Saturnino de Toulouse, la ocupó el citado Raimundo Atón de Alta Ripa. Entonces el cardenal Francisco, del título de Santa María in Cosmedin, intercedió a favor de don García de Deza, prior de San Pedro de Blanato, O. S. A., de la diócesis de Toulouse y dependiente del mencionado monasterio de San Saturnino, del cual también era canónigo. A instancias suyas, Bonifacio VIII otorgó a Deza el arcedianato de la tabla, permitiéndole retener los otros dos beneficios (82). El agraciado tomó posesión por procuradores el 23 marzo 1302 en presencia del obispo, del maestro Juan Juaniz de Aizaga, arcediano de la cámara; de Adán de Arteiz, enfermero; Miguel López de Lizásoain, arcediano de Eguiart; maestro García Pérez de Zazpe, doctor en decretos y arcediano de Valdeaiabar y de otros canónigos.

(78) Ibidem, 5, orig. y copia notarial: "Martini Guillermi de Unicastro, canonici Tole-tani, fratris predicti domini Michaelis Sancii, quondam episcopi".

(79) G 62, copia del siglo XVI, no siempre literal, sin fecha.

(80) I Hospit. 7, orig. y copia notarial.

(81) "Non obstante quod prioratum de Calvomonte Appamiarum diocesis et canonicatum in eadem ecclesia Tholosana obtinet, quos cum predicto archidiaconatu retinere poterit" (DIGARD, n. 2021).

(82) DIGARD, n. 4278; copia auténtica en el Arch. Cat. Pampl., C 26).

Sus procuradores Juan Pérez de Estella, arcediano de Usún, Pedro Ortiz de Olave, jurisperito, Bernardo Deza y Salvador de Jaca, clérigo, juraron en nombre del titular la observancia de los estatutos capitulares y especialmente de las obligaciones relativas a las porciones canónicas (83). El 3 abril 1303 el propio Deza se comprometió, en presencia del obispo, a satisfacer las raciones a los capitulares difuntos durante un año completo, con destino al sostenimiento de la capellanía o capellanías en sufragio del canónigo fallecido (84).

Sin embargo, pronto no quiso cumplir sus obligaciones ni con los vivos ni con los muertos. El obispo le amonestó muchas veces en cabildo y fuera de él, sin ningún resultado, hasta que, agotada su paciencia, mandó a don Adán de Arteiz, enfermero y oficial, intimarle un ultimatum el 5 de julio de 1303: si para el domingo próximo no pagaba las raciones a los canónigos, quedaría excomulgado. Adán encontró a Deza en su cámara y le amonestó por tres veces de viva voz, en presencia de Bernardo de Deza, ciudadano de Pamplona, y de Bertrand de Deza, clérigo de la misma ciudad. No habiendo surtido efecto la amonestación, el oficial lanzó la excomunión contra el rebelde arcediano el día 1 de agosto en la sala capitular y al día siguiente repitió la censura en pleno consistorio (85). Como tampoco esta medida produjese resultado alguno, don Miguel Périz de Legaría, a ruegos del cabildo, después de haberle requerido amistosamente muchas veces, lo volvió a excomulgar y le quitó la administración de los bienes del arcedianato de la tabla por dilapidarlos, malgastarlos, no entregar las raciones a los canónigos y beneficiados, disminuir las porciones acostumbradas a los pobres y hasta privar de leña a la cocina, por lo que los canónigos pasaban estrecheces y surgían discordias y escándalos (86).

## Reforma de las constituciones de la cofradía de San Miguel

El 11 enero 1294 el Sr. Périz de Legaría encargó a Iñigo López de Lum-bier, arcediano de la Valdonsella y oficial de Pamplona, y a don Adán de Arteiz, arcediano de Santa Gema, que reformasen las constituciones de la cofradía de San Miguel de Excelsis. Los comisionados se trasladaron al santuario de San Miguel de Excelsis y allí terminaron su labor unos meses más tarde a satisfacción del obispo, quien otorgó su aprobación en Pamplona el 28 marzo 1295 (87).

El arzobispo de Compostela y once obispos extranjeros concedieron cada uno cuarenta días de indulgencia desde Roma el 3 diciembre 1297 a los que visitasen la iglesia de San Miguel de Excelsis, contribuyesen con sus limosnas a su fábrica o asistiesen al entierro de sus cofrades, a condición de que lo aprobase el diocesano. Este prestó su consentimiento en Pamplona el 26 julio

(83) C 26, orig.

(84) C 29, orig.

(85) C 2, orig.

(86) C 20, orig. (Pamplona, 12 junio 1304).

(87) I Cantoris 37, 161º, publ. por M. ARIGITA, *Historia de San Miguel de Excesis*, p. 259-64.

1298 (88). En el momento de la concesión se hallaría sin duda gestionando la confirmación del convenio ajustado con el rey de Francia y de Navarra acerca del dominio, de Pamplona.

### Enriquecimiento de la catedral

Durante su pontificado las rentas de la catedral fueron reponiéndose del colapso del año 1276 gracias a los generosos donativos de los fieles, si bien el obispo desempeñó en ello un papel puramente pasivo (89).

Lope Martínez de Labiano, hospitalero, con fecha 26 junio 1291, reconoció deber al cabildo 2.200 sueldos de sanchetes por la venta de unas casas pertenecientes a su dignidad, obligándose a reintegrarlos en determinadas condiciones. En garantía puso los bienes del hospital, especialmente 120 cahíces que debía recibir anualmente del arcediano de la mesa. El obispo interpuso su visto bueno en Sangüesa, 3 julio 1291 (90). El 27 diciembre 1292 el mismo hospitalero vendió unas casas en San Nicolás de Pamplona a causa de los continuos impuestos de los jurados de la ciudad, comprando en su lugar unos collazos en Let y Góngora para las capellanías de Pedro Ascoz, canónigo, y Pedro Martínez de Sarriguren. con el consentimiento del obispo, dado en Pamplona a 13 febrero 1293 (91).

Su sucesor en la dignidad de hospitalero, don Sancho Martínez de Guerguetiain permutó con Adán de Arteiz, enfermero, el hospital de Montejurra por una pieza en Miluce, que se llamaba de la obra, por la heredad de Gazólaz y el cahíz de trigo que la enfermería tenía por collazo en Acella. El obispo asintió el 23 febrero 1303 (92).

Andrés de Concoz, hijo de Bernardo de Concoz, difunto, ejecutor del testamento de Hugo de Concoz, cedió una casa, solar y tiendas en Pamplona dejadas por el testador para la fundación de una capellanía, en presencia del obispo, y entregó al maestro Martín de Guerguetiain, prior, y al cabildo el testamento en señal de posesión (93).

Teresa Ortiz de Mendilorri fundó una capellanía en la catedral donde escogió su sepultura en el lugar en que yacían sus padres. Para su sostenimiento donó al priorato de la misma sus palacios y torre de Mendilorri junto con otras muchas heredades, nombrando sobrecabazalero al obispo de Pamplona y a Gonzalo Martínez de Ororbía, canónigo de la catedral iruñesa (94).

Los vecinos de Obanos y el arcediano de la cámara, maestro Juan Juaniz de Aizaga, comprometieron sus diferencias en torno a la iglesia de Obanos en fray Miguel López de Oriz, O. P., y en Iñigo García de Huart, canónigo de Pamplona y, por tercero, en Iñigo López de Lumbier, arcediano de la Valdón-

(88) II Cantoris 2, publ. por ARIGITA, p. 264-266, n. 64.

(89) Nos limitaremos a consignar aquellas en que el obispo tuvo alguna parte.

(90) II Hospit., 57, orig.

(91) H 29, orig.; II Hospit. 160, orig.

(92) Enfermero 2, n. 19.

(93) R 6 y 7, orig. (Pamplona. 26 marzo 1295).

(94) HH 5, orig.

sella y oficial. El compromiso fué ratificado por el prelado (95). Los tres árbitros instruyeron las oportunas diligencias, pero no pronunciaron sentencia alguna. Ambas partes solicitaron de nuevo de Iñigo López de Lumbier que, a título de árbitro, revisase el proceso y dictaminase sobre él definitivamente. El oficial adjudicó la iglesia de San Juan de Obanos con sus derechos espirituales y temporales, diezmos, primicias, etc. a la dignidad de la cámara. La sentencia fué pronunciada el 13 marzo 1296 "en el cementerio de Santa María de Pamplona junto a las paredes de la casa del señor prior" (96).

El mencionado arcediano de la cámara compró en subasta pública los lugares de Berrioplano y Ainzoin (5 julio 1298) (97). Como complemento, Jimeno Pérez de Ohárriz, rector de la iglesia de Berrioplano, y los vecinos del lugar, en presencia de Adán de Arteiz, arcediano de Santa Gema y oficial de Pamplona, donaron al maestro Juan Juániz de Aizaga y al arcedianato de la cámara el derecho de patronato sobre su iglesia (98). El rector presentó su renuncia a la parroquia y quiso que se uniese a la dignidad de la cámara. El obispo extendió su aprobación desde su palacio de Pamplona el 7 marzo 1300 (99).

El maestro Juan Juániz de Aizaga, penetrado de íntima e ilustrada devoción a la Eucaristía y convencido de la eficacia de la Pasión de Cristo, instituyó dos capellanías. El acta fué levantada el 24 junio 1299 en la iglesia de Jesucristo contigua a la catedral, siendo ratificada por don Miguel Pérez de Legarúa y por el prior, maestro Martín de Guerguetiain (100).

## Sus relaciones con Leire e Irache

Don Miguel Pérez de Legarúa imprimió un nuevo rumbo a las relaciones con el monasterio de Leire, que sólo sirvió para crearse dificultades y complicaciones inútiles. Anteriormente la iglesia de Pamplona se había dividido en dos tendencias. Mientras el cabildo se había mostrado favorable a los benedictinos que estaban inmediatamente sujetos al Ordinario del lugar, los obispos habían apoyado a los monjes blancos, aun cuando éstos gozaban del privilegio de exención. Con una ligereza inexplicable don Miguel, apartándose de la línea de sus predecesores, se inclinó decididamente a favor de los monjes negros, los cuales, con sus procedimientos brutales, se habían revelado indignos de habitar el vetusto cenobio.

Tal vez en secreta inteligencia con el obispo, el gobernador de Navarra, valiéndose de Paulo Bechavena, merino de Sangüesa (1290-1307), sacó por la fuerza a los monjes blancos y entregó el monasterio al prior de Camón, camarero de Cluni en España, mientras los cistercienses protestaban a gritos: "¡Fuerza! ¡Fuerza!". El prior de Carrión se hizo cargo del cenobio y de todos

(95) Cámara 2, orig. (Pamplona, 25 mayo 1295).

(96) Ibidem, 3, orig.

(97) Cámara 16, orig. Entregó el importe para el 8 ag. 1298. (Ibidem, 20, orig.). Diez meses después adquirió los palacios, heredades y collazos de Gazólaz por 13.000 sueldos (L 28) (27 abr. 1299).

(98) Cámara 21, 1.º, orig. (6, 25 y 26 marzo 1300).

(99) Cámara 22, orig.

(100) HH I, orig.

los bienes que había en él: "imágenes de plata, cruces de plata, relicarios de plata con piedras preciosas, cálices de plata, vestimentas reales et otros muchos ornamentos de la iglesia, pan, vino, leitos [lechos], muchas ropas, libros, privilegios..., ganados menudos et granados".

Estos desagradables sucesos tuvieron lugar, al parecer, en la primavera del año 1296 pues entre los pergaminos de Leire del Archivo Histórico Nacional se conserva un documento otorgado por los cluniacenses el 24 abril 1296, si hemos de dar crédito a Emilio Sáez (100 bis). Pero a los monjes blancos les faltó tiempo para querellarse ante el rey, el cual les dió una carta para el gobernador de Navarra, en la que le ordenaba deshacer el atropello y restituir el monasterio a los cirtercienses. El gobernador no tuvo más remedio que cumplimentar la orden recibida. Pero, cuando los bernardos entraron de nuevo en Leire, lo encontraron desvalijado y, por más que rogasen al gobernador que les devolviera los bienes muebles, nunca quiso darles oído (101).

Los monjes negros, con el tesoro robado, intentaron recuperar la abadía por la vía legal, poniendo pleito a los blancos. Don Migue] Périz de Legaria les prestó cien libras de sanchetes, bajo la garantía de "una imagen de plata, dos arquetas, una de plata et la otra de madera pintada con las reliquias que son dentro en eillas, dos tablas de plata et privilegios et cartas de muchas maneras". Si los monjes negros fuesen restituidos en posesión del cenobio, vendrían obligados a devolver las cien libras en un plazo de tres meses. En caso negativo, debían pagar la cantidad para la próxima fiesta de San Miguel. Una vez reintegrado el préstamo, el caballero Beltrán Seméniz de Necuesa devolvería a los benedictinos todos los objetos depositados en su poder. El convenio fué concluido en Sangüesa el 18 enero 1300 en presencia del maestro García de Zazpe, arcediano de Valdeibar y de otros testigos (102).

Los benedictinos perdieron el pleito. En represalia el obispo procuró hacer imposible la vida a los blancos, suscitándoles toda clase de dificultades. Si hemos de creer a los mismos monjes blancos, bastante sospechosos en este asunto

(100 bis) E. SAEZ, *Un robo al monasterio de Leire a principios del siglo XIV*, en: **Príncipe de Viana**, 6 (1945) 561, nota 5. No hemos visto el documento por él citado. En 1291 todavía se hallaba el monasterio en manos de los blancos (CANIVEZ, *Statuta*, año 1291, art. 44). Lo mismo sucedía el 16 marzo 1295 y el 22 enero 1296 (Arch. His. Nac, Leire, carp. 1408, n. 11 y 10), en que eran abades don Martín Périz y don Gilibert, respectivamente.

(101) Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1409, n. 9, orig. El Capítulo General cisterciense de 1297 comisionó al abad de Morimond para corregir y castigar a los monjes de Leire (CANIVEZ, *Statuta*, año 1297). Según JANAUSCHEK, *Originum* t. I, 258, el arzobispo de Tarragona y legado pontificio, don Bernardo, adjudicó a los cistercienses en 1298 el disputado monasterio de San Salvador, pero se trata de una confusión con su edicto del 23 enero 1279, que se creía de 1278, tomada del informe del año 1736-1748, p. 29, que repite también el *Manuscrito inédito* (La Avalancha, 13, año 1907, p. 14). En 1298 no era arzobispo de Tarragona don Bernardo, sino don Rodrigo Tello (1288-1307).

(102) Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1408, n. 14. MORET, V, 123, retrasa un año la fecha. El 13 junio 1300 Jaime II concedió un privilegio de protección al monasterio de Leire, de la Orden del Císter, relativo de una manera especial a los bienes que la abadía poseía en Aragón (Ibidem, n. 15, orig. en perg.). Gobernaba entonces el cenobio don Bernardo de Castelnou, el cual desempeñó el cargo hasta el 1 de marzo de 1312 por lo menos (Ibidem, leg. 953, 64-P). El libro de la Regla le asigna once años de abadiazgo (Papeles de Moret II, 302).

lo, don Miguel ordenó a su "oficial general de la ciudad y diócesis de Pamplona" que no hiciese justicia al monasterio de Leire sobre ciertas peticiones, acciones, quejas y demandas que los cistercienses intentaban plantear; mandó a García Miguel de Ororbía, presbítero, que cobrase los diezmos de la villa de Ororbía pertenecientes a Leire, ya que la iglesia y la villa de Ororbía estaban unidas al monasterio; asimismo ordenó a los feligreses de Ororbía que no entregasen sus diezmos a Leire, sino a García Miguel de Ororbía; de la misma manera mandó a los feligreses de Marquelain que no pagasen sus diezmos al abad y monjes de Leire como debían por estar sujeta su iglesia al monasterio, sino a Ximeno Pérez y a Sancho Pérez, clérigos de dicho lugar; puso un abad o rector en la iglesia de Garde, siendo así que desde tiempo inmemorial el monasterio de Leire estaba en posesión de instituir al rector de dicha iglesia. Además, contra el mandato de la Orden cisterciense, que prohíbe toda comunión con los apóstatas y excomulgados, ha acogido y tiene consigo a fray Martín Pérez, en otro tiempo abad de Leire, el cual está excomulgado por la Orden por fugarse del monasterio y negarse a rendir cuentas de su administración. Envió a sus canónigos y clérigos a las iglesias de Ororbía, Lizásoain, Montesa y Marquelain a comunicarles las sentencias de excomuniación y entredicho, porque sus vicarios y racioneros no admitían la visita pastoral de los mencionados delegados episcopales, puesto que la visita y corrección de esas y otras muchas iglesias desde tiempo inmemorial pertenece al abad de Leire y de hecho la ha ejercido y ejerce siempre. Recibe las cuartas de los diezmos de la Valdonsella, que en derecho pertenecen a Leire. Retiene menos justamente el castillo o lugar de Navardún, perteneciente al monasterio de San Salvador, y detenta muchos bienes en la diócesis contra Dios y justicia.

Fray Guillermo Ferrant, monje cisterciense de Leire y procurador del mismo, apeló a la Santa Sede contra el obispo de Pamplona en presencia del maestro García Pérez de Zazpe, oidor general de las causas de la curia episcopal iruñesa, el 20 diciembre 1301 (103).

En las anteriores quejas había mala fe o falta de memoria, pues bastaba recordar la cesión hecha en 1243 a don Pedro Ximénez de Gazólaz por los monjes de Leire (104) para desvanecer buena parte de las acusaciones. Sin embargo, no cabe duda de que don Miguel Pérez de Legaría trató de visitar el monasterio de Leire por medio de Sancho Martínez, canónigo de Pamplona, y de Pedro Sánchez de Liorna, "clérigo oficial" del obispo de Pamplona en Aragón, el primero que conocemos. Naturalmente, el abad, Bernardo de Castelnou, y los monjes rehusaron admitirlos, amparándose en el privilegio de exención y apelando a la Santa Sede. Bonifacio VIII encargó al deán de Tudela el conocimiento de esta causa (105).

Cuando el 15 marzo 1306 vinieron a Estella cuatro reformadores del reino enviados por el monarca navarro, los monjes cistercienses pidieron la restitución del tesoro robado. Los reformadores decretaron que la sentencia del gobernador, adjudicando a los cistercienses el monasterio de Leire, fuese ejecu-

(103) Ibidem, carp. 1408, n. 19, orig.

(104) Cf. supra pág. 117 y Apéndice n. 14.

(105) Bula "Sua nobis abbas" del 13 enero 1302, en: Arch. Hist. Nac, Leire, carp. 1408, n. 21, orig.; Arch. Cat. Pampl., V Epi I, f. 369v duplicado.

tada en todo y por todo, obligando a los que tuviesen bienes de Leire a devolverlos a los monjes blancos (106). Si de hecho se cumplió la sentencia, eso ya es otra cosa.

### Liquidación del pleito sobre la elección de prior de Roncesvalles \_\_\_\_\_

El 21 mayo 1289, a instancias del prior de Roncesvalles y no obstante las alegaciones del abad de Irache, el obispo desde su palacio de Pamplona aprobó la sentencia arbitral de su antecesor en torno a la posesión de varias iglesias, y mandó llevarla a efecto. El abad de Irache protestó y apeló, después de algunos días, a la Santa Sede (107).

El maestro García López, prior de Roncesvalles, Andrés Rodríguez de Me-tirano, subprior, y todo el cabildo del hospital acordaron (6 octubre 1298) que el prior, en lugar de las pitanzas en especie acostumbradas hasta entonces, entregase al convento en Atarrabia 200 cahíces de trigo con los que se comprasen 250 carneros, peces y otras cosas necesarias a la comunidad y a los pobres. Don Miguel Pérez de Legaría dispensó su aprobación en Pamplona, 8 octubre 1298 (108).

El prior no sobrevivió más que cuatro años a este convenio (16 noviembre 1302). Tres días después de su muerte el cabildo de Roncesvalles eligió por unanimidad como sucesor a fray Andrés Rodríguez de Medrano, hasta entonces subprior. El agraciado aceptó de mala gana. Juan de Saltu, en su nombre, pidió al obispo de Pamplona que confirmase la elección. El obispo mandó a Iñigo Sánchez, rector de Villava y, arcipreste del valle de Anué, que fuese personalmente al hospital pirenaico y, después de tocar tres veces las campanas mayores de la iglesia, citara a los que quisiesen oponerse a la confirmación para que compareciesen ante el prelado el sábado próximo por la mañana antes de la fiesta de Santa Catalina, anunciándoles que, viniesen o no, el obispo procedería a la confirmación. Escribía esto don Miguel en Pamplona el 20 noviembre 1302.

El delegado cumplió fielmente su misión. Llegado el día, el obispo preguntó si alguno estaba en desacuerdo con la elección. Levantándose Iñigo López de Lumbier, prior de la catedral de Pamplona, suplicó al obispo se abstuviese de ratificar la elección, por cuanto según el acta de fundación del hospital de Roncesvalles, el prior del mismo debía ser siempre un canónigo de Pamplona. El obispo respondió que en cuanto el prior protestaba del derecho de la iglesia de Pamplona, estaba conforme con él, pero no en cuanto se oponía a que no procediese a la confirmación de la elección; que no creía injuriar al cabildo e iglesia de Pamplona si usase de su derecho y que, por tanto, quería usar de él como lo habían hecho sus predecesores. Así lo pronunció en el

(105) Documento cit. en la nota 101, cuya fecha retrasa Moret (V, 134) un año.

(107) Arch. Gen. Nav., Irache, n. 284, orig.; la apelación está registrada en el Inventario de 1328, n. 253; ARIGITA, *Col. doc. inéditos*, p. 307. Sobre el pleito cf. supra p. 171.

(108) Arch. Cat. Pampl., II Epi 54, copia simple coetánea.

palacio episcopal de Pamplona, en día de sábado, 24 noviembre 1302, después de la hora de vísperas (109).

En el mismo día Pedro López de Viscarret, canónigo de Pamplona, en nombre de sus compañeros, quiso leer una cédula de apelación ante el obispo, pero éste, fuera de sí, le llenó de injurias y de amenazas y hasta intentó pegarle en presencia de muchas personas religiosas, clérigos y seculares. No atreviéndose a presentarse ante el obispo, leyó su apelación "en el corral [casa o patio] de la fábrica de Pamplona" ("*in currali fabrice Pampilonensis*") en presencia de Iñigo López de Lumbier, prior, Miguel López de Lizásoain, arcediano de Eguiart, Juan Pérez de Estella, arcediano de San Pedro de Usún, Gonzalo Martínez, Pedro Ximénez, Ochoa Martínez y Martín López, canónigos de la catedral de Pamplona. En su opinión el fallo episcopal era contrario a la carta de fundación de Roncesvalles. Unos días después facilitó copia de su apelación al maestro García de Zazpe, doctor en decretos, arcediano de Santa Gema, "oficial y oidor general de las causas en la curia del señor obispo de Pamplona" (3 diciembre 1302) (110).

El cabildo pamplonés, por medio de Miguel de Uli, requirió a don Andrés Rodríguez de Medrano que presentase la confirmación de su elección dada por el obispo de Pamplona y compareciese en la Curia Romana para proseguir la apelación interpuesta. El prior replicó que no se creía obligado a mostrar copia de la confirmación: con todo lo consultaría con los peritos (7 diciembre 1302) (111).

Los frailes de Roncesvalles confiaron la defensa de sus derechos en la corte pontificia al maestro Belengario de Azamio, ausente, y a Juan de Saltu, comendador de Bonloc, presente (112). Pero en la Curia Romana Pedro López de Viscarret y fray Juan de Saltu desistieron del pleito y nombraron árbitros a Bernardo, obispo de Pamiers, y a Gonzalo, obispo electo de Zamora, sometiéndose de antemano a su dictamen so pena de cien marcas de oro (113). Pedro López de Viscarret exhibió ante los jueces árbitros el acta de fundación y dotación de Roncesvalles; fray Juan de Saltu seis privilegios pontificios y la sentencia pronunciada por Pedro Arnaldo, juez subdelegado apostólico del obispo de Bayona en 1273 (114).

En su vista los árbitros declararon legítima la elección y confirmación de don Andrés Rodríguez de Medrano y ordenaron que en adelante se observaran perpetuamente de una manera inviolable los derechos y privilegios de Roncesvalles de suerte que la elección de prior fuese plenamente libre. Al mismo tiempo impusieron perpetuo silencio a Pedro López de Viscarret y le obligaron a renunciar a la apelación interpuesta, como lo hizo en el acto (115). La iglesia de Pamplona no volvió jamás a remover la cuestión de la elección de prior de Roncesvalles.

(109) G. 17, orig.; Roncesvalles, Dignidad prioral, fajo 1<sup>o</sup>, n. 10.

(110) Ronc., Dignidad prioral, faj. 1.<sup>o</sup>, n. 5 y 12, orig.

(111) *Ibidem*, n. 9, orig.

(112) *Ibidem*, n. 14, minuta (1302, sin mes ni día).

(113) *Ibidem*, n. 15, orig. (21 febrero 1303).

(114) Cf. *supra* p. 149.

(115) Dignidad prioral, fajo 1<sup>o</sup>, n. 16, orig. (28 febrero 1303).

Don Andrés Rodríguez de Medrano, en Atarrabia, consignó rentas para aniversarios, con el consentimiento expreso del obispo de Pamplona otorgado el 10 noviembre 1303 (116).

### Cordiales relaciones con los sanjuanistas

Con los caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén mantuvo relaciones cordiales. Los vecinos de Galar habían cedido a fray Raimundo de Crebayn el derecho de patronato sobre su iglesia. Don Miguel Périz de Legaría, en atención a los servicios que los freires del hospital prestaban a la Cristiandad exponiendo intrépidamente sus vidas y haciendas, confirmó la donación (117).

Fray Pedro Miguel de Iriberry, con expreso consentimiento de todos los comendadores de Navarra, había hecho colación a don Miguel Périz de Legaría para durante su vida de unas casas y derechos en Leache, pero el obispo, sintiéndose ahora más deudor que nunca a la Orden, renunció a ella "franquamente con muy buen corazón" (118).

### Administración de las iglesias

Su generosidad quedó compensada con la donación del derecho de patronato sobre la iglesia de Lumbier, que le hicieron el rector de la parroquia, alcalde, concejo, dos caballeros y diferentes vecinos (119). Al ratificar la cesión hecha a favor de "don Miguel Périz de Legaría" y de sus sucesores, los lumbierinos concedieron a la mitra los diezmos, oblaciones, posesiones, casas, piezas, huertos y cualquier otro derecho a condición de que los prelados iruñeses proveyesen de vicario suficiente a la parroquia, de capellán a la iglesia de Biéscas y de la congrua porción que se estipulase, a los racioneros (120). El obispo ajustó un convenio con el concejo de Lumbier acerca del número, provisión y congrua sustentación de los beneficiados de dicha villa (121). Unió también a la mesa episcopal la iglesia de Turrillas. Estas y otras mejoras las consiguió el obispo por su industria (121 bis).

En cambio los concejos de Miranda (122) y Peralta (123) ratificaron la transferencia del patronato de sus iglesias que sus antepasados habían hecho al rey Teobaldo II.

(116) Roncesvalles, Fundaciones, faj. 1.º, n. 2, orig.

(117) GARCIA LARRAGUETA, n. 514; DELAVILLE, *Cartulaire*, n. 4087 (Pamplona, 9 abril 1290).

(118) GARCIA L., n. 541; DELAVILLE, n. 4365 (Pamplona, 19 marzo 1297).

(119) Arch. Cat. Pampl., I Epi 38 (3, 4 y 5 marzo 1299) y 41 (2 enero 1300, cesión de los dos caballeros).

(120) I Epi 39, orig. (12 enero 1300, en Pamplona).

(121) I Epi 40, 2.º (Pamplona, 22 enero 1300). El prior de la catedral Iñigo López de Lumbier, y el cabildo prestaron su consentimiento, como consta por el mismo documento.

(121 bis) Cf. apéndice, n. 27.

(122) Arch. Gen. Nav., Caj. 2, n. 109, orig.; Cartulario II, 199-200 (23 marzo 1290).

(123) Caj. 5, n. 108, orig.; CASTRO, I, n. 268 (18 sept. 1301).

En Sesma su abad Gil García de Arellano llevó a cabo un reajuste y mejora del culto divino que con algunos retoques complementarios fue confirmado por don Miguel Périz de Legaría en Pamplona, 19 octubre 1289 (124).

El 2 octubre 1288 García Ximénez de la Certera dió al obispo de Pamplona, sin concretar su nombre, y a los clérigos de Santa María de Uncastillo un campo llamado del Roncal en el término de Uncastillo en satisfacción por 150 cahíces de trigo y otros tantos de ordio de diezmos que injustamente había retenido. Martín Guillermo de Uncastillo, prior de Santa María de Uncastillo y canónigo de Toledo, en nombre del obispo de Pamplona, junto con la clerecía de la parroquia, aceptaron la compensación y liberaron de la deuda al donante.

Prestó su consentimiento a la donación de la iglesia de San Miguel la Vieja cerca de Madoz que hizo el chanfre Sancho Martínez de Guerguetiain a favor de Jimeno Martínez de Satrústegui (6 abril 1294) y al arriendo de unas heredades de la chantria en Villafranca (125).

Desde Estella don Miguel Périz de Legaría mandó a su clérigo Lope Gil de Aibar que diese las porciones acostumbradas a los beneficiados de San Martín de Uncastillo conforme al privilegio de su antecesor Miguel Sánchez de Uncastillo, obispo de Pamplona (126). La carta fué para el destinatario papel mojado. Cansados de instarle, los beneficiados le amenazaron por fin con acudir al obispo o a quien les conviniese (127).

Sancho Martínez de Binyales, arciano de la Valdonsella, suscribió una concordia con los concejos y beneficiados de Luesia, Orués, Farardués y Elcol sobre el número, patrimonialidad y porciones de los racioneros, a la que don Miguel Périz de Legaría dió su visto bueno en Pamplona, a 22 de junio de 1302 (128). Estaba también en la capital de su diócesis, lugar preferido de su residencia, cuando el 16 abril del mismo concedió cuarenta días de indulgencia a los que visitasen la iglesia de San Pedro y San Pablo de Layana en la festividad de dichos santos y en la de San Emeterio y Celedonio (129).

La iglesia de San Martín de Uncastillo la tenía arrendada a los clérigos de la misma parroquia por 550 sueldos jaqueses anuales. A causa de la esterilidad de las cosechas don Miguel les condonó 250 sueldos del arrendamiento del año 1303. Los restantes fueron cobrados por Gil García de Lumbier, canónigo de Pamplona, castellano de Navardún y administrador de las rentas episcopales en el reino de Aragón (130).

Pedro Martínez de Arteiz, rector de la iglesia de Zuasti, se obligó por sí mismo y sus sucesores a pagar cada año 30 cahíces, la mitad de trigo y la

(124) Arch. Cat. Pampl., Santa Gema 10, copia notarial.

(125) V Epi 1, f. 314v (2 octubre 1288); I Cantoris 21. orig. (6 abril 1294); I Cantoris 37, 62, copia (1 junio 1296).

(126) Ibidem, f. 342v (26 mayo 1297). A su antecesor le llama *Michael Sanchiz*.

(127) Ibidem, 342v (4 julio 1297). De nuevo se alude a *Michaelem Sanchiz episcopum quondam Pampilonensem*.

(128) Arch. Cat. Pampl., Valdonsella 7, copia notarial; V Epi 1 f. 368v-371

(129) V Epi 1, f. 315.

(130) "Actum fuit hoc septimo die in exitu mensis iulii era millesima trecentesima XLIIª (Ibidem. f. 343).

otra mitad de avena, a don Miguel Périz de Legarfa y sucesores por los cuartos de dicha iglesia (131). Si de una aldea tan insignificante percibía el obispo 120 robos, puede calcularse la importancia del impuesto de las cuartas episcopales.

## Comisiones de Roma

La Santa Sede echó mano de nuestro obispo para varios asuntos. En primer lugar le comisionó para que concediera varias dispensas, entre otras, a Juan Corbarán de Let y a Urraca Vélaz, de la diócesis de Pamplona, que siendo parientes en cuarto grado de consanguinidad habían contraído matrimonio a instancias del rey de Castilla y del gobernador de Navarra para acallar las enesmitades existentes entre sus padres (132).

A la muerte de Pedro Garcés de Januas, obispo de Zaragoza, ocurrida en 1280, fueron designados para sucederle Hugo de Mataplana, prepósito de Marsella, y Fortunio de Vergua, arcediano de Daroca y canónigo en la Seo de Zaragoza. Pendiente la causa en Roma, Fortunio se ausentó de la Curia y con unas letras falsificadas del papa Martín IV se hizo consagrar por el arzobispo de Aux, siendo recibido en Zaragoza como legítimo obispo. El colegio de cardenales, vacante la Sede Romana, comisionó al obispo de Tortosa para que examinase la autenticidad de la bula. El intruso, temiendo se descubriese la falsificación, rehusó presentarla, por lo que el obispo de Tortosa lo excomulgó y destituyó, reservando el proceso a la Santa Sede. Nicolás IV, después de examinar el expediente, anuló la elección y consagración de Fortunio y nombró a Hugo de Mataplana. Sin embargo, Fortunio continuaba haciéndose pasar por obispo de Zaragoza y ocupando las rentas de aquella iglesia (133).

Para asegurarse más en su usurpada sede, reconoció como rey de Aragón a Carlos de Anjou, hermano de Felipe IV el Hermoso, rey de Francia y de Navarra, prometiendo lealtad a Guerin de Amplepuis, representante suyo en este último reino (134), acto que le valió por parte del monarca francés la concesión de las numerosas y ricas iglesias que el monasterio de Montearagón poseía en Navarra, pero ante la Curia Romana no le sirvió de nada. Nicolás IV ordenó al arzobispo de Tarragona y al obispo de Pamplona que por medio de censuras y del brazo seglar, si fuese preciso, le obligasen a abandonar la sede usurpada, devolver todas las rentas cobradas y comparecer en Roma con las supuestas bulas para recibir su merecido (135). Al rey de Francia le exhortó a poner de nuevo en posesión al abad y canónigos de Montearagón de las iglesias de Navarra, injustamente retenidas por el obispo intruso (23 mayo 1291). Así lo hizo Felipe IV mandando a su gobernador en Navarra que cumplimentase la bula

(131) Inventario de 1329, en: ARIGITA, p. 307 (9 agosto 1302).

(132) Bula de Nicolás IV del 5 nov. 1289, en: Reg. Vat. 44, f. 245v, n. 587; LANGLOIS, n. 1625.

(133) Bula "Significavit nobis" del 29 ag. 1290 de Nicolás IV, en: Reg. Vat. 45, f. 155; n. 755; LANGLOIS, n. 4252, texto.

(134) Arch. Gen. Nav., Caj. 4, n. 67-68, orig.; CASTRO, I, 529-530 (Olite, 29 junio 1288).

(135) Bula cit. en la nota 133.

pontificia. Abandonado de todos, Fortunio de Vergua desapareció ocultamente de manera que no se supo más de él (136).

La lucha entre Felipe IV el Hermoso y Bonifacio VIII no dejó de salpicar en Navarra, pero se ignora la parte que en ella tuvo el obispo de Pamplona (137).

### Disputa con el obispo de Huesca sobre la Valdonsella

Los últimos días del pontificado de don Martín Pérez de Legaría se vieron turbados por las pretensiones del obispo de Huesca a la Valdonsella. Previamente el prelado oscense se hizo confirmar por el rey de Aragón varios privilegios reales de los años 1013, 1063, 1101 y 1206 (138). Después puso un arcipreste en la Valdonsella, llamado Garino, canónigo de Jaca. Don Miguel replicó creando el cargo de oficial en el arciprestazgo de la Valdonsella y prohibiendo a los clérigos de aquella región obedecer al obispo de Huesca. Este publicó un contraedicto similar renovando un mandato de su antecesor fray Ademaro, y apeló al arzobispo de Tarragona, afirmando que su colega de Pamplona ocupaba indebidamente una parte de la diócesis oscense contra la demarcación establecida por los papas y los reyes (11 enero 1304) (139).

Unos meses después Juan López de Jaca, letrado, apoderado del obispo de Huesca y Jaca, Martín, se presentó en la posada de Pedro Sánchez de Loma, canónigo de Tudela y oficial del obispo de Pamplona en el partido de Aragón, diciendo que deseaba hablar con el obispo de Segorbe allí hospedado. El portero y un escudero contestaron que en aquel momento no recibía visitas. Juan López manifestó en el acto que el obispo de Huesca había entendido que su colega don Antonio de Segorbe había ido a Uncastillo a confirmar y celebrar órdenes sin licencia del prelado oscense, de quien dependía toda la Valdonsella. Por eso le mandaba se abstuviese de poner la hoz en mies ajena y en nombre del obispo de Huesca lanzó el entredicho sobre la iglesia (23 mayo 1304) (140), del que, naturalmente, el obispo no hizo ningún caso.

### Fundación de una capellanía y de un aniversario

Don Miguel Pérez de Legaría, deseando que su recuerdo permaneciese siempre vivo en la iglesia de Pamplona y convencido de la eficacia de los sufragios por los difuntos, instituyó una capellanía y un aniversario perpetuos sobre la casa e iglesia de Asiturri, que anexionó a la pitancería. Esta cesión le produjo cierta inquietud de conciencia, pero se tranquilizó pensando que las iglesias de Lumbier y Turrillas, que por su industria se habían unido a

(136) R. DE HUESCA, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón* (Pamplona 1797) VII, 328-329.

(137) Consta, en efecto, que se enviaron mensajeros reales a todas las villas de Navarra "ut sigillarent quasdam litteras ratione Concilii Generalis super facto quod erat inter dominum papam et regem (Arch. Gen. Nav., Reg. 8, fol. 94v).

(138) Arch. Cat. PampI, V Epi 1, f. 77v (6 sept. 1301).

(139) Ibidem, f. 67v, 66v.

(140) Ibidem, f. 67.

la mensa episcopal, además de otras mejoras por él conseguidas, valían más del doble que la casa de Asiturri con sus pertenencias.

Al capellán le señaló un sueldo anual de doce libras y la mitad de un corriedo, imponiéndole la obligación de celebrar diariamente la misa de difuntos por el alma del propio fundador. Quiso que también se le hiciera un aniversario completo como solía hacerse a los obispos de Pamplona. Las rentas sobrantes se aplicarían a la pitancería de la catedral.

El cabildo otorgó su consentimiento a todo con palabras de estima para su obispo (141).

En el mismo día 16 octubre 1304 el prelado ordenó a Gil García de Lumbier, canónigo de Pamplona, que diese posesión de la iglesia y casa de Asiturri a Miguel Seméniz, prior de Velate, y a Martín Périz de Los Arcos, canónigos pitanceros. El mandato fué cumplido un día después en presencia de Rodrigo Juániz de Medrano, chantre de la catedral, y de otras muchas personas (142).

El acta de erección de la capellanía y aniversario tuvo lugar en el palacio episcopal de Pamplona, no en la sala capitular. El documento no dice si el obispo estaba sano o enfermo, pero la presencia del maestro Nicolás, físico o médico de Pamplona, parece dar a entender que la salud del anciano obispo se hallaba seriamente comprometida. Don Miguel llevaba más de 60 años en la iglesia de Pamplona de canónigo y obispo (142 bis).

## Fecha de su muerte

De hecho unos días más tarde, el 30 de octubre de 1304, cambió este mundo por el otro. La fecha de su muerte, señalada por el *Catalogus* (143), no suscita ninguna objeción. El 29 diciembre del mismo año 1304 el notario Miguel García de Vera, en nombre de don Iñigo López de Lumbier, prior y vicario general sede vacante, requirió al chantre Rodrigo Juániz de Medrano y al canónigo Gil García de Lumbier para que entregasen al prior todos los bienes, es decir, las cabalgaduras, libros, vasos de plata, joyas, enseres, anillos, vestidos y capillas con sus apartamentos de mitras, báculos pastorales de plata y todos los demás bienes que pertenecieron al obispo Miguel que murió últimamente, ya que la custodia del espolio tocaba al vicario general, quien debía guardarlo para el futuro obispo. El chantre replicó que la custodia no correspondía al vicario general, sino al cabildo. Por su parte estaba dispuesto a devolver los bienes del espolio, si el prior y cabildo entregaban mil libras que habían prometido pagar por las deudas del mencionado obispo (144).

(141) Texto en el apéndice n. 26.

(142) Arch. Cat. Pampl., MM 10, orig. en perg. falto de un trozo.

(142 bis) Así lo afirman en 1321 Juan Pérez de Estella, arcediano de Usún, canónigo desde el año 1284, Adán de Arteiz, enfermero, de la misma antigüedad, y Gonzalo Martínez de Ororbia, elegido canónigo en 1290. Este añade que un día el obispo se presentó en cabildo y en presencia del prior y de los canónigos se quejó del canónigo Arnaldo Zamel de Murguía, diciendo que había maltrato e injuriado a algunos de la familia episcopal. El canónigo se defendió con razones vivas y eficaces (F. 2, fol. 89-92).

(143) Fol. 23.

(144) Arch. Cat. Pampl., FFF 28, 2.º.

En el Inventario del Archivo Real de Navarra del año 1329 figuraban cinco cartas de reconocimiento de Miguel Périz, alcalde de Olite y de Lope Martíniz, su hijo, de la deuda que el obispo don Miguel Périz de Legaria debía al primero (145), cuya cuantía se desconoce.

Fué enterrado en la catedral de Pamplona. Su sepulcro se veía en 1575 ante la imagen de San Cristóbal (146), afirmación que hace suya Sandoval en 1614 (147). Posteriormente unos medallones de su cenotafio fueron colocados en el exterior del crucero del lado Sur, en lo alto, donde todavía pueden contemplarse (148).

(145) ARIGITA, p. 304.

(146) *Catalogus*, f. 23.

(147) SANDOVAL, *Catálogo de los obispos de Pamplona*, f. 96.

(148) S. VENGOECHEA, *Don Miguel Pérez de Legaria, obispo de Pamplona de 1286 a 1304. Breves apuntes a propósito de unos medallones existentes en la catedral de Pamplona*, en: Bol. Com. Mon. Navarra, 1920, p. 42-50, ha sido el primero en divulgar su identificación, aunque tenemos entendido que el hallazgo lo realizó don Ignacio Baleztena.

## APENDICE

### DOCUMENTOS INEDITOS

1. 31 diciembre 1198.

*Sancho VII el Fuerte, rey de Navarra, reconoce haber recibido 70.000 sueldos de sanchetes de García Ferrández, obispo de Pamplona, en pago de los muchos beneficios que le había hecho.*

Archivo Capitular de Pamplona, II Episcopi 56, original en pergamino con señal de sello pendiente.

Notum sit presentibus et futuris, quod ego S., Dei gratia rex Navarre, recepi a G., Pampilonensi episcopo, LXX<sup>a</sup> milia solidorum de sanchetes et fui inde paccatus ad voluntatem meam. Hanc autem pecuniam persolvit mihi iam dictus episcopus propter helemosinam et multa beneficia que sibi et ecclesie Pampilonensi feceram, sicut continetur in instrumento quod sibi et ecclesie Pampilonensi feci et in altari beate Virginis obtuli.

Data apud Olit ultimo die decembris, era M<sup>a</sup>.CC<sup>a</sup>.XXX<sup>a</sup>.VI<sup>a</sup>.

.2. 30 agosto 1204.

*A. de Arróniz renuncia al pleito sobre elección de prior de Roncesvalles y reconoce haber procedido incautamente.*

Archivo Capitular de Pamplona, II Episcopi 50, original en pergamino.

In nomine domini nostri Ihesu Christi. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris, quod ego A. de Arroniz bono animo et spontanea voluntate, nullo cogente vel minas inferente, sed pro bono pacis et concordie et ut caritatis opera in hospitali Roscidevallis facilius et honestius more solito compleantur et fiant, renuncio liti que vertabatur inter me et socios meos et M. Guerre, priorem prefati hospitalis, sub iudicibus a Summo Pontifice delegatis, videlicet, episcopo et priore et archidiacono calagurritanensibus, que lis talis erat:

Dicebamus siquidem ego et socii mei contra prefatum priorem, quod non fuerat legitime institutus, eo scilicet quod erat tempore electionis secularis persona, et quod per minas regias fuerat institutus, ob quod postulabamus ipso remoto alium ibidem legitime substitui et ordinari. Sed quia predicta omnia invenimus falsa esse, et quia in negocio illo incaute processimus, ideo prefate liti, ut dictum est, et cause in manibus vestris, domine G., Pampilonensis episcope, ex toto renuncio et ipsum recipio pro priore, a vobis et ab ipso et universo capitulo veniam postulans de comisso. Promitto etiam vobis et priori in veritatis verbo stipulatione sollempni, quod prefatam litem contra eundem priorem per me vel per alium nunquam movebo, et quod moventibus eandem litem, nullum consilium vel auxilium exhibebo, et quod socios meos pro posse meo bona fide ad hoc inducam, ut ipsi ita renuncient et promittant, sicuti ego renun-

ciavi et promisi. Promitto insuper quod comissiones et instrumenta et universa privilegia a Romana Curia impetrata contra Pampilonensem ecclesiam et prefatum priorem, que nunc habeo vel per socios meos habere potero, vobis, domine episcopo, sine dolo et fraude et malo ingenio exhibebo, ut vos et abbas sancti Salvatoris et Eximinus de Morieta, prior hospitalis Iherosolimitani, habeatis plenariam potestatem illa corrigere, emendare vel ex toto irrita facere, prout ecclesie Pampilonensi et hospitali i Roscivevallis videbitis expedire.

Actum est istud apud Roscidamvallem, secunda die exeunte mense augusti, anno Inearnationis Domini M<sup>o</sup>.CC<sup>o</sup>.III<sup>o</sup>., presentibus G., Pampilonensi episcopo, Eximino de Morieta, priore hospitalis Iherosolimitani. abbate sancti Salvatoris, P. Eximini archidiacono. M. Pedriz archidiacono de Sancta Gemina, P. de Navatz canonico, M. Guillielmo de Oteïça, G. Pedriz fratre hospitalis, Eximino maiordomono, S. infirmarlo, L. Martini, fratre Stephano de Alçuça, Aznario de Echalatz G. Gueretç, P. Gonçalvez et multi alii.

Carta partida. En el margen inferior se lee en letras partidas: PLENA DOMINUS TECUM. En el margen derecho: DOMINUS TECUM BENEDICTA. En el ángulo derecho inferior un Crismón rodeado de dos circunferencias concéntricas, de las que sólo hay un cuadrante.

3.

[1205-1209].

*Juan de Tarazona, obispo de Pamplona, erige en su iglesia catedral la dignidad de arcediano de la cámara.*

Archivo Capitular de Pamplona, D 40, copia notarial en pergamino sacada en 1340, sin fecha.

[Al dorso con letra del siglo XVIII]. *Erectio dignitatis archidiaconatus camere.*

Que pie et laudabiliter statuuntur, scriptis debent redigi, ne in posterum aut longitudine temporis aut perversorum malicia possint in irritum revocan. Inde est quod ego Iohannes, Dei gratia Pampilonensis episcopus, in scriptis redigi volens quod inter me et capitulum Pampilonense actum est, dono et concedo in perpetuum cum assensu totius capituli, intuitu, Dei gratia, servande religionis et regule in Pampilonensi ecclesia, totum archidiaconatum camere cum omnibus que ad eam pertinent supradicto capitulo Pampilonensi, videlicet, cum ecclesiis de Tafallia et de Mendigorria et de Obanos et de Ponte et de Artazu et de Arzabalçeta et de Orindoain et de Andion et cum prioratibus Sancti Romani et Sancte Marie de Liotz et cum villis de Enneriz et de Agara et cum hereditatibus de Cholchaga.

Ista omnia dono integre et sine diminutione, ita scilicet quod minister qui ibi fuerit pro priore et capitulo, sit semper canonicus nullam habens dignitatem in ecclesia ipsa et percipiat quartas integre, pedaticum et petitiones, cenas et calumpnias et aliqua, si que sunt vel esse possunt que pertineant vel debeant pertinere ad archidiaconum sive camerarium, qui ibi fuit usque ad hec tempora. Predictus autem minister instituetur semper a priore et toto capitulo Pampilonensi vel a maiori et saniore parte, et reddet semel in anno vel bis, si necesse fuerit, rationem sue administrationis sine presentia et consensu capituli, et amovebitur pro libito et voluntate prioris et capituli, cum culpa et sine culpa. Dum tamen

administraverit, habeat inde expensas prout decuerit eius personam, et priori et capitulo placuerit.

Cum autem computado fuerit facienda sive computum reddendum, invitetur episcopus semel vel secundo, et si interesse noluerit, nichilominus procedatur in ratione et compoto reddendum. Et notandum quod ego Iohannes, Dei gratia Pampilonensis episcopus, retineo mihi et successoribus meis in hiis que data sunt, cenas, procuraciones sive receptiones quas predecessores nostri habuerunt in predictis ecclesiis seu villis et in archidiaconatu, cenas et institutiones prelatorum, et in clericis vocationes ad sinodum et correctiones et petitiones episcopales sicut in archidiaconatu iliense Pampilonensi habeo et habere debeo.

Ut autem etiam omnia iura, redditus et proventus melius et perfectius possit colligere minister qui ibi fuerit pro priore et capitulo, habeat potestatem interdicens ecclesias predicti archidiaconatus.

Acta sunt hec in ecclesia cathedrali Pampilonensi anno et die quibus supra, presentibus et ad hec adhibitis testibus dompno Sancio de Ardanaz et dompno Iohanne Petri de Yzco presbiteris.

4.

31 marzo 1207.

*Reclamaciones entabladas por Rainaldo de Concoz, pamplonés, por cantidades prestadas a García Ferrández, obispo de Pamplona, para sus viajes a Normandía, Dinamarca e Inglaterra y sentencia pronunciada por cinco jueces arbitros.*

Archivo Capitular de Pamplona, Libro Redondo, fols. 169v-171, 197-199, copia del siglo XIII. M. Arigita, *Los priores de la seo de Pamplona* (París, 1910) 27, nota 1, publica un fragmento con numerosas faltas.

In nomine trini Dei, amen. Nos G. de Lioz, prior Pampilonensis, et M., prior Roscidevallis, et L. de Tafaila archidiaconus camere, et Petrus de Navaz cantor pampilonensis, et M. de Pampilona, arbitri electi super querimoniis que versabantur inter I., Pampilonensem episcopum, et R. de Concoz, burgensem Pampilone. Querimoniae autem episcopi supradicti sunt iste: Petebat enim episcopus sibi restitui a predicto R. de Concoz duodecim rotas, septem de Zubiri et quatuor de Cortelave et unam de Bruslada cum fructibus inde perceptis a tempore quo prefatus R. dictas rotas detinuit. Petebat similiter dictus episcopus restorationem dampni quod dicebat dictum R. de Concoz intulisse in clausuris aque et in ipsis molendinis. Petebat similiter prefatus episcopus ortum de Iturria Purria cum fructibus inde perceptis a tempore quo dictus R. supradictum ortum detinuit et cum restauratione dampni quod dicebat episcopus dictum R. intulisse in orto, tum in arbor (!), tum in incisione, tum in aliis. Petebat similiter dictus episcopus tria milia solidorum de quibus dicebat prefatum R. esse fideiussorem erga felicis memorie G., Pampilonensem episcopum predecessorem suum, pro Roderico de Argaitz.

Item querimoniae R. de Concoz sunt iste: Petebat enim centum viginti marcas sterlingorum quas mutuavit bone memorie G., Pampilonensi episcopo, cum

iret ad Donas Marchas (1). Et pro istis CXX. marchas tenet obligatum ortum de Iturria Purria. De ista tamen pecunia, sicut ipse R. de Concoz dicebat, partem aliquam recuperavit. Preterea cum dictus R. de Concoz esset in Normandia, invenit bone memorie G., Pampilonensem episcopum, pauperem ita etiam quod non habebat aliquem qui serviret ei, excepto uno pedite serviente; et rogatus prefatus R. ab eodem episcopo asserente et dicente ei, quod nunquam rediret in episcopatum suum nisi ipse subveniret sibi in tam magna necessitate, et tunc invenit ei prefatus R. omnia necessaria tam ad victum quam ad equitaturas sibi emendas et mutuavit ei insuper octuaginta libras sterlingorum. Et fuit pro dicto episcopo fideiussor erga P. Gil de Otaz et erga Aznar de Ilurdoz et erga M. de Cordovieilla pro L. libris sterlingorum. Et mutuavit sibi in eodem loco octingentos et LXXV. solidos sterlingorum. Postmodum, cum ad preces et mandatum regis Anglie dictus episcopus transfretasset in Angliam, dictus R. invenit sibi omnia necessaria ad expensas sibi faciendas et ad pannos emendos et cupam argenteam. Preterea cum iam dictus R. de Concoz ivisset ad portum Sancti Licii (2), misit dictus episcopus post eum J. Breton, cui dedit X libras sterlingorum ad presentationem litterarum episcopi memorati. Et cum sepe dictus R. vellet redire ad episcopum, dictum fuit sibi quod navigaverat, cum ipse tamen promississet ei quod expectaret eum et non recederet donec simul essent et facerent computationem de omnibus debitis supradictis. Postea, cum idem R. rediisset in Navarram, fecit computationem cum prefato episcopo de omnibus que sibi mutuaverat extra Pampilonam. Et pro CC. L. marcis, dedit sibi in pignore, cum assensu prioris totiusque conventus, illas septem rotas de Zubiri, in quibus dominus P. Eximini archidiaconus misit eum ex mandato ipsius episcopi et prioris totiusque conventus. Et restabant adhuc C. XL. marche. Et dedit sibi in beneficium proventus predictarum rotarum pro multis serviciis que sibi fecerat. Et singulis annis debebat episcopus supradictus de istis CC. L. marcis persolvere ad festum Sancti Michaelis L. marcas, ita quod in quinto anno predictae CC. L. marche essent solute. Pro residuis autem C. XL. marchis que restabant, promisit dictus episcopus dare prefato R. de Concoz unum de illis tribus beneficiis, scilicet. vel Arrivilitam vel Ibero vel Elizaverría de Ezcabart. Ita quod si ad festum beati Hilarii non posset episcopus dicto R. de Concoz unum ex supradictis beneficiis assignare, quod ei persolveret supradictas C. XL. marchas, quas ei debebat.

Cum autem archiepiscopus Terraconensis esset in Pampilona et episcopus prefatus non posset dicto R. de Concoz assignare unum ex tribus beneficiis memoratis, sicut promiserat et tenebatur, nec posset predictas C. XL. marchas persolvere, dedit eidem R. quinque rotas, quatuor in Cortelave et unam in Bruslada, ut eas teneret loco unius ex tribus beneficiis supradictis vel donec ei episcopus persolveret pecuniam in memoratam scilicet C. XL. marcas. Preterea predic-

(1) Sobre esta palabra, que no encontramos en ningún léxico, consultados los PP. Juan Alfaro y R. G. Villoslada, creen que debe ser una transcripción defectuosa de *Danamarca*. listamos de acuerdo con la interpretación de los ilustres profesores de la Gregoriana y desde aquí les enviamos nuestra gratitud más sincera. Cf. DU CANGE, ed. Fabre, III. 6.

(2) Como cosa no tan segura, los PP. Alfaro-Villoslada piensan que *Portus Sancti Licii* podría ser *Portus Itius*. Cf. H. LECLERCQ. *Portus Itius*. en: *Dict. d'Arch. Chrétienne et de Liturgie*, 14 (París 1948) 1575-1628.

tus episcopus misit eum fideiussorem et debitorem erga D. Soret pro XXX. VII libras navarrensis monete, que tunc valebant C. marcas.

Nos igitur super hiis que dicta sunt arbitri electi, ex consensu et voluntate utriusque partis, facta etiam cum promissione, sub pena duorum milium aureorū et de eadem pena datis ab utraque parte fideiussoribus, ex parte episcopi memorati Pere Sanz lo Seler et don R. Elies, et ex parte R. de Concoz don Elies David et don Elies de Conches, quod ab utraque parte nostro stetur arbitrio, sic arbitrando pronunciamus:

Quod scilicet dominus episcopus persolvat prefato R. de Concoz tria milia et D. solidos, quos bone memorie G., Pampilonensis episcopus predecessor prefati episcopi confessus fuit quando laborabat in extremis, se debere dicto R. de Concoz, sicut etiam patet per cartam sue confessionis sigillatam sigillo suo et sigillo abbatis de Oliva. Pecuniam autem istam sic solvat, scilicet, ad festum Sancti Martini proximo venturum mille solidos, et ad aliud festum Sancti Martini mille solidos, et ad aliud festum Sancti Martini mille solidos, et ad aliud festum Sancti Martini D solidos, et sic per supradictos quatuor annos annuatim, sicut dictum est, summa prefati debiti persolvatur, et quod sic attendat dominus episcopus, sicut prelibatum est, mandamus quod dicto R. de Concoz bonam securitatem prestat. Mandamus preterea quod R. de Concoz teneat illas septem rotas de Zubiri secundum tenorem illius instrumenti quod factum fuit super obligationem predictarum rotarum, de consensu et voluntate felicis memorie G., Pampilonensis episcopi et prioris, totiusque conventus, sicut adhuc tenor ipsius instrumenti declarat.

Pronunciamus preterea quod in recompensatione unius ex illis tribus beneficiis quod bone memorie G., Pampilonensis episcopus, tenebatur et promiserat prefato R. assignare pro multis serviciis que sibi fecerat, scilicet vel Arrivilitam vel Ibero vel Elizaverria de Ezcabart, pronunciamus inquam quod dictus R. de Concoz habeat toto tempore vite suc ortum de Iturria Purria cum pertinentiis suis spectantibus ad episcopum Pampilonensem.

Ideo autem mandamus prefato R. de Concoz supradictum beneficium assignari, quia nobis constitit per testes legitimos quatuor omni exceptione maiores sacramento etiam astrictos, quod, exceptis debitis que habebantur super illis septem rotis de Zubiri et super ortu de Iturria Purria, debebat felicis memorie G., Pampilonensis episcopus, persolvere C. XL. marchas R. de Concoz vel dare unum ex tribus beneficiis sepedictis, nisi in certo termino inter eos assignato eidem dictam pecuniam persolvisset et propter hoc tenebat R. de Concoz illas quatuor rotas de Cortelave et unam de Bruslada, sicut superius dictum est.

Mandamus preterea quod dictus episcopus habeat salvas et liberas illas quinque rotas, quatuor in Cortelave et unam in Bruslada, quas tenebat R. de Concoz, sicut sepe dictum est. Preterea predictum beneficium vel ortum de Iturria Purria dicto R. assignantes, super prefatis C. et XL. marchis eidem R. silentium imponimus et prefatum episcopum ab impetitione ipsius super dicto debito absolvimus. Preterea instrumentum in quo continebatur quod R. de Concoz ortum de Iturria Purria pro C. XL. marcis sterlingorum detinebat obligatum, et hoc etiam ex ipso instrumento nobis constitit facto ad mandatum episcopi et prioris totiusque conventus, predictum instrumentum quassamus et prefato

R. de Concoz super eodem instrumento silentium imponimus et predictum episcopum ab impetitione ipsius super eodem instrumento absolvimus. Mandamus preterea quod dominus episcopus liberet R. de Concoz a fideiussione illa in qua tenetur erga Aznar de Ilurdoz et M. de Cordivieilla pro felicis memorie G., Pampilonensi episcopo, predecessore suo. Similiter liberet eum a fideiussione illa in qua tenetur erga D. de Loret (o Soret) pro bone memorie dicto episcopo. Mandamus autem R. de Concoz quod ipse bona fide et bono animo laboret et det operam ad hoc ut episcopus possit recuperare pecuniam illam quam R. de Argaitz teneat ei solvere ex mutuo sibi facto a felicis memorie G. Pampilonensi episcopo.

Super aliis querimoniis que ab utraque parte propositae sunt, et utriusque parti silentium imponimus, utrumque ab impetitione reliqui absolvendo.

Ut autem que predicta sunt inviolabilem habeant firmitatem, sic arbitrandum pronunciamus et arbitrium nostrum sub pena duorum millium aureorum ab utraque parte statuta mandamus firmiter observari. Ad maiorem autem memoriam temporis subsequenti istud arbitrium a nobis concorditer pronunciatum in scriptis redigimus et idem nostrorum sigillorum munimine roboramus.

Actum est hoc in presentia M. Petri archidiaconi, S. de Lioz archidiaconi, C. archidiaconi de Molina, P. Lopiz, G. Arnaldi. A. Bos, S. Petri et aliorum canonicorum qui tunc erant in conventu. Similiter in presentia Calvet de Sotes, R. de Sotes, M. de Iruina, M. de Jacca, Guillielmi Assallit, Helies David, Ponz Guillielmi Marra. R. G. filius eius, Helies de Conches. R. Elies. P. Mercader, R. de Tabulis, P. de Oscha, R. G. Aimar filius eius, Dia de Soret. W. Ploc, R. de Jacca maiordompnus episcopi.

Dato arbitrio era millesima CC<sup>a</sup>. XL<sup>a</sup>. V<sup>a</sup>., ultima die mensis martii. Ego Sancius per Dei gratiam rex Navarre hoc arbitrium laudo et sigillo meo corroboreo et confirmo.

5.

21 septiembre 1212.

*Pedro II de Aragón dona a Espárago de la Barca, obispo de Pamplona, el patronato sobre las iglesias de San Martín y San Felices de Uncastillo y sobre la de Petilla, para que las una a la mitra iruñesa.*

Archivo Capitular de Pamplona, V Episcopi 1, fol. 333v, copia del siglo XVI.

Ex verídico liquet testimonio Scripturarum quod, primitiva Ecclesia succrescente, terrenos principes exaltationem Ecclesie propensius intendentes, non solum presentis regni ampliacione ditaverit bonorum omnium retributor et mirabilibus triumphis honoraverit in hac vita, sed post huius vite exitum de terreni solio transtulerit ad celeste.

Hinc est quod nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum et comes Barchinensis, catholicorum principum cupientes vestigiis inherere, cum ad castrum in regno nostro situm quod Unum Castellum dicitur cum venerabili Sparago, Dei gratia Pampilonensi episcopo, pariter accessissemus, cupientes ipsum utpote virum generosum, religiosum. providum et honestum, et per eum eius ecclesiam aliquibus donariis honorare, ius patronatus quod in ecclesiis Sancti Martini et Sancti Felicis de Uno Castello nos cum clericis et laicis predictarum ecclesiarum pariter habebamus, prefato episcopo et ecclesie Pampilonensi do-

nare proposuimus, considerantes quod sub eius regimine prefate ecclesie tam in temporalibus quam spiritualibus non modica suscipere incrementa, cum altera illarum videlicet ecclesia Sancti Martini per malos ministros ad extremam exinanitionem iam fere penitus devenisset.

Cum assensu igitur et voluntate spontanea prelatorum et clericorum necnon et laicorum predictarum ecclesiarum ius patronatus et quicquid iuris cum ipsis in eisdem ecclesiis habebamus, donamus prefato episcopo et per eum etiam successoribus suis ut ita pleno iure predictas ecclesias habeant et possideant sicut ecclesiam beate Marie de Unocastello Pampilonensis ecclesia hactenus habuit et possedit.

Preterea concedimus atque donamus prefato episcopo et per eum successoribus suis et ecclesie Pampilonensi in perpetuum ius patronatus et quicquid iuris habemus in ecclesia de Pitella, ut ita eam pleno iure habeant et possideant sicut prefatas ecclesias de Unocastello eis pleno iure concessimus in perpetuum possidendas.

Datum apud Unum Castellum, undecimo kalendas octobris per manum Ferrarii notarii nostri et mandato nostro et ipsius scripta a Bononato sub era millesima ducentesima quinquagesima. Signum Petri, Dei gratia regis Aragonum et comes Barchinonensis. Huius rei testes sunt Garzo de Biot, clericus, Pontius de Erik, Bernardus filius comitis Convenarum, Sparrago de la Barca, Raymondus filius quondam Guillermi, domini Montispeulani. et Eximinus de Orrexa. Signum Bononati qui mandato domini regis et Ferrarii, notarii sui, hoc scripsit loco, die et era prefixis.

6.

Marzo 1215

*Espárago de la Barca, obispo de Pamplona, prohíbe a los habitantes de la Navarrería y de la población de San Nicolás de Pamplona construir fortalezas contra el burgo de San Saturnino.*

Archivo Municipal de Pamplona, A 5, vidimus sacado del original en el siglo XIII.

In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris, quod ego Sparagus, Dei gratia Pampilonensis episcopus, propter dissensionem que erat orta inter burgenses Sancti Saturnini et navarros de Navarrería fecimus turrim destrui, que era constructa a navarris contra prohibitionem nostram al detrimentum utriusque ville et ad dedecus nostri et totius ecclesie Pampilonensis. Quamobrem volumus ac mandamus firmiter, quod homines de Navarraria Pampilonensi aut homines de populatione Sancti Nicolay amodo non faciant ullam clausuram preter illam que hodie facta est scilicet murum vel turrim sive barbicanam vel ullam aliam fortalezam contra burgum vel contra homines de burgo Sancti Saturnini, et si forte, quod absit, predicti homines de Navarraria vel de burgo Sancti Nicolay vellent aliquo tempore facere ullam clausuram vel fortalezam quecumque esset contra burgum Sancti Saturnini vel contra homines eiusdem burgi, concedimus hominibus de predicto burgo Sancti Saturnini, quod resistant eis, et placebit nobis ut non permittant illos de Navarrería vel de Populatione predicta facere tale opus contra nos et contra ecclesiam beate Marie ac contra burgum suum, et hoc facimus

propter malum et detrimentum quod inde posset oriri et propter dedecus loco predicto a prefatis navarris nobis illatum impudenter.

Ut autem hec nostra donatio in perpetuum sit valitura, presentem cartam sigilli nostri munimine fecimus roborari.

Actum est hoc in presentia nostra adstantibus Lupo de Lagardia archidiacono de Stella, R. hospitalario Sancti Michaelis, magistro Iohanne, Guilielmo Assalito, M. de Jacca, Stephano Gilibert, Renaldo de Concoz, A. Peyre, P. Arnarl Ros, Raol de Sancto Egidio. Facta carta sub era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. L<sup>a</sup>. III<sup>a</sup>., mense marcio. P. Forte scripsit.

El original tenía un sello pendiente " in quo continebatur figura ipsius episcopi cum mitra in capite et baculo pastorali. in cuius orbita erant littere: SIGILLUM SPARAGI PAMPILONENSIS EPISCOPI. In parte eiusdem sigilli opposita erat manus impressa tenens baculum pastorem, in cuius circumferentia erant littere: SIGILLUM SPARAGI PAMPILONENSIS EPISCOPI".

7.

15 febrero 1221.

*Jaime I el Conquistador, rey de Aragón, toma bajo su protección a su pariente Remiro, obispo de Pamplona, con todos sus bienes, especialmente las iglesias de Uncastillo.*

Archivo Capitular de Pamplona. I Episcopi 53, original en pergamino con señal de sello.

Manifestum sit omnibus quod nos, Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, comes Barchinone et dominus Montispessulani, recipimus et constituimus sub nostra speciali protectione atque defensione et securo ducatu nostro vos dompnm Remirum. karissimum consanguineum nostrum venerabilem episcopum Pampilonensem et omnia bona vestra habita et habenda et specialiter ecclesias vestras de Uno Castello cum omnibus terminis et pertinenciis, mandantes firmiter et statuentes quod nullus altus vel infimus de gratia nostra confidens audeat vel presumat vos vel res vestras aliquas vel ecclesias de Uno Castello ad dominationem vestram pertinentes vel aliqua iura vestra aggravare, impedire, diminuire aut pignorare vel offendere aliqua ratione vel causa, set pocius omnes subditi nostri tanquam nostra propria manuteneant et deffendant auctoritate nostra et a nullo illa vestra permittant aliquatenus molestari.

Quicumque autem contra hanc protectionem nostram venire attemptaverit, iram et indignationem nostram perpetuo incurret et pena mille morabitorum a nobis procul dubio punietur.

Datum Cesarauguste, XV kalendas marcii sub era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. L<sup>a</sup>. nona, per manum Petri Vitalis, archidiaconi Tirasonensis. notarii nostri, et mandato ipsius a Berengario de Parietibus scripta.

Signum † Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, comitis Barchinone et domini Montispessulani. Huius rei testes sunt S., episcopus Cesaraugustanus, Nuno Sancii, Blascus de Alagon, maiordomus Aragonum, Eximinus Cornelii, Petrus Auries, Vallesius, Assalitus de Gudal. Atta Orella. Signum Berengarii de Parie-

tibus. qui mandato doinini regis et archidiaconi Tirasonensis, notarii sui, hoc scripsit loco, die et era prefixis.

8.

15 agosto 1222.

*Pedro García de Arróniz da carta de pago de la deuda que contrajo Juan de Tazazona, obispo de Pamplona pagada por los obispos Guillermo y Remiro.*

Archivo Capitular de Pamplona, III Episcopi 2, original en pergamino con sellos de cera pendientes del abad de Irache y del acreedor; Libro Redondo, fol. 187, copia del siglo XIII.

In Dei nomine. Ego Petrus Guarsias de Arroniz notum facio tam presentibus quam futuris, quod de omni debito quod Johannes de Thyrasona, quondam Pampilonensis episcopus, vel successores eius vel ecclesia Pampilonensis mihi debebat pro eo, me bene teneo pro paccato et recepi pro toto supradicto debito tria milia aureorum per manum episcoporum Pampilonensium scilicet Guillielmi et Remigii, per quorum aureorum receptionem teneo me de toto debito pro paccato, et absolvo omnes fideiussores mihi datos ab J. de Tyrasona, quondam Pampilonensi episcopo pro debito mille kaficiorum tritici et ordei que mihi debebat. videlicet, abbatem Sancti Salvatoris Legerensis, archidiaconum mense, hospitalarium, infirmarium Pampilonenses, Michaellem de Iaca, Raimundum Helye, Martinum de Zamora, Syre Martinum, Syre Garsiam, Petrum Sancii et omnes alios fideiussores si qui pro isto debito fuerunt mihi dati.

Item absolvo fideiussores mihi datos a Guilliello episcopo Pampilonensi pro tribus supradictis milibus aureorum mihi persolvendis, scilicet, Johannem de Vidaurre Maiorem, Johannem Petri de Baztam, Lupum Garsie de Badoztan, Petrum Egidii de Otazu, priorem Pampilonensem, archidiaconum mense Pampilonensem et si qui erant alii fideiussores. Reddidi etiam domino R. episcopo Pampilonensi instrumentum quod habebam ab J. de Tyrasona, quondam Pampilonensi episcopo, confectum super debito mille kaficiorum tritici et ordei supradictorum.

Volo et concedo quod si aliqua instrumenta inveniantur de cetero super debitis supradictis, nullius sint valoris, neque ego nec heredes mei neque aliquis nomine meo vel illorum possit eis uti contra episcopum vel ecclesiam Pampilonensem.

Ut autem omnia supradicta perpetuam obtineant firmitatem, dedi ferme dominum Almoravit secundam forum terre domino R., Pampilonensi episcopo, quod nec ego nec heredes mei nec aliquis nomine meo vel illorum petat ab episcopo vel ecclesia Pampilonensi aliquod debitum quod mihi debuerit J. de Tyrasona prefatus episcopus vel successores eius vel ecclesia Pampilonensis pro eo. Eundem etiam Almoravit dedi ferme quod neque pro debitis neque pro convenienciis vel fideiussionibus supradictis fideiussores pignorabo supradictos neque reliquis nomine meo, cum sit mihi plenarie satisfactum.

Hunc autem ferme dedi supradicto modo in palacio Pampilonensis episcopi. presentibus Michaelle de Guerez. Acenario de Galduroz, Garcia de Longuida. Petro d'Egües, Furtado de Ollaquarizqueta, Roderico Ferrandi de Villava, Petro Eximini de Guerez, Roderico Calveti, Petro Roderici de Argayz, Martino

Petri et Garsia Petri, filiis Petri Garsie de Arroniz, militibus; Arnaldo Bosonis archidiacono, Garcia Martini cantore, Roderico hospitalario, Martirio Petri de Sarassa, canonicis Pampilonensibus; Bernardo priore de Artasona, Martino Martini de Subiza, Martino de Miraculo, Eneco capellano Sancti Petri Pampilonensis, Eneco de Sancta Cara, Eximino abbate de Iroz, clericis; Petro Pardii et Fortunio de Cizur, armigeris. Prenominatus autem Almoravit dedit ferme prelibato modo domino R., Pampilonensi episcopo, pro ipsi et ecclesia Pampilonensi, salvis mihi et posteritati mee fermis quos teneo ab ecclesia Pampilonensi pro cambio de Cugullo sicut instrumento de cambio continetur.

Preterea noverint universi quod ultima et perfecta solutio supradictorum trium milium aureorum est mihi facta apud Iracxium, mense augusti in die Assumptionis beate Marie anno Domini M<sup>o</sup>. CC<sup>o</sup>. vicésimo II<sup>o</sup>., presentibus domino Sancio abbate iracxensi, Eximino priore, Petro Lupi helemosinario, Dominico cellarario, Michaele sacrista, Marthino infirmario, Martino Eximini cantore, monachis iracxensibus; Gonzalvo Gonzalvez, Gonzalvo alcalde de terris stellensibus, Martino Petri de Azagra, Martino Periz de Arroniz, Martino Petri de Obanos, Roderico Petri de Arroniz, Guarsia Petri Ferrandi de Lerat, militibus et armigeris. Sancio Poncii, Gayzco Poncii, Egidio Poncii, Poncio filio Poncii, Raymondo Tybaldi, Gonzalvo cognato eius, Poncio de Morlans, Martino de Alos, Johanne Raymundi Guillielmi, Petro de Leon, Martino filio Petri Poncii, Johanne filio Dominici Pelliparii, Johanne Senat, Johanne Guillielmi, Petro Cosin, Michaele Johannis, Dominico carnifice, Petro Constancii, Petro Garsie presbiteris, Garsia Martini clerico.

Ne autem de his omnibus supradictis possit aliquis in posterum dubitare, sed cuneta perpetuam obtineant firmitatem, sigillum meum dignum duxi presentí pagine apponendum, rogans Sabbatem iracxensem ut in testimonium huius rei geste sigillum suum presenti carte imprimi faciat et apponat. Preterea notum facio omnibus presentibus et futuris, quod dominus J. de Vidaurre, J. Petri de Baztan et Lupus Garsie de Badostan, L. prior Pampilonensis et M. Petri archidiaconus mense sunt mihi firmes ab episcopo et ecclesia Pampilonensi, quod nec episcopus nec ecclesia Pampilonensis nec abbas nec monasterium Legerense nec uxor nec filii Raymundi Helie nec aliquis nomine supradictorum petat a me aliquid vel ab heredibus meis sive hominibus per sanctam Dei ecclesiam neque aliquo alio modo de debito mihi soluto nec de aliquibus rebus quas habueram tam de rebus quam de fideiussoribus supradictis eos pro supradicto debito pignorando.

9.

5 diciembre 1226.

*Sentencia arbitral pronunciada en presencia del obispo de Pamplona don Remiro y de sus hermanos Lope Sánchez y Jimeno Sánchez sobre una heredad y un collazo que se disputaban la iglesia de Pamplona y Jimeno de Gorostieta.*

Archivo Capitular de Pamplona, Libro Redondo, fol. 91v-92, copia del siglo XIII.

Notum sit omnibus hominibus presentibus et futuris, quod, cum causa vertitur inter dompnium P. Eximini, canonicum, nomine Pampilonensis ecclesie, ex una parte, et dompnium Eximinum de Gorostieta, ex altera, super quadam

hereditate de Gorostieta, quam predictus Eximinus possidebat et super quodam collatio de Ossacar, predicti P. et E. coram episcopo Pampilonensi R. super eadem causa compromisserunt in arbitros, posuitque predictus P. canonicus de consensu expresso sui episcopi dompnus M. de Mendoza, canonicum, pro suo et ecclesie arbitro et Eximinus supradictus posuit dompnus M. Martini de Subiza, posueruntque fideiussorem ad invicem de stando arbitrio dompnus Eximinus Santii, militem, fratrem domini episcopi sub pena C. aureorum.

Nominati igitur arbitri sponte sua onus arbitrii subeuntes et de cause meritis et processu cognitione plene habita, arbitrati sunt pariter et concorditer sub hac forma: Quod Eximinus laycus de quo agitur det illum collacium de quo agitur G. nomine cum omni sua hereditate et cum participibus, si qui forte fuerint, in eadem hereditate de Gorostieta et decimam illius hereditatis quam petebat, integre et fideliter dicto P. Eximini canonico nomine ecclesie Pampilonensis, ut ecclesia Pampilonensis ab hac die in antea habeat et possideat illum collacium, sicut dictum est, et generationem eius in illa hereditate et decima et primicia hereditatis predictae per omnia secula seculorum. Arbitrati sunt etiam quod dompnus P. et ecclesia Pampilonensis cesset ab inquietatione dicti Eximini super petitione predictae hereditatis in illa parte que ipsum contingit, sed si fratrem sive fratres vel coheredes suos super alia parte hereditatis que ipsum Eximinum non contingit, convenire voluerit dompnus P. Eximini, saluum sibi hoc erit, arbitrii huius sententia non obstante.

Promulgato igitur hoc arbitrio coram domino episcopo et eius curia, utraque paruit et consensit. Testes autem qui presentes viderunt et audierunt sunt dompnus prior de Artaxona, Lupus Santii, miles, frater domini episcopi, G. Petri, baiulus domini episcopi in Salinis, Enequs F... Luchas Ferrer, Guilliellmus Pinzon, don Johannes de Arnaldi, dompnus... Dominicus, porcionarius Sancti Petri de Lizarra, P. de Milganer, rector... monis porcionarius de Gorociain, abbas de Azcona, magister G... episcopi in ecclesia Sancte Marie de Stella.

Actum apud Stellam in palatio domini episcopi [anno Domini M.CC.] XX.ºVIº., nonis decembris. Carta per A. B. C.

10.

8 agosto 1227.

*Gregorio IX absuelve al obispo y cabildo de Pamplona de la demanda de 350 marcas esterlinas que G. de Nicola y sus socios, ciudadanos romanos, pretendían haber prestado a Juan de Tarazona, obispo de Pamplona.*

Archivo Capitular de Pamplona, Libro Redondo, fol. 35, copia del siglo XIII.

Gregorius episcopus servus servorum Dei. Venerabili fratri episcopo et dilectis filiis capitulo Pampilonensibus. Salutem et apostolicam benedictionem. Cum in causa que inter vos, ex parte una, et G. de Nicola et socios suos cives romanos, ex altera, vertebatur super CCC. L. marcis sterlingorum, quas dicebant se bone memorie Iohanni Pampilonensi episcopo mutuasse, pie memorie H. papa predecessor noster, venerabilem fratrem nostrum Albanensem episcopum concessisset partibus auditorem.

Predictus G., suo et sociorum suorum nomine, quorum procurator fuerat constitutus. coram eodem auditore petebat instanter a magistro Iohanne de Sancto Martino, baionensi canonico, procuratore vestro, pretaxatam peccuniam

sibi solvi et ad probandum huiusmodi mutuum quasdam litteras sub nomine vestro, filii capitulum, confectas induxit, in quibus vos videbamini obligasse cuilibet qui usque ad sexcentas marchas dicto episcopo mutuaret. Induxit etiam quasdam litteras dicti Iohannis episcopi, in quibus idem episcopus Rome iacens in lecto egritudinis et advertens debita sua se in CCC.L. marcis Rome obligatum esse dicebat. Prenominatus quoque G. hoc idem probare per litteras prefati Albanensis et bone memorie P. tituli Sancte Pudenciane presbiteri cardinalis et per quoddam instrumentum quod G. Martini, ecclesie vestre archidiaconus et socii sui de peccunia ipsa prenominate civibus fecerant, intendebat.

Predictus vero procurator vester e contra respondit, vos ad solutionem ipsius peccunie non teneri asserens quod non erant vestre littere quas memoratus G. sub nomine vestro confectas induxerat, prout ex collatione sigilli quod in eisdem litteris erat appositum et vestri evidentius apparebat, et si essent vestre, non probabatur per eas quod predictus Iohannes episcopus a prenominate civibus mutuum recepisse, neque littere ipsius ei preiudicabant in aliquo cum non confiteretur quod esset dictis civibus obligatus vel se recepisse mutuum ab eisdem. Preterea littere predictorum Albanensis et cardinalis sibi non oberant cum non contineatur in eis sepefato Iohanni episcopo mutuum esse factum, quin potius post mortem ipsius prenominate archidiacono et sociis suis illud fuisse concessum, et hoc idem per instrumentum super huiusmodi mutuo inter eundem archidiaconum et socios eius et prenominate civis confectum, quod supradictus G. induxerat, probabatur.

Auditis itaque rationibus et allegationibus utriusque partis et plenius intellectis, de communi fratrum nostrorum consilio sepefatum procuratorem vestrum nomine vestro ab impetitione civium predictorum absolvimus, eisdem civibus super premissis perpetuum silentium imponentes.

Datum Anagnie, VI idus augusti pontificatus nostri anno primo.

11.

25 noviembre 1234.

*Tregua concertada entre Teobaldo I, rey de Navarra, y Pedro Remírez de Piedrola, obispo de Pamplona, por la que se aplazan las cuestiones pendientes entre ellos por un mes a contar desde el día del regreso del rey.*

Archivo General de Navarra, Cajón 2, n. 17, original, con señal de dos sellos pendientes; J. R. CASTRO, *Catálogo del Archivo General de Navarra* (Pamplona 1952), I, n. 194, regesto.

Nos Theobaldus, Dei Gratia rex Navarro, Campanie et Brie comes palatinus. et nos P., eiusdem dignatione Pampilonensis episcopus notum facimus presentibus et futuris, quod super petitionibus quas nos invicem unus contra alium proponebamus, de communi consensu prorogavimus terminum super predictis mutuis petitionibus usque ad mensem a die reditus nostri computandum, negociis, appellationibus, rationibus et omnibus aliis invicem utrique parti competentibus in eodem statu in quo nunc sunt in omnibus et per omnia permansura.

In cuius rei testimonium presentem cartam sigillis nostris duximus mu-

niendam. Actum anuo gratie M°.CC°.XXX°. quarto, die lune proxima ante festum Sancti Andree.

12.

4 mayo 1237.

*Los presidentes del capítulo provincial de Tarragona, de la Orden de San Benito, suplican a Teobaldo I no permita que los cistercienses se instalen en Leire, pues el monasterio se puede reformar por medio de visitadores benedictinos.*

Archivo General de Navarra, Papeles sueltos, legajo 25, carpeta 1, orig. en pergamino, con señal de cuatro sellos pendientes.

Excellentissimo et venerabili T., divina miseratione regi Navarre illustri. Fratres D[omini] Rivipollenses Bene, Americus et R., prior Sancti Pauli de suburbio Barchinone, presidentes capituli generalis, Ordinis Sancti Benedicti per totam provinciam constituti, omnisque eiusdem capituli universitas. Salutem temporalem pariter et eternam. Ad nostram noveritis audientiam pervenisse, quod cum monasterium Sancti Salvatoris Legerensis, situm in regno vestro, forte inhabitantium meritis exigentibus, ad tantam desolationem devenerit quod in temporalibus et spiritualibus penitus sit collapsum, abbas predicti monasterii ad Ordinem Cisterciensem illud monasterium transferre satagit inconsulte, quod ad nostri Ordinis dedecus indubitanter credimus redundare.

Nos igitur attendentes quod predictum monasterium per visitatores a nobis et dicto capitulo transmissos in melius secundum beati Benedicti regulam in temporalibus et spiritualibus poterit reformari, excellentiam vestram, de qua multum in Domino confidimus, requirimus et rogamus, quatenus predictae transiacioni nullatenus vestrum adhibeatis assensum, et licet predictum monasterium per procuratores vestros modo intelleximus procurari, serenitatem regiam precinus quibus possumus incitamus, quatenus sic studeat regalis providencia predicto monasterio providere, quod ad predicti monasterii et religionis nostre cedat comodum et honorem et vos a Deo dignum mereamini premium consequi sempiternum. Cum autem memorati visitatores ad dictum monasterium accesserint visitandum, clementie vestre placeat eis procurare auxilium, consilium et favorem.

Datum Terrachone, III° nonas madii auno Christi millesimo CC°.XXX°. septimo.

13.

20 diciembre 1239.

*Gregorio IX anula la elección de Guillermo de Oriz y Lope García para obispo de Pamplona y comisiona a los arzobispos de Toledo y Tarragona para que provean dicha iglesia en una persona idónea.*

Archivo Vaticano, Reg. Vat., 19, f. 142, n. 196; AUVRAY, *Les registres de Gregoire IX*, n. 5020 regesto.

Toletano et Terraconensi archiepiscopis. Litteras tuas, frater Terraconensis, benigne recepimus et que continebantur in eis intelleximus diligenter. Verum cum processus electionis de W. de Oriz, archidiacono, et postulationis de Lupo

Garcie, clerico, Pampilonensibus in Pampilonensi ecclesia minus canonice pre-sumptarum et processum per te, frater Terraconensis, super provisione ipsius ecclesie habitos non duxerimus admittendos, ne ipsa ex vacatione diutina in spiritualibus et temporalibus lesionem incurrat, de fratrum nostrorum consilio fraternitati vestre presentium auctoritate mandamus, quatenus eidem ecclesie de persona idonea que tanto congruat oneri et honori auctoritate nostra providere curetis. Contradictores, etc. Datum Laterani, XIII Kalendas januarii, anno XIII.

14.

15 diciembre 1243.

*El abad y monjes cistercienses de Leire, autorizados por el papa, ofrecen al obispo de Pamplona una compensación por la introducción de la reforma en su monasterio.*

Archivo Capitular de Pamplona, III Episcopi 32, documento rehecho en 1243 e inserto en otro del 9 septiembre 1263 del abad Domingo, cuyo sello pende en buen estado de conservación.

Reverendo in Christo patri et domino domino P., Dei gratia Pampilonensi episcopo et successoribus suis frater Dominicus dictus abbas, Nicholaus prior cunctusque conventus monasterii Sancti Salvatoris Legerensis, Cisterciensis Ordinis, in perpetuum. Recognoscimus vobis et successoribus vestris recompensationem fuisse factam a domino V., abbate quondam et a conventu nostri monasterii in hac forma:

"Reverendo in Christo patri et domino domino P., Dei gratia Pampilonensi episcopo et successoribus eius frater V. dictus abbas et conventus Sancti Salvatoris Legerensis, Cisterciensis Ordinis, in perpetuum. Cum monasterium Sancti Salvatoris Legerensis, quod erat monachorum nigrorum Ordinis Sancti Benedicti auctoritate summi Pontificis sit de Cisterciensi Ordine reformatum et eiusdem summi Pontificis auctoritate facta fuerit recompensato Pampilonensi episcopo et instrumentum illius recompensationis sit amissum, quod ego dictus abbas propriis oculis vidi et in manibus tenui, iuxta recompensationem eandem concedimus vobis nomine recompensationis in primis medietatem omnium quartarum quas consuevit dictum monasterium percipere in episcopatu Pampilonensi. ita quod de cetero nullum, possimus ius nos vel nostrum monasterium reclamare in quartis huiusmodi nisi contingeret nos de novo adquirere.

Concedimus etiam vobis partem nostram in ecclesiis de Pola et de Castellar, ut habeatis dictas ecclesias integre cum pertinentiis suis. Similiter concedimus vobis ecclesiam, castrum et villam de Navardum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis. Eodem modo concedimus vobis villam de Ororbia et ecclesiam ville eiusdem et monasterium Sancti Stephani de Uart cum rotis, vineis, monte et aliis iuribus omnibus et pertinentiis ad dictum monasterium pertinentibus. Concedimus vobis insuper in omnibus ecclesiis nostris procuraciones pro modo domorum et hoc si ecclesiam visitaveritis personaliter. Quando autem non visitaveritis personaliter, sicut taxaveritis procuraciones vicinarum ecclesiarum, ita et nos pro singulis procuracionibus nostrarum ecclesiarum vobis tenebimur respondere.

Mas autem concessionem facimus vobis et successoribus vestris spontanea et

libera voluntate. In cuius rei testimonium ego V. dictus abbas sigillum meum duxi presentibus apponendum. Ego frater Nicholaus prior monasterii Sancti Salvatoris, predictis interfui, consensi et propria manu subscripsi. Ego frater Petrus Baccarius predictis interfui, consensi et propria manu subscripsi. Ego frater Iohannes Martini, monachus, predictis interfui, consensi et quia scribere non poteram, frater Lupus sacrista de mandato meo subscripsit. Ego frater Sanctius de Arizala monachus predictis interfui, consensi et quia scribere nesciebam, frater Lupus sacrista de mandato meo subscripsit. Ego frater Martinus de Boniercha subprior predictis interfui et quia scribere nesciebam, frater Lupus sacrista de mandato meo subscripsit. Ego frater Martinus cantor predictis interfui, consensi et propria manu subscripsi. Ego frater Lupus sacrista predictis interfui, consensi et propria manu subscripsi. Ego frater Petrus Eximini de Rada predictis interfui, consensi et quia scribere nesciebam, frater Lupus sacrista de mandato meo subscripsit. Ego frater Ferrandus predictis interfui, consensi et quia scribere nesciebam, frater Lupus sacrista de mandato meo subscripsit. Ego frater Petrus de Pampilona predictis interfui, consensi et propia manu subscripsi.

Actum est hoc Termis anno Domini M<sup>o</sup>.CC<sup>o</sup>.XL tercio, XVIII kalendas ianuarii. Ego E., archidiaconus Sancte Gemme de mandato abbatis et conventus predictorum hanc cartam scripsi".

Et nos Dominicus abbas, Nicholaus prior, totusque conventus monasterii Sancti Salvatoris antedictam compensacionem ratam habentes et gratam in omnibus et per omnia, concedimus omnia premissa et singula, et promittimus pro nobis et successoribus nostris omnino nos omnia et singula vobis et successoribus vestris in perpetuum servaturos. In quorum testimonium nos frater Dominicus prefatus, dictus abbas, sigillum nostrum pro nobis et pro conventu nostro, quia conventus in Ordine Cisterciensi sigillum proprium non habent, presentibus duximus apponendum in testimonium premissorum et propia manu subscribimus et mandavimus Eximino de Veral, publico notario et iurato predicti domini Pampilonensis episcopi, ut super premissis presens conficeret instrumentum.

Datum Navardum, V<sup>o</sup> idus septembris anno Domini M<sup>o</sup>.CC.LX<sup>o</sup> tercio.

Et ego Eximinus de Veral, publicus notarius antedictus. predictae recognitioni omnium predictorum interfui et de mandato predictorum dicti Dominici abbatis et N., prioris et conventus presens instrumentum propia manu scripsi sig + numque meum apposui consuetum.

[En adelante cada una de las subscripciones con letra distinta] Ego frater G.. subprior, recognosco et promitto me omnia et singula supradicta servaturum, in cuius rei testimonium subscribo.

Ego frater Peregrinus monachus supradicti monasterii recognosco et promitto me omnia et singula supradicta servaturum, in cuius rei testimonium subscribo.

Ego frater Martinus cellarius recognosco et promitto me omnia et singula supradicta servaturum in cuius rei testimonium subscribo.

Ego frater Dominicus cantor supradicti monasterii recognosco et promitto me omnia et singula supradicta servaturum, in cuius rei testimonium subscribo.

Ego frater Nicholaus prior Sancti Salvatoris Legerensis, Cisterciensis Ordi-

nis, recognosco et promitto me omnia et singula supradicta servaturum, et quia scribere nescio, rogavi fratrem Peregrinum ut pro me subscriberet in testimonium premissorum. Et ego frater Peregrinus ad preces predicti prioris pro ipso subscribo in testimonium predictorum.

Ego frater Ferrandus recognosco et promitto me omnia et singula supradicta servaturum, in cuius rei testimonium subscribo.

Et ego frater Michael monachus predicti monasterii recognosco et promitto me omnia et singula servaturum. Et quia scribere nescio rogavi fratrem Peregrinum ut pro me subscriberet in testimonium premissorum. Et ego frater Peregrinus ad preces predicti Michaelis pro ipso subscribo in testimonium premissorum.

Ego L. Sancii rector ecclesie de Adoayn recognitioni supradicte dompni Dominici abbatis prefati interfui et manu propria subscripsi.

Ego P. Orticii rector ecclesie de Olave, notarius publicus et iuratus domini episcopi, recognitioni suprascripte domini Dominici abbatis prefati interfui et manu propria subscripsi et hoc sig + num meum assuetum apposui.

Ego Eximinus Orticii de Gazolaz recognitioni predicte domini Dominici abbatis predicti interfui et manu propria subscripsi.

15.

19 diciembre 1244.

*Inocencio IV confirma a las religiosas de San Miguel de Barañain, de Pamplona, el uso de la regla de San Agustín concedido por su obispo don Pedro Ximénez de Gazólaz.*

Archivo Secreto Pontificio, Reg. Vat. 21, fol. 127, n. 76.

*Priorisse et conventui monialium monasterii Sancti Michaelis de Baranio, Ordinis Sancti Augustini, Pampilonensis diocesis.* Cum a nobis petitur etc. usque perducatur effectum. Cum igitur, sicut nobis exhibita vestra petitio continebat, venerabilis frater noster Pampilonensis episcopus, loci diocesanus, ad instantiam vestram vobis regulam beati Augustini perpetuis futuris temporibus observandam, duxerit deliberatione provida concedendam. Nos vestris supplicationibus inclinad, quod per eundem episcopum super hoc provide factum est, auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti pagina communimus. Nulli ergo, etc. nostre confirmationis etc. Si quis autem etc. Datum Lugduni XIII kalendas ianuarii anno secundo.

16.

Octubre 1247.

*Las monjas de San Pedro de Ribas prometen obediencia al obispo de Pamplona.*

Archivo Capítular de Pamplona, K 3, orig. en pergamino con huellas de dos sellos.

Cautis preterita solent esse ad futurorum cautelam. Idcirco nos Gracia, priorissa, et sorores Sancti Petri super aquas, videntes per experientiam quod religiones que ab initio subiecte episcopis et ecclesiis cathedralibus, radices fixerunt in altum, deinde per successiva incrementa in spiritualibus et temporalibus magnifice profecerunt, postea vero erigentes calcaneum ad inanitionem

ultimam pervenerunt. volentes factori honorem servare debitum et in nobis recognoscere ipso facto quod factura sumus in perpetuum, ut debemus, monasterium Sancti Petri super aquas, quod de Ripis vulgariter vocabatur, quod nobis reverendus pater P., Dei gratia Pampilonensis episcopus, eiusdem loci patronus, contulit, et ordinem nostrum eidem patri et successoribus eius ac ecclesie Pampilonensi plene subicimus, ita ut idem episcopus et successores ipsius in monasterio nostro et in nostro ordine plenitudinem habeant potestatis, unde Librum Ordinis nostri sibi tradimus, volentes ut potestatem habeat mutandi Constitutiones in ipso, addendi et subtrahendi, prout pro personarum qualitate et temporum sibi videbitur expedire, et nos ad observationem Constitutionum ipsarum necessario teneamur sine aliquo appellationis obiectu, cui appellationi in omnibus per omnia in perpetuum renunciamus, ita quod nec contra episcopum ipsum vel successores eius vel ordinationem eorum aliquatenus nobis liceat nunquam venire.

Si tamen episcopus aliquis notabiliter excedat contra Deum et observantiam regularem, liceat nobis apud capitulum Pampilonense querelam deponere, ut ipsi se possint interponere in hac parte. Illud specialiter annotamus, quod quando electio in nostro monasterio fuerit facienda, liberam habeamus electionem usque ad mensem, ut per electionem canonicam de priorissa nostro monasterio provideamus, et ipsam electam, prout de iure fuerit faciendum, confirmandam vel infirmandam episcopo presentemus. Quo mense elapso, si nostro non fuerit monasterio provisum, ex tunc episcopo libere liceat nostro monasterio de ordine preficere priorissam, appellatione aliqua non obstante, et etiam super hiis tam impetratis quam impetrandis privilegiis, que supradictis obviare possent, renunciamus, et promittimus quod quando aliqua debuerit in nostro monasterio facere professionem, quod faciemus scire dominum episcopum ut veniat vel mittat ad videndum iuramentum quod a qualibet in professione sua prestat volumus de predictis omnibus observandis; et de observandis omnibus supradictis corporale prestamus in manu domini episcopi singule iuramentum.

In cuius rei perpetuum testimonium sigilla nostra duximus presentibus apponenda. Actum est hoc apud Navardum, mense octobris anno Domini M<sup>o</sup>.CC. quadragesimo septimo.

17.

12 mayo 1249.

*Inocencio IV elogia la protección y ayuda dispensada por Jaime I el Conquistador a don Pedro Ximénez de Gazólaz, obispo de Pamplona, desterrado de su diócesis por la libertad de la Iglesia.*

Archivo de la Corona de Aragón, Bulas de Inocencio IV, legajo 10, n. 48, orig. con señal de sello.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei. Carissimo in Christo filio. illustri regi Aragonum. Salutem et apostolicam benedictionem. Est de te, fili carissime, generalis opinio, quod tu qui adhuc in tenera constitutus etate, mentem ad celestia erigens, et tui dirigens in Domino initium principatus dedicasti in sacrificium illud sibi, ac studuisti postmodum tanquam princeps catholicus

per continuata obsequia complacere, et in hoc perseverare semper desideras animo indefesso, attendens coronam glorie perseverantibus repromissam.

Preter opinionem quidem huiusmodi de hoc quasi spem certam concepimus, dum ínter alia que agis opera pietatis, venerabili fratri nostro.. Pampilonensi episcopo a sede propria propter libertatem ecclesiasticam exulanti compatiens, non solum ipsum in terra tua protegis et defendis, verum etiam ei pro sua suorumque tutela munitiones quasdam liberali munificencia contulisti, sicut ipso accepimus intimante, super quibus tibi et gratiarum actiones referimus et ad hec celsitudinem regiam precibus et monitis apostolicis attentius confortamus, ut preter divinum quod ex hoc recipies meritum, nos qui tante humanitatis gratiam in hoc precipue necessitatis articulo eidem episcopo factam memoriter retinemus, obligemur specialiter ad tue celsitudinis incrementa.

Datum Lugduni, III idus maii pontificatus nostri anno sexto.

18.

28 septiembre 1254.

*Quejas del metropolitano de Tarragona contra el obispo de Pamplona, don Pedro Ximénez de Gazólaz.*

Archivo Capitular de Pamplona, FFF 9, acta notarial original de la notificación.

Anno Domini M<sup>o</sup>.CC<sup>o</sup>.L. quarto, IIII Kalendas septembris videlicet die lune proxima ante festum beati Michaelis (1), viri venerabiles et discreti F. de Gacello terrachonensis et R. ilerdensis canonici, asserentes se ex parte domini Terrachonensis archiepiscopi ad Pampilonensem ecclesiam accessisse, obtulerunt nobis P. miseratione divina Pampilonensi episcopo et capitulo Pampilonensi secreto quandam litteram apertam ex parte ipsius domini Terrachonensis archiepiscopi eius sigillo pendenti sigillatam, cuius tenor talis est:

Benedictus, divina providencia Terrachonensis archiepiscopus, venerabili et karissimo in Christo fratri P., per eandem Pampilonensi episcopo. Salutem et sinceram in Domino karitatem. Cum nos quedam verba secreta et familiaria posuerimus in ore dilectorum F. de Gacello, terrachonensis, et magistri R., ilerdensis canonicorum, quos pro nostris et Terrachonensis et Pampilonensis ecclesiarum negociis legandos duximus ad vos et ecclesiam Pampilonensem, ut ea verba in secreto ex parte nostra oretenus vobis dicant, fraternitatem et dilectionem vestram rogamus attentius et in Domino exoramus, quatinus super eisdem ipsos, imo nos in personis ipsorum audiatis et exaudiatis devota reverencia cum affectu. Super honorabili et grata receptione eorundem et provisione expensarum necessariorum erga eos taliter vos habentes, quod cum ad

(1) Al indicar el día el amanuense puso una unidad de menos, ya que el lunes anterior a la fiesta de San Miguel fué el 28 agosto, es decir, V Kalendas septembris, no IV.

nos redierint, nobis refferre de vobis valeant dignas laudes, nosque possimus vos super hoc merito commendare. Datum Terrachone, XVI<sup>o</sup>. kalendas octobris anno Domini M.CC<sup>o</sup>.L<sup>o</sup>. quarto.

Obtulerunt etiam quandam cedula scriptan sub hac forma:

"Ista sunt verba que secreto debemus dicere domino episcopo Pampilonensi. In primis quod nobis per fidedignos pluries est significatum, quod ipse in aliquo non deffert sentiis videlicet metropolitane sedis nec etiam domini pape cum faciunt contra ipsum et quod propter hoc et alia impedimenta lites fiunt in sua diocesi immortales.

Item quod iurati et coniudices civitatis et Navarrarie scripserunt nobis conquerendo quod ipse non vult litteris nostris nec mandato nec precibus obedire super eo quod cessaret ne nostros indices super causa eorum et burgensium datos impediret uti iurisdictione eisdem per nos commissa, et quod noluit revocare sententias quas tulit contra dictos iudices et alios quia procedebant.

Item quod nos miramur plurimum quia plures quam inter omnes alios suffraganeos audivimus querimonias de ipso quod de facto contra subditos procedit. et precipue miramur si talia facit cum ipse et ecclesia Pampilonensis sint in tali statu.

Item quod multum detrahit sibi et reputatur ad gravamen ab illis de ecclesia nostra, quia taliter processit in canonicis creandis, spretis inhibitionibus ac sentiis per nos auctoritate nostra promulgatis.

Item quod (2) nobis placeret multum, quod super hiis et aliis que de ipso et ecclesia sua dicuntur, curaret remedium adhibere, ad honorem Dei, etc.

Item quod dicitur quod per inestimabiles modos tam scribanie quam aliorum modorum extorquet peccuniam.

Item quod reddit se invisibilem iusticiam petentibus.

Item quod non detulit domino Hispano nec ad preces seu mandatum suum voluit dicere veritatem, nec subditos compellere, et quia propter talem negligentiam dominus Hispanus excommunicavit quosdam de capitulo et quosdam alios. ipsi de consilio vestro se reputant non ligatos.

Item quod (2) Raymundo de Ylice id fecistis, nec sententiam suspensionis per ipsum in vos latam servastis nec de expensis providistis".

Et nos diximus si placebat eis quod ostenderemus eas aliis, eo quod volebamus habere consilium super hiis que in ipsis continentur, et ipsi responderunt quod eas ostenderemus quibus vellemus.

Die vero sequenti scilicet in festo beati Michaelis, in claustro, predicto capitulo Pampilonensi et canonicis supradictis ac multis aliis presentibus, lectis ipsis litteris publice, interrogavimus eos si recognoscerebant se nobis eas litteras ex parte domini Terraconensis archiepiscopi obtulisse, quod ipsi in predictorum presentia concesserunt.

(2) El ms. dice *quia*.

In quorum testimonium sigillum nostrum duximus presentibus apponendum. Datum diebus et armo predictis.

Ego M. Petri de Zuazu, clericus, predictis que acta sunt die Sancti Michaelis interfui et propria manu subscripsi.

Ego E. Eximinus de Leyoz, rector ecclesie de Yrangot predictis que acta sunt die Sancti Michaelis interfui et propria manu subscripsi.

Ego Johannes Petri, clericus Pampilonensis, predictis que acta fuerunt die Sancti Michaelis prefata interfui et propria manu subscripsi.

Ego R. de Stella, canonicus Pampilonensis, predictis que acta sunt die Sancti Michaelis interfui et propria manu subscripsi.

Ego Eximinus de Veral predictis que acta fuerunt die Sancti Michaelis prefata interfui et de mandato domini episcopi supradicti et de assensu dominorum F. de Gacello et R. de Ilerda canonicorum predictorum predicta omnia propria manu scripsi et subscripsi in testimonium huius rei.

19.

12 agosto 1269.

*Ximeno Lópiz de Luna, prior, y el cabildo de la catedral de Pamplona, escriben a Jaime I de Aragón dando poder a don Armingot, obispo de Pamplona, a Miguel Pérez de Legaria, tesorero, Miguel Sánchez de Uncastillo, chantre, y Juan Pérez de Raylla, canónigo, para tratar de la recuperación de la villa de Navardún, dando de antemano por bueno lo que el obispo acuerde con el asentimiento de dos de sus compañeros.*

Archivo Capitular de Pamplona. V Episcopi 1, fol. 383v, copia de principios del siglo XVI.

Illustrissimo ac serenissimo domino suo domino Jacobo, Dei gratia regi Aragonum Eximinus Lupi de Luna, prior, et capitulum Pampilonense. Salutem et osculum manuum cum promptitudine serviendi. Cum reverendus in Christo pater et dominus dominus Armingotus, episcopus Pampilonensis, ad presentiam vestram accedat super facto ville de Navardum cum pertinentiis suis, que ad ecclesiam nostram Pampilonensem pleno iure pertinere noscuntur, nos promittimus ratum et firmum habere quicquid super recuperatione dicte ville cum pertinentiis suis per eundem dominum episcopum cum tractatu et assensu venerabilium sociorum nostrorum domini Michaelis Petri de Legaría, thesaurarii, domini Michaelis Sancii de Unicastro, cantoris, et Iohannis Petri de Raylla, canonici Pampilonensium vel duorum de ipsis vobiscum actum fuerit in premissis.

In cuius rei testimonium sigillum nostrum presentí caite duximns apponendum, mandantes Petro Petri de Sparza. publico tabellioni in curia Pampilonensi, ut de hoc faceret publicum instrumentum. Actum est hoc in capitulo Pampilonensi pridie idus angusti anno Domini millesimo ducentesimo sexagesimo nono.

Ego Petras Petri de Sparza, clericus Pampilonensis, publicas tabellio in curia Pampilonensi predicta, ad mandatum predictorum dominorum prioris et capituli Pampilonensium presens instrumentum manu propria scripsi, in cuius

rei testimonium manu propria subscribo et hoc sig + num meum apposui assuetum.

20

7 julio 1272.

*Gregorio X ordena ai obispo de Bayona que haga observar, en su aspecto favorable a Roncesvalles, la sentencia pronunciada por don Armingot, obispo de Pamplona, en el pleito sobre elección de prior entre aquel hospital y la iglesia iruñesa.*

Archivo de Roncesvalles, Dignidad prioral, fajo 1.º, n. 6, original con sello de plomo pendiente.

Gregorius episcopus servus servorum Dei. Venerabili fratri.. episcopo Baionensi. Salutem et apostolicam benedictionem. Sua nobis dilecti filii Garsias prior et conventus hospitalis Roscidevallis, Ordinis Sancti Augustini, Pampilonensis diocesis, petitione monstrarunt, quod cum olim hospitali predicto prioris regimine destituto.. supprior dicti hospitalis et conventus predicti convenientes in unum dictum Garsiam, prout de iure competebat eisdem, in priorem dicti hospitalis canonice ac conconditer elegerunt. Verum.. priore et capitulo ecclesie Pampilonensis eiusdem Ordinis asserentibus quod dicti supprior et conventus dicti hospitalis priorem sibi de gremio ipsius ecclesie eligere tenebantur ac inter ipsos suppriorum et conventum dicti hospitalis, ex parte una, et dictos priorem et capitulum eiusdem ecclesie super hoc, ex altera, coram venerabili fratri nostro... episcopo Pampilonensi auctoritate ordinaria, orta materia questionis, idem episcopus in huiusmodi causa procedens, partim pro dictis priore, suppriorum et conventu prefati hospitalis et partim contra ipsos diffinitivam sententiam promulgavit, quam dicti prior et conventus in eo quod pro ipsis lata extitit, apostolice petierunt munimine roborari.

Quocirca fraternitati tue per apostolica scripta mandamus, quatinus sententiam ipsam in eo quod pro predictis priore et conventu lata fuit, sicut est insta, facias per censuram ecclesiasticam appellatione remota firmiter observari.

Datum apud Urbemveterem, nonis iulii pontificatus nostri anno primo.

21.

30 mayo 1278.

*Nicolás III encarga al obispo de Pamplona, Miguel Sánchez de Uncastillo, que haga devolver al hospital de Roncesvalles los bienes que hallare ilícitamente enajenados en Gascuña.*

Archivo de Roncesvalles, Bulas, fajo 1.º, original.

Nicolaus episcopus servus servorum Dei. Venerabili fratri.. episcopo Pampilonensi. Salutem et apostolicam benedictionem. Dilectorum filiorum.. prioris et fratrum hospitalis Roscidevallis, Ordinis Sancti Augustini, Pampilonensis diocesis, precibus inclinati. presentium tibi auctoritate mandamus, quatinus ea que de bonis ad hospitale ipsum spectantibus in Wasconia alienata inveneris illicite vel distracta, ad ius et proprietatem eiusdem hospitalis legitime revocare procures. Contradictores per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo. Testes autem qui fuerint nominad, si se gratia, odio vel timore

subtraxerint censura simili appellatione cessante compellas veritati testimonium perhibere.

Datum Rome apud Sanctum Petrum, III kalendas junii pontificatus nostri anno primo.

22.

29 julio 1283.

*Nicolás IV confirma la elección de Miguel Périz de Legaria para obispo de Pamplona.*

Archivo Secreto Pontificio, Reg. Vat. 44, rol. 22v, n. 87; LANGLOIS, *Les registres de Nicolás IV* (París 1905), n. 172, regesto con algún párrafo textual.

(En rojo) *Venerabilibus fratribus.. Burgensi et.. Calagurritano et Calciatensi episcopis.*

(En negro) Debitum officii nostri requirit, ut inter sollicitudines alias quibus assidue premimur, specialiter circa ecclesias solertiam adhibentes, ipsarum utilitatibus intendamus in eo maxime ut viduatis ne longe vacationis dispendia patiantur, de illorum celeriter nostre diligentie studio provideatur substitutione pastorum, per quos eedem ecclesie spiritualiter et temporaliter continuum, auctore Domino, suscipiant incrementum.

Ex parte siquidem dilectorum filiorum capituli ecclesie Pampilonensis, Ordinis Sancti Augustini, fuit propositum coram nobis, quod olim ecclesia ipsa per obitum bone memorie Michaelis, episcopi Pampilonensis, pastoris solatio destituta, iidem capitulum, vocatis omnibus qui voluerunt, debuerunt et potuerunt comode interesse, die ad eligendum prefixa ut moris est convenientes in unum Spiritus Sancti gratia invocata, dilectum filium Michaellem Petri, archidiaconum eiusdem ecclesie in diaconatus ordine constitutum, virum providum et honestum ac in spiritualibus et temporalibus circumspicuum, qui per triginta annos et amplius in eadem ecclesia sub predicti Ordinis observantia esse dicitur laudabiliter conversatus, in Pampilonensem episcopum canonicè ac concorditer elegerunt, et dubitantes propter bonum consciencie absque licentia Sedis Apostolice a capitulo ecclesie Terraconensis ad presens pastore carentis, cui dicta Pampilonensis ecclesia est subiecta metropolitico iure, occasione interdicti cui regnum Aragonie ac terra Cathalonie, de qua civitas Terraconensis existit, auctoritate apostolica fore supposita dinoscuntur, et etiam propter guerrarum discrimina in illis partibus ingruentium merito formidantes confirmationem electionis huiusmodi postulare, attendentes insuper quod dictus electus ob expensarum ad hoc necessariorum insufficientiam non posset comode ad predictam Sedem personaliter se transferre pro confirmationis eiusdem electionis munere obtinendo, cum ipse pro eo quod predicta ecclesia Pampilonensis ecclesie romane immediate non subest, ante prefatum munus susceptum de iure administrare non possit, sintque ipsius Pampilonensis ecclesie redditus tum occasione dampnorum que in invasione et destructione civitatis Pampilonensis, eadem Pampilonensis ecclesia olim noscitur pertulisse, tum etiam per violentam occupationem et detentionem bonorum que ipsa ecclesia in predicto regno Aragonie obtinet et que magna pars cunctarum facultatum eiusdem ecclesie Pampilonensis existunt a quondam Petro de Aragonia et eius fautoribus attemptatas, non modicum diminuti, per suos certos procuratores et nuntios, quos propter

hoc ad nostram presentiam specialiter destinaverunt, a nobis suppliciter petierunt ut indemnitati eiusdem Pampilonensis ecclesie de benignitate apostolica sollicitate precaventes, electionem confirmantem predictam ac memorato electo impendí consecrationis munus in illis partibus mandarem.

Nos igitur predictae Pampilonensi ecclesie super tot incommodis et iacturis que sic noscitur pertulisse paterno compatiens affectu ac volentes ipsam ab expensarum oneribus que faciende dicto imminerent electo si oporteret ipsum pro confirmatione ipsius electionis petenda predictam Apostolicam Sedem adire personaliter preservare, dictosque capitulum et electum in exauditione huiusmodi petitionum intendentes prosequi gratiose, gerentes quoque de circumspicione vestra fiduciam in Domino plenior, fraternitati vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus vos ambo super hoc requisiti, inquisita de modo electionis predictae, studiis eligentium et electi meritis diligentius veritate, si electionem ipsam inveneritis de persona idonea canonicè celebratam, eam auctoritate apostolica confirmetis ac alter vestrum ipsum electum in presbyterum, statutis temporibus, studeat ordinare, et postquam eum ad sacerdotium duxerit promovendum, ascitis sibi duobus vel tribus episcopis, eidem electo munus consecrationis impendat. Ita tamen quod per hoc nullum predictae Terraconensi ecclesie in posterum preiudicium generetur, recepturi ab eo postmodum eiusdem Terraconensis ecclesie nomine fidelitatis solite iuramentum. Alioquin eadem electione rite cassata, faciatis predictae Pampilonensi ecclesie per electionem canonicam vel postulationem concordem de persona idonea provideri.

Quod si non ambo hiis exequendis potueritis interesse, alter vestrum ea nichilominus exequatur. Contradictores per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo.

Datum Reate, IIII kalendas augusti pontificatus nostri anno primo.

23.

16 abril 1300.

*Carta del arzobispo de Tarragona, Rodrigo Tello, al obispo de Pamplona, Miguel Périz de Legaria, censurando su negligencia en la administración de la justicia.*

Archivo Municipal de Pamplona, A, vidimus sacado el 11 febrero 1301.

Rodericus, miseracione divina sancte Terraconensis ecclesie archiepiscopus, venerabili fratri et in Christo sibi dilecto Michaeli per eandem episcopo Pampilonensi. Salutem et sinceram in Domino caritatem.

Cum olim essemus in civitate Pampilone constituti, ex insinuatione iuratorum et aliquarum personarum civitatis predictae intelleximus quod, propter negligentiam vestri, ad quem iurisdictio in spiritualibus et temporalibus in prefata civitate noscitur pertinere, crimina que in ipsa civitate committebantur, permanebant impunita, et propter defectum iustitiae plures delinquendi audaciam assumebant et multa exinde facinora sequebantur, et tunc ad magnam instanciam et requisitionem dictorum iuratorum et hominum civitatis memorate, vos meminimus rogavisse quod, in quantum vestre congruebat dignitati, super premissis velletis de iuris remedio providere, servando iusticiam in civitate supradicta et faciando ab aliis observari.

Quod, ut pro certo didicimus, hactenus facere non curatis, qua propter, quia honorem vestrum diligimus et ex officii nostri debito tenemur huiusmodi negligentiam increpare, fraternitatem vestram requirimus, vobis nichilominus iniungentes, quantenus circa redditionem iusticie sic sollicitate intendatis in quantum vestram decuerit honestatem, ne sanguis subditorum de vestris manibus requiratur et ne clamores huiusmodi contra vos de cetero audiamus, alioquin oporteret nos circa predicta procedere prout iusticia suaderet.

Datum Alfurgie, XVI kalendas madii anuo Domini millesimo trecentesimo.

24.

9 enero 1301

*Bonifacio VIII concede a don Miguel Périz de Legaria, obispo de Pamplona, facultad para realizar la visita pastoral de la diócesis por medio de delegados y escoger un confesor que le oiga en confesión todas las veces que sea oportuno*

Archivo Secreto Pontificio, Reg. Vat. 49, f. 362, n. 375 y 376; LANGLOIS, n. 3822, regesto.

*Venerabili fratri Michaeli episcopo Pampilonensi.* Personam tuam nobis et Apostolice Sedi devotam speciali benivolentia prosequentes, ea tibi libenter gratiose concedimus, per que quietis tue comoda procuretur.

Sane petitio tua nobis exposita continebat, quod tu propter nonnulla impedimenta proprii corporis necnon et tuorum ac ecclesie tue negotiorum occupationes multiplices non potes, prout ad tuum spectat officium, ecclesias et monasteria ceteraque loca et personas ecclesiasticas tue civitatis et diocesis comode visitare, propter quod times tibi et eisdem ecclesiis, monasteriis, locis et personis spirituale dispendium imminere. Quare nobis humiliter supplicasti ut providere super hoc paterna sollicitudine curaremus.

Nos itaque tuis supplicationibus inclinati, auctoritate tibi presentium indulgemus, ut per biennium ecclesias, monasteria, ceteraque loca et personas prefata in quibus per te fuerit visitationis officium impendendum, per idoneas personas, unam vel plures, quam vel quas ad hoc duxeris assumendas, visitare valeas, ac procuraciones que tibi ratione visitationis debentur, in pecunia numerata ab ecclesiis, monasteriis, locis et personis eisdem visitatis recipere moderatas, qualibet constitutione contraria super hoc edita non obstante. Nulli ergo etc. nostre concessionis, etc.

Datum Laterani, V idus januarii anno sexto.

In eundem modum dilectis filiis.. priori Roscidevallis Pampilonensis et.. decano ecclesie Tutelane, Tyrassonensis diocesis ac Sanctio Martino hospitalario et canonico Pampilonensi. Personam, etc. ut in proxima superiori, verbis convenienter mutatis usque non obstante. Quocirca discretionem vestram per apostolica scripta mandamus, quatenus vos vel duo aut unus vestrum per vos vel per alium seu alios faciatis eidem episcopo vel procuratori suo eius nomine predictas procuraciones iuxta huiusmodi concessionis nostre tenorem integre ministrari. Non obstante constitutione huiusmodi seu si aliquibus ab eadem sit

Sede indultum un quod interdici, suspendi vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Contrariis etc. Datum ut supra.

*Eidem.* Benigno tibi sunt illa concedenda favore, per que iuxta tuum desiderium conscienciam possis babere pacificam et mentem a fluctibus expeditam.

Hinc est quod nos, precibus tue fraternitatis inducti, presentium tibi auctoritate concedimus, ut aliquem discretum presbiterum possis tibi in confessorum eligere, qui quoties oportunum fuerit. confessionem tuam audiat et iniungat tibi salutarem penitentiam pro commissis, nisi talia fuerint propter que Sedes Apostolica sit merito requirenda. Nulli ergo etc. nostre concessionis etc. Datum ut supra.

25.

8 septiembre 1302.

*Miguel Pérez de Legaría, obispo de Pamplona, dispone que en adelante el oficial de su consistorio sea un canónigo de la catedral de Pamplona.*

Archivo Capitular de Pamplona. G 13, 1.º, original en pergamino con sello pendiente del cabildo y señal de sello del obispo. El documento presenta un hueco.

Quoniam ad decisionem causarum eligendi sunt viri sapientes et potentes, qui Deum timeant, veritatem ament et avariciam detestentur, et Romana Ecclesia. que, disponente Domino, cunctarum ecclesiarum mater est et magistra, causas personis que vel dignitate sint predite vel in ecclesiis cathedralibus seu aliis collegiatis et honorabilibus institute et scientia et moribus insignite, statuit committendas, et semper bonum presummitur pro hiis qui in cathedralibus ecclesiis sunt locati, precipue de religiosis qui propulsa terrenorum cupiditate Deo militant ut ei placeant... ui se probarunt.

Ideo nos M., divina miseratione Pampilonensis episcopus... ad oculum rationis ac pro subditorum nostrorum remediis... in reddenda iusticia de domo Domini avaricia penitus... iniquitas et ut malignorum audacia totaliter irrum-patur, et... defferatur, ad Dei honorem et beatissime Virginis matris... Pampilonensis ecclesie que nos tenerrime quasi ab infancia educavit... instanciam venerabilium et karisimorum in Christo filiorum... de Lombier, prioris, totius-que capituli nostre Pampilonensis ecclesie et de communi consensu ipsorum et consilio, statuimus... ut de cetero in nostro Pampilonensi consistorio officialatus... canonicus nostre ecclesie et sit officialis cui nos et.. nostri predictum officium duxerimus committendum.

Actum et datum est hoc sexto idus septembris scilicet die Nativitatis beate Martae Virginis in camera nova, ubi consuevit capitulum celebran, anno Domini millesimo trecentesimo secundo. In cuius rei perpetuum testimonium presenti statuto sigillum nostrum duximus apponendum.

Et nos predicti prior et capitulum pro tam salubri statuto et utili et quia in hoc reverentissimus dominus et pater noster dominus suam ecclesiam et nos voluit honorare, eidem domino nostro ad graciaram assurgentes uberes actiones.

predicto statuto omnes unanimiter nostrum prebemus assensum, et ad perpetuam rei memoriam sigillum nostrum duximus apponendum.

26.

16 octubre 1304.

*Miguel Périz de Legaría, obispo de Pamplona, funda una capellanía y un aniversario sobre la casa de Asiturri a fin de que su memoria perdure siempre en la iglesia de Pamplona y se procure la salud de su propia alma.*

Archivo Capitular de Pamplona, MM 9, orig. en perg. con señal de dos sellos pendientes.

Quoniam, testante Sacra Scriptura, sancta et salubris est cogitatio pro defunctis exorare ut a peccatis solvantur, idcirco Nos, Michael, divina miseratione Pampilonensis episcopus, in predicto Sacre Scripture consilio frequenter intra nostre mentis precordia sedula meditatione pensantes, cogitavimus unam perpetuam capellaniam ordinare ac statuere, ut in vita nostra pro salute nostra et cum, ordinante ac disponente Domino, ab hac valle miserie ad celestem patriam fuerimus evocati, post nostrum obitum pro nostra anima exoretur ut a peccatorum nexibus liberetur.

Verum quia bona per Nos cum Dei adiutorio acquisita et mense episcopali nostro tempore applicata, utpote ecclesie de Lombierr et de Turrillis et alie meliorationes quas per Dei gratiam fecimus, super quibus istam capellaniam et nostrum anniversarium statuere et ordinare intenclimus ut sit nostri memoria in Pampilonensi ecclesia in eternum et salus anime procuretur, ad hanc nostram intencionem plene sufficiant et in duplo plus valeant quam domus de Assiturri cum suis pertinenciis, quam ad nostrum propositum adimplendum pro ordinanda capellanía et anniversario, ut premittitur. recipere disponimus in recompensationem bonorum que per Nos et nostro tempore sunt mense episcopali per nostram industriam applicata. si ad hoc dominorum. prioris et. capituli Pampilonensium voluntas accesserit et consensus, et quia magis expedire viderimus et utilius iudicamus ut prefate ecclesie de Lombierr et de Turrillis sint de mensa episcopali et eidem perpetuo aplicentur et ne super hiis que Nos ordinare intendimus inter. capitulum et successorem seu successores nostros aliqua questionis materia oriatur, rogavimus et rogamus venerabiles et karissimos in Christo filios dominos Ennecum Lupi de Lombierr, priorem, ac omnes et singulos de capitulo, totumque capitulum Pampilonensis ecclesie, ut in hoc nostro pio proposito nos iuvantes, suum imperciantur assensum, ut pro ordinatione huiusmodi facienda. in recompensationem bonorum que per Nos sunt episcopali mense, ut premittitur, applicata, nobis domus de Assiturri cum suis pertinenciis libere concedatur.

Et nos Ennecus Lupi de Lombierr, prior, totumque capitulum Pampilonensis ecclesie, visa intencionem reverentissimi patris nostri ac domini Michaelis, Dei gratia Pampilonensis episcopi ac eius laudabile propositum aprobantes et videntes in hac eius petitione honorem ecclesie et salutem anime patris nostri ac domini procuran, ipsius deprecationem grater ac liberaliter duximus admittendam, consentientes et volentes expresse ac ex certa scientia, ut predictan capellaniam et anniversarium. ut premissum est, ordinet et statuatur super bonis et redditibus domus de Assiturri, in recompensationem predictorum. locorum et ecclesiarum prout anime sue saluti viderit expedire.

Nos itaque predictus episcopus de concessione huiusmodi et gratia nobis facta, vobis domino., priori totique capitulo gratiarum liberes referimus actiones.

Quibus sic habitis et concessis, Nos prefatus episcopus, nostro principali proposito insistentes ac predicto sancto et salubri consilio inherentes, de voluntate ac expresso assensu dominorum.. prioris et capituli predictorum, concedimus, conferimus ac donamus domum et ecclesiam de Assiturri cum omnibus iuribus ac pertinentiis suis perpetuo pictançariis ac pitançarie nostre Pampilonensis ecclesie. Ita tamen ut super bonis et redditibus dicti loci teneant perpetuo unam capellaniam vel unum capellanm bone vite et bone conversationis, qui pro anima nostra missam de defunctis celebret omni die et in choro serviat in omnibus horis nocturnis pariter et diurnis, cui pro salario suo pictançarii et pictançaria teneantur dare de redditibus dicti loci anno quolibet duodecim libras sanchetorum seu usualis monete et medietatem corredii scilicet de dominica in septuagesima solvat pictançaria, et totum quicquid residuum fuerit in redditibus dicti loci, statuimus, volumus et ordinamus quod applicetur pictançarie Pampilonensis capituli pro pictancia. et quod anno quolibet fiat complete pro nobis anniversarium sicut est solitum fieri pro episcopis Pampilonensibus.

In quorum testimonium et munimen Nos episcopus memoratus sigillum nostrum duximus presentibus apponendum. Et nos Ennecus Lupi de Lombierr, prior, totumque capitulum Pampilonensis ecclesie predictam ordinationem dedomo de Assiturri et de capellanía et anniversario predictis in modum qui supradicitur factam, ratam habentes et gratam, eidem nostrum ex certa scientia impertimur assensum, obligantes nos et successores nostros ad servanda omnia et complenda perpetuo, prout in hoc instrumento superius continetur. In quorum testimonium sigillum nostrum duximus presentibus apponendum.

Acta sunt hec Pampilone in palaciis dicti domini episcopi die veneris scilicet XVII<sup>o</sup> kalendas novembris anno Domini M<sup>o</sup>. CCC<sup>o</sup>. quarto, presentibus testibus ad hec adhibitis et rogatis dompno Michaele Ochoe de Undiano, rectore ecclesie de Casseda, et dompno Petro Sancii de Loma, canonicis Tutelansibus, magistro Nicholao físico Pampilonensi, dompno Petro Orticii, rectore ecclesie de Urricelque, García Sancii de Arleta, Gundissalvo Martini de Ubago, Martino Iohannis de Luçurriaga, Ferrando Petri de Luçurriaga et Iohanne Didaci de Ezcaracocha, scutiferis dicti domini episcopi, Clemente Lupi de Urricelque, Michaele Garssie de Reta et Eximino Garssie de Andrequiayn, rectore ecclesie de Gongora, clericis in curia, civitate et diocesi Pampilonensibus notarius publicis et iuratis et quibusdam aliis.

Et ego Clemens Lupi de Urricelque in curia, civitate ac diocesi Pampilonensibus notarius publicus et iuratus premissis omnibus et eorum singulis personaliter interfui et de mandato dominorum episcopi, prioris et capituli predictorum presens publicum instrumentum in forma predicta manu propria scripsi, cui subscribo, sig + numque meum facio assuetum in testimonium premissorum.

*Et ego Michael Garssie de Reta, clericus in curia, civitate et diocesi Pampilonensibus notarius publicus et iuratus, premissis omnibus contentis et expressis in predicto publico instrumento interfui et ad mandatam et requisitionem dominorum.. episcopi, prioris et capituli predictorum, eidem soubscribo et hoc sig + num meum facio assuetum in testimonium predictorum.*

## BIBLIOGRAFIA

## I. FUENTES INEDITAS

- BARCELONA, *Archivo de la Corona de Aragón*.  
 ESTELLA, *Archivo Municipal*.  
 IDEM, *Archivo parroquial de San Pedro la Rúa*.  
 IDEM, *Archivo del Real Monasterio de San Benito*.  
 IDEM, *Archivo del Real Monasterio de Santa Clara*.  
 MADRID, *Archivo Histórico Nacional*.  
 IDEM, *Archivo General de Navarra*.  
 OLITE, *Archivo del R. Monasterio de Santa Engracia* (antiguamente en Pamplona).  
 PAMPLONA, *Archivo Catedral*.  
 IDEM, *Archivo Municipal*.  
 IDEM, *Archivo del monasterio de San Pedro de Ribas*.  
 IDEM, *Archivo parroquial de San Saturnino*.  
 IDEM, *Biblioteca Capitular*.  
 IDEM, *Biblioteca Provincial*.  
 ROMA, *Archivo Secreto Pontificio*.  
 RONCESVALLES, *Archivo de la Colegiata*.  
 ZARAGOZA, *Archivo Metropolitano*.

## II. FUENTES IMPRESAS Y OBRAS

- AGUIRRE, Cf. *Sáenz de Aguirre*.  
 ANELIERS DE TOLOSA, Guillermo, *La guerra civil de Pamplona*. Poema en versos provenzales. Ed. Ilarregui, Pamplona 1847; Micliel, París 1856.  
 ARIGITA, M., *Colección de documentos inéditos para la historia de Navarra* (Pamplona 1900).  
 IDEM, *Séries chronologica reverendissimorum almae ecclesiae et dioecesis Pampilonensis* (Pamplona 1901).  
 IDEM, *Historia de la imagen y santuario de San Miguel de Excelsis* (Pamplona 1904).  
 IDEM, *LOS priores de la Seo de Pamplona* (París 1910).  
 IDEM, *Documentos inéditos*, en: Bol. Comisión Monum. Navarra, 1911, p. 16-17, 201-204; 1912, p. 169-172, 193, 255, 319, 255; 1913, p. 9.  
 IDEM, *Cartulario de Felipe III, rey de Francia* (Madrid 1913).  
 IDEM, *Reseña eclesiástica*, en: *Diccionario General del país vasco-navarro. Provincia de Navarra* (Barcelona s. a.) 343-349.  
 ARIGITA. Cf. *Manuscrito*.  
 ARROQUIA, Ramón. *Crónica del Real Monasterio de la Oliva* (1134-1834), ms. del Archivo General de Navarra.  
 AUVRAY, L., *Les registres de Grégoire IX* (París 1896-1910; 2 vols.  
 BALEZTENA, I., *Sellos céreos*, en: *Príncipe de Viana*, 6 (1945) 295-317.  
 BERGER, E., *Les registres d'Innocent IV* (París 1884-1921). 4 vols.  
 BOUREL DE LA RONCIERE, C.... A. Coulon. *Les registres d'Alexandre IV*. 1254-1261 (París 1902-1953), 3 vols.  
 BUJANDA, F., *Episcopologio Calagurritano* (Logroño 1944).  
 CADIER, L. *Bulles originales du XIII siècle conservées dans les archives de Navarre* (Roma 1887).  
 IDEM, *Les registres de Jean XXI*. 1276-1277 (París 1898).  
 CAMPION, A. *Una información de los infanzones de Obanos*, en *Euskariana* (Quinta serie, vol. III) (Pamplona 1915).  
 IDEM, *Euskariana*, col. V (Pamplona 1934).

- CANELLAS, A., *Contribución a la historiografía de los obispos de Pamplona*, en: Estudios dedicados a Menendez Pidal (Madrid 1950), I, 435-464.
- CANIVEZ, J. M., *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis* (Lovaina 1933 ss.), 8vols.
- CARLOS, príncipe de Viana, *Crónica de los reyes de Navarra*, ed. J. Yanguas (Pamplona 1843).
- CASTRO, J. R., *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Documentos*, t. I (848-1331) (Pamplona 1952).
- Catalogus episcoporum ecclesie Pampilonensis*, ms. 124 de la Biblioteca Capitular de Pamplona.
- CERCCHIARI, E., *Cappellani Papae et Apostolicae Sedis auditores causarum sacri Palatii Apostolici* (Roma 1920).
- CIROT, G., *Une chronique latine inédite des rois de Castille jusqu'en 1236*, en: Bull. Hisp., 14 (1912) 30, 244, 353; 15 (1913) 18, 170, 268, 411.
- Constitutiones Sinodales diocesis Pampilonensis (Pamplona 1501)*.  
Corpus Iuris Canonici, ed. Friedberg (Graz, 1955), 2 vols.
- DELAVILLE LE ROULX, J., *Cartulaire general de l'Ordre des Hospitaliers de S. Jean de Jerusalem* (París 1894-1906), 4 vols.
- DIAZ BRAVO, I. V., *Memorias históricas de Tudela*, ed. J. R. Castro (Pamplona 1956).
- DIGARD, G., *Les registres de Boniface VIII, 1294-1303* (París 1907-1939), 4 vols.
- DOUSSINAGUE, J. M., *La guerra de la Navarrería*, en: Príncipe de Viana, 6 (1945) 209-282.
- DU CANGE, *Glossarium ad scriptores mediae et infimae latinitatis* (Basilea 1762, 2 vols.; ed. Fabre, París 1882-1887, 10 vols.).
- ESCAÑÉS, I., *La Valdonsella, ensayo geográfico-histórico*, en: Príncipe de Viana, 6 (1945) 318-344.
- ESTRADA, Luis de, *Tumbo del monasterio de Iranzu* (siglo XVII), ms. en el Archivo General de Navarra.
- EUBEL, C., *Hierarchia catholica Medii Aevi* (Münster 1913), 2.<sup>a</sup> ed., vol. I.
- FERNANDEZ PÉREZ, G., *Historia de la iglesia y obispos de Pamplona* (Madrid 1820), 3 vols.
- FITA, F., *Catorce bulas de la catedral de Pamplona que faltan a la colección de Loewenfeld desde el año 1096 hasta el de 1196*, en: Bol. R. Ac. Hist., 14 (1889) 495-509.
- IDEM, *Bulas históricas del reino de Navarra en los postreros años del siglo XII*, ibídem., 26 (1895) 417-459.
- FUENTES, F., *Catálogo de los Archivos eclesiásticos de Tudela* (Tudela 1944).
- IDEM, *Catálogo del Archivo Municipal de Tudela* (Tudela 1947).
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Sancho IV de Castilla* (Madrid 1928), 3 vols.
- GAMS, P., *Series episcoporum ecclesiae catholicae* (Ratisbona 1873).
- GARCÍA LARRAGUETA, S. A., *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII)* (Pamplona 1957), 2 vols.
- GAY, L., *Les registres de Nicolás III, 1277-1280* (París 1932-1938), 2 vols.
- GONZÁLEZ, J., *Reclamaciones de Alfonso VIII a Sancho el Fuerte y tratado de reparto de Navarra*, en: Hispania, 3 (1943) 545-568.
- GONZÁLEZ, J., *Reclamaciones de Alfonso VIII a Sancho el Fuerte y tratado de reparto de Navarra*, en: Hispania, 3 (1943) 545-568.
- GONZÁLEZ DÁVILA, C., *Theatro eclesiástico de las iglesias de España* (Salamanca 1618), t. I.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Notas sobre la Biblioteca Capitular de Pamplona en la Edad Media*, en: Hispania Sacra, 4 (1951) 385-390.
- IDEM, *Un interesante decreto episcopal del siglo XIII sobre la confesión*, en: Hispania Sacra, 6 (1953) 139-149.
- IDEM, *Nuevos documentos sobre la catedral de Pamplona*, en Príncipe de Viana, 14 (1953) 311-327; 16 (1955) 133-200.
- IDEM, *Historia de la Bula de la Cruzada en España* (Vitoria 1957).
- GUIRAUD, J., *Les registres de Urbain IV. 1261-1264* (París 1900-1904), 4 vols.
- IDEM, *Les registres de Grégoire X, 1272-1276* (París 1906).
- HUESCA, R. de, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón* (Pamplona 1797), t. VII.
- HOVE, A. van, *Prolegomeno ad Codicem Iuris Canonici*, 2.<sup>a</sup> ed. (Mechliniae-Romae 1945)..
- IBARRA, J., *Historia de Roncesvalles* (Pamplona 1936).
- IDEM, *Historia de Irache* (Pamplona 1939).

- ILARREGUI, P., *La guerra civil de Pamplona* (Pamplona 1847).  
*Informe sobre el monasterio de Leire*, compuesto en 1736-1748, ms. en el Archivo General de Navarra.
- ITURRALDE Y SUIT, J., *Las guerras civiles de Pamplona en el siglo XIII*, en: *La Avalancha*, Pamplona 5 (1899) 82-83, 90-91, 119-120, 127, 142-143, 151-152, 175-176, 184-185, 198; 6 (1900) 3-4, 15-16, 27-28, 38-39, 50-51, 74, 76, 86-88. El mismo trabajo apareció en el *Bol. Com. Monumentos de Navarra*, 1917, p. 255-261; 1918, p. 11-21, 96-102, 176-182, 248-253; 1919, p. 34-38, 169-174.
- IDEM, *El monasterio de Leire y la ciudad de San Sebastián*, en: *Bol. Com. Mon. Nav.*, 1922, p. 266-268; *Obras*, IV (1916) 144.
- ITURRALDE Y SUIT, el. *Manuscrito*.
- JANAUSCHEK, L., *Originum Cisterciensium* t. I (Viena 1877).
- JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo, *De rebus Hispaniae*. ed. Schott, *Hispania illustrata*, II (Frankfort, 1603; ed. Lorenzana, *PP. Toletanorum opera*, t. III).
- JORDAN, E., *Les registres de Clemente IV, 1265-1268* (París 1900-1945).
- JUBAINVILLE, H. D'arbois de, *Histoire des ducs et des comtes de Champagne* (París 1863-1865). t. V y IV.
- KEHR, P., *Papsturkunden in Spanien. II. Navarra und Aragon* (Berlín 1928).
- LACARRA, J. M., *Guía del Archivo General de Navarra* (Madrid 1953).
- LANGLOIS, E., *Les registres de Nicolas IV, 1288-1292* (París 1905).
- LARRINAGA, J. R. de, *Las clarisas de Pamplona*. Colección diplomática de su archivo (siglos XIII-XVI), en: *Archivo Ibero-Americano*, 2.<sup>a</sup> época, V (1945) 242-277.
- LEIRE, Cf. *Informe y Manuscrito*.  
*Libro de las Constituciones del monasterio de San Pedro de Ribas*, ms. del siglo XIII-XIV, en el citado monasterio.
- LOPERRÁEZ, J., *Descripción histórica del obispado de Osma* (Madrid 1788), t. I.
- LÓPEZ, J., *Tercera parte de la historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores* (Valladolid 1613).
- LÓPEZ LANDA, J. M., *Abadías cistercienses de la antigua congregación de Aragón y Navarra* (Calatayud 1949).
- LÓPEZ DE RONCESVALLES, García, *Crónica de Navarra*, ms. en la Biblioteca Provincial de Navarra.
- MADOZ, f., *Dos hijos ilustres de Artajona en la silla de San Fermín*, en: *Príncipe de Viana*, 12 (1952) 339-359.
- MAGALLÓN, M., *Cartularios del monasterio de San Salvador de Leire*, en: *Bol. R. Ac. His.*, 32 (1898) 257-261.
- MANSILLA, D., *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos del rey San Fernando* (Madrid 1945).
- IDEM, *La documentación pontificia hasta Inocencio III* (Roma 1955) (Monumenta Hispaniae Vaticana. Sección I. Registros. Vol. I.).  
*Manuscrito inédito sobre San Salvador de Leire* (1793), ed. M. Arigita, en: *La Avalancha*, 12 (1906) 283-284; 13 (1907) 5-7, 14-15, 31-32, 40-41. Lo edita también J. Iturralde y Suit, *Obras*, IV, 354 ss.
- MARICHALAR, C., *Colección diplomática del rey don Sancho VIII (!) el Fuerte* (Pamplona 1934).
- MARTENE-DURAND, *Thesaurus novus anecdotorum* (París 1717), 5 vols
- MICHEL, F., *Histoire de la guerre de Navarre en 1276 et 1277* (París 1856)
- MIGNE, *Patrología latina* (París 1844-1855), 221 vols.
- MORERA, E., *Tarragona cristiana* (Tarragona 1901), t. II.
- MORET, J., *Anales del reino de Navarra* (Tolosa 1890-1892), 12 vols.
- IDEM, *Papeles de*, ms. en el Archivo General de Navarra.
- MUNARRIZ URTASUN, E. de, *Los pergaminos de Leyre*. en: *Bol. Com Mon Nav.*, 14 (1923) 100-103, 191-195, 237-241.
- IDEM, *LOS cartularios de Lexjre*. ibidem, 1924, p. 269-271.
- NANGIS, Guillermo de, *Gesta Philippi III, francorum regis*, en: *Recueil des historiens des Gaules et de la France*, t. XX.
- NUÑEZ, V., *Guía de la catedral del Burgo de Osma y breve historia del obispado de Osma* (Madrid 1949).

- NUÑEZ DE CEPEDA, M.**, *La beneficencia en Navarra a través de los siglos* (Pamplona 1940).
- OBITUARIO, Cf. *Ubierto Arteta*.
- OCHOA, T.**, *Diccionario geográfico-histórico de Navarra* (Pamplona 1842).
- OLIVIER-MARTIN, F.**, *Les registres de Martin IV, 1281-1285* (París 1898).
- Papeles de Afore*, cf. *Moret*.
- PEREZ GOYENA, A.**, *Episcopologios de la diócesis de Pamplona*, en: *Estudios Eclesiásticos*, 16 (1942) 55-72.
- PEREZ-VILLAMIL, M.**, *El señorío temporal de los obispos de España en la Edad Media*, en: *Bol. R. Ac. Hist.*, 68 (1916) 361-390.
- PFANDL, L.**, *Historia de la literatura nacional española en la Edad de Oro* (Barcelona 1933).
- IDEM *Studien zu Prudencio de Sandoval*, en: *Zeitschrift für Romanische Philologie*, Halle 54 (1934) 385-423.
- POTTHAST, A.**, *Regesta Pontificum Romanorum inde ab anno 1198 ad annum 1304* (Berlín 1874-1875), 2 vols.
- PRESSUTTI, P.**, *Regesta Honorii papae III* (Roma. 1888-1889), 2 vols.
- PRINCIPE DE VIANA. Cf. *Carlos*.
- PROU, M.**, *Les registres d'Honorius IV, 1285-1287* (París 1888).
- RAYNALDUS, O.**, *Anales ecclesiastici ab anno 1198* (Lucca 1747).
- Recueil des historiens des Gaules et de la France*, publié sous la direction de D. Bouquet, continué par l'Académie des Inscriptions (París 1737-1876).
- RIPOLL, T.-BREMONT, A.**, *Bullarium Ordinis fratrum Praedicatorum* (Roma 1729-1740), 8 vols.
- RIUS, J.**, *Rationes decimarum Hispaniae (1279-1280). II. Navarra y Aragón* (Barcelona 1947).
- RODEMBERG, C.**, *Epistolae saeculi XIII e regestis Pontificum Romanorum selectae* (Berlín 1883-1887), 2 vols.
- RUIZ DE OYAGA, T.**, *El escudo heráldico de Leyre*, en: *Príncipe de Viana*, 17 (1956) 231-243.
- SAEZ, E.**, *Un robo al monasterio de Leyre a principios del siglo XIV*, *ibidem*, 6 (1945) 559-564.
- SAENZ DE AGUIRRE, f.**, *Collectio máxima conciliorum omnium Hispaniae et Novi Orbis* (Roma 1753-1755), 7 vols.
- SANDOVAL, P. de**, *Catálogo de los obispos de Pamplona* (Pamplona 1614).
- SBARALEA**, *Bullarium franciscanum*. Tomos 1-4 (1218-1303) (Roma 1759-1768).
- TEJADA Y RAMIRO, F.**, *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia de España y América* (Madrid 1859-1863), 7 vols.
- UBANI, Bernardo de**, *Anales del Real Monasterio de Santa María de la Oliva (1134-1595)* ms. en el Archivo General de Navarra.
- UBIETO ARTETA, A.**, *Obituario de la catedral de Pamplona* (Pamplona 1954).
- VALIENTE, V.**, *Una gloria extinguida o el monasterio de Leire* (Pamplona 1881).
- VENGOECHEA, S.**, *Don Miguel Pérez de Legarías, obispo de Pamplona de 1286 a 1304*, en: *Bol. Com. Mon. Nav.*, 1920, p. 42-50.
- VERA IDOATE, G.**, *Navarra y las cruzadas* (Pamplona 1934).
- VIANA, príncipe de. Cf. *Carlos*.
- VILLANUEVA, J.**, *Viaje literario a las iglesias de España* (Madrid 1803-1852), 22 vols.
- WADDING, L.**, *Anuales Minorum* (Quaracchi 1931), t. III.
- YANGUAS Y MIRANDA, J.**, *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra* (Pamplona 1840), 3 vols.
- ZARAGOZA, L. de**, *Teatro histórico de las iglesias del reyno de Aragón* (Pamplona 1782),
- ZUNZUNEGUI, J.**, *Las iglesias de Vizcaya y Alava a principios del siglo XIII*, en: *Idearium*, año 1935 (separata).